

Jerónimo Zurita

SUMARIO

La organización municipal de Navarra en el antiguo régimen (1512-1841). El sistema inseculario y su relación con Aragón, por Francisco José Alfaro Pérez y Begoña Domínguez Cavero—. *Las relaciones de poder de la nobleza a través de sus archivos en el Aragón del antiguo régimen*, por Sergio Castillo Espinosa—. *Entre mecánicos y honorables. La «elite popular» en la Zaragoza del siglo xvii*, por Pablo Desportes Bielsa—. *Introducción al estudio de la oposición política y las redes de poder en Aragón durante la segunda mitad del siglo xvi*, por Jesús Gascón Pérez—. *Nobleza militar y redes de poder en el Siglo xviii: El VIII conde de Riela*, por José Vicente Gómez Pellejero—. *Una manifestación de poder en el Aragón del Quinientos: la Horca de los Ganaderos*, por Daniel Gracia Armisén y David Ramos Amigot—. *Recuentos poblacionales, fiscalidad real y hacienda municipal en el reino de Aragón durante los siglos xvi y xvii*, por José Antonio Mateos Royo—. *Escrituras, registros y poder municipal: las ordenaciones de Zaragoza como fuente para la cultura escrita institucional (siglos xvi al xviii)*, por Diego Navarro Bonilla—. *Asociaciones artesanales y posturas anticlericales. El motín de 1766 en Zaragoza*, por Paloma Núñez López—. *El real monasterio de Veruela: su papel y sus servicios como Agente real en el Aragón de la Edad Moderna*, por Manuel Ramón Pérez Giménez—. *Alteraciones monetarias en Aragón durante la primera mitad del siglo xviii*, por Sergio Sánchez García.

INSTITUCIÓN «FERNANDO EL CATÓLICO»

REVISTA DE HISTORIA

Jerónimo Zurita

75/2000



INSTITUCIÓN «FERNANDO EL CATÓLICO» (C.S.I.C.)
Excma. Diputación de Zaragoza
Zaragoza, 2002

CONSEJO DE REDACCIÓN

Director:

Esteban Sarasa Sánchez

Consejeros:

Julián Casanova Ruiz
Carlos Forcadell Álvarez
Luis G. Germán Zubero
Guillermo Redondo Veintemillas
José A. Salas Auséns

Secretario:

Eliseo Serrano Martín

CONSEJO ASESOR

Dr. Armando Alberola (U. de Alicante)
Dr. León Carlos Álvarez Santaló (U. de Sevilla)
Dr. Carlos Barros (U. de Santiago de Compostela)
Dr. Juan José Carreras (U. de Zaragoza)
Dr. Salvador Claramunt (U. de Barcelona)
Dr. Carlos Estepa (C.S.I.C. Madrid)
Dr. Eloy Fernández Clemente (U. de Zaragoza)
Dr. Ricardo García Cárcel (U. Autónoma de Barcelona)
Dra. Nilda Guglielmi (C.O.N.I.C.E.T. Buenos Aires)
Dr. Adriano Prosperi (U. degli Studi. Pisa)
Dr. Ángel Rodríguez (U. de Salamanca)
Dra. Adeline Roucquoi (C.N.R.S.)
Dr. Jorge Uría González
Dr. Julio Valdeón (U. de Valladolid)
Dr. Bernard Vincent (U. de Paris VII)

Toda la correspondencia, peticiones de envío, emisión de publicaciones, canje, etc., deben dirigirse a la INSTITUCIÓN «FERNANDO EL CATÓLICO», de la Excma. Diputación de Zaragoza. Plaza de España, 2.
50071 ZARAGOZA (España, UE)

Publicación número 2.259
de la
Institución «Fernando el Católico»
(Excma. Diputación de Zaragoza)
Plaza de España, 2
50071 Zaragoza (España)
Tff.: [34] 976 28 88 78/79 - Fax: [34] 976 28 88 69
ifc@dpz.es

FICHA CATALOGRÁFICA

Revista de Historia Jerónimo Zurita / Institución "Fernando el Católico". -
V. 1 (1951) - .- Zaragoza: Institución "Fernando el Católico",
1951 - . - 24 cm.

Irregular

Es continuación de: Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita.

I.S.S.N. 0044-5517

I. Institución "Fernando el Católico", ed. 94 (460.22).

Revista de Historia Jerónimo Zurita no se identifica con las opiniones o juicios que los autores exponen
en uso de la libertad intelectual que cordialmente se les brinda.

Diseño de portada: FRANCISCO MELÉNDEZ

I.S.S.N. 0044-5517

Depósito legal: Z. 281 — 1988

IMPRESO EN ESPAÑA • UNIÓN EUROPEA

Sociedad Cooperativa Librería General. Pedro Cerbuna, 23. 50009 Zaragoza

ÍNDICE

<i>La organización municipal de Navarra en el antiguo régimen (1512-1841). El sistema inseculario y su relación con Aragón</i> , por Francisco José Alfaro Pérez y Begoña Domínguez Cavero	7
<i>Las relaciones de poder de la nobleza a través de sus archivos en el Aragón del antiguo régimen</i> , por Sergio Castillo Espinosa.	37
<i>Entre mecánicos y honorables. La «elite popular» en la Zaragoza del siglo XVII</i> , por Pablo Desportes Bielsa.....	55
<i>Introducción al estudio de la oposición política y las redes de poder en Aragón durante la segunda mitad del siglo XVI</i> , por Jesús Gascón Pérez	75
<i>Nobleza militar y redes de poder en el Siglo XVIII: El VIII conde de Ricla</i> , por José Vicente Gómez Pellejero	107
<i>Una manifestación de poder en el Aragón del Quinientos: la Horca de los Ganaderos</i> , por Daniel Gracia Armisen y David Ramos Amigot.....	133
<i>Recuentos poblacionales, fiscalidad real y hacienda municipal en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII</i> , por José Antonio Mateos Royo	159
<i>Escrituras, registros y poder municipal: las ordinaciones de Zaragoza como fuente para la cultura escrita institucional (siglos XVI al XVIII)</i> , por Diego Navarro Bonilla	189
<i>Asociaciones artesanales y posturas anticlericales. El motín de 1766 en Zaragoza</i> , por Paloma Núñez López	213
<i>El real monasterio de Veruela: su papel y sus servicios como Agente real en el Aragón de la Edad Moderna</i> , por Manuel Ramón Pérez Giménez	241
<i>Alteraciones monetarias en Aragón durante la primera mitad del siglo XVIII</i> , por Sergio Sánchez García	267

LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE NAVARRA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN (1512-1841). EL SISTEMA INSECULATORIO Y SU RELACIÓN CON ARAGÓN*

por

FRANCISCO JOSÉ ALFARO PÉREZ
BEGOÑA DOMÍNGUEZ CAVERO

Durante gran parte del Antiguo Régimen y hasta 1841 las principales localidades de Navarra, a excepción de Pamplona, desarrollaron para su organización municipal un modelo propio de elección de oficios públicos conocido como *inseculación*¹. De esta forma, el municipio navarro se diferenció del castellano, corona a la que pertenecía, tras la asimilación en su corpus foral de algunos aspectos típicos, no exclusivos, de la Corona de Aragón, como es el empleo del sistema insaculatorio, sin merma de su propia identidad. Así pues, es necesario conocer la organización y funcionamiento del municipio navarro para poder tener una imagen global del municipio en la historia de la monarquía hispánica.

La organización municipal de los reinos de Navarra y Aragón durante el Antiguo Régimen fue de algún modo similar, si bien existieron notorias diferencias más allá de su diferente evolución en el tiempo. Por lo que respecta al hecho de que la capital navarra no practicase la inseculación no resta importancia al procedimiento, ni validez al presente estudio, pues tampoco llegó la insaculación a todos los municipios de la Corona de Aragón.

La historiografía sobre Navarra en la Edad Moderna muestra ciertas carencias que, como en el caso del tema analizado en la presente investigación, bien por la ausencia de determinados estudios o por la limitada difusión de los mismos, la han alejado de algunos de los grandes debates historiográficos.

* La presente investigación cuenta con el patrocinio del Gobierno de Navarra. Igualmente, participa del proyecto de investigación PB-1204 de la Secretaría de Estado de Universidades de Investigación - Dirección General de Enseñanza Superior, integrado en el Plan Nacional I+D.

¹ Éste se basaba en la introducción en un *saco* o bolsa de cierto número de bolas, conocidas como *teruelos* o *redolinos*, en cuyo interior se colocaba un pergamino o papel que contenía el nombre de una persona; posteriormente, se efectuaba la *extracción* o acción azarosa de extraer un determinado número de teruelos con el fin de asignar un oficio público a las personas cuyos nombres salían elegidos. En otros lugares, como en la Corona de Aragón, fue conocido como *insaculación*, término más correcto.

ficos abiertos en los últimos años. Historiadores de la talla de E. Esparza², J.M. Lacarra³, R. Rodríguez Garraza⁴, J. I. del Burgo⁵ o más recientemente D. Loperena Rota⁶, entre otros, por lo general desde una óptica jurídico-institucional, han esbozado las líneas maestras de la organización municipal navarra a la espera de nuevos análisis.

En Aragón, en cambio, como en el resto de la corona aragonesa, los estudios sobre dicha organización municipal y su valoración política y social están en una etapa que podríamos denominar de madurez. Autores como I. Falcón⁷, G. Redondo o L. Orera⁸ sentaron las bases para posteriores estudios que hoy han derivado en distintas y dinámicas corrientes interpretativas gracias a historiadores como D. Bernabé⁹, E. Jarque¹⁰, A. Passola¹¹ o J.M. Torras i Ribe¹² entre otros. Estas gravitan, básicamente, sobre dos ejes: el grado de control de los poderes regios sobre la vida municipal y el valor de esta relación en el proceso de consolidación de una monarquía moderna; y, en segundo lugar, sobre la reacción de las élites locales frente al nuevo sistema de elección de cargos públicos.

La intención de este trabajo es, por lo tanto, siguiendo como hilo conductor el sistema insaculatorio, mostrar algunas de las características propias del municipio navarro mediante un análisis comparativo con su vecino el aragonés.

² ESPARZA, E., «Los sistemas electorales de Navarra y un caso curioso de natural del Reino». Pamplona: *Príncipe de Viana*, núms. XXXV-XXXVI, pp. 337-340.

³ LACARRA, J. M., en trabajos como «Para el estudio del municipio navarro medieval». Pamplona: *Príncipe de Viana*, nº3; o también, «Estructura político-administrativa de Navarra antes de la Ley Paccionada». Pamplona: *Príncipe de Viana*, nº 92 y 93.

⁴ RODRÍGUEZ GARRAZA, R., *Tensiones de Navarra con la administración central*. Pamplona, 1974.

⁵ BURGO, J.I. del, por ejemplo, *Ciento veinticinco años de vigencia del pacto ley de 16 de agosto de 1841*. Pamplona, 1966.

⁶ LOPERENA ROTA, D., entre otros trabajos, «Los ayuntamientos de la Comunidad Foral de Navarra. Problemática general». En *El Municipio en Euskal Herria*. Donostia: Eusko Ikaskuntza, 1995, pp. 85-124.

⁷ FALCÓN, I., *Organización municipal de Zaragoza en el siglo xv*. Zaragoza, 1978.

⁸ REDONDO, G., y ORERA, L., *Fernando II y el reino de Aragón*. Zaragoza, 1980.

⁹ BERNABÉ, D., «El control de la insaculación en los municipios realengos». En *Actes del I Congrès d'administració valenciana: de la història a la modernitat*. Valencia, 1992, pp. 505-510.

¹⁰ JARQUE, E., *Elites de poder en la Zaragoza de la época moderna*. Zaragoza, 1987; o también, «La oligarquía urbana de Zaragoza en los siglos XVI y XVII: Estudio comparativo con Barcelona». Zaragoza: *Jerónimo Zurita*, nº 69-70, 1996, pp. 147-168.

¹¹ PASSOLA, A., «Insaculación, monarquía y élites urbanas». En *El Poder Real en la Corona de Aragón (ss. XIV-XVI)*. *Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Vol. I. Zaragoza, 1996, pp. 293-309.

¹² TORRAS I RIBE, J. M., «El procedimiento insaculatorio en los municipios de la Corona de Aragón, entre la renovación institucional y el sometimiento a la Monarquía (1427-1714)». En *Jerónimo Zurita. Su época y su escuela*. Zaragoza, 1986, pp. 341-352; o también, «La desnaturalización del procedimiento insaculatorio en los municipios aragoneses bajo los Austrias». En *El Poder Real en la Corona de Aragón (ss. XIV-XVI)*. *Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Vol. I. Zaragoza, 1996, pp. 399-414.

EL SISTEMA INSACULATORIO EN ARAGÓN Y NAVARRA

Aragón introdujo el método insaculatorio de suertes aproximadamente cien años antes que el reino de Navarra, siendo en ambos casos una innovación destinada, esencialmente, a mejorar el funcionamiento de los gobiernos locales contra las corruptelas y luchas de intereses particulares que habitualmente pugnaban por el control del poder público. En nuestra opinión, este sustancial desfase pudo ser debido esencialmente, amén de otros hechos coyunturales, a dos motivos: el menor poder político de una débil monarquía navarra anclada en rígidas estructuras medievales y constantemente presionada¹³, frente a una progresiva consolidación de la política regia aragonesa; y en segundo lugar, como consecuencia, por la existencia en las localidades navarras de un determinado grupo de familias principales que copaban regularmente los cargos municipales de cada concejo, en cierto modo, perpetuadas por un derecho cuasi consuetudinal solamente roto por sus propias disputas¹⁴. Por el contrario, el municipio aragonés pese a contar, evidentemente, con élites locales éstas debieron readaptarse a la voluntad regia, mediante la asimilación del sistema insaculatorio, fruto de los mayores resortes políticos que atesoraba su monarquía. Esta lucha de intereses no debe enmarcarse exclusivamente en las relaciones entre rey y reino, como reflejo de la paulatina pérdida del poder local en favor del monárquico, sino más bien como la voluntad del monarca y de buena parte del municipio por mejorar el funcionamiento de la República.

Las principales ciudades aragonesas accedieron a implantar la insaculación en los años centrales del siglo xv. Así, en Zaragoza aparece recogida en las ordenanzas municipales dictadas por la reina Doña María, en 1441, si bien el sistema se afianzó en los años siguientes siendo confirmada la supresión del sistema cooperativo en 1446 por el rey Alfonso v¹⁵. Lo mismo ocurrió en Calatayud en 1443, en

¹³ La debilidad de la monarquía navarra de la segunda mitad del siglo xv se debe a diversos motivos como son, entre otros, las guerras civiles entre agramonteses y beamonteses; las guerras y conatos contra Castilla; en cierto modo, la provisionalidad de algunos reinados; y sobre todo, las políticas de las tres grandes potencias que rodeaban al viejo reino: Francia, Castilla y Aragón. Así, por ejemplo, autores como el citado J.M^o Lacarra parecen coincidir con esta idea, el cual refiriéndose a la monarquía navarra de los Foix y Albret dice: «Una situación tan inestable tenía que conducir a la sumisión de sus príncipes al vasallaje de Francia o de España». En *Historia del Reino de Navarra en la Edad Media*. Pamplona, 1976, pág. 518.

¹⁴ La relevancia de este tipo de familias está siendo estudiada por investigadores como Floristán, A., «Entre la casa y la Corte. Una aproximación a las élites dirigentes del Reino de Navarra (siglos xvi-xviii)». En *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra*, Imízcoz Beunza, J.M^o (dir.). Bilbao, 1996, pp. 175-192; o Zabalza Seguíñ, A., «Oligarquías y gobierno concejil. Vecinos ricos y vecinos pobres. La lucha por el control del poder local: Navarra, 1560-1650». En *Actas de la V reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Bernabé de Ares, J.M. y González Beltrán, J.M., vol. II. Cádiz, 1999, pp. 645-653.

¹⁵ FALCÓN, I., «Ordinaciones dadas a la ciudad en el siglo xv: Sistemas que establecen para la elección de cargos municipales», *op. cit.* n.7, pp. 19-40.

Daroca en 1444, o en Huesca y Barbastro en 1445. En la mayoría de estos casos el monarca propuso el empleo de la insaculación durante un determinado tiempo, otorgando a dichas localidades la facultad de volver al modelo tradicional, por cooptación, una vez concluyese un periodo de «prueba» cuya duración era, aproximadamente, una década. Resulta significativo que las principales localidades, pese a ciertas tensiones suscitadas a raíz de intromisiones monárquicas, siguiesen utilizando el nuevo sistema. Posiblemente, en nuestra opinión, esto fue así gracias a las propias características del método insaculatorio, ya que éste mantuvo a dichas élites locales en el poder municipal, otrora encaramadas sobre el sistema cooptativo, y además les dotaba de un mecanismo de elección más limpio y regularizado, al tiempo que socialmente excluyente, con el que se lograron amortiguar muchas de las tensiones internas nacidas en torno al poder.

Durante los sucesivos reinados de los siglos XV al siglo XVII la insaculación se extendió y desarrolló en el reino de Aragón, adecuándose a las necesidades y características de cada municipio. El sistema insaculatorio aragonés fue abolido a principios del siglo XVIII por la política centralizadora de Felipe V y, concretamente, por sus *Decretos de Nueva Planta* (1707-1711).

En Navarra no fue hasta años después de la pérdida de su independencia, concretamente a mediados del siglo XVI, cuando apareció el sistema insaculatorio aplicado a la elección de altos cargos municipales, más conocido en este territorio como «inseculación»¹⁶. Este hecho no puede explicarse por el desconocimiento del método en este reino ya que, por ejemplo, Juan II de Aragón, rey consorte y efectivo de Navarra, revitalizó este procedimiento en Calatayud en 1476 al tiempo que parece ser fue obviado para los municipios navarros.

Es en la década de los años cuarenta del siglo XVI cuando comienzan a aparecer noticias relacionadas con la *inseculación*. Corella en 1544¹⁷ y Tudela en 1545¹⁸ son dos de las primeras localidades navarras en instaurar la inseculación, para evitar abusos y discordias según sus ordenanzas, y a ellas se fueron sumando progresivamente otros municipios navarros tras las Cortes de Pamplona de 1547, las Cortes de Estella de 1556 y durante el resto de la Edad Moderna hasta el siglo XIX. El número de localidades navarras que pusieron en práctica este método superó las setenta repartidas por toda su geografía¹⁹.

¹⁶ La fecha exacta de la implantación del sistema insaculatorio en los gobiernos municipales de Navarra queda pendiente de nuevos estudios, por lo que hemos considerado acertado crear provisionalmente esta horquilla temporal.

¹⁷ Archivo Municipal de Corella. *Inseculaciones*. Ordenanzas Municipales aprobadas por el Bachiller Ibero el 25 de octubre de 1544. Leg. 9, signat. Lit. F.

¹⁸ YANGUAS y MIRANDA, J., *Diccionario histórico político de Tudela*, Insaculación. Zaragoza, 1823, pp. 18-20.

¹⁹ Especialmente de la zona media y ribera. Creemos que esto es debido a que estas comarcas acogían el grueso de los principales núcleos poblacionales.

Entre ellas todas las cabezas de merindad, todas las ciudades y la mayoría de las principales villas del reino, excepto Pamplona y los pequeños núcleos poblacionales de los valles septentrionales. La capital no adoptó la inseculación por particularidades propias que dificultaban su gobierno, como más adelante se verá, mientras que las aldeas del norte no la emplearon debido a que para sus características, físicas y demográficas, las *Juntas de valle* se mostraron como el sistema más práctico y efectivo.

Muchas de estas localidades continuaron empleando el sistema inseculatorio hasta bien entrado el siglo XIX, concretamente hasta la Ley Paccionada de 1841, por tanto aproximadamente ciento treinta años más tarde que en Aragón²⁰.

La trayectoria del sistema *inseculatorio* durante la primera mitad de este siglo fue irregular, como sucedió también en otros aspectos políticos y sociales, ligada en todo momento al devenir de Navarra como reino. De este modo, pervivió a la Constitución española de 1812 y al frustrado intento de dividir Navarra en 1822 para redistribuirla entre los territorios limítrofes. Las Cortes de Pamplona de 1828-29 supusieron un nuevo impulso al empleo y desarrollo *inseculatorio* navarro²¹. En ellas, por ejemplo, Tudela solicitó facultad para crear una bolsa intermedia entre las de alcaldes y regidores; o la villa de Peralta presentó un *Memorial*, concretamente en la sesión del 28 de febrero de 1829, solicitando que por ley la bolsa de alcaldes fuese de hidalgos²². Los años treinta parecen estar llenos de contradicciones, pero con la aprobación de la Ley de 25 de octubre de 1839 en la que se confirman los fueros de las provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía de Isabel I, la vigencia del método inseculatorio quedaba fuera de toda duda tan sólo dos años antes de ser definitivamente abolido²³. Así lo hacía saber D. José Yanguas y Miranda, secretario de la Diputación Foral de Navarra, al consistorio fiterano a través de la circular de 26 de noviembre de 1839, la cual: «(...) manda se haga —la elección de cargos municipales— en la misma forma y modo que se hizo en mil ochocientos treinta y dos, gobernándose por las leyes, fueros y costumbres que a la sazón

²⁰ Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841, por la que se aprueba la modificación de los Fueros de Navarra, art. 5. «*Los ayuntamientos se elegirán y organizarán por las reglas generales que rigen o se adopten en lo sucesivo para toda la nación*». (*Gaceta de Madrid*, núm. 2498, del jueves 19 de agosto de 1841. Como se recoge en el *Código de legislación del régimen local de Navarra*, A. MADURGA GIL (dir.), Federación navarra de municipios y concejos. Pamplona, 1992, pp. 117-123.

²¹ Significativamente reflejado en la Ley XXVII y siguientes donde se legisla como ha de continuar realizándose la inseculación.

²² FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L. J., *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*. Pamplona, 1996. Hecho que hace evidente la adaptación o el intento de adaptación de las élites sociales al nuevo sistema.

²³ Según especifica el artículo 1 de dicha ley, en A. MADURGA GIL (dir.), op. cit. n. 20.

regían sobre la materia (...)», y a continuación recuerda el proceder que se ha de seguir en la extracción de teruelos.²⁴

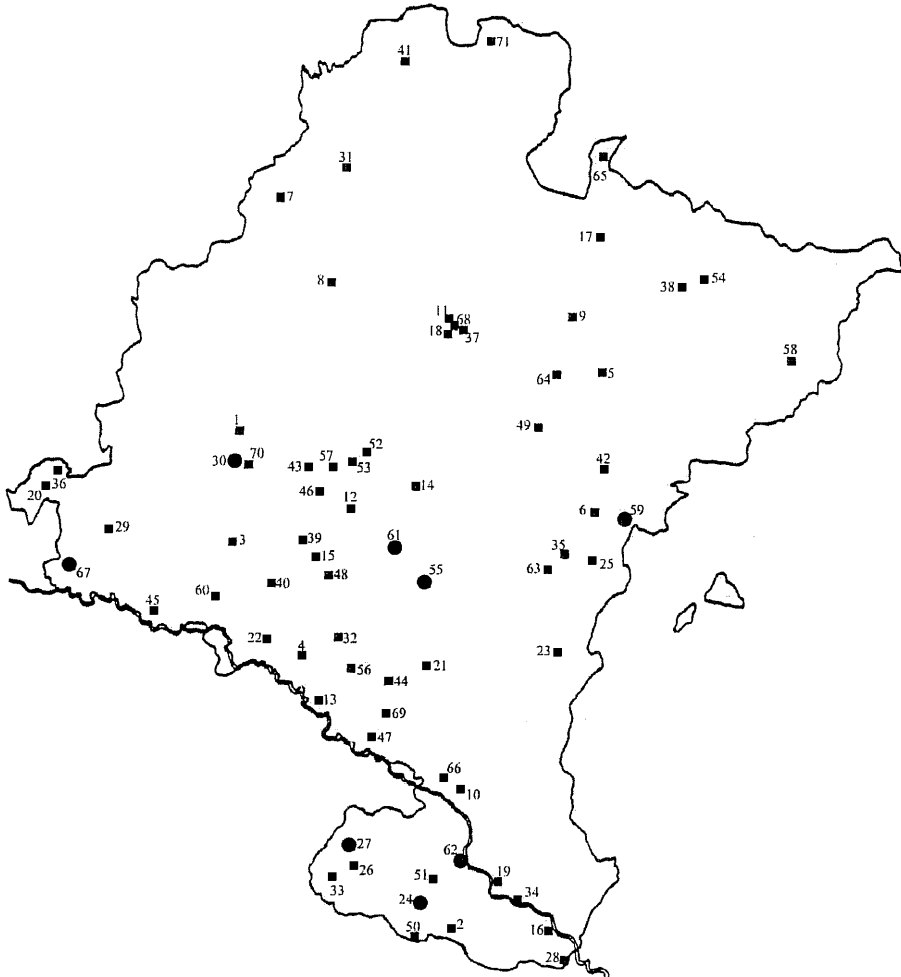
Relación de municipios navarros en los que se practicó la inseculación en la elección de oficios públicos²⁵

1 Abárzuza	25 Cáseda	49 Monreal
2 Ablitas	26 Cintruénigo	50 Monteagudo
3 Allo	27 Corella	51 Murchante
4 Andosilla	28 Cortes	52 Muruzábal
5 Aoiz	29 Desojo	53 Obanos
6 Aibar	30 Estella	54 Ochagavía
7 Araiz	31 Ezcurra	55 Olite
8 Huarte Araquil	32 Falces	56 Peralta
9 Arce	33 Fitero	57 Puente la Reina
10 Arguedas	34 Fustiñana	58 Roncal
11 Arre	35 Gallipienzo	59 Sangüesa
12 Artajona	36 Genevilla	60 Sesma
13 Azagra	37 Huarte	61 Tafalla
14 Barasoain	38 Jaurrieta	62 Tudela
15 Berbinzana	39 Larraga	63 Ujué
16 Buñuel	40 Lerín	64 Urroz
17 Burguete	41 Lesaca	65 Valcarlos
18 Burlada	42 Lumbier	66 Valtierra
19 Cabanillas	43 Mañeru	67 Viana
20 Cabredo	44 Marcilla	68 Villava
21 Caparroso	45 Mendavia	69 Villafranca
22 Carcar	46 Mendigorriá	70 Villatuerta
23 Carcastillo	47 Milagro	71 Zugarramurdi
24 Cascante	48 Miranda	

²⁴ Archivo Municipal de Fitero, *Libro de extracciones desde 1829*, s. f.

²⁵ Según documentación existente en el Archivo General de Navarra recogida y catalogada por MARTINEA RUIZ, J.J., en su *Guía del Archivo General de Navarra*, secc. de Tribunales Reales. Real Consejo, 1 inseculaciones para oficios municipales (ss. XVI-XIX). Pamplona, 1997, pp. 213-215.

Distribución geográfica de los municipios navarros en los que se utilizó el sistema insecutorio para la elección de oficios públicos²⁶



²⁶ Mapa elaborado por los autores a partir de las fuentes conservadas en el Archivo General de Navarra, según MARTINENA RUIZ, J.J., op.cit. n.25. Los círculos corresponden a las ciudades del reino, figurando todas excepto Pamplona, y los cuadrados a los pueblos y villas.

LA INSECULACIÓN Y SU PROCEDER

Los sistemas insaculatorios navarro y aragonés mantuvieron ciertas diferencias tanto en su funcionamiento como en su evolución. Así, en Aragón, en principio, se elegían por sorteo los oficios municipales de cada año con la presencia y visto bueno de todo el concejo. Un *comisario insaculador*, oficial real que con el tiempo fue perdiendo valor político, era el encargado de revisar las bolsas decenalmente depurando y, a la vez, encareciendo el proceso²⁷. En Navarra, siguiendo la costumbre foral, eran elegidos por teruelos los aspirantes a los cargos municipales y de la terna de extraídos por suertes el monarca, o en su nombre el virrey, designaba a los que consideraba más apropiados. Con el tiempo, aparentemente, algunas de las principales villas y ciudades navarras fueron obteniendo una mayor autonomía e independencia del poder real. De esta forma, especialmente a partir del primer tercio del siglo XVII, el virrey dejó de elegir a quienes debían ocupar los oficios para, con la desaparición de las propuestas de ternas, concederse directamente a las personas extraídas un determinado oficio. Hecho que, parece ser, no fue acompañado de un incremento de las facultades otorgadas al *Juez Inseculador*, nombre con el que se conocía en Navarra al comisario real.

En *Aragón* uno de los municipios mejor estudiados es su capital, Zaragoza, donde algunos historiadores han creído ver en la elección de oficios uno de los puntos más sensibles de las relaciones entre la ciudad y su señor natural o, más aún, entre el rey y el reino. Nuevos análisis revisionistas, como el propuesto por E. Jarque Martínez, se han encargado de reinterpretar algunas de estas teorías mediante la contextualización de Zaragoza con el resto de Aragón²⁸. Esta investigadora diferencia en dicha ciudad tres etapas evolutivas, además de una primera donde se incluiría el origen y la consolidación del sistema de suertes, que simplificadas serían las siguientes:

- 1.^a 1506/1515-1628, donde la intromisión regia sería escasa, tras la devolución de las matrículas secuestradas anteriormente por Fernando II aduciendo mal funcionamiento del sistema insaculatorio.
- 2.^a 1628-1645, periodo en el que la política del conde duque de Olivares tomó el control municipal.
- 3.^a Tras 1645, caracterizada por una lenta recuperación del poder municipal.

²⁷ Autores como los ya citados, entre otros, han tratado abundantemente el funcionamiento del procedimiento insaculatorio en Aragón por lo que nos remitimos a ellos para una mayor profundización en el tema.

²⁸ JARQUE MARTÍNEZ, E., y SALAS AUSÉNS, J.A., «El poder municipal aragonés en tiempos de Felipe II». EN MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*, vol. I, «Poder y dinero». Madrid, 2000, pp. 199-215.

Resulta obvio la existencia de numerosas desavenencias entre los municipios y la monarquía a lo largo de los distintos reinados de los siglos XVI y XVII, llegándose puntualmente a cuestionar la validez del método. Sirvan como ejemplos de estas tensiones: el secuestro de bolsas realizado por Fernando el Católico en 1487 en Zaragoza, acto desencadenado tras la ejecución del alguacil Juan de Burgos por el «Privilegio de veinte» contra la voluntad del monarca; el rechazo por dos veces de la villa de Tauste al comisario insaculador en 1540, durante el reinado de Carlos I; el intento frustrado de Felipe II en 1565 por crear la llamada «Ordinación de la reserva», por la cual el monarca pretendía tener poder para introducir o quitar personas de las bolsas de oficios a su voluntad; la censura de cargos de Zaragoza de 1628, con Felipe IV; o el secuestro, bajo el reinado de Carlos II, de las bolsas de Alcañiz en 1691 que disconforme se dirige al Consejo de Aragón con estas palabras:

está para llegar el tiempo de la extracción general de los ofizios de gobierno de ella, y que no pueden hazerla por aver traydo (...) a esta ziuudad (de Zaragoza) el arca donde están las bolsas²⁹.

Aun así, puede afirmarse que la insaculación fue un método de elección útil como lo demuestra el hecho de su duración en el tiempo desde el siglo XV hasta comienzos del XVIII.

En *Navarra*, con anterioridad a la utilización del sistema inseculatorio, generalmente eran las juntas vecinales las que por cooptación elegían cada año a los aspirantes a ejercer los principales cargos municipales. Posteriormente, los propuestos eran presentados al monarca quién finalmente, en cumplimiento del Fuero, realizaba la elección definitiva. Tras la introducción del modelo de suertes, la evolución de los principales municipios navarros en la Edad Moderna, según parece, fue diferente a la de los aragoneses mostrando una tendencia general a acumular mayor poder local que, coetánea a la práctica inseculatoria, les transportó de una organización medieval hasta otra decimonónica, la liberal.

Para una mayor aproximación al modo de provisión de oficios municipales navarros durante el Antiguo Régimen, nos serviremos de los casos de las localidades de Pamplona, solamente esbozado ya que no empleó la inseculación³⁰; Tudela, segunda ciudad del reino; Corella, ciudad de realengo; y Fitero, villa de señorío eclesiástico.

²⁹ A.C.A.C.A., Leg. n.º 121, 28 de agosto de 1691, s. f., según recogen JARQUE MARTÍNEZ, E., y SALAS AUSÉNS, J.A., *Ibidem*.

³⁰ El caso de Pamplona es tratado muy sucintamente debido a que su singular organización municipal no utilizó el sistema inseculatorio alejándose, en principio, del interés del presente estudio.

Pamplona

Pamplona, haciendo uso del «Privilegio de la Unión» promulgado por Carlos III *el Noble* el 8 de septiembre de 1423, utilizó, durante toda la Edad Moderna, un sistema cooptativo y rotatorio entre sus tres principales burgos: San Cernin, San Nicolás y la Navarrería³¹. Dicho privilegio, dado para intentar poner fin a los problemas de bandos feudales que enfrentaban a sus barrios, estaba compuesto por veintinueve capítulos de los cuales atañían de sobremanera a su organización municipal los siguientes:

Capítulo II. Por el que se establecía que fuesen diez los jurados que acompañasen al alcalde, perteneciendo la mitad de ellos (5) al Burgo, tres a la Población y dos a la Navarrería. Según este capítulo, los jurados entrantes serían nombrados por los salientes el día ocho de septiembre de cada año.

Capítulo IV. La persona que ejerciese de jurado debía permanecer fuera de dicho cargo al menos los dos años siguientes.

Capítulo VI. El alcalde debía pertenecer cada año a un barrio distinto manteniéndose siempre este orden: el *Burgo* de San Cernin, la *Población* de San Nicolás y Navarrería (junto con San Miguel).

Capítulo VII. Los notarios obtenían el cargo de por vida.

Capítulo X. El justicia era nombrado por el rey a perpetuidad.

Capítulo XIII. Entre los diversos cometidos de los jurados debía primar la lucha contra la corrupción y el fraude de falsas pesas, medidas, etc.

Capítulo XXVIII. El rey de Navarra se comprometía a jurar el Privilegio el día de su coronación, pero reservándose el derecho a enmendarlo o rehacerlo.

Como se observa, el *Privilegio de la Unión* de Pamplona permitía al monarca, en teoría, unas grandes cotas de control municipal. Tras la controvertida anexión de Navarra en 1512 se produjeron pequeñas reformas en su funcionamiento que no produjeron modificaciones relevantes³². El sistema se mantuvo prácticamente igual hasta mediados del siglo XIX a pesar de los *Memoriales* presentados por vecinos de Pamplona, al Real Consejo en 1606 y a las Cortes de Navarra en 1632, donde se denunciaba el mal gobierno y la corrupción de los cargos públicos, solicitándose la implantación del modelo inseculatorio³³.

³¹ Véase, por ejemplo, JIMENO JURIO, J. M^º, *En el 550 aniversario del Privilegio de la Unión de Pamplona (1423)*. Pamplona: col. Navarra, temas culturales n^º 175.

³² Para una mayor profundización véase, por ejemplo, LASAOSA VILLANÚA, S., *El regimiento municipal en Pamplona en el siglo XVI*. Pamplona, 1980.

³³ Véase ANDRÉS-GALLEGO, J., «La demanda de representación en el siglo XVIII: el pleito de los barrios de Pamplona (1766)». Pamplona: *Príncipe de Viana*, n^º 183, pp. 113-126.

A mediados del siglo XVIII, concretamente en 1741, se redactaron unas primeras ordenanzas creadas con la finalidad de dar mayor homogeneidad a las distintas leyes y costumbres con las que se gobernaban sus burgos hasta el momento. Estas ordenanzas, que siguieron en vigor con pequeñas modificaciones hasta el siglo XIX, lograron aminorar considerablemente las tensiones entre los barrios.

Pamplona no arrastró al resto de Navarra hacia un modelo organizativo similar debido, entre otras razones, a su peculiar y heterogénea composición. En el resto de localidades navarras no ocurrió lo mismo ya que cuando surgían problemas vecinales, por su menor tamaño y complejidad, éstos eran controlados con mayor facilidad por una reducida élite social que copaba regularmente los altos cargos municipales. Así pues, excluida la vieja Iruña, el sistema inseculatorio se extendió por las demás ciudades y villas principales del territorio foral navarro.

Tudela

Con anterioridad a la introducción del sistema *inseculatorio*, Tudela siguiendo la costumbre del reino, elegía por cooptación a una terna de vecinos de la que una vez presentada al monarca, o en su lugar al virrey, salía el alcalde³⁴; lo mismo ocurría con los *jurados*³⁵. En 1529 la ciudad obtuvo la facultad o privilegio de no tener la obligación de dar concejilmente dicha terna, a los citados rey o virrey, permitiéndosele enviar la lista de electos sin una comitiva municipal lo que, en teoría, debería suponer un incremento de la autonomía local tudelana y un abaratamiento del proceso. Dieciséis años más tarde, en 1545, fue instaurada la inseculación en la capital ribera según sentencia dictada por el Licdo. Durango el 15 de agosto:

Hallo que entre todas cosas por que los vezinos de la dicha Ciudad tengan entresy toda paz e admistad e por hebitar los Sobornos, Rencores e Desasosiegos que sobre los ofiçios ha abido (...) debo mandar e mando que la prevision de los dichos ofiçios de alcalde, jurados e modalafes e procuradores thesoreros, desta dicha Ciudad, asy los deste año conmo para en los años de adelante, para siempre jamas o hasta que por su Magestad se mande probeer otra cossa, se ayan de probeer y probean por via de theruelo en saculando los nombres de los vezinos (...)³⁶.

³⁴ Tudela ostenta el título de *Muy Noble y Muy Leal Ciudad* desde el año 1390 tras la concesión hecha por el monarca navarro Carlos III *el Noble*.

³⁵ En numerosas localidades navarras se habla indistintamente de *jurados* y *regidores* lo que pudiera ser debido a una fusión de términos propios y foráneos.

³⁶ Archivo municipal de Tudela (A.M.T.). *Extravagantes*, libro 40, n° 1458. Sentencia del Licdo. Durango con Comisión Real sobre la forma de hacer insaculación, pp. 2-2v.

Anualmente se seguía el siguiente protocolo previo a la extracción:

«En la Ciudad de Tudela, dentro de las casas della en su sala mayor, día del glorioso apostol San Pedro ques Primero del mes de agosto del anno mill seyscientos y diez y siete. Los Señores Lizenciado Francisco Gavira de Falces, teniente por el señor D. Antonio de Falces Aznar y Attondo, alcalde y juez ordinario de la dicha Ciudad por su Magestad, D. Jheronimo del Bayo, D. Juan Pasquier y Agorreta, señor de Varillas y de los roncaleses de Antillon, regidores della y grandissimo numero de vezinos, juntados a plegar y Concejo a son y repique de la campana María, como es costumbre para efecto de facer los officios de Republica tocantes a gobierno, presentes todos los años tal dia como oy y se haze de tiempo prescripto y assi para ponello por obra se trajo a la dicha sala la arca de los teruelos que estaba en su armario con dos llaves —el armario— y puesta por los nuncios ante sus mercedes, yo dicho escribano —Jheronimo de Burgui— la abrí con cinco llaves —peculiaridad del arca de Tudela—, y de la bolsa de alcaldes, por un niño de ocho o diez annos se sacaron los redollines siguientes (...)»³⁷.

El número de bolsas varió con el tiempo llegando a cinco en su etapa de madurez: la de alcaldes presentes (y alcaldes ausentes), regidores o jurados presentes (y ausentes), jurados de gentes para el gobierno de los campos, bolsa de los mudalafes (almutazafes en Aragón) y bolsa quinta o de los procuradores y tesoreros. El alcalde se extraía de la primera bolsa, de la segunda se elegían tres regidores y los otros dos, de un total de cinco, salían de la bolsa tercera. El ayuntamiento se completaba con dos mudalafes y dos tesoreros, extraídos de sus respectivas bolsas, y una serie de oficios menores que como es el caso de los dieciocho contadores municipales, dos por parroquia salvo las tres parroquias menores que poseían dos contadores comunes, eran designados por cooptación³⁸.

A comienzos del siglo XVI el ayuntamiento de Tudela lo componían veinte regidores o *junta de veintena*, aunque con anterioridad a 1545 se redujo a diez miembros, uno por parroquia: St^a. María, la Magdalena, San Julián, San

³⁷ A.M.T., *Libro de Oficios de la ciudad de Tudela (1617-1685)*, extracción de 1617, s. f.

³⁸ La composición del consistorio tudelano era la que sigue: Alcalde (1); Regidores (5), varía; Mudalafes (2); Tesoreros (2); Secretario (1); Contadores (18); Padre de huérfanos (1); Vinculeros (2), uno para el dinero y otro para el trigo; Comisarios de huerta, riegos, etc. (2); Ministros del puente (2); Mayorales de huerta y cotos (2); Alamines de la Huerta, Traslapiente, Escorrederos de traslapiente, Mosquera, Lodaes, Grisera y del Tablar del medio (10); Baile de la huerta (1); Prior de la Huerta, Traslapiente, Lodaes y sotos (4); Regadores de la Huerta, Traslapiente, Mosquera, Lodaes, Cordete y Grisera (17); Regador y guarda de la Vililla (1); Guardas de la Huerta, Traslapiente, Mosquera, Cordete, Sacaculos y Bardenas (16); Veedores de la Huerta, Traslapiente, Mosquera, Cordete y Punidares (10); Diputados de Traslapiente, Mosquera y Lodaes (2); Jueces «aderezadores» de puentes caminos y puertos (2); Ministros del hospital; Médicos del hospital (2); Apotecario del hospital (1); Cirujanos del hospital (2); Ministros del hospital de niños (2); Veedores de harina (2); Veedores pelaires (4); Veedores de tintas (1), varía; Veedores de edificios y cantería (1), varía; Veedores de tejedores de lienzos (2); Jueces entre ganaderos y labradores (2); Veedores de sastres (3); Veedores zapateros (2); Sobreveedor de zapateros; Veedor cuberos (1), varía; Prior y veedores calceteros (2); Jueces del río Mediavilla (2); Veedores de herreros y cerrajeros (2); Veedores pellejeros; Veedores sombrereros (1); Veedores de fusteros y carreteros (2); Veedores de tejedores de total (1); Prior de cereros y sucreros (2); Guardas de montes de Cierzo y de las mugas con Castilla y Aragón (2); Cobrador de la bula de cruzada (1); Veedores de trujales (2); Limpiadores de caminos y huertas (4).

Jorge, San Salvador, San Jaime, la Trinidad, San Pedro, San Miguel y San Nicolás. Su alcalde poseía el privilegio de trabar de uno de los anillos del escudo en que los reyes de Navarra eran elevados en su coronación.

Con posterioridad a 1545, la persona que ejercía el cargo de alcalde no podía ser reelegida al año siguiente, debiendo permanecer al menos un año apartado de este oficio. Tampoco podían ocupar el cargo padre, hijo o hermano en años consecutivos. El alcalde nombraba a un teniente y un reteniente elegidos respectivamente de la bolsa de alcaldes y de la de regidores, los cuales debían ser aprobados por el concejo antes de su toma de posesión. Entre las diversas funciones del alcalde tudelano destacaban la de ejercer la jurisdicción civil y criminal en Tudela, Murchante y las Bardenas, firmar todos los documentos oficiales públicos como bandos, presidir los actos públicos y proponer al ayuntamiento los temas a tratar, sin tener derecho a voto; si el alcalde se resistía a plantear un determinado tema era un regidor quién lo hacía en su lugar. Los tenientes por él nombrados debían vacar obligatoriamente al menos dos años, prohibiéndoseles llevar vara ni ejercer jurisdicción al mismo tiempo que lo hiciese el alcalde.

Esta forma de elección de oficios preveía que si el alcalde moría dentro de la primera mitad de su gobierno se hiciese extracción de otro nuevo para el tiempo que restase del año, pero si la defunción acaecía en los últimos seis meses era sustituido por su teniente. Tras 1682 se siguieron extrayendo tres redolinos de la bolsa primera, uno para alcalde, otro para regidor preeminente y el tercero para regidor cabo, en sustitución del teniente y reteniente. Sus sueldos, a finales del siglo XVII, eran de diez ducados para los regidores, doce para el alcalde, más cinco hachas de cera para cada uno con las que alumbrar en las distintas procesiones, y setenta y tres reales para el tesorero. También, tanto el alcalde como los regidores poseían la prerrogativa de no ser puestos en la cárcel pública sino en la llamada «sala de visita».

El niño encargado de extraer los nombres debía ser inscrito desde pequeño, siendo necesario para ejercer el acto de extracción una dispensa de edad otorgada por el virrey de Navarra. El estar insaculado llevaba implícito una importante carga de prestigio y valoración social; por este motivo se crearon las bolsas de ausentes ocupadas por jóvenes que al llegar a la de veinticinco años, si así lo aprobaba el monarca o el virrey y en su nombre el juez inseculador, las abandonaban para pasar a engrosar o sustituir los redolinos de las bolsas de presentes³⁹.

³⁹ Bolsas creadas por la ley 14 de las Cortes de Pamplona de 1617.

Una vez instaurado el sistema inseculatorio, el gobierno municipal tudelano parece evolucionar hacia una mayor autonomía en detrimento del poder real gracias, sobre todo, a las mercedes adquiridas a la monarquía a lo largo del calamitoso siglo xvii. De este modo, en el año 1630 Tudela obtuvo una Real Cédula, previo pago de 8.000 ducados a la Corona, por la cual se perpetuaba la forma de gobierno que poseía en ese momento⁴⁰. En 1682 se estableció, tras donar la ciudad a las arcas reales la interesante suma de 1.000 ducados, que la primera persona extraída de la bolsa de alcaldes ocupase dicho cargo sin ser necesaria presentar una terna al virrey; limitándose, de esta forma, la posibilidad de un mayor control por parte del virrey y de las instituciones del reino sobre el gobierno tudelano. Dicho control quedó restringido, en el nombramiento de oficios, a la aprobación de las credenciales presentadas por los aspirantes a dichos cargos y a la supervisión del proceso inseculatorio mediante jueces de inseculación (comisarios regios).

Corella

La magnífica documentación que conserva la ciudad de Corella, así como la temprana edad en que adoptó el método de suertes, hacen de ella el ejemplo navarro por antonomasia de sistema insaculatorio, hecho por el cual hemos considerado muy interesante transcribir parcialmente sus ordenanzas municipales de *inseculación de 1544*, transcripción recogida en el apéndice documental, en las que básicamente se ordena⁴¹:

- Que el alcalde, justicia y jurados sean elegidos desde ese momento por insaculación y suerte en vez de por cooptación que era lo acostumbrado.
- Que se creen tres bolsas para los inseculados: una primera para alcaldes, una segunda para justicias y una tercera para jurados o regidores.
- Que los teruelos de cera, hechos con molde para evitar fraudes, contengan los nombres abreviados de los insaculados.
- Que dichos teruelos se guarden en sus bolsas y estas a su vez en un arca de tres llaves, las cuales deben ser guardadas por los alcaldes, justicias y regidores futuros.
- Que las bolsas que contienen los teruelos sean selladas por arriba para garantizar la limpieza del proceso.

⁴⁰ De lo que se deduce una doble lectura: por un lado, que la ciudad así como los que la dirigían estaban de acuerdo con el modo de gobierno que poseían; y por otro, que la ciudad pudo estar sometida a algún tipo de presión por parte de la monarquía, o de alguna de sus instituciones, a la que se intentó poner fin en 1630.

⁴¹ Archivo Municipal de Corella (A.M.C.). *Inseculaciones*, legajo 9, signatura Lit. E., Ordenanzas autorizadas por el Bachiller Ibero, dadas en Pamplona al 25 de octubre de 1544, pp. 5-12.

- Que a los seis años se haga nueva insaculación de personas para reponer o sustituir teruelos.
- Que se cree un sueldo a cuenta la villa de veinte florines para el alcalde y de diez para los regidores.
- Que el tesorero fuese elegido como de costumbre.
- Que la extracción de las dos ternas, para alcalde y justicia, se haga el segundo domingo de septiembre y la de los regidores el día de San Miguel (29 de septiembre), para que de este modo las cuatro personas descartadas por el virrey, de entre las dos ternas citadas, pudiesen optar a los oficios de regidores.
- Que tras ocupar un oficio esa persona vaque los dos años siguientes, salvo si el oficio ha sido el de tesorero o bolsero.
- Que la extracción se haga en concejo abierto con la presencia de un escribano que deberá anotar los extraídos y las incidencias, así como rehacer las pelotas. Del mismo modo el regimiento saliente debe elegir al nuevo tesorero, almutazafes (mudalafes) y al resto de oficios menores como son el *lumbrero* o los mayoresales y guardas de campo.
- Que si el alcalde muriese se realizase nueva extracción de una terna para enviarla al virrey, pero que si muriese un regidor como su número es mayor no se haga extracción.
- Que se cree un salario de diez florines para los *almutafaces* (mudalafes).
- Que quién tuviese pleitos con la villa no sirviese oficio.
- Que una copia de estas ordenanzas se dejase dentro del arca de oficios para consultarla en caso de duda.
- Que se respete lo mandado.
- Que se condene a quien no las respete.
- Que no haya Junta de Treintena.

Estas ordenanzas de Corella, dadas en 1544 durante el reinado de Carlos I, son unas de las más tempranas del reino de Navarra por lo que se refiere a la práctica de insaculación. Dichas ordenanzas son también sumamente valiosas por sus pormenores, gracias a los cuales podemos seguir muy de cerca todo el proceso de insaculación y extracción de los diferentes cargos municipales corellanos. Si tenemos en cuenta que en Tudela la primera noticia sobre insaculación data de 1545, las ordenanzas de Corella cobran aún más valor como modelo en Navarra⁴². En ellas se hace una crítica al sistema practicado ante-

⁴² Las ordenanzas de la ciudad de Estella de 1535 y 1556 también podrían servir, entre otras, como modelo según recoge ELIZARI HUARTE, J. Fco., y IBIRICU DÍAZ, M^o. J., «Archivo municipal de Estella. Fondos históricos especiales. Catálogo». Pamplona: *Príncipe de Viana*, núm. 190, pp. 619-703.

riormente, por designación directa o cooptación, dada la cantidad de problemas y discordias que generaba⁴³. Del mismo modo, se prohíbe el *juntamiento de treintena*, especificando la necesidad de convocar a todo el concejo, lo que de hecho suponía el rechazo a la estructura gubernativa medieval que regía hasta ese momento.

Por estas ordenanzas se crearon en el consistorio corellano tres bolsas: una de alcaldes, otra de justicias y una tercera para regidores o jurados, desestimándose la posibilidad de formar, en este primer momento, una bolsa de mudalafes ya que, supuestamente, estos cargos funcionaban correctamente; sin embargo, en las ordenanzas de 1563 se contempló la necesidad de crear una bolsa para este oficio⁴⁴. Las ordenanzas de 1544 establecen que los ya mencionados cargos de alcaldes, justicia y jurados no puedan ser reelegidos en los dos años siguientes a su mandato. Otras causas de exención eran no dar las cuentas al vínculo, tener fuero militar, ejercer otro cargo, tener defectos físicos como sordera, ser mayor de sesenta años, poseer en arriendo algún bien del concejo, o ser familiar del Santo Oficio de la Inquisición, etc.⁴⁵ En 1558 se legisló la obligatoriedad de poner en libros de registro a los que resultasen extraídos, así como la necesidad de pesar los teruelos de forma periódica para evitar malos usos⁴⁶.

Como se observa, la causa aducida para introducir el sistema inseculatorio en Corella y en gran parte de Navarra, según la documentación oficial, es la misma que en Aragón: intentar corregir algunos de los males crónicos que padecían los gobiernos municipales de ambos reinos. La ciudad de Corella tomó algunas medidas para prevenir toda actuación fraudulenta como, entre otras, asignar un sueldo al alcalde, regidores y mudalafes, de veinte y diez florines respectivamente⁴⁷; disponer que los nombres introducidos en los teruelos fuesen escritos con abreviaturas y metidos en «pelotas» de cera, todas iguales; o que el arca donde se guardaban las bolsas tuviese tres cerrajas con tres llaves distintas guardadas por el alcalde, el justicia y uno de los regidores.

En sus primeras ordenanzas de inseculación (1544) se declara que la revisión de insaculados ha de hacerse cada seis años, aunque en las ordenanzas

⁴³ Con anterioridad a esta fecha la por entonces villa de Corella tenía el privilegio, concedido por la reina Doña Juana de Navarra el 12.I.1369 en Olite, de elegir a tres candidatos para alcalde, de los que el rey nombraba a su favorito. Del mismo modo, la mencionada villa, poseía el privilegio, dado en febrero de 1472 por la princesa de Navarra Doña Leonor, de tener justicia propio elegido de entre tres candidatos propuestos por el alcalde y jurados o regidores, en sustitución del bailío de Tudela.

⁴⁴ A.M.C., Leg. 9, sign. Lit. E., Ordenanzas hechas por el licenciado Guerrero (1563), pp. 23-24v.

⁴⁵ A.M.C., *Libro de exenciones*. En *Inseculaciones (1731-94)*, leg. 10, n° 2.

⁴⁶ A.M.C., Leg. 9, sign. Lit. E., Ordenanzas hechas por el licenciado Atondo (1558), Juez Inseculador. Se especifica: «sus pelotas pesadas por dos turquesas para que sean iguales so pena de cien libras», pp. 16-21v.

⁴⁷ A.M.C., Leg. 9, sign. Lit. E., Ordenanzas hechas por el licenciado Atondo, juez inseculador (1558). Se suprime el sueldo de los mudalafes, pp.16-21v.

hechas en 1558 por el licenciado Atondo se redujo el periodo a cuatro años. Esta reducción de seis a cuatro años suponía, en teoría, mayores posibilidades de control sobre los teruelos por parte del virrey, ya que estos eran revisados por el juez inseculador cada menos tiempo⁴⁸. Recordemos que en Aragón el procedimiento de revisión de bolsas era, generalmente, decenal⁴⁹.

La elección era anual realizándose la extracción el segundo domingo de septiembre y el nombramiento el día veintinueve de septiembre, coincidiendo con la festividad de San Miguel Arcángel. En el año 1760 se introdujo una pequeña variante en las fechas en que se practicaba la extracción y el nombramiento, así «en su puntual observancia, y del auto de resolución confirmado por el Real y Supremo Consejo para que la extracción se haga anualmente en el tercer domingo del mes de septiembre (...)»⁵⁰.

Algunos aspectos meramente protocolarios cambiaron del siglo XVI al XVIII. De esta manera, por ejemplo, el plato o bacín de plata cubierto con un paño blanco, pasó a ser de tafetán rojo; o el niño que extraía los teruelos, de ocho o diez años y no más según las mencionadas ordenanzas de 1544, pasó a ser de edad de hasta catorce años en la extracción de 1736, repitiéndose este hecho en sucesivos sorteos. Las distintas ordenanzas y leyes sobre inseculación de 1544, 1558, 1563, 1567, 1590, 1592, 1602, 1620 y 1661, conservadas en Corella, nos permiten realizar un exhaustivo seguimiento de su proceso evolutivo.

La corporación corellana sufrió una importante variación a lo largo de la Edad Moderna. Así, mientras en las ordenanzas de 1544 se especificaba que los dos componentes de la terna de alcaldes no elegidos por el virrey podían ser sorteados para ejercer otros cargos municipales; en los siglos XVII y XVIII fruto de un mayor distanciamiento del virrey y de las instituciones del reino sobre el control del municipio, se pasó a conceder directamente al primer redolino extraído de la bolsa de alcaldes el cargo de alcalde, al segundo el de regidor preeminente y al tercero el de regidor cabo, tal y como también había ocurrido en Tudela; de la segunda bolsa se extraían cuatro regidores; de la tercera bolsa un justicia; de la cuarta dos mudalafes y de la quinta bolsa un primiciero⁵¹.

⁴⁸ *Ibidem*.

⁴⁹ TORRÁS I RIBE, J. M^a., *op. cit.* n.12

⁵⁰ A.M.C., Leg. 10. Según se recoge en la Extracción de oficios de República hecha el 21.IX.1760. Libro de *Inseculaciones (1736-85)*, s.f.

⁵¹ El resto del ayuntamiento lo componían los siguientes oficios elegidos por cooptación: Veedores de campo; Apreciadores del campo; Regidores del Cañuelo; Sobrerregueros del Cañete; Ministros del campo; Ministros de Guarre; Ministros de Ampol; Ministros de Burzemay; Ministros de Araciel; Regadores del campo; Regadores de Guarre; Alcalde de aguas; Regador de Araciel; Regador de Ampol; Regador de Burzemay; Cerradores de arcas del Cañete; Prior y veedores de cereros; Prior y veedor de sastres; Prior y veedor de zapateros; Prior y veedor de pelaires; Prior y veedor de alpargateros; Prior y veedor de tejedores; Prior y veedor de albañiles; Prior y veedor de harina; Guardas de los Montes de Cierzo; Guardas de lo vedado; Administrador del Vínculo (pósito); Depositario del Vínculo; Tasadores de la hortaliza; Padre de huérfanos

Fitero

Esta localidad navarra, a diferencia de las tres anteriores, tuvo la peculiaridad de pertenecer a un señorío eclesiástico, lo que modificó alguna de las costumbres inseculatorias ya expuestas. Dicha villa, desde mediados del siglo XVI, mantuvo cuantiosos y costosos pleitos contra el monasterio intentando obtener el amparo de la corona y así abandonar su vasallaje con el convento. Entre otras reivindicaciones destaca la del modo de nombramiento de cargos municipales, que se basaba en las mismas leyes que el resto del reino. Sin embargo, a diferencia de los lugares de realengo en Fitero era el abad quién elegía a sus favoritos de entre los aspirantes propuestos por los vecinos. En sus ordenanzas de 20 de agosto de 1524, previas a la introducción de la inseculación, atañe especialmente para su gobierno municipal la cláusula cuarta:

—Los reunidos— Hordenan y declaran que en el día de San Miguel de Septiembre, en cada un año, se aya de juntar el pueblo con el señor Abad y, así juntados, tanto su merced como el pueblo y el pueblo como su merced ayan de escoger e diputar hombres buenos e mejor les pareciere (...) para la gobernación de dicho pueblo.⁵²

En una de las primeras sentencias referentes al modo de elección de oficios, emitida por el Real Consejo el sábado 3 de diciembre de 1552 a favor del abad D. Martín de Egüés y convento, se determina que el abad entienda en el nombramiento de jurados y procuradores del pueblo, juntamente con el alcalde y los procuradores de la villa «(...) *sin perjuicio de ninguna de las dos partes*»⁵³. A fines de dicha centuria, el enfrentamiento señor-vasallo por el modo de elección de oficios continuó enconándose con sucesivos pleitos como los de 1593, 1594 y 1595.

La inseculación, con sus mencionadas particularidades, se introdujo en Fitero por real orden en un momento indeterminado comprendido, posiblemente, entre 1592 y 1622; y, como era de esperar, el monasterio vio en ella a un enemigo potencial que podía llegar a limitar sus primitivos derechos, por lo que no vaciló para intentar suprimir tal procedimiento. Temeroso, pese a poseer importantes prerrogativas como las de nombrar para Fitero jueces de residencia y de inseculación, el convento incoó importantes pleitos contra la villa y su nuevo sistema de elección de oficios como, por ejemplo, el

(este cargo era elegido anualmente por el virrey de Navarra durante los dos primeros meses de cada año natural, por ej.: el 18.II.1745 el Conde de Mazeda, virrey de Navarra, nombra a D. Joseph de San Juan y Echeverría, vecino de Corella, como Padre de Huérfanos, otorgándole sus competencias y atributos como: «*la vara negra para que lleve como tal padre de huérfanos*». A.M.C., Leg. 10. *Libro de Inseculados (1736-1785)*, s. f.).

⁵² Transcripción del protocolo notarial de Alonso de Vea de 1524, Ff. Primitivos 15-23 y post. 247-255, conservado en el Archivo de protocolos de Tudela. García Sesma, M., *Investigaciones históricas sobre Fitero*, vol. I. Tudela, 1986, pág. 125.

⁵³ Archivo Municipal de Fitero (A.M.F.). *Sentencias sobre la jurisdicción baxa y media*. Copia. Signatura primitiva, nº 5, fajo 8, S.

presentado por el abad D. Hernando de Andrade, y retomado por su sucesor D. Plácido del Corral, suspendido tras el violento motín de 1627.

Manuel García Sesma destaca que los inseculados en Navarra debían ser vecinos y no simples moradores; naturales del reino; mayores de veinticinco años; personas de buenas costumbres; concedores del arte de leer y escribir⁵⁴; poseedores de un patrimonio libre de al menos 200 ducados en las ciudades y buenas villas y de 100 ducados en el resto de pueblos, además de contar con la aprobación del Real Consejo de Navarra⁵⁵.

Como señala García Sesma, el número de inseculados fiteranos fue incrementándose de forma paralela al aumento del número de vecinos en la villa. Así, en la inseculación hecha en 1663 por el licenciado Lucas de Iblusqueta, juez inseculador, el número de inseculados pasó de 50 a 56; en la de 1684, realizada por el licenciado José de Colmenares, la cifra ascendió a 77; solicitándose en 1715 se introdujesen 18 vecinos más. Tras la ampliación del número de inseculados a 56, la villa tuvo que comprar en Tudela cinco nuevos teruelos de madera lo que hace sospechar que, para evitar fraudes, dichos teruelos eran similares en todas las localidades, máxime cuando los teruelos que hoy conservan Tudela y Fitero son exactamente iguales⁵⁶. El cuantioso coste generado por el juez inseculador con motivo de efectuar una nueva inseculación corría teóricamente a cargo de la villa aunque, debido a la estrechez de sus arcas, casi siempre eran los propios inseculados los que terminaban repartiéndose el gasto⁵⁷.

Entre los oficios elegidos por inseculación se encontraban los de alcalde y juez ordinario, regidores y mudalafes. Mientras que los oficios designados directamente por el monasterio eran los de alcalde mayor, alguacil mayor, escribano, tesorero, nuncio y notario. Además, el abad era el encargado de elegir al alcalde y juez ordinario, como ya se ha mencionado, de entre la terna propuesta por la villa, y a los cuatro regidores del municipio de entre los ocho aspirantes extraídos en el sorteo, sustituyendo de este modo a la figura del virrey⁵⁸.

⁵⁴ Aprobado por las Cortes de Pamplona de 1628.

⁵⁵ GARCÍA SESMA, M., *op. cit.* n.52, pág. 127.

⁵⁶ A.M.F. *Libro de cuentas de la villa (1645-1666)*, fol. 242v. El precio de los cinco teruelos ascendió a un real y un cuartillo. Los primitivos debieron de ser de cera, pero debido a su fácil manipulación y lo costoso del procedimiento se hicieron de madera atravesados por un orificio que, una vez introducido el pergamino, era tapado con cera.

⁵⁷ Es el caso, por ej.: de la inseculación de 1663, cuyos gastos ascendieron a 134 Reales y 3 cuartillos. A.M.F., *Libro de cuentas de la villa (1645-1666)*, fol.244; en la de 1748 se pagó 1.288 Reales al licenciado Fco. Yrannueba y Pérez, abogado de los Reales Tribunales de Navarra, y a Nicolás de Echeberría, escribano real, por sus dietas de veintiséis días. A.M.F., *Cuentas de la villa (1740-68)*, partida de descargo 7, s. f.; mientras que la de 1783 el gasto fue de 72 Reales y 24 maravedís en « (...) propios, Boletas y bolsas, para la Ynseculación que se celebró en esta villa el presente año (...)». A.M.F., *Cuentas de la Villa (1767-1790)*, partida de descargo 30, pág. 246.

⁵⁸ El regimiento fiterano lo componían: (1) Alcalde mayor y juez del crimen; (1) Alcalde y juez ordinario, elegido de entre la terna de extraídos de la villa; (4) Regidores, elegidos de entre ocho extraídos (con anterioridad a 1623 la villa poseía uno menos (3)); (2) Mudalafes, extraídos uno de la bolsa de regidores y otro de la de alcaldes; (1)

La extracción se hacía el día de San Miguel de septiembre y la duración del cargo era anual, esta fecha fue cambiada en 1781, debido a que el 29 de septiembre no coincidía con el año natural y creaba problemas en los arriendos de los propios de la villa:

Se prebiente que de muchos años a esta parte ha sido costumbre nombrarse los Regidores y Thesorero por San Miguel, y por que en este tiempo no se cumplían más que dos plazos de los Arriendos los cobraba el anterior Thesorero, y el terzero el que entraba con los dos plazos de los siguientes arriendos, y para procederse con mas claridad, habiendose dispuesto con aprobación del Real Consejo, que los Regidores tomen posesión (el) dia primero del año para lo subcesibo, se acordo tambien entrase enttonces el Thesorero para todo el año cobrando por entero los arriendos de cada año (...) ⁵⁹.

Cuatro eran las bolsas guardadas en el arca de oficios, dos de alcaldes (presentes y ausentes) y dos de regidores (ídem), obteniéndose los dos mudalafes uno de la bolsa de alcaldes presentes y el otro de la bolsa de regidores presentes. El modo en que se realizaba la extracción era prácticamente igual al resto de municipios, pese a su condición de vasallos de señorío eclesiástico:

Extracción de oficios del año de 1639.

En la Villa de Fitero a veynte y nueve días del mes de septiembre del año de mil seisçientos y treinta y nueve, día del glorioso Sant Miguel arcangel. Los Señores Miguel Frances Villalobos, alcalde hordinario dela dicha villa, Miguel Pardo, Miguel de Aragón, Miguel Frances de Lovera y Juan de Vea Gomez, regidores dela dicha villa en continuacion de su derecho, costumbre y Posesion que tiene de hazer extracción de oficios de alcalde y regidores cada un año tal dia como oy, según las sentencias de los Señores del Consejo Real se juntaron en la casa Conçejo, aviendo pregonado Juan de Pina nuncio de la dicha villa que todos los que quisiesen hallense a ella que acudiesen, y ansi mandaron traer la arca delos teruelos y se abrió, y según las sentencias de los Señores del Consejo Real que mandan que de la Volsa de alcaldes se saquen tres y de la Villa los presente ante el Señor abbad, prior o presidente del dicho monasterio y dellos elija Uno para alcalde, y de la Volsa de regidores se saquen ocho y dellos elija cuatro, presentandolos a todos la Villa, y ansi se pusso una Vaçina cubierta con una toalla y se saco la Volsa de alcaldes y vaçio en la dicha vaçina y della un muchacho fue sacando los teruelos de Uno en Uno, y sortearon (...) ⁶⁰.

El acto de toma de posesión de oficios finalizaba con la jura del nuevo ocupante del cargo electo, sobre la señal de la Santa Cruz y los cuatro evangelios, «(...) que bien y fielmente usara y exercera dicho empleo (...)», y seguidamente las personas salientes los llevaban de la mano hasta sentarlos en los sillones de la sala del ayuntamiento.

Aguacil mayor; (1) Escribano; (1) Tesorero y (1) Número o pregonero. Todos ellos nombrados en última instancia por el Abad.

⁵⁹ A.M.F., *Cuentas de la Villa (1767-1790)*, pp. 205-205v.

⁶⁰ A.M.F., *Libro de Extracciones (1623-1694)*, extracción del año 1639, s. f.

Los motivos de exención para ocupar oficios eran similares al resto de localidades navarras, destacando la incompatibilidad de ejercer de alcalde ordinario y alcalde mayor al mismo tiempo, o de alcalde, regidor y mudalafe (almutazaf) simultáneamente. Tampoco podía ser elegido ningún vecino que tuviese arrendados propios de la villa; que practicase determinados oficios como el de escribano⁶¹, médico, boticario, cirujano⁶² o barbero⁶³; que tuviese deudas con el municipio; se prohibía al alcalde saliente ser reelegido hasta transcurridos dos años de su mandato; siendo el único cargo compatible con cualquier otro oficio era el de tesorero⁶⁴.

La desamortización progresista de Mendizábal, de 1835, expropió al monasterio de Fitero otorgando a la villa una ansiada libertad que pronto sirvió de pasto para especuladores y acaparadores laicos sin escrúpulos. Por esta razón, la villa de Fitero solicitó en febrero de 1840 a la Diputación Foral de Navarra, muy elocuentemente, que fuese ella la que eligiese a las personas apropiadas para ocupar los oficios municipales de entre las extraídas por suertes:

(...) cuan degradante era para este pueblo un sistema introducido por el poder feudal del Monasterio suprimido de esta Villa que sólo empleaba su ascendiente y sus riquezas en adquirir títulos que la proporcionasen medios de poner cada vez en más servidumbre esta población humillándola hasta el extremo (...) solicita de V.E. que en atención a hallarse estinguido el Monasterio y todo feudo de servidumbre tubiese a bien aprobar desde luego la terna en la forma que se hace en los pueblos inmediatos (...) — para— poner a esta población en el rango que le corresponde y con el decoro y consideración que se hallan las de su clase⁶⁵.

La contestación no se hizo esperar y dicha Diputación, y en su nombre su secretario D. José Yanguas y Miranda, confirmó lo solicitado con un escueto: «*Como se pide*»⁶⁶. Sería la primera y última extracción que Fitero hizo como villa libre, pues tan sólo quedaba un año para la firma de la Ley Paccionada y la consiguiente abolición del sistema insaculatorio navarro.

⁶¹ Según las Cortes de 1596 y 1600.

⁶² Aprobado en las Cortes de Estella de 1556.

⁶³ Aprobado por las Cortes de 1590.

⁶⁴ Así ocurre, por ejemplo, en 1789 cuando Bartholomé de Bea es Regidor y Tesorero. A.M.F., *Cuentas de la Villa (1767-90)*, pág. 187.

⁶⁵ A. M. F., Copia del oficio enviado por la villa de Fitero el 10 de febrero de 1840 a la Diputación foral de Navarra. *Libro de extracciones desde 1829*, s. f.

⁶⁶ Copia de la contestación enviada por la Diputación fechada en Pamplona a 13 de febrero de 1840. *Ibidem*.

CONCLUSIONES

En primer lugar, cabe destacar que la insecularización fue el sistema empleado por la mayor parte de los municipios navarros para proveerse de cargos municipales durante el Antiguo Régimen. Método que a lo que se conoce no se introdujo en Navarra, parece ser, hasta los años cuarenta del siglo XVI, aproximadamente un siglo más tarde que en Aragón, perdurando hasta la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841, casi siglo y medio más que en los municipios aragoneses. Dicha práctica creada para subsanar malas costumbres de los gobiernos locales contó con el apoyo y la aprobación, explícita o implícita, tanto del rey como de una parte importante del municipio.

Las condiciones que se exigían a los aspirantes para los cargos públicos en las diferentes localidades navarras, *grosso modo*, eran las siguientes⁶⁷:

- Ser natural del reino.
- Tener una edad mínima de veinticinco años.
- Ser vecino residente.
- Saber leer y escribir.
- Poseer un patrimonio libre de al menos 200 ducados en el caso de las ciudades y buenas villas, y de 100 ducados en el resto de pueblos.
- Ser cristiano de buenas costumbres.

Por contra los motivos de impedimento, además de no cumplir alguna de las condiciones expuestas, eran básicamente estos:

- No haber vacado o descansado un tiempo prudencial después de haber ejercido un oficio. Este tiempo varía de uno a dos años en función del oficio, los lugares y el momento.
- Pertener a fuero militar.
- Ser familiar del santo oficio de la Inquisición.
- Ocupar simultáneamente más de un cargo municipal al mismo tiempo.
- Tener deudas o litigios con el municipio.
- Tener defectos físicos como, por ejemplo, sordera.
- Ser mayor de sesenta años. (Varía).
- Poseer en arriendo bienes del municipio.
- Desarrollar durante la ocupación de un cargo público oficios privados como: escribano, médico, boticario, cirujano o barbero.
- Ejercer un mismo oficio de forma consecutiva familiares de parentescos cercanos como padres, hijos o hermanos.

⁶⁷ Condiciones que se adecuaban perfectamente a las características de las élites locales.

Esto no significa que todos los insaculados cumplieren con todos los requisitos, razón por la que al realizarse la extracción de oficios se examinaba la aptitud de cada extraído. Ser insaculado conllevaba implícitamente un prestigio social, hecho por el cual numerosas personas teóricamente «no hábiles» fueron insaculadas; las cuales, contaban con la posibilidad de ocupar un oficio público previa renuncia temporal de sus empleos, fueros e industrias motivo de impedimento, o bien mediante la obtención de una dispensa del Real Consejo que certificase, excepcionalmente, su compatibilidad.

El funcionamiento del sistema *inseculatorio* da la impresión de evolucionar de forma distinta en las diferentes localidades navarras en función de derechos, costumbres, mercedes y coyunturas de todo tipo que propiciaron la existencia de múltiples realidades jurídicas que, generalmente, tendieron al incremento de la autonomía local en detrimento de los poderes de la monarquía y de las propias instituciones del reino, especialmente en los lugares de realengo. Tendencia evolutiva que, según parece, pudo ser distinta en el caso aragonés.

Navarra a lo largo de la modernidad obtuvo de los sucesivos monarcas el reconocimiento de sus leyes y costumbres favorecida, entre otros destacados motivos, por su controvertida y peculiar anexión a la Corona de Castilla. Esto significa que las pretensiones de algunas políticas monárquicas, aun siendo importantes, no tuvieron las mismas repercusiones para Navarra que para otros reinos más expuestos, especialmente en el bien resguardado mundo municipal.

La dinastía hispánica de los Austrias intentó cambiar la concepción política de su monarquía en el siglo XVII, especialmente bajo la tutela de Olivares y su *Unión de Armas*, siendo su principal objetivo llegar a consolidarse como reyes de España y no sólo de cada una de sus posesiones ibéricas. Sin embargo, las coyunturas de todo tipo que asolaron a la corona, y especialmente la económico-militar, crearon diferencias entre sus reinos y sus municipios. De este modo, mientras Aragón soportó un mayor acoso regio en sus instituciones, fueros y concejos, Navarra, no exentas sus instituciones de tales pretensiones, obtuvo mayores cotas de independencia municipal. Así, Corella, Olite y Viana en 1630, Cascante en 1633, Tafalla en 1636 y Sangüesa en 1665 adquirieron por compra o como recompensa los títulos de ciudad y otros privilegios para sus gobiernos locales, sumándose, de este modo, a las tres ciudades preexistentes: Pamplona, Tudela y Estella⁶⁸. De todo ello, en nuestra

⁶⁸ Estella adoptó el sistema de teruelos a mediados del siglo XVI, como Corella o Tudela, como así lo atestigua la modificación de las ordenanzas sobre insaculación de alcalde, jurados y regidores realizada por el licenciado Rada, del Consejo Real de Navarra, de 1/IX/1556. Fondos Especiales, nº 77. Archivo Municipal de Estella, pp. 36v.-40. Copia autorizada por Juan de Aguirre incluida en el *Libro de Privilegios*, según Elizari Huarte, J. Fco. y Ibiricu Díaz, M^o J. , pág. 650. *Op. cit.* n.42.

opinión, se deduce que la política regia con respecto a Navarra en el Antiguo Régimen siguió dos vertientes que, parece ser, al menos en determinados periodos y lugares de realengo como los analizados en la presente investigación, pudieron evolucionar habitualmente de forma distinta: por un lado la relación entre el rey y las instituciones del reino, las cuales sufrieron un acoso a sus costumbres y derechos forales, acentuado con la política borbónica; y por el otro, la relación entre el rey y las localidades importantes, las cuales lograron adquirir mercedes y privilegios, principalmente en el siglo XVII, conservándolas con pequeñas modificaciones hasta mediados del siglo XIX.

La inseculación, en sí misma, no supuso ni para Navarra ni para Aragón la desaparición del concejo abierto (*batzarre*), aunque tras la creación de juntas vecinales de veintena, compuestas generalmente por la oligarquía local (personas insaculadas), su peso político disminuyó considerablemente⁶⁹. La primera datada es la de Sangüesa de 1642, a la que siguieron Valtierra y Cintruénigo en 1724; Arguedas y Miranda en 1744; Mendigorriá, Caparroso, Aoiz y Mañeru en 1757 y Urroz en 1765. Dichas Juntas fueron creadas, según la documentación oficial, para evitar los desordenes inherentes al *concejo abierto* y, a la vez, otorgar más poderes a las élites locales inseculadas reacias de la participación popular:

(...) pues han motivado, que por los alborotos no se haya votado en ellos con libertad y se ha perdido el respeto a las personas del gobierno, dimanando todo de que por la oportunidad de ser lugares fronterizos, habitan en ellos muchos extranjeros a este Reyno, los cuales contra razon se introducen a votar en los Concejos, y uniéndose a la gente popular se juntan y convocan con muy anticipadas diligencias, y por ser mas en número dexan sin efecto regularmente las resoluciones de los inseculados, y de los mas, que con mayor conocimiento atienden a la convivencia de dichas villas.⁷⁰

Los agentes comisionados por el rey para vigilar el cumplimiento de las distintas leyes y ordenanzas inseculatorias, *jueces de inseculación*, desarrollaron en Navarra, *grosso modo*, los mismos cometidos que los *comisarios regios* en Aragón; coincidiendo en ambos reinos que, con el hábito, estas figuras fueron perdiendo valor político sin llegar a caer en el absurdo del mero protocolo. Dichos jueces sólo actuaban en el momento de realizar la insaculación quedando el proceso de extracción en manos de los propios insaculados, escribanos y notarios, señores y concejo abierto acudiendo al Consejo de Navarra en caso de impedimentos o desacuerdo.

⁶⁹ Distintas ordenanzas como, por ejemplo, las ya conocidas de Corella de 1544 ordenan no haya Juntas vecinales de Veintena ni de Treintena. Sin embargo, estas nunca desaparecieron en los lugares que no practicaron la *inseculación*, reinstaurándose de nuevo desde mediados del siglo XVII, en aquellos en los que las ordenanzas de insaculación las habían abolido, con el propósito de evitar los desmanes parejos de un concejo abierto y, al tiempo, aumentar el poder de las élites locales.

⁷⁰ En las Juntas de Arguedas y Valtierra según D. Loperena Rota, pág. 102. *Op. cit.* n.6.

La coincidencia del empleo del sistema insaculatorio en Navarra y Aragón, para la elección de cargos públicos, no supuso ningún acercamiento político ni civil entre ambos reinos, como quedó claro en las Cortes de Tudela de 1558:

Por mandado de su Magestad o del ilustrísimo duque de Albuquerque, su visorrey y capitán general en este reyno de Nabarra en su nombre, fue propuesto (...) que conforme a las leyes, fuero, usos e costumbres (...) ningún extranjero podía ser probeydo en dignidades, officios ni beneficios, especialmente de los reynos de Aragon, Cataluna y Balencia, en este reyno de Nabarra; y en los dichos reynos habian desposeydo y despojado de ciertos veneficios y dignidades que los naturales d'este Reyno alla tenian; y, siendo ynformados que algunos extranjeros d'este Reyno y naturales de los dichos reynos tenian y poseyan ciertos veneficios y dignidades en este Reyno, contra las leyes, fuero y juramento real; y que bien e gran perjuizio y daño de los naturales nati-bos d'el; —Se nombra a los síndicos Juan de Hiberno y Pedro de Ollarizqueta para que los mencionados extranjeros— (...) fuesen desposeidos y echados d'ellos, executandose dicha ley (...) ⁷¹.

A raíz de esta orden proteccionista de mediados del siglo XVI, destinada a evitar que extranjeros copasen cargos municipales en Navarra, comenzó una continua persecución contra castellanos (guipuzcoanos, alaveses, riojanos y sorianos, en su mayoría) y aragoneses insaculados en municipios navarros. En nuestra opinión, esta reacción se explicaría a través de una segunda lectura basada en la relativa abundancia de extranjeros, originarios de dichos lugares castellano-aragoneses, que lograron ser insaculados en Navarra. Así, por ejemplo, tras la extracción realizada en Fitero el día de San Miguel de 1626, el 26 de octubre recibió el alcalde ordinario de dicha villa un mandato del Real Consejo de Navarra donde se le ordenaba retirase los teruelos de Pedro del Campo Morales y de Gaspar de Arellano «(...) por no ser naturales del Reyno» ⁷²; o en Puente la Reina cuando, tras una insaculación practicada en 1720, surgió un pleito contra tres personas insaculadas por no ser navarras, declarándose:

(...) natural deste Reyno, para que goce de los honores de él, se entienda ser el que fuera procreado de Padre, o Madre, natural habitante en este dicho Reyno —de Navarra—, y se confirme en todos los juramentos de nuestros soberanos: y assi el que no fuere procreado de Padre, o Madre, natural habitante en este Reyno, no pueda estimarse natural de él, sea Castellano o de otra provincia ⁷³.

Como se observa, la insaculación es una de las características comunes de los reinos de Navarra y Aragón en la Edad Moderna. No obstante, el respeto

⁷¹ Poder del Reino para los síndicos. Cortes de Tudela 19.V.1558. Recogido en *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (ed.). Pamplona, 1996, v. I, pp.291-292. *Op. Cit.* n.22.

⁷² A.M.F., *Libro de extracciones de 1623 a 1676*, extracción de 1626. s. f. Muy deteriorado.

⁷³ En la Réplica 1ª de la Ley XXVIII de 1724, según Eladio Esparza, *op. cit.* n.2.

por sus leyes, fueros y costumbres, y el distinto devenir histórico de cada uno de ellos supuso la existencia de diferencias tanto en la organización local como en las formas de elección de oficios públicos.

Por todo ello no deja de sorprender el *relativo* ostracismo intelectual al que, en alguna medida, han sido sometidos ciertos aspectos de la municipalidad navarra del Antiguo Régimen; por el cual, en algunos ámbitos generalmente no navarros se ha caído, en ocasiones, en el error de desestimar las peculiaridades de Navarra que, como se ha pretendido demostrar en la presente investigación con el sistema inseculatorio, nunca terminó de fundirse totalmente en la Corona de Castilla manteniendo siempre un carácter propio.

APÉNDICE DOCUMENTAL

*Ordenanzas hechas por el Bachiller Ibero, Juez de Residencia, para que en Corella haya tres bolsas de Ynseculados, forma y modo de extracción de oficios e ympedimentos y nombramiento de otros tocantes al buen gobierno de dicha villa*⁷⁴.

Por que el bien principal de la Republica de qual quiere pueblo consiste en ser bien gobernada y para ello an ver personas abiles y bastantes, que con toda fidelidad y diligencia entiendan en la gobernacion toda limpieça. Por tanto, yo el Bachiller Ibero, abogado del Consejo y Corte Real y Juez de comision de Residencia de su Magestad en la Merindad de Tudela, por virtud del Poder a mi dado por su Magestad para prober en que daqui adelante aya de aber buen horden en la manera de elegir en cada un año en la villa de Corella los officiales della. El quoyal poder es del tenor siguiente:

Don Carlos por la Dibina Clemencia Emperador semper augusto (...), con acuerdo del Regente y los del nuestro Consejo os cometemos y mandamos (...) probeais que el regimiento de la dicha villa (no obtuvo el título de ciudad hasta 1630) se ponga por teruelos y que los dichos officios de alcalde y justicia y jurados y officiales de dicha villa se saquen por teruelos dandoles el horden y forma que para ello conbenga, y agais daqui adelante no aya Iuntamiento de Tremtena, sino que se llame a todo el Concejo quando fuere necesario de entender en las cosas tocantes al bien Publico.

(Dada en Pamplona el veinticinco de octubre de 1544).

—Ya que— se a bisto por experiencia que los vezinos de la dicha villa, con ambicion y deseo de entender en los dichos officios se an causado muchos prejurios y otros ynconbenientes dandose por ello causa a rencillas y discordias y mal querrer de los hunos a los otros (...). Por ende para remediar lo suso dicho (...) se ordenan los capitulos y hordenanças siguientes:

⁷⁴ Ordenanzas autorizadas por el Bachiller Ibero, *op. cit.* n.41.

Primeramente se hordena y declara que de aquí adelante en esta villa la Eleccion de los oficiales de alcalde, justicia y jurados no se aga como asta aquí se a usado por eleccion, antes se aga por Ynsaculacion y suerte (...).

Item, (...) se hordena y declara que se agan tres bolsas para que dentro dellas esten ynsaculados y puestas las personas y vezinos desta dicha villa (...) la huna donde esten los que an de ser nombrados para alcaldes (...), la otra (...) justicias (...) y la tercera (...) para regidores o para jurados. En ququanto a la eleccion del bolsero y mutalafes no se haze bolsa dellos porque la costumbre que tienen es buena (...).

Item, se declara y hordena que porque lo suso dicho se aga sin frau y malicia, que los nombres de todos los que seran puestos en las dichas bolsas para los dichos officios sean escriptos abrebiados en sendos pedaços pequennios de pargamino, los quuales nombres assi escriptos sean enbuelto en sendas pelotas pequennias de cera, redondas echas de molde, que no sea la huna pelota mayor que la otra porque el sacar no aya fraude (...).

Item, (...) para que cese todo frau y engannio (...) se aya de azer y aya una caxa que sea bien goarneçada con sus caxones dentro de los quuales esten las dichas bolsas (...), la quoyal dicha caxa aya de tener y tenga tres cerrajas con sendas llaves, la huna de diferente de la otra, las quuales dichas llaves ayan de tener y goardar los alcaldes, justicia y Regidores (...).

Item por ququanto conbiene para el bien (...) que las dichas bolsas esten en los dichos caxones y arca, aquella ayan de ser selladas y sellen con un sello de partes de arriba (...).

Item se ordena y declara que (...) de seis años contaderos desde el dia de Sant Miguel de setiembre primero viniente en adelante se ayan de azer y agan la reformation, y sean puestas mas personas en las dichas bolsas en lugar de los que abran faltado y anyadiendo las otras personas que se allaran abiles (...), acabados los dichos seis años como dicho es que el alcalde, que al tiempo fuere, de parte al Real Consejo y suplique para que mande inbiar un comisario para que aga la dicha Reformation (...).

Item, se declara y hordena por ququanto parece que es necesario que el alcalde y regidores (...) tienen necesidad destar los mas días fuera de la dicha villa, por ende reciben dannio en sus aciendas (...) y por razon desto parece ser justo que tengan algun salario, porque asta aquí no an tubido (...), que de aquí adelante al alcalde de la dicha villa se den de salario asta cumplimiento de veynte florines de moneda, y a cada regidor diez florines de moneda, pagaderos de los propios y rentas de la dicha villa.

Otrosi el tesorero o bolsero que fuere elegido y nonbrado por los dichos oficiales según tienen de costumbre, tenga el libro de la recepta y espensa de la dicha villa (...), que acabado el año de su tesoreria aya de dar cuenta con cargo y descargo de todo (...).

Item, se hordena declara que la extracion y nombramiento de los dichos officios en cada un año se aga desta manera, que la extracion y nonbramiento de las tres personas para alcaldes y otras tres personas para justicia se agan cada hun año el segundo domingo del mes de setiembre que es antes del dia de Sant Miguel (...) y la extracion y nombramiento de los jurados se aga el dia de Sant Miguel de setiembre, por razon que los dos que sallieren y fueren nombrados por alcaldes, y los dos que salleren (...) para justicias —y no elegidos por el virrey para ocupar sendos cargos— se sepa quienes son para que si se sallieren nombrados de la bolsa de los jurados en el dia de Sant Miguel puedan ser jurados en aquel año.

Otrosi se hordena que si caso que en los dichos dias (...) salliere alguno de los ynsaculados por alcalde, justicia o jurado, el quoyal en el año de antes hubiere sido por

alcalde, justicia o jurado, que el lugar de tal se saque otra de las dichas pelotas (...) por tal manera que el que hubiere sido alcalde, justicia o jurado no lo pueda ser en los dos años siguientes y que quede en los dichos años baco sin ninguno officio. Y en caso que fuere nombrado por bolsero (...) e acabado su año de bolsero salliere para ser alcalde, justicia o jurado, pueda servir el officio que salliere (...).

Item se hordena y declara que la forma que se a de tener en la extracion de los dichos officios que en los dichos dias domingo segundo de setiembre (...) el alcalde, justicia y jurados que al tiempo fueren, agan juntar el Concejo de la dicha villa en su acostumbrado lugar, y alli en presencia de todos agan traer la caja en donde estaran las dichas bolsas y, puestas sobre una mesa, los alcalde, justicia y regidores que abran tenido las llaves traigan aquellas y en presencia de todos abran las dichas cerrajas y arca (...) y abierta en presencia de todos sobre la dicha mesa agan baçiar sobre un plato o baçin todas las pelotas (...) y el escribano las asiente por aucto quonatas pelotas son, y cubran con un pannio el dicho plato o baçin e agan que un niño, asta ocho años o diez y no mas, ponga la mano dentro del dicho baçin, estando cubierto rebuelva las pelotas y saque una dellas y le tome el escribano (...) y abierta la cera saque el nombre que esta escripto (...) en vista de todos y lo lea en alta voz (...) quien es nombrado por alcalde (...) y lo mismo se aga en quanto los otros dos que an de ser nombrados para alcaldes (...). Echo esto, el dicho escribano torne a reaçer las dichas pelotas y metido dentro los mesmos nombres (...) torne a la dicha bolsa las dichas pelotas (...). Y que la mesma forma e manera tenda e goarde para sacar la bolsa de los justicias (...), y las dichas tres personas para alcaldes y tres para justicias bayan al Sennor Visorrey, para que para el dia de Sant Miguel se sepa quienes son (...) —y— recibanjuramento solene en forma de drecho a los que assi abran sallidos (...). Y porque entre ellos no aya de aber diferencia en preferir y preceder (...) declaro y mando que el que primero salliere del cantaro aquel prefiera al otro, y echo esto los mesmos alcalde, justicia y jurados viejos nombraran mediante juramento al bolsero y mutalafes y a otros officios que no son de tanta ynportancia assi como son lumbrero, mayoresales y goardas del campo (...).

Item, por quanto podria acaecer que uno probeido por alcalde moriesse (...) sin acabar su año y quedaria la dicha villa sin alcalde, que por tal necesidad se ordena que se puede azer la dicha extracion y nombramiento de las tres personas (...) ynbiarlas a su Magestad o a su Visorrey para que la una quede para alcalde para cumplir lo resta de cumplir (...). En lo que toca a los jurados, por ser muchos en numero parece cessara tal necesidad. (...) de los que sallieren elegidos por alcalde, justicia o jurados estubiere ausente de la dicha villa y su ausencia hubiere estar tan largo que no pudiere benir a servir el tal officio, que en tal caso ayan de sacar otro (...).

Item, por quanto el officio de mutalafe en la Republica es officio muy necessario (...) sea en algo premiado y porque mas diligencia pueda husar (...) se le de en cada un año diez florines de moneda de los propios y rentas de la dicha villa (...).

Otrossi hordena y declara que algunas de las personas ynsaculadas al tiempo que salliere (...) tubiere pleytos con la dicha villa, que no pueda tener officio (...) y saquen otro en su lugar.

Item se hordena y declara que estas presentes hordenanzas se ayan de poner y ponga y este dentro de la dicha caja (...) porque quando se hubiere de azer la dicha nominacion se sepa la horden que se ha de tener (...).

Otrossi se declara y manda a los dichos alcalde, justicia y jurados, vezinos y concejo de la dicha villa, presentes y que por tiempo seran, que de aquí adelante a perpe-

tuo ayan de tener goardar y cumplir la dicha horden, forma y manera y ordenanças y capitulos de partes de suso escripto (...) y quoaquiere de ellos que contrabiniere en jeneral o en particular a lo suso dicho, cada cossa y quoaquiere parte de ello, para la cambra e fisco de su Magestad, o en quoaales dende agora para entonces dende entonces para agora, doy por condenados y condeno (...).

Item se declara y hordena que daqui adelante no aya ajuntamiento de tremtena, sino que se llame a todo el Concejo (...).

Yo, Joanes (signo) de Leyça.

APÉNDICE GRÁFICO



Recibo del Juez Insecular, D. Diego de Echarte, por la insecularización realizada en la villa de Fitero (Navarra) el año 1783⁷⁵

⁷⁵ A.M.F., Legajos históricos, caja 446, fajo II.



Arca de oficios de Tudela. Archivo Municipal de Tudela. Destaca como peculiaridad sus cinco llaves en lugar de las tres que habitualmente poseen las arcas destinadas a esta función.



Teruelos o redolinos. Archivo Municipal de Fitero. Como se observa los había al menos de dos modelos diferentes tanto en color como en tamaño; esto se debe, probablemente, a una forma sencilla de diferenciar los que pertenecían a cada bolsa, en este caso sólo de alcaldes y regidores, sin dar lugar a fraudes ni confusiones.

LAS RELACIONES DE PODER DE LA NOBLEZA A TRAVÉS DE SUS ARCHIVOS EN EL ARAGÓN DEL ANTIGUO RÉGIMEN

por

SERGIO CASTILLO ESPINOSA

Señala Ignacio Atienza que *la clase nobiliaria ocupó un papel de preeminencia en el Antiguo Régimen y a ellos les correspondía una importante parcela de poder económico, social y político. Naturalmente, como toda sociedad jerarquizada, dispusieron de una vía ideológica que legitimara y justificara el papel de dominio que les había correspondido en suerte*¹. De ahí que los nobles canalizarán de forma inmediata la forma de ejercer su poder: poder que se desarrollará a través del control del gobierno de su señorío, a través de la práctica de la justicia con el nombramiento de justicias y jurados, así como mediante el establecimiento de una red de relaciones clientelares.

El mundo señorial y nobiliario se organizará en torno a la Casa, una vez que los señores del medievo, que habían prestado su apoyo —no siempre de manera incondicional— a sus monarcas vayan a ser sustituidos por una nobleza «nueva», cortesana, frente a la nobleza «vieja» y guerrera.

Si la organización social del Antiguo Régimen se articula alrededor del estamento nobiliar como clase privilegiada, éste ocupará el vértice del poder, acompañando al monarca, bien Trastámara, bien Austria, bien Borbón.

Las Cortes de Monzón de 1533 señalaron las Casas principales nobles de Aragón por el fuero *De iure dotium*. Eran éstas Ribagorza (Casa de Villahermosa), Sástago (Casa de Alagón), Illueca (Casa de Martínez de Luna), Ricla-Camarasa (Casa de Fernández de Luna), Aranda (Casa de Urrea), Híjar-Belchite (Casa de Híjar), Fuentes (Casa de Heredia) y, por último, los señores de Castro.

La nobleza aragonesa, al igual que su homónima la castellana, estará bastante jerarquizada. Será la nobleza por excelencia aquella que mayorita-

¹ *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna. Siglos xv-xix. Siglo xxi*, Madrid, 1987, I ed. pp. 9-10.

riamente descendía de bastardos de los primeros reyes de Aragón —Ribagorza, Castro, por citar sólo dos ejemplos— a la que habrá que sumar el resto de la nobleza que aunque no formara parte «de los grandes de Aragón», si pertenecía al mismo estamento. Unos, nobleza de sangre; otros, nobleza de privilegio o incluso ricos ennoblecidos. En definitiva, por herencia, por otorgamiento, por concesión real o por compra, la nobleza titulada fijará su residencia en Aragón y cuando se implique en los «asuntos» de la monarquía, en la Corte, ejerciendo siempre, aun en la distancia, su poder sobre sus señoríos y baronías, en definitiva sobre su hacienda y Casa, a través de sus administradores.

Si la nobleza tenía como única función principal la de hacer la guerra, a partir del siglo XVI y sobre todo, a mitad de dicha centuria, se irá apartando de esa vocación militar para acercarse al rey e interferir directamente, de forma institucional, a través de los Consejos y su incipiente burocratización, al gobierno del Estado. Otros, simplemente, como servicio a la monarquía y a su rey.

LOS ARCHIVOS NOBILIARIOS ARAGONESES

La Ley de Patrimonio Histórico español —ley 16/1985 de 25 de junio—, señala en su artículo 49.3 que forman parte del patrimonio documental los documentos con una antigüedad superior a los 40 años, generados, conservados o reunidos en el ejercicio de sus actividades por las entidades y asociaciones de carácter político, sindical o religioso y por las entidades, fundaciones y asociaciones culturales y educativas de carácter privado.

En el artículo 49.4 continúa diciendo que integran asimismo el Patrimonio Documental, los documentos con una antigüedad superior a cien años, generados o conservados o reunidos por cualesquiera otras entidades particulares o personas físicas.

Los archivos de la nobleza pasarían a formar parte importantísima del patrimonio histórico español porque entre otros aspectos, dichos archivos son el resultado del ejercicio de las actividades de una institución, tanto pública como privada, y la nobleza, como cuerpo, como estamento, fue una institución importante en España hasta bien entrado el siglo XX.

En nuestro caso aragonés, los archivos nobiliarios y familiares se han ido formando a través de una serie de generaciones, de individuos —pertenecientes a la nobleza— de un mismo linaje o misma Casa en el desempeño de unas funciones propias del estamento social al que pertenecieron, y siguen

perteneciendo². Evidentemente, la estructura de sus archivos habrá que articularla en función de los siguientes aspectos que como dice Aránzazu Lafuente Urién son³:

1. la nobleza, como parte integrante de una sociedad estamental.
2. la familia, detentadora de títulos y privilegios.
3. el mayorazgo, como garantía de mantenimiento de un patrimonio común.

Evidentemente, estos archivos nobiliarios evolucionarán paralelamente a las familias a las que pertenecen. Por ello hay que señalar la definición que hace Borja Aguinalgalde⁴ de los archivos de la nobleza al significar que son archivos o la suma del conjunto de documentos pertenecientes a diversas familias que han enlazado a lo largo de sucesivas generaciones, pues circunstancias históricas, como veremos en nuestro caso aragonés, llevaron a que matrimonios, herencias, testamentos, hicieran que archivos de Casas nobles o de algunos de sus miembros, formaran parte de ese patrimonio que se podía unir o disgregar. Archivos y su documentación que irán pasando por capitulaciones matrimoniales o sucesiones a un mismo individuo-noble quien ostente varios títulos y por tanto, tantos archivos como títulos. Por ello conviene significar la definición de Casa nobiliaria según el *Diccionario de Autoridades como descendencia que tiene un mismo apellido y viene de un mismo origen*.

El archivo o archivos que formen el patrimonio documental de la Casa, del noble aragonés, contendrán documentación que tienen su origen en las diversas funciones ejercidas por el estamento nobiliario a lo largo de su evolución secular.

Estos archivos se han ido creando a lo largo de una serie de individuos de una misma familia en el desempeño importante del poder a lo largo de la historia.

Los fondos documentales que atesoran las grandes Casas aragonesas no serían más que la suma, el conjunto de archivos de familias nobles que como parte del patrimonio de dicha familia irá pasando de padre a hijo, heredero en heredero, de ahí que para el historiador sea vital, también para el archivero, conocer la genealogía de los miembros de las Casas nobles.

El noble, como privilegiado del Antiguo Régimen, con un importante peso específico en la esfera del poder político, social y económico, contará en su

² La misma Ley, en su artículo 59, define los archivos como los conjuntos orgánicos de documentos o la reunión de varios de ellos, reunidos por las personas jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de sus actuaciones, al servicio de su utilización para la investigación, la cultura, la información y la gestión administrativa.

³ «Los Archivos familiares: La Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional. Tratamiento archivístico y fuentes documentales» en *La investigación y las fuentes documentales de los Archivos*. Guadalajara, 1996.

⁴ Revista *Hidalguía*, 1985.

archivo con la documentación necesaria para atestiguar la posesión y su mantenimiento en las estructuras sociales y, en definitiva, de su estatus en la España del antiguo régimen.

En Aragón contamos con importantes depósitos documentales de familias nobiliarias aragonesas. Si recordamos las grandes ocho Casas éstas tienen sus archivos en:

- El Archivo de la Casa de Híjar —condes de Belchite, duques de Híjar y condes de Aranda, entre otras titulaciones— se encuentra depositado en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, merced al depósito que los actuales duques de Alba donaron al Gobierno de Aragón en 1987 y que concluyó su entrega en 1992. Anteriormente, se encontraba en Épila, en el palacio ducal, hoy de propiedad municipal. Aquí también está la documentación de la Casa de Urrea pues al morir el famoso conde de Aranda, Pedro Pablo Abarca de Bolea, pasaron a la Casa de Híjar y ésta a la de Alba. Cuenta con cerca de 1301 legajos.
- El Archivo de la Casa de Aragón —duques de Villahermosa, condes de Luna, condes de Guara, entre otras baronías— se encuentra en el palacio de los duques de Villahermosa en Pedrola.
- La Casa de Alagón —condes de Sástago— en el Archivo de la Corona de Aragón donde está depositado desde 1973.
- La Casa de Castro-Pinós⁵ tiene su documentación repartida entre la Casa de Híjar, la Casa de Aragón —en menor cantidad— y la Casa de Medinaceli⁶.
- Del resto de archivos de nobles aragoneses, sin pretender hacer una relación totalmente exhaustiva, el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza cuenta con el de la Casa de Martínez de Luna, donde están las baronías de Illueca, Gotor, —condes de Argillo y marqueses de Villaverde. Trasladado en 1998 a Zaragoza desde Saviñán. Y desde diciembre de 2000, dicho Archivo Histórico cuenta —tras la compras a sus herederos— del Archivo de los condes de Morata.
- De los Fernández de Luna —condes de Ricla y marqueses de Camarasa—, depositados en el Archivo de los duques de Parcent⁷.

⁵ Para mayor conocimiento de la Casa de Castro Pinós, en SERGIO CASTILLO ESPINOSA, «La documentación señorial que atestigua la transmisión y vinculación del patrimonio familiar. La Casa de Castro Pinós y el Señorío de Fréscano» que saldrá publicado en las *Actas del II Congreso Internacional de Emblemática General*, celebrado en Zaragoza, en diciembre de 1999.

⁶ La Fundación Ducal Medinaceli y el Ministerio de Cultura firmaron un convenio por el que el Hospital Tavera de Toledo acogiera la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional. Para ello, la Casa de Medinaceli, propietaria del edificio, cedía parte del mismo para llevar allí distintos archivos nobiliarios. E incluso, el archivo de los duques de Medinaceli pasaría a formar parte del mismo abandonando su actual emplazamiento en el palacio sevillano de Casa de Pilatos.

⁷ *Actas de las VI Jornadas de metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*. CARLOS FRANCO DE ESPÉS MANTECÓN, «Los Señoríos: fuentes para su estudio y metodología de trabajo». Zaragoza, 1991, p. 87.

- La Casa de Heredia —condes de Fuentes— se encuentra perdido para la historia y para la archivística.
- Como último ejemplo de archivo noble recuperado, se ha presentado parte de la digitalización del fondo documental perteneciente al conde de Sobradriel que en la actualidad se haya en el palacio abulense de los condes de Orgaz⁸.
- Por último, destacaría por su importancia el Archivo de los Barones de Valdeolivos —Casa de Ric— depositado en Fonz (Huesca) y donado al Gobierno de Aragón y el de la Casa de Bardaxí, en el Archivo Histórico Provincial de Huesca, también donado en 1972⁹.

Todos estos archivos de la nobleza aragonesa van a contar con similar estructura documental pues sus diversas funciones como grupo social se van a ver reflejadas en su documentación tanto producida como recibida.

ESTRUCTURA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE LA NOBLEZA

Según Antonio Sánchez González, esta documentación la podríamos encuadrar en los siguientes grupos, según su origen y atendiendo a las actividades desempeñadas por los nobles:

- documentación de titularidad estrictamente señorial.
- documentación de ejercicio señorial.
- documentación personal.
- documentación ajena al patrimonio¹⁰.

Olga Gallego en *Manual de Archivos familiares*¹¹ señala que la documentación se podría clasificar en:

- documentos relativos a la cancillería de la Casa y a su archivo.
- documentos genealógicos y heráldicos, relativos a la familia y a su historia, pleitos y otros documentos que afectan a los miembros de la estirpe.
- documentos de carácter patrimonial.
- documentos de carácter señorial.

⁸ La presentación de la digitalización de parte del Archivo del conde de Sobradriel tuvo lugar el año 1998 en el propio Ayuntamiento de Sobradriel bajo el patrocinio de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza. En el año 2001 se ha continuado con la digitalización del resto de documentación.

⁹ Ver las Guías de los Archivos Históricos Provinciales de Huesca —MARÍA RIVAS— y de Teruel —REYES SERRANO—. En el Histórico Provincial de Zaragoza, a falta de una guía, está la Sección de Casas Nobles Tituladas de Aragón con documentación de Aranda, Híjar, Argillo-Morata-Villaverde, Fuentes, Sástago, Villahermosa, Ariño, Bureta, Coscojuela y Fuenclara que agrupa documentación judicial.

¹⁰ Antonio SÁNCHEZ GONZÁLEZ «Los Archivos de la nobleza: perspectivas para la investigación» en *Archivos e Investigación*. Murcia, 1996.

¹¹ *Revista Anabad*, Madrid, 1993, p. 52.

Siguiendo el esquema presentado por Olga Gallego, podemos agrupar la documentación relativa a las relaciones de poder de la nobleza aragonesa, de la siguiente manera.

En cuanto a la documentación relativa a la cancillería y a la Casa hay que destacar toda aquella documentación que hace referencia a la oficina, a la cancillería que los grandes nobles y señores tenían para despachar su correspondencia y, evidentemente, guardarla y conservarla. Por lo tanto vamos a disponer de registros de correspondencia, de entrada y de salida de documentos y cartas, de relaciones de copias, así como de copias autenticadas, de inventarios, de índices así como de todos los instrumentos —de descripción— necesarios para llevar a cabo un control tanto de la documentación expedida como de la recibida.

Hay que hacer especial hincapié en la figura del archivero de la Casa que será quien organice el depósito documental, disponiendo de instrucciones de como hacerse cargo del archivo familiar. No hay que olvidar que además de llevar cabo el control de esa documentación, se va a guardar toda la documentación de la Casa como prueba fehaciente de su pasado, de su poder presente y de un futuro en el que se atestigüe el por qué y el para qué de los distintos antecedentes históricos del devenir de dicha Casa o Linaje.

En cuanto a la documentación que hace referencia a los documentos genealógicos y heráldicos, éstos son documentos que se conservan en todo archivo nobiliario que se precie, pues son fundamentales para la historia de su linaje, por lo que su pervivencia histórica y su prestigio llevará a la confección de importantes árboles genealógicos donde el derecho hereditario, los títulos y las grandezas, así como los pleitos tendrán cabida.

Podemos destacar la confección de árboles genealógicos y genealogías más o menos detalladas en función de los intereses de la propia Casa. Junto a ellos, historias de la familia, bien manuscritos, bien impresos tanto para la familia como para presentarlos como prueba testimonial. Junto a estos documentos, podemos encontrar escudos de armas —dibujos y pinturas— ejecutorias de hidalguías, certificados de probanzas o expedientes para el ingreso en Órdenes Militares donde estarán los expedientes de limpieza de sangre y demás certificados que avalen la nobleza del miembro que quiera ingresar en dicha orden.

Pero de más trascendencia para la Casa y, sobre todo para el historiador, es la documentación que guardada en sus archivos hace referencia a la documentación de carácter patrimonial y a la de carácter señorial.

Son los documentos más estudiados, que más información arrojan y por ello, la que los propios nobles siempre han conservado. El motivo es más bien sencillo: hacen referencia a la base económica de la Casa y por ende a su sostenimiento y mantenimiento como ejemplo de poder social y económico, no

olvidando la reconstrucción geográfica y territorial de la Casa puesto que de seguro ésta abarca distintos espacios geográficos que comprende el señorío y sus baronías.

En líneas generales, la administración de dichos señoríos que pertenecen a la Casa, podrían constar de títulos de propiedad y adquisición de bienes; toda aquella documentación vinculada a la administración de esa propiedad y que destaca en tal o cual sector agropecuario. Escrituras, inventarios, catastros, libros de amillaramiento junto a la posesión de molinos de harina, de aceite, de agua, ganadería, dehesas, montes, aguas, huertos, acequias, etc. Junto a estos documentos, ventas, pleitos y hasta expedientes de obras y reparaciones.

En cuanto a la documentación de carácter señorial, se le denomina a todos aquellos documentos expedidos por sus cancillerías, en el ejercicio de su jurisdicción, en sus relaciones con el rey, con otros nobles y señores, con los concejos y universidades y con sus vasallos.

Los documentos que interesan hacen especial referencia a la facultad de gobierno y a la jurisdicción señorial. A ellos habría que sumar los documentos estrictamente de gobierno: privilegios, cartas pueblas, ordinales, así como aquellos que hicieran mención a los nombramientos de oficiales que han de llevar a cabo funciones de gobierno: justicia, jurados, escribanos, procurados, así como aquellos documentos referentes a derechos y rentas. Disposiciones reales, concesiones de derechos así como pleitos por asuntos de jurisdicción.

Pero en ésta muy sucinta relación de documentos, habrá que hacer constar todos aquellos documentos no producidos en el ejercicio del poder de la nobleza pero si estrictamente vinculados a la misma: documentos militares, si algún miembro del linaje ha pertenecido al ejército y ha colaborado con contribuciones económicas o de hombres a las campañas bélicas o de suministros de víveres y pertrechos. También documentos judiciales que han podido afectar al gobierno del señorío, como pleitos, por lo que tendremos además demandas, sentencias, recursos y los que complementarían la labor de la justicia.

También destacarían los documentos que sin ser de la Casa tendrán una enorme vinculación con la misma como los protocolos notariales o la documentación eclesiástica. De los primeros son lo suficientemente explícitos para no ahondar en ellos; los miembros de la Casa han necesitado de un notario para dar fe pública de algo que han querido manifestar. En cuanto a los segundos, a la documentación relacionada con la Iglesia, además de hacer referencia a la espiritualidad de los miembros del Linaje, se encuentran todos los que harían referencia a obras pías de la familia así como al patronato eclesiástico y a los beneficios eclesiásticos —beneficios, capellanías, curatos— a los que tuvieran relación con la institución eclesiástica —conventos, parroquias, capi-

llas, cofradías— y, sobre todo, con documentación económica —censales, diezmos, primicias, dotaciones, redenciones, entre otros.

OTROS DEPÓSITOS DOCUMENTALES CON DOCUMENTACIÓN NOBILIAR ARAGONESA: EL ARCHIVO DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA DE MADRID

Además de los propios archivos de la nobleza, podemos encontrar documentación nobiliar en los Archivos Generales de España. Pero dado los instrumentos de descripción, un tanto obsoletos y procelosos a la hora de la búsqueda de dicha documentación, en este artículo pretendo aportar los documentos que de la nobleza aragonesa, relacionada con su poder, se encuentran en el Archivo de la Real Academia de la Historia de Madrid.

Bien es cierto, que no en todos estos Archivos Generales —Corona de Aragón, Histórico Nacional, Indias y Simancas¹²— encontramos fondos nobiliarios propiamente dichos, salvo en el caso concreto del Archivo de la Corona de Aragón, donde ya he señalado que se encuentra el fondo documental del conde de Sástago, en la sección Diversos, serie Patrimoniales, y en el Archivo Histórico Nacional, en la sección de Nobleza con sede en Toledo.

En Indias y Simancas no hay secciones propias de nobleza, al igual que en otros archivos generales. Si sabemos que determinado noble, pongo por caso, Pedro Cebrián y Agustín, conde de Fuenclara, de linaje aragonés, que sabemos que fue embajador en Venecia y Viena, entre otras sedes diplomáticas, si podemos encontrar documentación en el Archivo General de Simancas. Como fue también virrey en la Nueva España, su juicio de residencia estará en el Archivo General de Indias. Y como fue caballero de la Orden de Alcántara, su expediente estará en el Histórico Nacional de Madrid. Pero nunca podremos hablar de archivos o series nobiliarias puesto que esta documentación se encuentra en aquellas secciones que están vinculadas a la esfera del trabajo desempeñado por dicho noble.

Por ello, dada la dificultad de encontrar documentación nobiliar fuera de sus propios archivos familiares, en este artículo voy a dar a conocer que docu-

¹² Para mayor conocimiento de la documentación aragonesa depositada en Archivos Generales consultar los inventarios que se encuentran depositados en los Archivos Históricos Provinciales aragoneses así como en el Servicio de Archivos del Gobierno de Aragón tras sucesivas campañas llevadas a cabo entre 1989 y 1992 por varios archiveros aragoneses. Además se puede consultar en la Revista *Ius Fugit*, n.º 2, Zaragoza, 1992, los artículos de Sergio CASTILLO ESPINOSA, «Fondos aragoneses depositados en la Biblioteca Nacional y en la Real Academia de la Historia» y de José Luis RODRÍGUEZ DE DIEGO y Francisco Javier ALVAREZ PINEDO, «Fondos históricos aragoneses del Archivo de Simancas».

mentación hay en un Archivo un tanto atípico como es el madrileño Archivo de la Real Academia de la Historia a través de su *Inventario General*. En dicho *Inventario* se encuentran los documentos descritos por orden alfabético, mediante distintas voces de lugares, de apellidos, de nombres que conforman los epígrafes del mismo.

De *la Casa de Villahermosa* encontramos *Papeles y Consultas* originales del tiempo de la gobernación del duque de Villahermosa en Portugal (1615-619). También el testamento de don Alonso de Aragón, II duque de Villahermosa, así como la biografía de don Juan de Aragón, hijo natural de Alonso de Aragón, maestre de Calatrava, conde de Ribagorza y duque de Villahermosa. Documentos sobre la sucesión y bienes de dicha Casa, del siglo XVII, así como de Martín de Gurrea, que incluye un retrato, en plancha de cobre, del dicho duque.

También documentación de rentas y derechos de la Casa y un apartado con el título *Deudos que asistieron a esta Casa durante las revueltas de Aragón en el siglo XVI*.

De *la Casa de Luna*, documentos de sucesión al condado, copias del siglo XVIII, así como la obra de José Pellicer de Tovar titulada *La Gran Casa de Luna de Aragón, sacada de la que escribió Gerónimo Blancas*, de 1665.

De *la Casa de Fuentes*, también documentos sucesorios y de pleitos, así como una carta del conde Baltasar de Zúñiga, de 1608.

De *la Casa de Híjar*, documentación relativa a la supuesta sublevación del duque, así como testamentos medievales y documentación particular de finales del siglo XVII.

De *la Casa de Ribagorza*, una visita realizada al condado, no datada, así como unos apuntes, *inconexos*, de 1512, de Alonso de Aragón, conde de Ribagorza. También un discurso del cronista Uztarroz sobre el condado de Ribagorza.

De *la Casa de Aranda*, sobre el estado de Aranda y sus vínculos, documentación del siglo XVII. Del afamado don Pedro Pablo Abarca de Bolea, tenemos documentos de su etapa como embajador en París, así como correspondencia con el marqués de Grimaldi acerca de las islas Malvinas. De otro conde de Aranda, Antonio Ximénez de Urrea documentos sobre mayorazgos y sobre el estado de su Casa.

De *la Casa de Castro*, del I conde de Guimerá, Gaspar Galcerán de Castro Pinós, documentación relativa a pleitos sucesorios en la Casa de Villahermosa, siglo XVII, así como correspondencia con Lastanosa sobre medallas y antigüedades y, por último, escritos sobre el condado de Ribagorza y de Luna, manuscritos del conde.

Así mismo hay otra documentación relativa a varias baronías de Sigüés, Sangarrén y Fraga además de las Casas de Azagra, Urrea y privilegios del marquesado de Ariza.

TIPOLOGÍA DOCUMENTAL. LAS SERIES DOCUMENTALES Y LOS DOCUMENTOS MÁS IMPORTANTES QUE VINCULAN A LA NOBLEZA ARAGONESA CON SU PODER EN LA ESPAÑA DEL ANTIGUO RÉGIMEN

El *Diccionario de Terminología Archivística*¹³ define la serie documental como un conjunto de documentos producidos por un sujeto, en nuestro caso, por los miembros pertenecientes a la nobleza, en el desarrollo de una misma actividad y regulado por la misma norma jurídica y/o de procedimiento.

Por lo tanto, una serie documental estará formada por el conjunto de documentos que respondan a un mismo origen o a un mismo sujeto productor así como a una misma actividad regulada por una norma de procedimiento.

Por ello dos elementos serán imprescindibles a la hora de definir la serie documental: el sujeto productor y el tipo documental.

Las series documentales más importantes vinculadas con las relaciones de poder de la nobleza serán:

I. Genealogía, títulos y mayorazgos

Aquí se integraría la documentación que constituiría el núcleo de los títulos y mayorazgos de la familia junto con la genealogía, historia familiar y descripción de escudos heráldicos. Estarían los documentos que vincularían al Linaje, el patrimonio familiar que dichos individuos poseían. En definitiva, establecerá el orden y la sucesión de los titulares en su Casa y sus Estados.

II. Jurisdicción señorial

Incluiría la documentación que conserva las concesiones de jurisdicción tanto territorial como relativo a los derechos señoriales y toda la relacionada con el ejercicio de las funciones jurisdiccionales.

¹³ *Diccionario de Terminología Archivística*. Subdirección General de los Archivos Estatales. Madrid, 1995, 2.ª edición, p. 51.

III. Patrimonio

Comprende aquellos documentos referentes a los bienes y propiedades de la Casa, relacionados con su adquisición, o su enajenación. Feudos, tierras, fincas, heredades, molinos, etc.

IV. Administración de bienes

Series documentales que harían referencia a la gobernación y administración de la Casa y sus estados, ejercida por los administradores de los señores: de propiedades y de rentas.

V. Personal

Con series documentales relativas a los nobles de la Casa con documentación de carácter político, gubernativo, militar e, incluso diplomático. Documentos que recordarían el prestigio alcanzado por los individuos del Linaje en el servicio a la Monarquía y que, evidentemente, recoge la reputación de la Casa. Por último, documentos sociales, e incluso judiciales, relativos a dichos nobles.

VI. Patronato de Obras Pías o también benéfico-eclesiástica

Referidas las series documentales sobre todo a la piedad de los miembros de la Casa y vinculada a patronatos de iglesias, monasterios, conventos, hospitales, colegios así como a capellanías y beneficios.

VII. Documentos notariales

Toda la documentación emanada de las escribanías vinculadas a la Casa.

VIII. Documentos judiciales

Aquellas series documentales que tienen que ver con todos los pleitos producidos por algún miembro o por la propia Casa.

SERIES DOCUMENTALES

Genealogía, títulos y mayorazgos

Actas de toma de posesión de títulos y mayorazgos.
Cartas de sucesión de títulos nobiliarios.
Concesión de títulos nobiliarios.
Descripciones de escudos de armas.
Fundaciones de vínculos y mayorazgos.
Genealogías y árboles genealógicos.
Historia de la familia y de la Casa.
Informes sobre títulos y mayorazgos.
Petitionen al rey sobre títulos y preeminencias.
Pleitos sobre títulos y mayorazgos.

Jurisdicción señorial

Actas de toma de posesión.
Arrendamientos de derechos jurisdiccionales.
Cesiones y permutas de derechos jurisdiccionales.
Concesiones reales de derechos jurisdiccionales.
Correspondencia.
Disposiciones reales sobre jurisdicción.
Informes.
Memoriales al Rey.
Mercedes concedidas por el monarca y por el señor.
Nombramientos de oficiales públicos.
Ordenanzas e instrucciones de gobierno.
Pleitos sobre jurisdicción.

Patrimonio

Actas de toma de posesión de propiedades.
Capitulaciones matrimoniales y dotes.
Cesiones y donaciones de bienes.
Compraventas.
Escrituras de censos, de obligación y de deuda.
Informes sobre bienes.

Inventarios de bienes.
Juros.
Permuta de bienes.
Planos y Proyectos de propiedades y posesiones.
Pleitos por posesiones.
Subastas de bienes.
Testamentaría.
Títulos de bienes y Títulos de propiedad.

Administración de bienes

Arrendamientos de propiedades.
Cabreos.
Cartas de pago.
Donaciones.
Expedientes de obras.
Inventarios.
Permutas.
Ventas.

Personal

Certificados.
Correspondencia.
Declaración de herederos.
Dispensas y privilegios.
Nombramientos de caballeros de Órdenes Militares.
Nombramientos y ceses de cargos.
Partidas sacramentales.
Testamentos.

Patronato de obras Pías

Actas de toma de posesión.
Arrendamientos de obras pías.
Beneficios eclesíasticos.
Capellanías.

Cartas de Hermandad.
Censos.
Cofradías.
Curatos.
Cuentas.
Diezmos y Primicias.
Disposiciones eclesiásticas sobre obras pías.
Disposiciones de patronos de obras pías.
Disposiciones reales.
Dotaciones.
Estatutos de obras pías.
Fundaciones de obras pías.
Informes.
Inventarios.
Nombramientos de administradores.
Pleitos.

Documentos notariales

Protocolos notariales.

Documentos judiciales

Demandas.
Jurisfirmas.
Procesos.
Recursos.
Sentencias.

TIPOS DOCUMENTALES

El *Diccionario de Terminología Archivística*¹⁴ define el tipo documental como la unidad documental producida por un organismo en el desarrollo de

¹⁴ *Op. cit.*, p. 54

una competencia concreta, regulada por una norma de procedimiento y cuyo formato, contenido informativo y soporte son homogéneos.

Esta unidad documental surge como la plasmación física de la gran variedad de actividades, en este caso, del estamento nobiliario, llevadas a cabo por los productores de la documentación. La nobleza en el ejercicio de su poder ha ido produciendo todos los tipos documentales que ahora veremos y, serán tantos, como variadas sean esas actividades.

La sucesión ordenada, a lo largo del tiempo, del conjunto de esos tipos documentales formará las series documentales anteriormente señaladas. El archivero tendrá que reconocer e identificar cada uno de los tipos documentales producidos.

Los tipos documentales más habituales en los archivos de la nobleza serán los siguientes:

Tipos documentales relacionados con la Administración de la Casa

acuerdo.— documento que resuelve incidencias facilitando la tramitación del expediente donde se resuelve el asunto.

carta.— escrito de carácter privado entre personas. La correspondencia sería el conjunto de cartas o de comunicaciones tanto originales como minutas.

comisso.— derecho del dueño a recuperar la finca por falta reiterada de pago del censo o por actuación negligente que provoca daño en el bien.

cuenta.— relación de partidas de dinero, tanto ingresos como gastos.

decreto.— orden o disposición emanada de una autoridad.

dictamen.— o informe.

escritura.— documento donde se contempla un acto jurídico.

expediente.— conjunto de documentos que se producen por la tramitación llevada a cabo por un asunto o negocio.

informe.— escrito notorio y significativo con opiniones claras y precisas.

instancia.— escrito redactado con formulismo pidiendo algo.

inventario.— relación de cosas de determinado valor que se realiza cuando se deja un cargo, se muere o se arrienda.

juramento.— cláusula de promesa ante los evangelios.

jurisfirma.— el derecho de firma en Aragón.

nombramiento.— acción de nombrar a alguien para un puesto, cargo o dignidad reflejándolo en un documento.

oficio.— comunicación oficial de algo que se quiere cursar.

petición.— demanda presentada y dirigida a una autoridad solicitando algo.

poder.— documento por el que se autoriza a una persona para que actúe en su nombre.

provisión.— es la acepción de la firma.

recibo.— documento por el que se declara haber recibido cierta cosa.

reglamento.— conjunto de normas que regulan determinada cuestión.

requerimiento.— es la acción de exigir, generalmente ante la justicia.

testimonio.— documento legal ante un notario o un juez para dar testimonio de fe de algo.

venta.— contrato por el que se traspasa un bien por un precio pactado con anterioridad.

Tipos documentales relacionados con los Derechos señoriales y jurisdiccionales

acta.— documento que relata lo tratado o acordado en una reunión validado por el secretario que asiste.

apelación.— ejemplo de no acuerdo o petición inicial para recibir un derecho o pedir un favor.

árbol genealógico.— descripción, semejando un árbol, de un individuo, familia o linaje.

auto.— decisión judicial.

breve.— documento pontificio de menor solemnidad que la bula.

capitulación.— contrato o conjunto de condiciones entre dos personas o partes relativo a un acto estipulado.

cédula.— documento en papel o pergamino destinado a extenderlo.

cláusula testamentaria.— disposiciones de un testamento.

codicilo.— cláusula que se añade a un testamento para modificar la voluntad del testador.

colación.— acto de conferir un beneficio eclesiástico.

concordia.— documento en el que se contiene un acuerdo.

consulta.— opinión de una institución o persona mientras dura la instrucción de una decisión.

demanda.— reclamación que se presenta ante el juez o tribunal.

donación.— acción de regalar.

dotación.— suma de dinero para asegurar el funcionamiento de una institución, una capilla o un aniversario.

entregas.— aperción de un testamento cerrado o sellado.

fe.— documento oficial que acredita determinada cosa.

mayorazgo.— institución por el que al hijo mayor le corresponde todos los bienes de la Casa.

memoria.— resumen de una actividad o de una actuación para informar a alguien.

ordinación.— u ordenanzas, son conjunto de disposiciones sobre determinado asunto.

partida.— asiento en los registros parroquiales de los *quinque libri*.

partición.— acción y efecto de repartir.

pleito.— disputa entre dos partes ante la autoridad judicial.

poder.— documento por el que se autoriza a una persona para que actúe en su nombre.

posesión.— acto por el que se pone a disposición de una persona una cosa o un derecho.

proceso.— conjunto de actuaciones realizadas por un tribunal en un juicio.

provisión.— acepción de firma.

recurso.— el documento de protesta ante un tribunal.

representación.— acción de actuar en nombre de otro.

reclamación o requesta.— acción de pedir algo.

resolución.— solución judicial a un problema.

sentencia.— resolución judicial en un proceso o juicio.

testamento.— documento donde se recoge las últimas voluntades de la persona que dispone de sus bienes antes de morir.

traslado.— copia u original de un escrito que se saca para enviarla a alguien para que deba ser conocida por más de una autoridad.

Tipos documentales relativos a la economía de la Casa

antépoca.— escritura notarial por la que se reconoce una deuda.

arriendo.— contrato de alquiler de una propiedad mediante cabreo.

censal.— título de crédito para recibir una renta.

cesión.— acción de consentir en otra persona la utilización de un derecho.

comanda.— escritura de préstamo entre dos personas indicando la cantidad estipulada.

compra.— acto por el que una propiedad pasa de un individuo a otro tras el pago de una cantidad señalada.

consignación.— acto por el que se destinan determinados réditos al pago de una deuda o renta.

contrato.— documento privado entre dos o más individuos obligándose a cumplir con lo establecido en el documento.

cuenta.— relación de partidas de dinero tanto ingresos como gastos.

deuda.— obligación de persona o institución de entregar lo que se debe.

donación.— acto jurídico por el que mediante un acto voluntario se deja o se da algo de su patrimonio en beneficio de otro.

insolutundación.— acto por el que si una persona debe a una segunda y ésta a su vez con una tercera, la primera pagará directamente a la última y con ello se subsanarán las deudas.

íntima.— reclamación de pagos por parte de los propios interesados.

instrucción.— preparación de un proceso judicial.

legado.— herencia que se deja en un testamento.

libramiento.— es la orden para que se pague a una persona.

licencia.— conceder permiso para disponer de los bienes que le han sido cedidos a una persona o institución.

notificación.— documento por el que se comunica algo.

obligación.— documento por el que se reconoce una deuda o se promete su pago.

pacto.— acuerdo entre personas o instituciones.

padrón.— lista de habitantes de una ciudad o de un pueblo como medida hacendística.

pagaré.— documento por el que alguien se obliga a pagar.

pensión.— asignación económica que disfruta una persona.

presupuesto.— cálculo anticipado de gastos e ingresos para el ejercicio económico.

renta.— dinero que produce un bien arrendado.

tasación.— asignar a un bien el valor que le corresponde.

transacción.— acuerdo entre personas que sostienen posiciones distintas¹⁵.

¹⁵ Para mayor conocimiento de la tipología documental, la monografía de M.ª Jesús CASAÚS BALLESTER, *Archivo Ducal de Híjar*, Diputación General de Aragón; Instituto de Estudios Turolenses, Valencia. 1997.

ENTRE MECÁNICOS Y HONORABLES. LA «ELITE POPULAR» EN LA ZARAGOZA DEL SIGLO XVII

por

PABLO DESPORTES BIELSA

«...porque estaban abajo los gremios
en la calle rebossando por su misma
voca lo que tenían en el corazón»¹

El siglo XVII es un buen período para analizar la sociedad aragonesa de la época moderna. La crisis generalizada que experimentó el reino alteró de manera significativa, aunque sólo temporalmente y sin importantes consecuencias a la larga, las estructuras económicas y sociales del mismo. Fue este amago de cambio, de reestructuración, el que hizo temblar el frágil andamiaje económico y social del reino y el que llevó a los distintos sectores de la sociedad a salir a la luz, a definirse, a movilizarse, bien para defender sus privilegios adquiridos, bien para conseguir todo aquello que les había sido sistemáticamente negado, o bien, simplemente, para sobrevivir.

Es a partir de esta premisa desde la que este artículo intentará aproximarse, sirviéndose de los disturbios que se produjeron en las dos últimas Cortes del siglo, al papel desempeñado por lo que hemos denominado «elite popular», un grupo heterogéneo, de perfiles muy borrosos, al que precisamente le definía su posición intermedia entre una masa campesina y artesana excluida del poder y con unos bajos niveles de riqueza, y una minoría con un alto nivel de riqueza, poder e influencia.

¹ (A)rchivo de la (C)orona de (A)ragón, (C)onsejo de (A)ragón, legajo 1.366, doc. 31/1-3. Consulta del Consejo de Aragón, 17.08.1677.

FALTOS DE PODER PERO DOTADOS DE AUTORIDAD

Las presiones ejercidas para conseguir una mayor presencia del artesanado y del pequeño comercio en los órganos de poder de las ciudades fue algo común a toda Europa y se vino desarrollando ya a lo largo de la baja Edad Media. En este sentido, fue especialmente conflictiva la segunda mitad del siglo XIV, época en la cual se sucedieron los levantamientos en numerosos núcleos artesanos y comerciales que pusieron en cuestión el poder del patriciado urbano. El más significativo fue sin duda el levantamiento de los Ciompi en Florencia en 1378², pero igualmente se produjeron en otras partes de Italia³, Francia⁴, Flandes⁵ e Inglaterra⁶. A la larga los antiguos grupos dirigentes volvieron a tomar las riendas, pero en algunos lugares permaneció una cierta representación popular.

La Corona de Aragón no quedó excluida de este fenómeno general, especialmente en lo referido a Cataluña. En Lérida están documentadas protestas contra el poder de los ciudadanos ya a finales del siglo XIII, mientras que un siglo más tarde (1386) era en Barcelona donde se intentaba una reforma del gobierno municipal que permitiera más participación popular⁷. Pero fue el enfrentamiento entre la Busca y la Biga en esta ciudad a mediados del siglo XV (1453-1455) el que permitió que los grupos artesanos consiguieran a la larga algo que será solicitado con insistencia en Zaragoza en el siglo XVII: una plaza de conseller (jurado). Inicialmente artistas y artesanos tuvieron que repartírsela pero en 1641 se estableció una sexta consellería que permitió a ambos grupos una presencia permanente⁸. En Valencia el reparto del poder no

² Vid.: RODOLICO, Niccolò, *I Ciompi. Una pagina di storia del proletariato operaio*, Florencia, G.C. Sansoni (ed.), 1945; NAJEMY, John M., «Audiant omnes artes: Corporate origins of the Ciompi revolution», en *Il tumulto dei Ciompi. Un momento di storia fiorentina ed europea (Convegno Internazionale di Studi, Florencia, 16-19 settembre, 1979)*, Florencia, Leo S. Olschki ed., 1981, pp. 59-93.

³ LUZZATI, Michele, «La dinamica secolare di un 'modello italiano'», en ROMANO, Ruggiero (ed.), *Storia dell'economia italiana, vol. I, Il Medioevo. Dal Crollo al trionfo*, Turín, Giulio Einaudi Editore, 1990, p. 73.

⁴ MOLLAT, Michel, «Les revoltes en France et aux Pays Bas à l'époque des Ciompi», en *Il tumulto..., op. cit.*, pp. 241-254.

⁵ BOONE, Marc, «Gestion urbaine, gestion d'entreprises: l'élite urbaine entre pouvoir d'état, solidarité communale et intérêts privés dans les Pays-Bas méridionaux à l'époque bourguignonne (XIVe-XVe siècle)», en *L'impresa. Industria. Commercio. Banca. Secc. XIII-XVIII*. Atti della 22ª Settimana (30 abril-4 mayo, 1990) di Studi dell'Istituto Internazionale di Storia Economica F. Datini, Florencia, 1991, pp. 839-862.

⁶ HILTON, Rodney H., «Popular movements in England at the end of the Fourteenth century», en *Il Tumulto..., op. cit.*, pp. 223-240; SWANSON, Heather, *Medieval artisans. An urban class in late medieval England*, Oxford, Basil Blackwell, 1989, pp. 122-123.

⁷ Lérida: TORRAS, Josep Mª, *Els municipis catalans de l'Antic Regim, 1453-1808*, Barcelona, Curial, 1983, p. 63; Barcelona: BATLLE, Carmen, *La crisis social y económica de Barcelona a mediados del siglo XV*, Barcelona, CSIC, 1973, pp. 80-100.

⁸ Inicialmente la Busca consiguió un privilegio que establecía un reparto equilibrado de las consellerías: dos para los ciudadanos, una para los mercaderes, una para los artistas y una para los artesanos. De la misma manera cada uno de

evolucionó de la misma manera. De hecho fue el monopolio de las consellerías por caballeros y ciudadanos y el escaso papel desempeñado por el Consell, único órgano municipal en el que participaban los artesanos, lo que generó, entre otras cosas, el levantamiento de las Germanías (1520-1521)⁹.

La situación de Zaragoza parece que fue más cercana a la de Valencia que a la de Barcelona, con la diferencia respecto a estas dos de que en la capital aragonesa no se produjo ningún levantamiento para alterar dicha situación y las peticiones de cambio, especialmente en el siglo XVII, estuvieron canalizadas por la vía institucional. En Zaragoza las cinco plazas de jurado estaban monopolizadas por los ciudadanos honrados y en el capítulo y consejo (35 miembros) sólo había cinco plazas reservadas al sector «popular», por lo que la única institución política a través de la cual éste pudo expresarse fue el Concejo General, integrado por los jurados, consejeros, autoridades judiciales y cien vecinos, cuyo papel e influencia en la toma de decisiones, si bien no hay que despreciar, en modo alguno colmaba las aspiraciones populares¹⁰.

Pese a todo, esta exclusión del poder no implicó falta de contactos entre la clase gobernante y la población dedicada a la manufactura y al pequeño comercio. Si había algo esencial para los dirigentes de las ciudades era mantener a éstos bajo control, conocer sus inquietudes y sus estados de ánimo. Para ello se sirvieron de una minoría popular que a lo largo del siglo XVI, gracias al período de bonanza económica, experimentó un proceso de enriquecimiento y promoción social, hasta el punto de que sus intereses llegaron a identificarse en algunos aspectos con los de los ciudadanos.

Pero, ¿quiénes eran los integrantes de esta minoría? Si había algo que caracterizaba al mundo artesano era su diversidad y su falta de homogeneidad. Partiendo de los propios oficios, no todos tenían la misma consideración social. El tipo de material empleado, el nivel de demanda del producto que fabricaban y el tipo de consumidor, o la tradición misma, determinó que algunos oficios adquirieran mayor relevancia. En Zaragoza, como en general en el resto de la Corona de Aragón, fueron los oficios dedicados al trabajo de la

estos cuatro grupos estaría representado en el Consell de Cent por 32 representantes. La reforma de 1493 dio más poder al patriciado urbano pero mantuvo una consellería para artistas y artesanos. Las otras cuatro quedaron repartidas así: tres para ciudadanos, una para mercaderes. A su vez en el Consell de Cent se aumentaron los representantes de los ciudadanos a 48: BATLLE, C., *op. cit.*, pp. 311-321; AMELANG, James, *La formación de una clase: Barcelona, 1490-1714*, Barcelona, Ariel, 1986, pp. 40-44; TORRAS, J. M., *op. cit.*, pp. 68-75.

⁹ GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo, «Las Germanías de Valencia y la actitud revolucionaria de los gremios», en *Estudis*, n.º 1, Valencia, 1974, pp. 97-154; TONIOLLO, Alberta, «El govern urbà i la producció gremial», en *Historia dels Països Catalans*, vol IV: *Crisi institucional i canvi social (segles XVI y XVII)*, Barcelona, Enciclopèdia Catalana, 1998, pp. 110-1119.

¹⁰ Este tema está ampliamente desarrollado en REDONDO, Guillermo, *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*, Zaragoza, IFC, 1982, pp.113-156; DESPORTES, Pablo, *La industria textil en Zaragoza en el siglo XVI*, Zaragoza, IFC, 1999, pp. 234-256.

lana y de la seda los que adquirieron más prestigio. Especialmente la primera, representada por el oficio de la Pelairía, el cual era calificado por el propio concejo como el más importante «porque comprenden gran parte de la ciudad y útil de aquélla»¹¹. A lo largo del siglo XVI los pelaires fueron imponiéndose sobre el resto de los oficios del sector, especialmente sobre los tejedores y tundidores, contando para ello con el apoyo de las autoridades, a las cuales les interesaba un oficio de pelaires fortalecido que mantuviera bajo control un porcentaje importante de la población artesana de la ciudad. De acuerdo con el vecindario de 1642 era, junto con los zapateros y después de los sastres, el oficio más numeroso de la ciudad con 143 integrantes¹². Por lo que se refiere al trabajo de la seda en Zaragoza, si bien no gozaba de la tradición y prestigio que poseía el sector lanero, parece que fue adquiriendo cada vez más importancia a lo largo de los siglos XVI y XVII. Este proceso, aplicable también a numerosos centros textiles europeos, vino estimulado por una generalización del uso de la seda entre una población urbana que crecía y se diversificaba, y en la cual había una constante lucha por el *status*¹³. De esta manera, entre velluteros, veleros y tafetaneros (estos últimos los más numerosos y probablemente los de más poder económico e influencia social), todos ellos unidos en una cofradía desde 1615, sumaban 106 miembros en 1642 (90 de ellos tafetaneros), sólo superados por sastres, pelaires y zapateros, y en 1677 alcanzaban ya la cifra de 130¹⁴.

Por tanto, entre los oficios ya existía una gradación, motivada en parte por aspectos económicos y en parte por influencia política del concejo. Pelaires y tafetaneros serán, de hecho, los auténticos protagonistas de los disturbios que se produjeron durante las Cortes de 1677 y 1684, y que analizaremos más adelante¹⁵.

Pero en el seno de los oficios también se fue quebrando la cohesión interna por varios puntos. En primer lugar, entre los propios maestros, algunos de los cuales empezaron a alcanzar niveles de riqueza considerable y a controlar todo el proceso productivo, desde la adquisición de la materia prima hasta la

¹¹ DESPORTES, P., *op. cit.*, p. 39.

¹² REDONDO, G., *op. cit.*, p. 251.

¹³ CIRIACONO, Salvatore, «Mass consumption goods and luxury goods: the de-industrialization of the Republic of Venice from the sixteenth to the eighteenth century», en VAN DER WEE, H. (ed.), *The rise and decline of urban industries in Italy and the Low Countries (late middle ages-early modern times)*, Leuven 1988, pp. 41-63; CHORLEY, Patrick, «The "Draperie Légères" of Lille, Arrás, Tournai, Valenciennes: new materials for new markets?», en BOONE, Marc; PREVENIER, Walter (eds.), *La draperie ancienne des Pays-Bas: débouchés et stratégies de survie (14e-16e siècles)*, Lovaina, Garant, 1993, pp. 163-164.

¹⁴ REDONDO, G., *op. cit.*, pp. 86-87, 252-253, 267. ACA, CA, legajo 1.370, serie 1, s/n, 1677.

¹⁵ Este protagonismo de los pelaires en las alteraciones populares no era algo nuevo: *Vid.* GASCÓN, Jesús, «El "vulgo ciego" en la rebelión aragonesa de 1591», en Zurita, 69-70, Zaragoza, 1994, pp. 89-113. En dicho trabajo se alude a la importante presencia artesanal, especialmente de pelaires, en los disturbios que se sucedieron en la ciudad en esas fechas.

venta del producto elaborado. Llegado un momento estos artesanos dejarán de mirar «hacia abajo» para empezar a mirar «hacia arriba». El patrimonio y la consideración social adquirida en el seno del artesanado será el trampolín para acceder a la categoría de mercader, adquirir la infanzonía, e iniciar una política matrimonial que los una a los grupos superiores en el escalafón social¹⁶. Éste es un hecho que se produjo igualmente en Valencia, Barcelona y Mallorca, aunque probablemente con más antelación¹⁷.

El segundo punto de quiebra se produjo entre los maestros, que poseían el control del oficio, y los obreros. Así como el fenómeno anterior se produjo en pleno proceso expansivo, éste comenzó a aparecer en la segunda mitad del siglo xvi, período en el cual la economía ya empezó a mostrar señales de estancamiento, agudizándose a lo largo del siglo xvii. A partir de entonces empezó a crearse un creciente desajuste entre el número de jóvenes que llegaban a Zaragoza e iniciaban su aprendizaje en un oficio, y el reducido número de aquellos que alcanzaban la maestría. Su obtención empezó a quedar bloqueada por los maestros, forzados por la contracción de la demanda y la competencia de la producción rural y extranjera. Así, se generó un conflicto con los obreros, que canalizaron su frustración y sus aspiraciones a través del asociacionismo y la conflictividad social.

Fue a partir de la segunda mitad, y especialmente a finales del siglo xvi, cuando la tendencia asociativa de los obreros empezó a manifestarse en Zaragoza, de manera similar a otros centros industriales¹⁸. Ante ella las autoridades municipales y los maestros compartían la necesidad de controlarla: las primeras porque, como afirma Hilton, los grupos peligrosos para los dirigentes no eran aquellos que formaban parte de las estructuras institucionales sino los grupos marginales¹⁹; los segundos porque podían perder el control de la mano de

¹⁶ Este comportamiento se puede apreciar bien entre los pelaires de Zaragoza durante el siglo xvi. Entre las familias más destacadas (Mendia, Ripa, Obilua, Berruete, San Just, Andía, Ostabat) surgieron miembros que en 1589 estaban inscritos en la matrícula de caballeros e hijosdalgo. La categoría de mercader también la fueron adquiriendo aunque generalmente a partir de la segunda generación. Y respecto a la política matrimonial, se pueden citar por ejemplo los enlaces de los miembros femeninos de la familia Mendia con gente de profesiones liberales: DESPORTES, P., *op. cit.*, pp. 221-233.

¹⁷ NAVARRO, Germán, «Los negocios de la burguesía en la industria precapitalista valenciana de los siglos xiv-xvi», en *Ciudades y elites urbanas en el Mediterráneo medieval. Seminario Internacional (Valencia, 28-30 de octubre 1999)*, en prensa; CARRÈRE, Claude, *Barcelona, 1380-1462. Un centre econòmic en època de crisi*, Barcelona, Curial, 1976, pp. 515-537; BERNAT I ROCA, Margalida, *Els «III Mestres de la Llana» a ciutat de Mallorca (ss. xiv-xvi)*, Palma de Mallorca, Institut d'Estudis Balearics, 1995, pp. 43-74.

¹⁸ En Madrid las primeras asociaciones de oficiales datan de finales del siglo xvi: NIETO, José Ángel, «Asociación y conflicto laboral en el Madrid del siglo xviii», en LÓPEZ, Victoria; NIETO, José Ángel (eds.), *El trabajo en la encrucijada. Artesanos urbanos en la Europa de la Edad Moderna*, Madrid, Los libros de la Catarata, 1996, p. 265. Truant sitúa los primeros vestigios de estas asociaciones en Europa a mediados del siglo xvi: TRUANT, Cynthia M., «Insolentes e independientes: los oficiales y sus ritos en el taller del Antiguo Régimen», en LÓPEZ, V.; NIETO, J.Á. (eds.), *op. cit.*, p. 203.

¹⁹ HILTON, Rodney, «Popular movements in England at the end of the fourteenth century», en *Il tumulto dei Ciompi*, *op. cit.*, p. 236.

obra. Inicialmente se tendió a la prohibición. Así, en 1556, «attendido el exceso que hay entre dichos mancebos en emprender de hazer juntamiento de por sí y en ponerse a dazer de nuebo y ahun tomar criados que les ayuden», los mancebos sastres recibieron la prohibición de los jurados²⁰. Pero con el paso del tiempo la presencia de mancebos en la ciudad no hizo sino incrementarse por lo que jurados y maestros decidieron canalizar sus demandas por la vía institucional, esto es, permitiéndoles integrarse en la cofradía de los maestros o formar las suyas propias, pero bajo un control estricto. La primera tendencia no fue la más adecuada: en 1581, atendido que entre los mancebos tejedores «se huviese concordado de hazer una confadría y hermandad», en una reunión de 36 maestros y 31 mancebos se optó por aceptar a éstos en la cofradía de los maestros²¹. Pero los distintos objetivos de uno y otro grupo no hacía muy factible esta incorporación, de tal manera que en 1653, «por quanto entre los tejedores de lana examinados y los mancebos del mismo oficio ha havido muchas diferencias y reyertas», los mancebos creaban su cofradía aparte²². Más éxito tuvo la opción tomada por el oficio de pelaires, a cuyos mancebos los jurados les concedieron ordenaciones en 1606, «haviéndolas primero intimado y comunicado» a los maestros²³.

Estas asociaciones, tras su fachada religiosa y asistencial, escondían asociaciones laborales que tenían como objetivo intentar controlar el mercado de trabajo y defender sus intereses profesionales frente a los maestros. De ahí que uno de los capítulos de las ordenaciones concedidas a los mancebos pelaires era «que ningún cofrade sea osado proponer en capítulo ni fuera del, dentro del convento de la Victoria ni en otra parte, de subir ni alterar los precios para los amos»²⁴. Esta tendencia asociativa vino acompañada de conflictividad en el taller y de falta de interés en el trabajo²⁵, lógica consecuencia en un

²⁰ DESPORTES, P., *op. cit.*, p. 187.

²¹ SAN VICENTE, Ángel, *Instrumentos para una historia social y económica del trabajo en Zaragoza en los siglos xv al xviii*, Zaragoza, R.S.E.A.A.P., 1988, t. I, pp. 450-452.

²² (A)rchivo (M)unicipal de (Z)aragoza, Caja 46, n° 1.

²³ SAN VICENTE, Á., *op. cit.*, pp. 70-73. Estas ordenaciones sirvieron de modelo para la petición que presentaron los mancebos pelaires de Barcelona para formar cofradía: ACA, CA, legajo n° 495, s/n, 17.05.1619: «de la manera que la tienen los mancebos pelaires de la ciudad de Çaragoza baxo invocación de San Fermín». Para otras cofradías de mancebos, vid.: MATEOS, José Antonio: «Municipal politics and corporate protectionism: town councils and guilds in the kingdom of Aragon during the sixteenth and seventeenth centuries», en prensa.

²⁴ SAN VICENTE, Á., *op. cit.*, p. 71.

²⁵ (A)rchivo (M)unicipal de (Z)aragoza, Caja 46, n° 6: Ordenaciones de los tejedores de lino (1638): en el capítulo 10 establece: «por quanto se ha hallado que muchos obreros quando están presentes los amos hacen buena hacienda y quando están ausentes hechan a perder lo que hacen, y si el mozo no tuviere con qué pagar, ningún maestro pueda darle hacienda para trabajar»; capítulo 33: «que si algún obrero o aprendiz o afirmado fuere desobediente o descomedido a la casa que estuviere trabajando o hiciere algún frau o engaño y el tal maestro en cuya casa trabajaren lo despidiere, por ello ningún otro maestro ni viuda les pueda dar qué trabajar»; capítulo 38: todo obrero «que se les probare que en casa los oficiales huvieren urtado algún huvillo de qualquiere género de hilarza o otra cosa no se les pueda dar que trabajar».

grupo al que se le vedaba la posibilidad de ascender y mejorar. Aunque más adelante la posición del patriciado urbano variaría respecto a este tema, inicialmente apoyó a los maestros a través de las ordenaciones, convertidas así en auténtico instrumento de control social.

Así pues, dentro del sector artesanal zaragozano del siglo XVII, caracterizado por su gran diversidad, se fue formando, por un lado, una elite de tipo corporativo, representada por los oficios de pelaires y tafetaneros, y, por otro lado, una elite de tipo individual, integrada por los que poseían la categoría de maestros, y dentro de ellos, una minoría con unos niveles de riqueza y de promoción social superiores al resto. Pero la «elite popular» no sólo estaba formada por este sector artesanal. Junto a él estuvieron los pequeños mercaderes, dueños de tiendas y dedicados a la venta al por menor, destacando especialmente los dedicados al sector textil, traperos y merceros, y los drogueros. Pese a que muchos de ellos llegaban a formar un patrimonio considerable²⁶, quedaban afectados por una división bastante estricta existente en la clase mercantil de la época: la de aquéllos dedicados al comercio al por mayor, el crédito y las finanzas, cuyos negocios estaban en manos de factores y criados; y los mercaderes dueños de tiendas que vendían al detalle. Así lo expresaba la ciudad en 1662:

La mercancía no sólo tiene por derecho exclusión a los honores, sino que antes bien le haze capaz de la nobleça. Pero esto se entiende en los grandes mercaderes (que llamamos en grueso) los quales en provincias y reynos abundosos comercian y tratan con la correspondencia de sus factores, poniendo sólo de su parte la industria de la negociación, teniendo caudal tan grande que hazen segundo grado de nobleça adquirida, a diferencia de la heredada²⁷.

Los pequeños mercaderes quedaron, por tanto, a medio camino entre mercaderes y artesanos, y, a efectos prácticos, encuadrados con los segundos. A ello intentaron, sin éxito, hacer frente los traperos, buscando un reconocimiento colectivo a su trabajo que al menos les permitiera identificarse con los artistas. En un proceso llevado a instancia de once traperos contra los corretores en 1587 definían así su trabajo:

El arte de los traperos fue, era, y es propiamente ser mercader, para el cual arte se requiere mucha havidad, industria y práctica, y tener noticia de las cosas que compran y venden, de qué especie y realidad son, y saber sus precios justos y honestos, y esto no lo han podido ni pueden saber sino estando a la práctica y al uso y exercicio de dicho arte de trapería muchos días y años²⁸.

²⁶ GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio, *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*, Zaragoza, DGA, 1987, pp. 121-122.

²⁷ ACA, CA, legajo 157, s/n, 162. Memorial de la ciudad de Zaragoza.

²⁸ AMZ, Procesos, n° 505, 6.04.1587.

Esta situación fue similar a la existente en Barcelona donde, a partir de la matrícula del estamento mercantil elaborada en 1479 y confirmada en 1533, éste quedó definitivamente cerrado a los grupos inferiores del escalafón social. A partir de entonces, como afirma Molas, la figura del mercader dejó de ser simplemente una profesión para pasar a ser una cualidad, una condición honorífica y privilegiada²⁹.

Esta elite popular no formó ningún tipo de asociación ni compartió un ideario común. Desde el momento en que los pequeños mercaderes procuraban desvincularse de su identificación con los oficios mecánicos para asimilarse con los artistas ya que no con los ciudadanos, era poco probable que surgiera cualquier tipo de iniciativa común con los artesanos, ni siquiera con sus cabezas visibles. Pero a pesar de esta diferencia interna, este grupo, denominado por Molas «la aristocràcia de la botiga i el taller»³⁰, gozaba de una mayor homogeneidad y compartían más elementos comunes que con sus respectivos grupos, esto es, el artesanado y el comercio. Había algo inicial que ya los unía: la exclusión, a título colectivo, del poder. Ya hemos visto más arriba cómo el acceso a los órganos de poder municipales se fue cerrando a lo largo de la Baja Edad Media. Ello se basaba en una visión profundamente aristocrática de la sociedad que expresaba con estas palabras Zaragoza en 1662:

Nunca le hizo grande a una república la muchedumbre de sus ciudadanos sino el ajustado número de los buenos, aunque le adornan y llenan el concurso de los pobladores. La ciudad de Roma, cabeza de las gentes, quando estuvo en lo más florido de su imperio no admitió entre sus patricios los que no lo heran descendientes de otros de aquella clase hasta que después la ambición de los césares previrtió el orden que guarda la naturaleza (en que ayan de mandar los superiores a los que son inferiores en la calidad), pasando desde la plebe a la dignidad equestre a los que contaban por primer ascendiente su censo y patrimonio³¹.

A las continuas peticiones de permitir el acceso de los fabricantes y los mercaderes de tiendas a la bolsa quinta de jurado, la ciudad contestaba en el mismo memorial que «comencando a introducirse en el gobierno por la bolsa quinta, quién no aspirará ascender al primer grado de los más principales ciudadanos?, perturbándose el orden político, llegando a ser confusión la que se tiene por dignidad».

Pero si bien a título colectivo este acceso les resultó imposible, individualmente sí que consiguieron algunos de ellos o sus descendientes acceder a

²⁹ MOLAS, Pere, «Estructura i tensions de la burgesia de Barcelona a principis del segle XVIII», en (mismo autor), *Comerç i estructura social a Catalunya i València als segles XVII i XVIII*, Barcelona, Curial, 1977, pp. 176-179.

³⁰ MOLAS, Pere, «El comerç de teixits en la societat estamental», en (mismo autor), *Comerç i...*, p. 16.

³¹ *Vid. supra*, nota 27.

la categoría de ciudadano y a grados superiores de nobleza a lo largo del siglo XVII. Por lo que se refiere a los provenientes de familias artesanas, están los casos de Martín de Ostabat y Martín de Garnica³². El primero procedía de una de las familias más importantes del oficio de pelaires. Su abuelo Juan había sido pelaire y había emparentado con Gracia Urban, otra familia destacada del oficio. El hijo de ambos, Juan Francisco Ostabat, ya fue ciudadano, llegando a ser jurado. Con estos ascendientes Martín aspiró en 1671 a entrar en el colegio de notarios, teniendo muchas dificultades debido a la profesión de su abuelo. Pese a todo en 1677 aparecía ya como notario y pidiendo ser insaculado en la bolsa cuarta de jurado. Respecto a Martín de Garnica, éste procedía de una rica familia de tintureros, y en los años 80 del siglo XVII aparece solicitando ser insaculado en la bolsa tercera de jurados. De la misma manera la pequeña burguesía consiguió a título individual abrirse paso entre la ciudadanía y la nobleza³³. El patriciado urbano no sólo recurrió a estas promociones individuales para forjar su alianza con esta «elite popular», sino que también procuró privilegiarlos en el capítulo y consejo. Así, en 1628 se restringió la insaculación en la bolsa de consejeros de cinco a 300 personas, debiendo tener como mínimo 300 libras en bienes³⁴.

Pero no era sólo su relación con el poder lo que compartía este grupo. También lo era un cierto nivel de riqueza y consideración social. Una minoría de los artesanos, especialmente pelaires, reinvirtieron parte de los beneficios obtenidos en la fabricación de paños en otras actividades económicas, como arrendamientos, censales,...., y en llevar un estilo de vida más acorde con el título de infanzonía adquirido por algunos de ellos³⁵. De esta manera se asemejaron al comportamiento de los mercaderes de tiendas³⁶.

¿Por qué se creó una alianza *de facto* entre el patriciado urbano y esta «aristocracia de la botiga y el taller»? Los grupos gobernantes de las ciudades siempre siguieron con preocupación los comportamientos y el sentir del pueblo. Estar al tanto de éste y mantenerlo bajo control se convirtió en uno de sus objetivos más importantes. Para ello recurrieron, por un lado, a intentar encuadrarlo en instituciones: los gremios pasaron a ser, así, un instrumento de la autoridad local para regular el mercado y la fuerza de tra-

³² Ostabat: ACA, CA, legajo 163, 4.08.1671: pleito con el colegio de notarios; legajo 169, 12.12.1677: carta de los jurados de Zaragoza. Garnica: ACA, CA, legajo 1.263, s/n, s/f (entre 1678 y 1684).

³³ GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio, *Zaragoza y el capital comercial. La burguesía mercantil en el Aragón de la segunda mitad del siglo XVII*, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1987, pp. 102-116.

³⁴ REDONDO, G., *op. cit.*, p. 149.

³⁵ *Vid. supra*, nota 16.

³⁶ *Vid. supra*, nota 26.

bajo³⁷; por otro lado, procurando acercarse hacia ellos a aquellos que por diversas circunstancias tenían ascendente sobre las «clases bajas». Los pequeños mercaderes y los maestros artesanos, especialmente los pelaires, cumplían ese requisito. La organización industrial y comercial de la ciudad hacía que de ellos dependiera el trabajo de numerosa gente. Si a ello se une que oficialmente formaban parte del mismo escalafón social que sus trabajadores, y que probablemente disponían algunos de ellos de una mayor cultura³⁸, no es extraño pensar que sus opiniones tuvieran bastante fuerza entre la base social de la ciudad. Su acercamiento a los gobernantes, por otra parte, tampoco era difícil que se produjera. Aparte de que sus aspiraciones sociales iban en esa dirección, también a ellos les interesaba que el orden social se mantuviera y no se cuestionara su preeminencia sobre el resto de los trabajadores.

Desde mediados del siglo XVII, sin embargo, las crecientes dificultades económicas hicieron que esta alianza se quebrara en momentos determinados, especialmente durante las Cortes de 1677-78 y 1684-87. Fue entonces cuando esa «elite popular» utilizó su capacidad de influencia sobre la base social de la ciudad para intentar alcanzar sus objetivos.

DEL ENTENDIMIENTO AL CONFLICTO (1677-1684)

Hubo dos asuntos que se trataron en ambas Cortes que afectaban bastante a los intereses de esta «elite popular». Uno era el de los obreros o mancebos y su acceso a la maestría; el otro se refería al comercio con Francia, y en general a la posición de los franceses en el reino de Aragón. El apoyo inicial de las autoridades municipales a los maestros artesanos en su enfrentamiento con

³⁷ SWANSON, Heather, «The illusion of economic structure: craft guilds in late medieval English towns», *Past and Present*, CXXI, 1988, pp. 29-48.

³⁸ La alusión al nivel cultural se deriva de la necesidad de éste para idear pasquines y memoriales, discutir en las reuniones de brazos, y presentar propuestas atrayentes a la masa popular. Del análisis de once reuniones de la Pelairía en la que los asistentes debían firmar, resulta que sólo entre un 10-15% aproximadamente sabían escribir (sólo están dos reuniones que excepcionalmente alcanzan un 23 y 27% respectivamente). Un bajo porcentaje que, sin embargo, contrasta con una reunión de los mancebos pelaires en la que de 47 asistentes ninguno de ellos sabía escribir. Aparte de ello, en los inventarios de pelaires y mercaderes de tiendas aparecen, aunque no con frecuencia, noticias que dejan entrever un mayor nivel cultural. Así, en la casa del mercader Bernat de Salanueva aparecen «tres libros de enprenta»: (A)rchivo (H)istórico de (P)rotocolos Notariales de (Z)aragoza, Pedro Serrano, 18.03.1529, f. 86r; en la casa del pelaire García de Leyza, un breviario y unas horas para rezar: *Ibidem*, 19.07.1511, ff. 178v; en la casa del pelaire Juan Gómez un libro viejo: *Ibidem*, 1.02.1522, f. 41r; en la casa de la viuda del pelaire Juan Polo «un tablero de estudio de madera con 24 libros con las cubiertas de pergamino con sus escripturas»: AHPZ, Juan Arruego, 26.04.1530, f. 404r-410v; en la casa del pelaire Domingo de Urrutúa un libro de evangelios: AHPZ, Mateo Villanueva, 19.04.1547, f. 444v; y en la casa de Juan de Berruete «un libro de memorias»: AHPZ, Jaime Secanilla, 18.07.1585, sf.

los mancebos fue cambiando a medida que avanzó el siglo, básicamente por dos motivos. Uno de ellos era económico: se quería evitar el monopolio del mercado por unos pocos maestros y dar salida al creciente número de personas que quedaba atascada en el estadio intermedio entre el aprendizaje y la maestría. El otro, de carácter político, y no menos importante, respondía a la necesidad de reclutar gente con la que hacer frente a los servicios militares ofrecidos al rey en sus constantes enfrentamientos con Francia. El primer motivo llevó a intentar rebajar las tasas de los exámenes y a atraer la llegada de artesanos forasteros; el segundo motivo llevó a conceder la maestría a todos aquellos obreros que se alistaran. En lo referente a los franceses, no sólo veía este grupo popular que el mercado aragonés estaba cada vez más monopolizado por los productos franceses, sino que además los franceses instalados en el reino llegaban a alcanzar honores y preeminencias que a ellos les estaban vedadas. Todo ello no sólo afectaba al artesanado, sino también al mercader de tiendas, aunque no tanto la cuestión de los obreros como lo relativo a Francia. Aparte de compartir con los artesanos su oposición a la promoción social de algunos franceses, una posible prohibición del comercio con Francia les afectaba por cuanto sería compensada por un incremento de los impuestos y de las tarifas aduaneras.

Ante esta situación, la reacción de esta minoría artesana y mercantil fue dejar de utilizar su influencia social como elemento de control de la base social para convertirla en instrumento de presión ante el poder. De esta manera convirtieron el conflicto en su vía de negociación e hicieron que los gremios pasaran de ser instrumentos de control social a serlos de movilización.

Al poco de iniciarse las Cortes de 1677-78 el ambiente ya estaba enrarecido. El 20 de julio circulaban ya por las puertas de las iglesias pasquines amenazadores:

Pólbora y balas tenemos,
una destas noches nos veremos
que los traydores conozemos

por lo que el virrey solicitaba el traslado de las Cortes³⁹. Lo cierto es que Zaragoza no era un sitio cómodo para convocar Cortes. Al importante número de pobladores de la misma se unía el hecho de que su accesibilidad favorecía una mayor asistencia y que los gremios de la ciudad, al ser tradicionalmente

³⁹ Esta opción de «mudar las Cortes» no era algo nuevo. Era una estrategia con la que se intentaba esquivar posibles problemas que hubieran surgido y presionar para que se agilizaran los debates, y a ello se recurrió en las Cortes de 1626, mientras que en las de 1645-46 tan sólo se planteó: CLEMENTE, Enriqueta, *Las Cortes de Aragón en el siglo xvii. Estructuras y actividad parlamentaria*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1997, pp. 28-29.

representantes en cierta medida de los del reino, poseían una mayor legitimidad, y por lo tanto más fuerza, para llevar a cabo sus reivindicaciones. Así lo expresaba la Junta de Cortes en 1645-46:

Respecto a ser aquí la concurrencia mayor porque la comodidad del lugar haze ésta más fácil ..., y lo que es peor, la comunicación de las materias es conversación en todas las casas y corrillos y en juntas que se hazen, de manera que con esto son tantos los votos de los brazos como hay vezinos y moradores,..., y se reconoce que la gente destas ciudades en la que se halla más resistencia...⁴⁰

Las presiones de los artesanos y comerciantes, contando con el apoyo de labradores, se llevó a cabo esencialmente en el brazo de caballeros e hijosdalgo, pero contando con el apoyo de las movilizaciones que se producían en la calle. Este brazo solía ser la vía de expresión de labradores, artesanos y pequeños mercaderes, por cuanto, como hemos visto, algunos de ellos habían alcanzado la categoría de infanzón. Este brazo se convirtió, por ello, en el más activo y en el que más debate se generaba de todos los que se reunían en Cortes. No en vano un comentarista de la época se dirigía a él como «el tercer en orden y el primero en desorden»⁴¹. A ello se unía el hecho de que los miembros de los brazos no convocados también podían asistir a las reuniones siempre que acreditaran su condición o su participación en alguna convocatoria anterior. De esta manera a las Cortes de 1677, si bien estaban convocados a este brazo 261 miembros, asistieron 767 a las sesiones oficiales y cerca de 2.300 a las sesiones estamentales⁴².

En los disturbios ocasionados en estas Cortes hubo unas cabezas visibles, miembros de esa «élite popular», entre las que destacaron el mercader José Tudela⁴³, y los infanzones Pedro Ladrón de Guevara y Agustín de Ara, tafetanero⁴⁴. En los informes enviados por don Pedro Antonio de Aragón, presidente de las Cortes, al Consejo de Aragón se refleja claramente el papel de cabecillas que habían asumido estos ricos mercaderes y artesanos, los cuales, canalizando sus reivindicaciones por dos vías, la institucional y la callejera, pusieron a las Cortes al borde del colapso, especialmente en agosto de 1677. Así, en una carta del presidente a su hermano escribía:

Confieso a V. Eminencia que se ha padecido esta semana lo que es inexplicable... La Virgen Santísima del Pilar continúe sus milagros intercediendo con su san-

⁴⁰ *Ibidem*, p. 30.

⁴¹ KAMEN, Henry, *La España de Carlos II*, Barcelona, Crítica, 1981, p. 549.

⁴² CLEMENTE, E., *op. cit.*, p. 35. *Vid.* también en p. 37 las quejas que ello generó.

⁴³ Era un acaudalado mercader infanzón zaragozano, miembro del capítulo y consejo en 1669 y 1671 e insaculado en las bolsas de diputado e inquisidor infanzón: GÓMEZ ZORRAQUINO, J. I., *Zaragoza y...*, *op. cit.*, pp. 70-71, 115, 161, 163; KAMEN, H., *op. cit.*, p. 549.

⁴⁴ Probablemente era miembro del oficio de tafetaneros, a los cuales encabezó, como veremos adelante, en sus quejas en la Junta de Brazos de 1684.

tísimo hijo para que se logre mi zelo y desseo, que en todo es del beneficio deste reyno y lo crehen todos, pero este Tudela y algunos descontentos y la plebe me dan harto en que entender⁴⁵.

Las sesiones en el brazo adquirieron, desde luego, momentos de gran tensión. En cartas del 10 y 17 de agosto don Pedro de Aragón explicaba cómo los gremios habían nombrado promovedores suyos a Tudela y a Ladrón de Guevara, los cuales, fortalecidos por el apoyo de sus seguidores, que por su categoría de infanzones podían asistir también a las reuniones, forzaban las votaciones a su favor: «haviendo pasado muy fuertes lanzes entre unos y otros porque, como los del séquito de Tudela se componen de los hijos de algo labradores y hijos de oficiales y procuradores (que habían asistido armados con carabinas), se amargaron mucho los caballeros»⁴⁶.

Pero si estas alteraciones en el brazo de caballeros e hijosdalgo creaban preocupación en las autoridades, no era nada comparado con el temor que siempre generaban los disturbios en las calles. La influencia que éstos ejercían en los grupos de poder era de sobras conocido por esa «aristocracia popular» descrita más arriba, por lo que no dudaban en recurrir a ella para dar más fuerza a sus argumentos. Tudela, en concreto, fue acusado de que «reunió hidalgos e hizo conciliábulo», por lo que se tomó la medida de encerrarlo en su casa. Más directa fue la acusación que dirigió el Arzobispo de Zaragoza a los mercaderes de Zaragoza de incitar a la gente para protestar por el incremento de impuestos aprobado en las Cortes:

hállome con grande mortificación y sentimiento de lo que pasa en esta ciudad con las descaradas denunciaciones de estos protestantes, no tanto porque se pueda temer que no se conozca su injusticia quanto porque conmueven al pueblo, y los mercaderes (que son los que influyen) toman pretexto para no pagar lo que deben, y dan mui mal exemplar con su aliento a los demás del reyno, que ya estaba reducido, y me dicen que estos mercaderes de Zaragoza los inquietan.⁴⁷

Estas acciones las llevaban además con la tranquilidad de que las autoridades no podían prescindir de ellos ya que eran los únicos a los que escucharía la gente, como relataba don Pedro Antonio de Aragón en agosto de 1677:

A los gremios les he hecho hablar por persona de su confianza que formen sus memoriales y se les oyrá⁴⁸.

⁴⁵ ACA, CA, legajo 167, s/n, 10.08.1677.

⁴⁶ *Ibidem*, legajo 1.366, nº 31/1-3, 17.08.1677. De la misma manera, el 4 de diciembre Agustín de Ara presentó en el brazo, con el apoyo de un grupo de labradores, un memorial: *Ibidem*, legajo 1.366, nº 54/2-8 (el memorial es el 54/3), 6.12.1677.

⁴⁷ *Ibidem*, legajo 70, s/n, 20.04.1678.

⁴⁸ *Vid. supra*, nota 45.

En estos disturbios callejeros la organización gremial adquiriría gran importancia, ya que era a través de ella como se movilizaba a la gente y se daba más legitimidad a la protesta. De esta manera el 4 de agosto se convocó una reunión con los mayordomos de todos los oficios de la ciudad para tratar el tema de los exámenes, «y que biendo el daño que se les sigue a los ofiços an sido de parecer que todos los ofiços agan un cuerpo»⁴⁹. Esto lo confirmaba el presidente de las Cortes cuando informaba al Consejo de Aragón de cómo los gremios «estaban haciendo juntas en todas partes», y que, simultáneamente a las protestas de Tudela en el brazo de caballeros e hijosdalgo, «estaban abajo los gremios en la calle y en la Diputación, rebossando por su misma voca lo que tenían en el corazón»⁵⁰.

Los jurados de la ciudad vieron así cómo, al carecer de intermediarios con el mundo artesanal, perdían su influencia sobre los gremios que, como hemos visto más arriba, era un instrumento esencial de control social. Un informe anónimo de 1679 nos deja ver que los jurados intentaron reimplantar su autoridad sobre ellos, pero no les resultó fácil por la oposición mostrada por el capítulo y consejo, institución en la que, como vimos, se había privilegiado la entrada de los ricos artesanos y comerciantes:

Porque aunque las universidades en aquel reino pueden estatuir lo que quisieren principalmente para su gobierno político, y assí la ciudad de Zaragoza dar leyes a los gremios que la habitan, i esto lo executen mediante los jurados, pero estos lo hazen en nombre y con el poder de la ciudad que es dueña desta facultad, la qual, por concederla a los jurados no la abdica de sí, de suerte que lo que haze por sus jurados lo puede mucho mejor hazer por sí misma. Y si los mismos jurados, dada una ley a un gremio, la pueden revocar, también lo porá hazer la misma ciudad i su capítulo y consejo, que la representa mejor que los jurados... Y si los jurados pudiesen obrar con poder tan absoluto se seguiría daño gravíssimo, porque cualquiera desacierto o injusticia hecha por los jurados quedaría sin remedio por lo menos durante el tiempo de sus oficios. Y aún entiendo que si aviendo recurrido al capítulo y consejo con la quexa, éste no la enmendasse, podrían los gremios recurrir a los tribunales por los remedios forales y aunque los recursos no tuviessen effeto suspenso lo tendrían devolutivo. Porque de otra suerte quedarían estos gremios indefensos y sugetos a la potestad absoluta de la ciudad, y como los vasallos de señores de Aragón para bien y maltratar⁵¹.

Uno de los más claros ejemplos del fracaso de las Cortes de 1677-78 fue la Junta de los Cuatro Brazos celebrada en Zaragoza entre 1684 y 1687. En ella se volvieron a tratar los mismos temas y en un ambiente tan enrarecido o más que en la reunión anterior. Los protagonistas de los tumultos volvieron a ser

⁴⁹ REDONDO, G., *op. cit.*, p. 68.

⁵⁰ *Vid. supra*, nota 46.

⁵¹ ACA, CA, legajo 59, s/n, 5.09.1679.

los mismos: una minoría de mercaderes y maestros artesanos influyentes, detrás de los cuales estuvo un amplio conglomerado de campesinos y artesanos. En este sentido conviene destacar que entre esa minoría se repitieron algunos nombres que ya aparecieron en 1677, como los de José Tudela y Agustín de Ara, y destacaron especialmente los pelaires y tafetanos. Respecto al comportamiento de las autoridades, la experiencia de la anterior convocatoria debió ser causa importante para que en esta ocasión actuaran más al unísono y no dudaran tanto a la hora de imponer sanciones.

Desde el comienzo de la Junta el ambiente en las calles de la ciudad fue bastante tenso. La causa fue la coincidencia con una ofensiva de los franceses en el frente catalán cuyo objetivo era tomar Gerona. Este hecho exaltó a los gremios por dos motivos: primero, porque no hizo sino aumentar el sentimiento antifrancés ya existente; y segundo, porque obligó a la ciudad a realizar un reclutamiento de entre 300 y 400 hombres. Para ello se recurrió a lo que venía siendo habitual desde hacía tiempo: la promesa de la maestría a los mancebos. Pero en esta ocasión los maestros decidieron oponerse, «sintiendo que sirviendo esta campaña haya más maestros examinados en sus oficios». Para ello optaron por servirse de su influencia sobre los trabajadores, a los que pusieron en contra de las autoridades. Así lo relataba el duque de Híjar, virrey de Aragón:

Anoche martes, después de anochezido, se tendió una voz que los llevaban engañados, que no les cumplirían nada de lo prometido y que el intento era que sirvieran catorce años que faltan del servicio ofrecido. Con esta voz tan sin fundamento se destemplaron y rompiendo las puertas de un granero en que estaban recojidos por ser allí el cuerpo de guardia, irieron al sargento y a un esclavo que hacía oficio de portero, tomaron la caja y andubieron haciendo cien desigualdades que no pasaron a muertes ni a robos sino que los llevaban engañados. Suvieron ha verse conmigo dos de ellos que no estaban para conversación ni por lo cansado ni por lo veido. Afeéles mucho el delito, pedfles que se recoxieran, que yo les dava palabra de juntar la ciudad y los ministros y hazer que se les guardase el vando y no se les faltase ninguna cosa prometida. Hiciéronlo así, que esta fue operación divina, pues con todo sosiego y quietud se passó la noche. A las seis de la mañana ya estava el jurado en cap en mi cassa y todos los ministros, el conde de Guara y don Antonio la Cabra. Ablóseles, y la ciudad a quatro de ellos hizo entrar en su consistorio. Aseguróles el trato, volvióseles a quietar y recoger en el cuerpo de guardia, nombróseles quatro capitanes que llevan a ochenta hombres, con que al parezer van contentos y se trata de despacharlos quanto antes ... Todo esto no me hubiera dado ningún cuidado sino fuera tener juntas los brazos de Cortes y todo el pueblo tan irritado contra estos franceses avitantes aquí, pero gloria a Dios no havido nada⁵².

Una vez más los maestros artesanos volvieron a promover el conflicto como vía de negociación, asumiendo que ningún memorial ni súplica tendría

⁵² *Ibidem*, legajo 70, s/n, 9.06.1678.

el mismo efecto sobre las autoridades que la incitación a la violencia de un amplio grupo de la población de la ciudad. Los propios jurados, en una carta dirigida al rey, eran conscientes de esta manipulación:

Entró esta ciudad en consideración de que estos repentinos movimientos no eran nacidos de sí propios sino es de algunas influencias secretas que los motibaban a ejecutarlo.

Pero en situaciones como ésta, en la que cerca de 400 personas andaban descontroladas por la ciudad, los jurados estaban maniatados ya que su único recurso, la milicia urbana, estaba compuesta por miembros de los gremios que, evidentemente, no lucharían contra sus propios intereses. De hecho intentaron en este caso reclutarla, «mas pareciendo a esta ciudad haverse hallado en algunos de los gremios alguna repugnancia por parecerles si lo que se les decía tendría alguna fuerza para poderlos hazer ir a campaña, teniendo entre sí diversas inteligencias... por hallarse algunos de dichos gremios con privilegios de los serenísimos señores reyes ...», no tuvieron éxito. De igual manera que en 1677, en este caso se puso en evidencia que las autoridades municipales no conseguirían mantener bajo su control a los gremios mientras no contaran con el apoyo de sus cabezas visibles. Al final de la carta dirigida al rey, señalada más arriba, expresaban su disconformidad con esta situación y pedían mayores poderes sobre estas asociaciones:

que a los gremios que se hallaren con alguno de los privilegios referidos, si fuere del real agrado de V. Magd. se les reboque, pues parece que la concesión de dichos Rs. Privilegios no ha sido impedir a la ciudad la facultad política que tiene de valerse de sus gremios según lo permiten los fueros a las demás universidades. Y siendo ésta la metrópoli del reyno... podrá decir esta ciudad con razón tiene la mano que se nezesita sobre sus gremios⁵³.

Por lo que se refiere al desarrollo de la Junta, la actitud del «grupo popular» fue similar a la de las pasadas Cortes, es decir, la actividad llevada a cabo en el brazo militar se vio simultaneada por la presión ejercida desde la calle. Y desde el primer día: el virrey informaba en septiembre que ya en la primera reunión en el brazo de universidades «acudieron casi todos los artesanos desta ciudad a las casas de la diputación a hazer representación de la necesidad universal que todos padezen»⁵⁴. Todo ello volvió a estar orquestado desde el brazo de caballeros e hijosdalgo, en el cual, como escribía el Justicia de Aragón, «se halla más licenciosa la parte interesada de los dos gremios de tafetaneros y pelayres con el séquito que tienen en este brazo»⁵⁵. Efectivamente, parece que

⁵³ *Ibidem*, legajo 70, s/n, 13.06.1684.

⁵⁴ *Ibidem*, legajo 1.367, n° 6/1-2, s/n, 26.09.1684: informe del duque de Híjar, virrey de Aragón.

⁵⁵ *Ibidem*, legajo 1.367, n° 4/10, 15.09.1684. A ellos se unió de nuevo el ya anciano José Tudela, que en 1684 presentó en dicho brazo un memorial: KAMEN, H., *op. cit.*, pp. 554-556.

fueron los pelaires y tafetaneros los que asumieron el protagonismo de las reivindicaciones, amparados en la preeminencia que tenían en el seno del artesariado. Así, el arzobispo no dudaba en achacar a ambos grupos el lamentable desarrollo de la Junta: «porque su real representación, decoro y jurisdicción está tan desatendida y poco venerada que algunos oficiales de los gremios de tafetaneros y perayles son los que con algunos otros sujetos gobiernan o violentan las resoluciones de los negocios»⁵⁶.

Las dos acciones más importantes llevadas a cabo desde dicho brazo revisitaron cierta gravedad. La primera se produjo a mediados de septiembre y consistió en la visita a la casa del General por una comisión del brazo, con la intención de ver si habían entrado paños prohibidos. Ante el importante número de ellos, valorados por el virrey en 10.000-12.000 escudos, la gente procedió a quemarlos «concurriendo a esta novedad tan grande séquito que llegarían a dos mil hombres... Quiso N. Sr. que se desaogaran los ánimos con esta demostración. Mas viendo el desasosiego y desorden con que esto se va obrando tumultuosamente de noche y exponiéndose a tantas contingencias y peligros, temen los hombres cuerdos que puede parar esto en alguna gran desdicha»⁵⁷.

Más grave fue la segunda iniciativa. A finales de octubre de 1684 un grupo de entre 20 y 25 artesanos, bajo el seudónimo de «La lealtad aragonesa», fueron a ver al arzobispo, encareciéndole que reuniera al brazo eclesiástico y rechazara el fuero relativo a la concesión de honores a franceses. El arzobispo se vio obligado a hacerlo pero ante los escasos resultados de la convocatoria se dirigieron a casa del obispo de Huesca y de otros eclesiásticos, al tiempo que daban al arzobispo un memorial escrito en términos amenazadores. Su contenido reflejaba un profundo sentimiento antifrancés, y el hecho de que su destinatario fuera la Iglesia se debía a que en el brazo eclesiástico se defendían tradicionalmente los intereses de los franceses que habitaban en el reino. En su comienzo decía así:

La lealtad aragonesa con vivo sentimiento dice que teme su desgracia por ver la asistencia tan grande que tienen los franceses, hijos y nietos, en el brazo de la Iglesia, siendo contra los naturales de este reyno las ormigas del mejor grano, no acordándose VSI. de nuestra nezesidad y miseria, que ella nos haze dar voces viéndonos cautibos de los francés (sic)...

Tras hacer a continuación una breve exposición del daño que suponía para Aragón la presencia de los franceses, terminaba haciendo una amenaza a la Iglesia:

⁵⁶ *Ibidem*, legajo 1.368, doc. 38/5, 24.10.1684.

⁵⁷ *Vid. supra*, nota 55.

Y de no conseguir la libertad, que no hay oro que la aprezie, nos obligará nuestra miseria a costa de nuestra sangre y derramamiento de nuestras vidas a libertarnos, pues sabremos que acavaremos de una vez y no que franceses y brazo de Iglesia por asistirlos nos hagan morir a pausas.

Algo destacable es el hecho de que esta iniciativa no contó detrás, a diferencia de otras ocasiones, con el apoyo masivo de personas del estado llano. El quedarse aislada esa «elite popular», que hasta entonces tan bien había sabido servirse de la población para dar más fuerza a sus propuestas y esquivar las represalias, dio la oportunidad a las autoridades para tomar medidas punitivas. El propio virrey aludía al escaso apoyo que recibió diciendo que habían sido «un ramo de artesanos contra el dictamen de su misma cofradría»⁵⁸. Probablemente, el hecho de que el objetivo fuera en este caso la Iglesia frenó el éxito de la movilización por parte de la «elite popular»⁵⁹. Las represalias no se hicieron esperar, contando además, y esto es importante, con el apoyo esta vez del propio gremio de tafetaneros, que dio los nombres de seis culpables. De esta manera se condenó a 10 años de destierro y 200 azotes al que entregó el memorial, el tafetanero Jusepe Alexandro, lo cual fue ejecutado «con achas a las doze de la noche por las calles públicas», y se publicó un pregón condenando a muerte a Jusepe Ramírez, Francisco Mostrón, Simón del Campo, Juan Maestre y Pedro Lagradera, también tafetaneros, ofreciendo la ciudad recompensa de 200 libras para quien entregase a cualquiera de ellos⁶⁰. Algunos fueron detenidos más adelante en Alcofea, y se les pudo son-sacar que el autor del memorial había sido un tal Tomás Turlán, el cual también fue condenado a muerte⁶¹.

Aprovechando el momento, las autoridades trataron de retomar el control sobre el brazo militar puesto que estaba impidiendo que los restantes brazos deliberasen libremente. El Justicia de Aragón, tras asegurar «que todo lo que han votado los brazos, menos el de hijosdalgo, ha sido más por violencia que por entender era conveniencia de el Rey ni de el Reyno», recomendaba medidas disciplinarias: «que el abogado fiscal cite a algunos infançones e los muchos que concurren sin esta realidad, que tomado la mano en dos o tres será lo bastante por agora, y que se procure que entren algunas personas de calidad y prudencia, porque ha degenerado mucho en ambas cosas el congreso de los hidalgos»⁶². No

⁵⁸ *Ibidem*, legajo 177, s/n, 30.10.1684.

⁵⁹ CORTEGUERA, Luis R., «El motín: ¿una institución de la política popular en la Barcelona del XVI y XVII?», *Pedralbes* 13-II, (1993), p. 240: alude al respeto hacia la Iglesia en los motines analizados.

⁶⁰ ACA, CA, legajo 1.367, n° 9/1-14, ? 10.1684.

⁶¹ *Ibidem*, legajo 80, s/n, 7.11.1684.

⁶² *Ibidem*, legajo 1.367, doc. 9/5, 31.10.1684.

se logró aliviar, pese a todo, la tensión existente en la Junta de Brazos. Por lo pronto, y ante la dureza de las represalias tomadas, el brazo militar optó por presionar a la Diputación para que se opusiera judicialmente a las mismas, a lo cual se mostró dispuesta⁶³, al tiempo que el gremio de tafetanos optó por dirigirse directamente al rey a través de un embajador, aunque finalmente el abogado fiscal logró disuadirles⁶⁴.

Carecemos de noticias sobre alteraciones en el período que quedaba hasta la finalización de esta convocatoria. Es probable que continuara habiendo tensiones y enfrentamientos pero ya no al nivel al que llegaron los primeros meses. Las duras penas impuestas por las autoridades sobre algunos miembros de la «elite popular», aprovechando el momento en que sus actividades dejaron de tener el respaldo del artesanado de la ciudad, debieron moderar las posibles iniciativas que se llevaran a cabo posteriormente. Como afirmaba el Justicia de Aragón en abril de 1685, «en los mismos gremios los de más caudal se allanan, aunque prevalece la parte de los araganes y viciosos»⁶⁵. Toda esta inestabilidad, que tampoco terminó en estas Cortes, fue, al fin y al cabo, la manifestación de la desorientación existente en el reino aragonés a la hora de hacer frente a una crisis que estaba afectando seriamente a sus estructuras.

La sociedad del Antiguo Régimen tuvo unos perfiles más variados y flexibles de lo que tradicionalmente se ha considerado. Entre la construcción teórica de la misma y su manifestación real hubo diferencias, que en ocasiones llegaron a ser importantes. Todos los grupos sociales, especialmente los «inferiores», destacaron por su heterogeneidad y por lo difuso de sus fronteras, y entre ellos existieron unos cauces de comunicación que a primera vista parecerían inconcebibles.

El objetivo de este trabajo no ha sido, por tanto, analizar el conjunto de medidas económicas y sociales que se tomaron en las reuniones de 1677 y 1684⁶⁶ sino que, teniendo a éstas como excusa, tratar de demostrar la importancia que tuvo en el engranaje social de la Zaragoza del siglo XVII un grupo heterogéneo, sin ninguna seña de identidad, pero que *de facto* compartía una situación social y económica y unas aspiraciones hasta cierto punto similares. Por un

⁶³ *Ibidem*, legajo, 76, s/n, 17.11.1684; legajo 80, s/n, 17.11.1684.

⁶⁴ *Ibidem*, legajo 179, s/n, 20.02.1685: hay que tener en cuenta el enorme esfuerzo económico que suponía para un gremio enviar un embajador a la Corte.

⁶⁵ *Ibidem*, legajo 1.367, n° 4/8, 17.04.1685.

⁶⁶ Para una aproximación política a las Cortes de 1677-78: SANZ CAMAÑES, Porfirio, «Pugna política y poderes municipales. Las universidades de las Cortes aragonesas de 1677-78», en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, n.º 72, 1999, 26 pp.

lado, los maestros artesanos y, dentro de ellos, una minoría destacada, «reclutada» principalmente entre los pelaires y tafetaneros, cada vez más alejada de la mayoría artesanal. Por otro lado, los mercaderes de tiendas, dedicados al comercio al por menor y excluidos de los privilegios que disfrutaban los grandes mercaderes. Todos ellos disponían de una gran influencia sobre un porcentaje amplio de la población de la ciudad, lo que los hizo valiosos para el patriciado urbano de cara a mantener el orden social. Pero la divergencia de intereses a lo largo del siglo XVII desembocó en un enfrentamiento, plasmado especialmente en las dos últimas Cortes del siglo. Los primeros, desde el brazo militar y con el escudo de la masa social sobre la que influían, trataron de doblegar a las autoridades y en ocasiones lo consiguieron, sin que éstas pudieran tomar represalias. Pero en el momento en que esa aristocracia popular no se vio acompañada no dudaron en tomar serias medidas, manifestando con ellas un profundo desprecio hacia todo aquello que proviniera de «gente tan baja».

INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y LAS REDES DE PODER EN ARAGÓN DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVI

por

JESÚS GASCÓN PÉREZ

A comienzos del siglo XVII, un miembro destacado de la sociedad aragonesa, don Francisco de Aragón (1551-1622), primer Conde de Luna, dedicó algunos folios de sus *Comentarios* a lamentar la falta de personas capaces, en las críticas circunstancias por las que atravesaba Aragón en 1591, de velar por la defensa de su régimen político sin llegar al extremo de enfrentarse abiertamente con su monarca. En concreto, en un pasaje que ha atraído la atención de varios investigadores, don Francisco ponía de manifiesto la existencia de una suerte de relevo generacional, originado por la desaparición física de las «cabezas» que habían gobernado el Reino en los años centrales de la decimosexta centuria, algunas de las cuales se distinguieron por capitanear la resistencia a la política de los Austria en Aragón:

Dios, que por sus altos y secretos misterios permite semejantes trabajos y calamidades en las repúblicas, o por pecados de ellas o por otras causas que no alcanzamos, parece que permitió que quedasen las cosas de este Reino en tan miserable estado, que faltasen las cabezas que antes lo gobernaban y eran respetados, como fué un Duque de Villahermosa Don Martín de Aragón, un Conde de Morata el Viejo, un Conde de Belchite, un Conde de Fuentes, un Don Juan de Bardaxí, un Don Francés de Ariño, un Don Jerónimo de Calcena, y otros que éstos, que si algunos de ellos vivieran, no dieran lugar á que personas tan mal inclinadas y intencionadas, y de tan poco valer y ser, se adelantaran á decir que defendían las leyes, libertad y fueros de este Reino, en las barbas de sus hijos de estos Señorazos tan grandes y cuerdos caballeros¹.

¹ GURREA Y ARAGÓN, Francisco de, Conde de Luna, *Comentarios de los sucesos de Aragón en los años 1591 y 1592 escritos por D. —. Publícalos D. Marcelino de Aragón y Azlor, Duque de Villahermosa, de la Real Academia Española*, Madrid, Imprenta de Antonio Pérez Dubrull, 1888, p. 57. Como podrá comprobar el lector, en la documentación de la época los miembros de esta familia son conocidos por el apellido Aragón, que les vincula directamente con la Casa Real. Por esta razón, así como para evitar confusiones con el linaje de los Gurrea, se respetan los usos de la Edad Moderna. Por otro lado, conviene advertir que en el artículo se utilizan las siguientes siglas: AHN, Archivo Histórico Nacional; ASZ, Archivo de la Seo de Zaragoza; BN, Biblioteca Nacional; SSC, Seminario de San Carlos.

Una primera lectura de este texto llevó a María Soledad Carrasco Urgoiti, hace ya más de treinta años, a subrayar el contraste entre una generación «rica en personalidades insignes» y otra, que ya había sucedido a la anterior a la altura de 1591, caracterizada por la «ligereza» de sus miembros². Lamentablemente, esta afirmación no pasa de ser una mera hipótesis de trabajo, pues, como ya denunció la misma autora, apenas tenemos datos sobre las vidas de unos y otros, excepción hecha de la figura de don Martín de Aragón, cuarto Duque de Villahermosa y padre del citado Conde de Luna, sobre quien existen algunos estudios, si bien todavía se echa de menos una biografía que refleje de modo adecuado su interesante trayectoria vital³. Al respecto de la actividad desarrollada por el resto de «señorazos» mencionados, el estado actual de las investigaciones obliga a remitirse al trabajo de la profesora Carrasco Urgoiti y, sobre todo, al *Aragón en el siglo XVI* de Gregorio Colás Latorre y José Antonio Salas Auséns, donde, a partir de una copiosa documentación, se estudian los principales conflictos que enfrentaron a la Monarquía y al Reino a lo largo de dicha centuria. En este último caso, los autores también repararon en la importancia del pasaje citado líneas atrás, por entender que reflejaba puntualmente los cambios producidos en el seno del «partido fuerista» en la segunda mitad del siglo⁴.

Pese a todo, las páginas dedicadas por los profesores Colás y Salas a analizar la naturaleza de la oposición política aragonesa⁵ interesan más por su contribución al conocimiento de la forma en que ésta se manifestó que por facilitar la identificación de sus protagonistas. No en vano, como ellos mismos apuntan, «únicamente se conocen unos pocos fueristas, aquellos que por sus acciones, palabras o escritos han podido ser identificados como tales. La mayoría permanece en el más completo anonimato, resultando imposible cualquier estudio tendente a determinar su número, evolución, representativi-

² CARRASCO URGOITI, María Soledad, *El problema morisco en Aragón al comienzo del reinado de Felipe II (Estudio y apéndices documentales)*, University of North Carolina, Department of Romance Languages, [1969], p. 12.

³ A la espera de un estudio monográfico acerca de tan atractivo personaje, pueden encontrarse noticias sobre la vida y el linaje de don Martín en MUNIESA, Tomás, *Vida de la V. y Exma. Sra. D. Luisa de Borja, y Aragon: Condesa de Ribagorza, Duquesa de Villahermosa, &c.*, Zaragoza, Pascual Bueno, 1691, NONELL, Jaime, *La Santa Duquesa. Vida y virtudes de la Venerable y Excelentísima Señora Doña Luisa de Borja y Aragon Condesa de Ribagorza y Duquesa de Villahermosa*, Madrid, Imprenta y Fundición de Manuel Tello, 1892, FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, FRANCISCO, *Historia Genealógica y Heráldica de la Monarquía Española, Casa Real y Grandes de España*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Enrique Teodoro, 1901, t. III, pp. 405-627 y MÉLIDA, José Ramón, «Noticia de la vida y escritos del muy Ilustre Señor D. Martín de Gurrea y Aragón, Duque de Villahermosa, Conde de Ribagorza», en *Discursos de Medallas y Antigüedades que compuso el muy ilustre Sr. D. Martín de Gurrea y Aragón*, Madrid, [Viuda e Hijos de M. Tello], 1903, pp. III-CLI.

⁴ COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSÉNS, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, Departamento de Historia Moderna, 1982, pp. 578-579.

⁵ COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSÉNS, José Antonio, «La oposición aragonesa a los Austrias», *ibidem*, pp. 529-592.

dad y apoyo social recibido»⁶. Semejante dificultad, sin embargo, no fue óbice para que ambos historiadores reflexionasen sobre los rasgos que caracterizaron al denominado «partido fuerista» y subrayasen lo complejo de su composición, su falta de organización, su peso dentro de la sociedad y su interstamentalidad⁷.

Naturalmente, de lo escrito hasta aquí es fácil deducir las grandes lagunas de que adolecen los estudios prosopográficos en Aragón. Por ello hay que advertir que el presente trabajo no aspira, ni mucho menos, a llenarlas. Semejante tarea excede con mucho los límites de estas páginas y, por descontento, requiere un esfuerzo que quien las suscribe no está por ahora en condiciones de realizar. En consecuencia, es preciso establecer un objetivo más modesto. Sencillamente, se trata, por un lado, de resaltar la importancia (y, por qué no, la necesidad) de este tipo de trabajos, hasta la fecha prácticamente desconocidos para el caso aragonés. Y, por otro, de sugerir la existencia de redes de poder en Aragón que pudieron condicionar la organización y desarrollo del «partido fuerista» a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI. De todos modos, conviene indicar que este asunto debe tratarse por ahora con la máxima prudencia y quedar a expensas de futuras investigaciones que confirmen o maten las ideas aquí esbozadas.

Sobre el primer punto, conviene subrayar que la ausencia casi total de investigaciones sobre las relaciones de poder en el Aragón moderno contrasta de forma notable con la importancia que esta corriente historiográfica viene cobrando en otras latitudes desde hace algunos años⁸. Como causa principal de este auge se ha aducido la influencia de los estudios sobre historia social de la administración iniciados a partir de las precisiones realizadas por Jaime Vicens Vives acerca de los condicionantes sociales del ejercicio del poder⁹. La constatación de este origen común, sin embargo, no ha impedido reconocer la existencia de una gran diversidad de enfoques entre los historiadores a la hora de elaborar sus trabajos¹⁰. De hecho, algún autor ha llamado la atención sobre la dificultad que entraña la tarea de inventariar este tipo de escritos, ya que

⁶ *Ibidem*, p. 573.

⁷ *Ibidem*, p. 572.

⁸ Así puede comprobarse en el estado de la cuestión elaborado por MARTÍNEZ MILLÁN, José, «Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismo en la administración de la Monarquía Hispánica durante la Edad Moderna», *Stvdia Historica. Historia Moderna*, vol. 15 (1996), pp. 83-106.

⁹ VICENS VIVES, Jaime, «Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII», en *Coyuntura económica y reformismo burgués*, Barcelona, Ariel, 1969, pp. 99-141. Como es sabido, este trabajo fue presentado como ponencia al XI Congreso Internacional de Ciencias Históricas, celebrado en 1960, y su contenido revisaba las tesis sobre la monarquía absoluta expuestas cinco años antes por los profesores Hartung y Mousnier.

¹⁰ Así lo hace el propio MARTÍNEZ MILLÁN, José, «Las investigaciones sobre patronazgo...», *op. cit.*, p. 84.

«todo trabajo que haga referencia a los inmensos campos de la historia social y de la historia de la administración, aunque no constituyan en sí mismos estudios sobre patronazgo y clientelismo, tiene motivos para ser incluidos [sic], al ofrecer una ayuda inestimable a este tipo de investigación»¹¹.

Pese a ello, en toda esta producción resulta perceptible el entronque con las tesis del profesor Vicens Vives, pues, como ha apostillado uno de los más activos cultivadores de este género histórico, «lo que resulta evidente es que en los albores de la Edad Moderna, los organismos y estructuras de las monarquías no estaban tan evolucionados ni perfeccionados que permitieran ejercer el poder sobre todos los territorios en los que —cada monarquía— se atribuía el dominio, por lo que se imponían otras formas de poder no institucionalizado con el fin de hacer efectiva su presencia. Es por esta razón por la que creemos que el estudio de los grupos y elites de poder resulta el más adecuado para analizar los aspectos sociales y políticos del siglo XVI»¹². A este respecto conviene añadir que ni siquiera una institución como el Santo Oficio, destinada a prevalecer sobre las estructuras sociales y políticas preexistentes, pudo evadirse de la necesidad de establecer sus propias redes de poder, por lo cual resulta fácil extrapolar a toda España el juicio que considera que «la implantación del Santo Oficio en el noreste peninsular no sólo manifiesta el interés de la Monarquía por imponer un nuevo orden socio-político a través de la herejía y de la heterodoxia. Aparte supone la llegada de una nueva institución que representa de forma eficaz entre los pobladores de la zona una nueva estructura de poder»¹³. En último término, siguiendo parecida línea argumental, otros historiadores han sugerido que este tipo de análisis permite comprender las diferentes condiciones en que el rey ejercía su dominio sobre sus súbditos, así como la fuerza que los distintos «grupos y elites de poder» llegaron a adquirir en determinados territorios:

En otras palabras, la actitud de las clases rectoras provinciales constituyó un elemento tan decisivo en el gobierno de la monarquía como el buen funcionamiento de los

¹¹ *Ibidem*, p. 99.

¹² MARTÍNEZ MILLÁN, José, «Elites de poder en tiempos de Felipe II (1539-1572)», *Hispania. Revista Española de Historia*, t. XLIX, n.º 171 (1989), p. 115. Una opinión similar, referida al ámbito europeo, puede verse en AYLMER, Gerald E., «Centro y localidad: la naturaleza de las elites del poder», en REINHARD, Wolfgang, comp., *Las elites del poder y la construcción del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 90-93.

¹³ CRISTÓBAL MARTÍN, Ángeles, «Amistad, parentesco y patronazgo: redes vinculares y servidores inquisitoriales en el tribunal de Logroño (s. XVII)», *Historia Social*, n.º 17 (1993), p. 25. Acerca de la forma en que el Santo Oficio implantó su dominio sobre el territorio aragonés, pueden verse los estudios de CONTRERAS CONTRERAS, Jaime, «La Inquisición aragonesa en el marco de la monarquía autoritaria», *Hispania Sacra. Revista de Historia Eclesiástica de España*, vol. XXXVII, n.º 76 (1985), pp. 489-540 [hay reed., *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, n.º 63-64 (1991), pp. 7-50] y PASAMAR LÁZARO, José Enrique, *Los familiares del Santo Oficio en el distrito inquisitorial de Aragón*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1999.

consejos instalados en la corte. Pero las relaciones verticales entre los territorios y la capital no pueden ser explicadas sin las horizontales; el apoyo de los grupos dirigentes a los proyectos monárquicos tuvo poco que ver con abstractas cuestiones de lealtad y mucho con las exigencias concretas de una compleja red de intereses circunscritos al ámbito territorial de cada provincia. Consecuentemente, las cosas resultaron mucho más sencillas para la monarquía allí donde los grupos dirigentes presentaban perfiles definidos e intereses relativamente homogéneos. La existencia de una poderosa aristocracia que, a pesar de sus diferencias políticas, dependía del acuerdo con la corona para el mantenimiento de sus posiciones, explicaría tanto la relativa estabilidad de Nápoles o Castilla, donde los conatos revolucionarios pudieron ser rápidamente sofocados, como las dificultades para controlar una sociedad efervescente como era la de los Países Bajos¹⁴.

Hasta la fecha, la escasez de trabajos sobre patronazgo y clientelismo en Aragón impide siquiera plantearse en cuál de esos dos grupos cabría incluir el caso aragonés. Ello no quiere decir que la historiografía regional haya permanecido al margen de las corrientes imperantes en el ámbito nacional, pues, de hecho, se ha producido una notable floración de estudios entroncados con la Historia Social¹⁵. Sin embargo, a pesar de que en muchas de estas publicaciones es posible encontrar, de forma ocasional, datos sobre determinados personajes, e incluso sobre algunos linajes, hasta hoy ningún autor se ha interesado por averiguar los vínculos existentes entre los protagonistas de la historia moderna aragonesa. Los únicos trabajos en que llega a atisbarse cierto afán por profundizar en esta línea de investigación son varias aportaciones puntuales de los historiadores catalanes Pere Molas Ribalta y Xavier Gil Pujol¹⁶, las distintas obras de Encarna Jarque Martínez sobre las elites urbanas zaragozanas¹⁷, un artículo de la misma autora y de José Antonio Salas Auséns acerca de las condiciones en que desarrollaron su carrera los

¹⁴ PALOS PEÑARROYA, Joan Lluís, «Autoridad real y mediación ministerial en la Cataluña moderna (siglos xvi y xvii)», *Historia Social*, n.º 24 (1996), p. 41.

¹⁵ En este sentido, me remito a la ponencia presentada recientemente por el profesor Salas Auséns en las *II Jornadas «Estudios sobre Aragón en el umbral del siglo xxi»*, celebradas en Alcorisa (Teruel) del 17 al 19 de diciembre de 1999, en prensa.

¹⁶ Del primer autor pueden consultarse, por ejemplo, sus trabajos «Aragón en la monarquía hispánica», *Cuadernos de Estudios Borjianos*, vol. XXV-XXVI (1991), pp. 19-36 y «Letrados y nobles en la Corona de Aragón». em MARTÍNEZ MILLÁN, José, dir., *Actas del Congreso Internacional «Felipe II (1598-1998). Europa dividida: la Monarquía Católica de Felipe II»*, Madrid, Editorial Parteluz, 1998, t. 2, pp. 571-584. Con todo, la línea de investigación seguida por el profesor Molas se centra en el siglo xviii, como se ve en «Las Audiencias borbónicas en la Corona de Aragón. Aportación a su estudio», *Estudis*, n.º 5 (1976), pp. 59-124. Por su parte, las aportaciones realizadas por Xavier Gil Pujol se refieren fundamentalmente al siglo xvii aragonés. Una buena muestra de ello son sus estudios «La integración de Aragón en la Monarquía Hispánica del siglo xvii a través de la administración pública», en *Estudios*, Zaragoza, Departamento de Historia Moderna, 1978, pp. 239-265 y «La proyección extrarregional de la clase dirigente aragonesa en el siglo xvii», en *Historia social de la Administración española. Estudios sobre los siglos xvii y xviii*, Barcelona, Institución Milá y Fontanals, 1980, pp. 21-64.

¹⁷ Aquí se citarán tan sólo su estudio *Elites de poder en la Zaragoza de la Edad Moderna: los ciudadanos honrados (1540-1650)*, Tesis Doctoral, Universidad de Zaragoza, 1987 y un artículo más reciente, titulado «La oligarquía urbana de Zaragoza en los siglos xvi y xvii: estudio comparativo con Barcelona», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, n.º 69-70 (1994), pp. 147-167.

juristas aragoneses¹⁸, los estudios donde José Ignacio Gómez Zorraquino acomete la reconstrucción de las principales familias de mercaderes del reino¹⁹, la nómina de maestros de obras que trabajaron en Zaragoza en el siglo XVI elaborada por Carmen Gómez Urdáñez²⁰ y las breves páginas dedicadas por Pablo Desportes Bielsa a desentrañar el entramado familiar y clientelar de una serie de pelaires zaragozanos²¹. El panorama no resulta mucho más alentador por lo que respecta al siglo XVIII, a pesar de que esta época cuenta, entre otros, con los trabajos pioneros de Rafael Olaechea Albistur sobre el «partido aragonés» y, en fecha más reciente, con varios estudios de Enrique Giménez López y Fernando Baras Escolá²².

En definitiva, es preciso advertir que en nuestros días aún resulta prematuro aspirar a conocer en profundidad el modo en que las relaciones de patronazgo condicionaron la formación de núcleos de oposición a la política de Carlos I (1500-1558) y Felipe II (1527-1598) en Aragón. Para ello se requeriría, como paso previo, la identificación de los componentes del «partido fuerista», tarea cuyas dificultades ya fueron advertidas por los profesores Colás y Salas. Sin embargo, el pesimismo mostrado por ambos autores no debe desalentar al historiador, que, para empezar, cuenta con la inestimable ventaja de poder aprovechar el rico contenido del *Aragón en el siglo XVI* y de los muchos estudios elaborados en los últimos veinte años tomando como base la documentación generada durante la época²³. Las nuevas investigaciones permiten perfilar una nómina provisional de fueristas y, a partir de ella, cabe la posibilidad, siguiendo las líneas metodológicas expuestas por José Martínez Millán, de acometer un análisis prosopográfico de los compo-

¹⁸ JARQUE MARTÍNEZ, Encarna y SALAS AUSÉNS, José Antonio, «El «cursus honorum» de los letrados aragoneses en los siglos XVI y XVII», *Srvdia Historica. Historia Moderna*, n.º 4 (1986), pp. 411-422.

¹⁹ Principalmente, GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio, *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1987.

²⁰ GÓMEZ URDÁÑEZ, Carmen, *Arquitectura civil en Zaragoza en el siglo XVI*, Zaragoza, Excmo. Ayuntamiento, 1987-1988, t. II, pp. 97-267.

²¹ DESPORTES BIELSA, Pablo, *La industria textil en Zaragoza en el siglo XVI*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1999, pp. 221-233. Antes de su publicación, el trabajo fue defendido como Memoria de Licenciatura en la Universidad de Zaragoza en 1996.

²² Dado que el siglo XVIII se escapa del marco cronológico que abarca el presente artículo, tan sólo se citarán, a título de ejemplo, la obra de OLAECHEA, Rafael, *El conde de Aranda y el «partido aragonés»*, Zaragoza, Departamento de Historia Contemporánea, 1969 y los trabajos de GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, «La Nueva Planta de Aragón. Corregimientos y corregidores en el reinado de Felipe V», *Argensola*, n.º 101 (1988), pp. 9-49 y «Los gobernadores del corregimiento de Jaca en el siglo XVIII», en *Jaca en la Corona de Aragón (siglos XII-XVIII). XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1994, t. III, pp. 241-250. A ellos cabe unir el sugerente estudio de BARAS ESCOLÁ, Fernando, *¿Quiénes se amotinaron en Zaragoza en 1766?*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1998.

²³ La historiografía aragonesa sobre la Edad Moderna aparecida en los últimos veinte años fue analizada por el profesor Colás Latorre en la ponencia presentada a las *1 Jornadas «Estudios sobre Aragón en el umbral del siglo XXI»*, celebradas en Sabiñánigo (Huesca) del 18 al 20 de diciembre de 1998, en prensa. Tanto este trabajo como el citado en la n. 15 ofrecen al lector una exhaustiva enumeración de títulos, lo cual me exime de realizar aquí una puesta al día de la cuestión.

nentes del grupo, de demostrar si en efecto existieron relaciones de patronazgo y, finalmente, de establecer qué criterio impedía la entrada de otras personas en los distintos grupos analizados²⁴.

Para realizar con éxito esta tarea es imprescindible, en primer lugar, recoger todas las noticias sobre linajes y personajes ilustres que ofrecen los cronistas oficiales del Reino²⁵, así como otros autores particulares, entre los que ocupa un lugar destacado el canónigo Vicencio Blasco de Lanuza (1563-1625)²⁶. Tampoco conviene despreciar los datos contenidos en las obras genealógicas publicadas en las primeras décadas del siglo XX, que algunos autores entienden susceptibles de ser utilizadas para nuevos propósitos, «pues, a pesar de la «detestable fama» de alguna de ellas, su información es globalmente coherente»²⁷. En este sentido, los historiadores aragoneses pueden recurrir a los repertorios generales²⁸, que no siempre satisfacen sus demandas de información, y a algunas obras de alcance regional, como la revista *Linajes de Aragón* o el *Diccionario Heráldico y Genealógico* de los hermanos García Caraffa, a los que se ha unido en fechas recientes la revista *Emblemata*, editada por la

²⁴ MARTÍNEZ MILLÁN, José, «Elites de poder...», *op. cit.*, pp. 115-117.

²⁵ De hecho, estas obras constituyen una estimable fuente de información, razón que obliga a citar aquí, al menos, las siguientes: ZURITA, Jerónimo de, *Anales de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Pedro Bernuz, 1562 y Domingo de Portonariis, 1577, 2 vols. [hay reed., preparada por Ángel Canellas López, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1967-1985, 9 vols.], BLANCAS, Jerónimo de, *Aragonensium Rerum Commentarii*, Zaragoza, Lorenzo y Diego Robles, 1588 [hay trad. al castellano, por el P. Manuel Hernández, Zaragoza, Imprenta del Hospicio, 1878, y ed. facsímil de ésta, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1995], LEONARDO DE ARGENSOLA, Bartolomé, *Primera parte de los Anales de Aragon que prosigue los del Secretario Geronimo Çurita*, Zaragoza, Juan de Lanaja, 1630, ANDRÉS DE UZTARROZ, Juan Francisco, *Segunda parte de los Anales de la Corona y Reyno de Aragon, siendo sus reyes doña Juana, y don Carlos, que prosigue los del Doctor Bartholome Leonardo de Argensola*, Zaragoza, Herederos de Pedro Lanaja, 1663, DIEGO DE SAYAS RABANERA Y ORTUBIA, Francisco, *Anales de Aragon desde el año de MDXX [...] hasta el de MDXXV*, [Zaragoza], Herederos de Pedro Lanaja, 1666, DORMER, Diego José, *Anales de Aragon desde el año MDXXV [...] hasta el de MDXL*, [Zaragoza], Herederos de Diego Dormer, 1697 y PANZANO IBÁÑEZ DE AOIZ, José Lupercio, *Anales de Aragon desde el año mil quinientos y quarenta [...], hasta el año mil quinientos cinquenta y ocho*, Zaragoza, Pascual Bueno, 1705.

²⁶ BLASCO DE LANUZA, Vicencio, *Historias ecclesiasticas, y seculares de Aragon en que se continuan los Annales de Çurita, y tiempos de Carlos V. con Historias Ecclesiasticas antiguas, y modernas, que hasta aora no han visto luz, ni estampa*, Zaragoza, Juan de Lanaja y Quartanet, 1622 [hay ed. facsímil, con introducción de Guillermo Redondo Veintemillas, Encarna Jarque Martínez y José Antonio Salas Auséns, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1998, 2 vols.]. A estos títulos cabe sumar otros de traza similar, como los de MURILLO, Diego, *Fundacion Milagrosa de la Capilla Angelica y Apostolica de la Madre de Dios del Pilar, y Excellencias de la Imperial Ciudad de Çaragoça*, Barcelona, Sebastián Matenad, 1616 y DIEGO DE AÍNSA Y DE IRIARTE, Francisco, *Fundacion, Escelencias, Grandezas, y Cosas Memorables de la Antiquissima Ciudad de Huesca. Assi en lo Temporal, como en lo Espiritual*, Huesca, Pedro Cabarte, 1619. Y, por supuesto, los *Comentarios*, tantas veces citados aquí, del Conde de Luna. En cualquier caso, el vaciado de la información contenida en estos volúmenes debe completarse con el estudio de otras fuentes que aquí se omiten por falta de espacio. Y siempre queda la posibilidad de realizar hallazgos ocasionales en otros textos impresos o manuscritos inicialmente no contemplados.

²⁷ Así lo hace notar el historiador francés Jean Pierre Dedieu, según indica HERNÁNDEZ FRANCO, Juan, «El reencuentro entre historia social e historia política en torno a las familias de poder. Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre la Castilla moderna», *Sydia Historica. Historia Moderna*, n.º 18 (1998), p. 182, n. 5.

²⁸ Por ejemplo, el ya citado de FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, Francisco, *Historia Genealógica y Heráldica de la Monarquía Española, Casa Real y Grandes de España*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Enrique Teodoro, 1897-1920, 10 vols. y la revista *Hidalguía. La revista de Genealogía, Nobleza y Armas*, que comenzó a editarse en 1953.

Institución «Fernando el Católico»²⁹. En fin, como no podía ser de otra manera, es preciso llevar a cabo un análisis sistemático de fuentes como los protocolos notariales, las matrículas de insaculados en los oficios del Reino y de los distintos municipios, los registros de asistentes a las Cortes, los informes de limpieza de sangre o las pruebas de acceso a las Órdenes Militares, que hasta la fecha han sido escasamente aprovechadas para estos fines por los especialistas en la Historia de Aragón³⁰. Ahora bien, en cualquier caso, como han advertido Jean Pierre Dedieu y Christian Windler, son muchas las limitaciones documentales de que adolece esta corriente historiográfica, circunstancia que siempre ha de tener presente quien se aventure en sus dominios:

Dicho de otra forma, frente a la tendencia de los genealogistas a poner en un primer plano las relaciones de tipo vertical, la herencia, el historiador de los sistemas de poder insistirá sobre las relaciones de tipo horizontal, que son las que configuran su estrategia del momento, especialmente en las familias en vía de ascenso social. Esto, entre otras consecuencias, plantea un problema de fuentes. La mayor parte de la documentación disponible, tanto la documentación notarial como los informes de limpieza de sangre o la literatura secundaria de carácter genealógico, insisten en el aspecto vertical. Encontrar la (o las) alianzas matrimoniales que concluye directamente un individuo es relativamente fácil. Encontrar las alianzas que a su vez han contraído sus concontrayentes, que también crean parentesco con el mismo, exige movilizar [sic] una documentación que se vuelve rápidamente inabarcable por su mero tamaño. Grande es en estas condiciones la tentación de limitar el estudio a la parte del colectivo que mejor ilumina la documentación directamente disponible, por el camino de la facilidad³¹.

Un problema añadido lo constituye la propia interestamentalidad de las redes de poder. Según se ha escrito recientemente, éstas «desbordan categorías sociales de tipo jurídico y forman agrupaciones verticales solidarias»³², hecho

²⁹ Los siete tomos de *Linajes de Aragón. Revista Quincenal Ilustrada. Reseña histórica, genealógica y heráldica de las familias aragonesas* fueron editados en Huesca entre 1910 y 1916. Por su parte, el *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos* promovido por los hermanos Alberto y Arturo García Carraffa se incluye dentro de la *Enciclopedia Heráldica y Genealógica Hispanoamericana*, Madrid, varios editores, 1919-1963, 86 vols. A estas obras hay que sumar, desde 1995, la mencionada revista *Emblemata. Revista Aragonesa de Emblemática*, de la que van publicados cinco volúmenes de periodicidad anual. Por último, aunque no se trata de una obra genealógica en sentido estricto, sigue resultando útil el repertorio preparado por LATASSA Y ORTÍN, Félix de, *Biblioteca nueva de los escritores aragoneses que florecieron desde el año de 1500 hasta 1599*, Pamplona, Joaquín de Domingo, 1798-1802, 6 vols., cuya consulta se ha visto facilitada gracias a los trabajos de CAMPILLO, Toribio del, *Índice alfabético de autores para facilitar el uso de las Bibliotecas Antigua y Nueva de los Escritores Aragoneses dadas à luz por el Dr. Don Félix de Latassa y Ortín*, Madrid, T. Fortanet, 1877 y GÓMEZ URIEL, Miguel, *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa aumentadas y refundidas en forma de diccionario bibliográfico-biográfico*, Zaragoza, Imprenta de Calisto Ariño, 1884-1886, 3 vols.

³⁰ En un trabajo reciente, Rafael Fantoni y Porfirio Sanz han revisado los expedientes de cuarenta y un caballeros calatravos aragoneses, lo que les ha permitido elaborar un interesante inventario de miembros de esta Orden en el que se incluye información sobre sus antecedentes genealógicos más directos (FANTONI Y BENEDÍ, Rafael y SANZ CAMAÑES, Porfirio, «Caballeros aragoneses en la Orden Militar de Calatrava a través de los expedientes de pruebas de ingreso, entre 1530 y 1702», *Emblemata. Revista Aragonesa de Emblemática*, vol. V (1999), pp. 173-193).

³¹ DEDIEU, Jean Pierre y WINDLER, Christian, «La familia: ¿Una clave para entender la historia política? El ejemplo de la España moderna», *Svrdia Historica. Historia Moderna*, n.º 18 (1998), pp. 217-218.

³² HERNÁNDEZ FRANCO, Juan, «El reencuentro...», *op. cit.*, p. 193.

del que se derivan a simple vista dos consecuencias para la labor del historiador. En primer lugar, como indica Juan Hernández Franco, se impone la necesidad de relativizar la importancia concedida por la Historia Social al concepto de clase, pues no en vano se ha comprobado que «ciertamente el hecho social se articula mediante redes sociales». Así pues, en opinión del citado autor, «más allá del nombre que denomina a los agrupados, hallamos también que no todos comparten las mismas experiencias, que su relación es conflictiva, que no existe conciencia unívoca, y que con quien se relacionan no siempre son familias e individuos pertenecientes a su estrato social»³³. La segunda consecuencia, que afecta de lleno a los estudios prosopográficos, tiene una relación directa con el lamento de los profesores Colás y Salas ante la imposibilidad de identificar a todos los defensores de los fueros. No es preciso insistir en que las personas que pertenecen a los estratos superiores de la sociedad están siempre en condiciones de dejar un rastro documental más extenso (y, por tanto, más fácil de seguir por el investigador) que aquéllas de extracción social más modesta. Ello no significa, por supuesto, que se deba despreciar el papel de estas últimas en la articulación de una red de poder. Al fin y al cabo, su activa participación en las luchas entre esas redes constituye un hecho de capital importancia para comprender la naturaleza de las mismas. Por muy evidente que pueda parecer, no está de más recordar que «el peligro del señor a morir en una reyerta o a ser procesado criminalmente es un riesgo excesivo y negativo para el grupo, que quedaría descabezado y sin autoridad. La solución idónea es utilizar una persona allegada y de plena confianza. Es el caso de un criado o un esclavo, al que se hace partícipe —como miembro de la familia que es— de las enemistades y conflictos con el enemigo»³⁴. En buena lógica, es preciso reconocer que la propia extracción social de estos hombres, aunque de hecho no impidió su integración en una red clientelar, limita las posibilidades de conseguir información sobre ellos a través de la documentación.

En último término, conviene volver una vez más sobre el pasaje del Conde de Luna que ha servido como punto de partida para las reflexiones expuestas en las líneas precedentes. No en vano, su caso es un buen ejemplo de la necesidad de valorar con sentido crítico juicios como el realizado por este noble aragonés, que merece, al menos, dos puntualizaciones. La primera se refiere a la filiación de «tan grandes y cuerdos caballeros» como se citan en el texto. Según se desprende de los estudios realizados en nuestros días, no todos ellos formaron parte del que, por respetar el término propuesto por los profesores

³³ *Ibidem*, pp. 192-193.

³⁴ CRISTÓBAL MARTÍN, Ángeles, «Amistad, parentesco y patronazgo...», *op. cit.*, p. 29.

Colás y Salas, cabe denominar «partido fuerista». Antes al contrario, algunos fueron activos defensores de los intereses reales, llegando al extremo de desempeñar el oficio de virrey, que en principio estaba reservado a personas que gozaban de la confianza de la corte. Tal fue el caso del primer Conde de Morata, don Pedro Martínez de Luna (c. 1492-1570), protagonista de graves enfrentamientos jurisdiccionales con la Corte del Justicia, que, sin embargo, no por ello mereció ser excluido de entre quienes, por haber jugado un papel destacado en los asuntos políticos del Reino, fueron definidos por don Francisco como «las cabezas que antes lo gobernaban y eran respetados». Por supuesto, el parecer del autor se corresponde con su propia interpretación de los acontecimientos y no hay forma de comprobar hasta qué punto sus palabras reflejan el sentir general de la población. En cualquier caso, no parece aventurado pensar que, además de con la actividad política de estos hombres, el respeto del que se habla bien pudo tener que ver con la solidez y extensión de las redes de poder a que pertenecían.

En segundo lugar, es preciso hacer alguna aclaración sobre el contexto en que dicho pasaje fue redactado, siquiera para hacer notar que el juicio emitido por don Francisco de Aragón no es un caso aislado en la literatura apologética que se ocupó de los graves sucesos de 1591³⁵. No en vano, la falta de «cabezas» que denuncia fue un argumento recurrente para explicar el estallido de la crisis, si bien la mayoría de los autores que lo utilizaron se limitó a subrayar la incapacidad de quienes ocupaban las más altas magistraturas del Reino. Así, el Obispo de Teruel, don Jaime Ximeno de Lobera († 1594), nombrado Virrey en 1590, fue considerado de modo unánime «hombre de conocidissimas partes y de piedad y prudencia insigne»³⁶ y, por ello, «no para el oficio de Virrey ni gravedad de este caso»³⁷. Tampoco mereció juicios favorables el Gobernador, don Ramón Cerdán de Escatrón, que llegó al cargo en plena crisis, «sin experiencia, nuevo en el oficio, atónito y rendido con el golfo de tantos trabajos y no haber acertado ningún suceso que le pudiese acreditar»³⁸. Como se verá más

³⁵ Sobre la literatura generada en torno al conflicto aragonés, puede verse mi *Bibliografía crítica para el estudio de la rebelión aragonesa de 1591*, Zaragoza, Centro de Documentación Bibliográfica Aragonesa e Institución «Fernando el Católico», 1995.

³⁶ BLASCO DE LANUZA, Vicencio, *Historias eclesiasticas...*, op. cit., t. II, p. 188. Opiniones similares emitieron LEONARDO DE ARGENSOLA, Lupercio, *Informacion de los sucesos del Reino de Aragon en los años de 1590 y 1591, en que se advierte los yerros de algunos autores*, Madrid, Imprenta Real, 1808, pp. 92 y 106 [hay ed. facsímil, con introducción de Xavier Gil Pujol, Zaragoza, Edicions de l'Astral y El Justicia de Aragón, 1991] y MURILLO, Diego, *Fundacion Milagrosa...*, op. cit., p. 158.

³⁷ GURREA Y ARAGÓN, Francisco de, *Comentarios...*, op. cit., p. 102.

³⁸ *Ibidem*, pp. 137-138. El mismo autor se muestra todavía más contundente *ibidem*, pp. 59-60. Algo más comedido fue el juicio emitido por Lupercio de Argensola, quien, sin embargo, deja clara la falta de méritos de don Ramón para ocupar el puesto que se le confió (LEONARDO DE ARGENSOLA, Lupercio, *Informacion...*, op. cit., p. 64).

adelante, en el fondo de tan críticas opiniones se advierte el convencimiento de que ambos ministros no eran sino hombres de paja manipulados por el Marqués de Almenara, don Íñigo de Mendoza y de la Cerda, cuya muerte como consecuencia del motín que tuvo lugar en Zaragoza el 24 de mayo de 1591 puso de manifiesto las enormes limitaciones de sus hechuras, que a partir de entonces se vieron incapaces de controlar la situación. Además, ésta se vio agravada por el óbito del Justicia de Aragón, don Juan de Lanuza, fallecido en septiembre del mismo año y sucedido por su hijo de igual nombre. Todos los cronistas coinciden en atribuir a este factor un peso decisivo en el desarrollo de los acontecimientos, ya que la principal magistratura del Reino dejó de estar regida por un caballero experimentado y pasó a manos de un «mozo sin experiencia»³⁹ de quien, en el mejor de los casos, cabía decir que era «valiente, gallardo y digno de más propicia fortuna»⁴⁰. En definitiva, las circunstancias por las que atravesaba el Reino a comienzos de la última década del siglo XVI llevaron a Lupercio de Argensola a sentenciar que «todo el reino estaba huérfano»⁴¹, opinión que compartieron algunos cronistas castellanos, como Luis Cabrera de Córdoba, en cuya *Historia de Felipe II* es posible leer que «quedó el reino sin gobierno, en la mayor necesidad que se le ofreció jamas»⁴².

En este punto es preciso señalar que 1591 no fue la primera ocasión en que las instituciones aragonesas atravesaron por un trance semejante. Sin ir más lejos, en 1554 habían quedado vacantes durante algunos meses, y de modo casi simultáneo, los oficios de virrey, gobernador y justicia de Aragón. Así lo recordó bastantes décadas después el cronista José Lupercio Panzano, al señalar que en enero de dicho año el entonces príncipe Felipe, en su condición de regente de los dominios españoles de su padre, comunicó su decisión de nombrar virrey a don Diego Hurtado de Mendoza, Conde de Mélito y Duque de Francavilla, para sustituir al antes citado Conde de Morata. El nombramiento de un lugarteniente general extranjero, como ya había ocurrido en ocasiones anteriores⁴³, provocó

³⁹ *Ibidem*, p. 106.

⁴⁰ LEONARDO DE ARGENSOLA, Bartolomé, *Alteraciones populares de Zaragoza. Año 1591. Edición, estudio y notas de Gregorio Colás Latorre*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1995, p. 210.

⁴¹ LEONARDO DE ARGENSOLA, Lupercio, *Informacion...*, *op. cit.*, p. 106.

⁴² CABRERA DE CÓRDOBA, Luis, *Historia de Felipe II, Rey de España*, Madrid, Imprenta, Estereotipia y Galvanoplastia de Aribau, 1877, t. III, pp. 560 [hay reed., Salamanca, Junta de Castilla y León, 1998].

⁴³ Sobre este tema pueden consultarse los trabajos de PIDAL, Pedro José, Marqués de Pidal, *Historia de las alteraciones de Aragón en el reinado de Felipe II*, Madrid, Imprenta de J. Marín Alegría, 1862-1863, t. I, pp. 255-280, GONZÁLEZ ANTÓN, Luis, «La monarquía y el reino de Aragón en el siglo XVI. Consideraciones en torno al pleito del virrey extranjero», *Príncipe de Viana. Homenaje a José María Lacarra*, vol. 47, anejo 2, t. I (1986), pp. 251-268, GONZÁLEZ ANTÓN, Luis, «Primeras resistencias contra el Lugarteniente general-Virrey en Aragón», *Aragón en la Edad Media. Homenaje al Profesor Emérito Antonio Ubieto Arteta*, Zaragoza, t. VIII (1989), pp. 303-314 y COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSÉNS, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI...*, *op. cit.*, pp. 624-631.

una oleada de protestas que hizo que el nuevo ministro no pudiese jurar su cargo hasta el 25 de mayo. Entre tanto, en marzo falleció el Justicia de Aragón, don Ferrer de Lanuza, y a comienzos de abril se produjo la defunción del Gobernador, don Francisco de Gurrea, generando un vacío de poder que el citado Panzano trató de subrayar concluyendo que «parece, que de una vez, y de un golpe se extinguió en este Reyno el Gobierno Jurisdiccional, y que se atropellava la muerte en sus comunes fatalidades»⁴⁴. Ahora bien, a diferencia de lo ocurrido en 1591, la aceptación —siquiera por una parte del Reino— del nombramiento de Mélito y la elección de don Juan de Gurrea († 1590) y don Juan de Lanuza († 1591) para ocupar los cargos de gobernador y justicia, respectivamente, permitió reanudar el normal funcionamiento de las instituciones, al menos hasta que la actitud del nuevo Virrey provocó graves disturbios dos años más tarde.

Por supuesto, no es éste el lugar indicado para analizar las diferencias y semejanzas entre la crisis abierta en 1556, que algún historiador ha llegado a calificar como «la rebelión olvidada»⁴⁵, y el grave conflicto que concluyó en 1592 con la celebración de Cortes en Tarazona⁴⁶. Pero sí conviene destacar que estos episodios constituyeron sin duda las manifestaciones más evidentes de la existencia de una corriente de oposición a la política de los Austria en Aragón. En ambos movimientos se comprometieron, respectivamente, los «señorazos» y las personas «mal inclinadas y intencionadas» aludidos por el Conde de Luna. Pero la nómina de defensores del régimen político aragonés no se agota con los nombres recogidos por don Francisco de Aragón. A ellos cabe añadir otra serie de personajes que, aun sin ser citados por este autor, tuvieron un papel fundamental en la articulación de los movimientos de protesta, incluso con anterioridad a la llegada al trono de Felipe II. Y, por otro lado, también es posible encontrar un grupo de aragoneses que se pronunciaron de modo abierto en favor de los intereses de la Monarquía, lo que determinó la formación de una red clientelar especialmente definida al comienzo de la última década del siglo XVI. A expensas de que la labor de los investigadores ayude a perfilar con más detalle la composición, ideología e intereses de uno y otro «partido», las páginas que siguen intentan aproxi-

⁴⁴ PANZANO IBÁÑEZ DE AOIZ, José Lupercio, *Anales de Aragon...*, op. cit., pp. 485-486.

⁴⁵ RODRÍGUEZ-SALGADO, María José, «La rebelión olvidada: Aragón, 1556-1559», en *Un Imperio en transición. Carlos V, Felipe II y su mundo, 1551-1559*, Barcelona, Crítica, 1992, pp. 429-440 [orig. inglés, 1988]. Con anterioridad a la publicación de este trabajo, ya habían dedicado interesantes páginas al estudio de esta crisis COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSÉNS, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI...*, op. cit., pp. 441-459.

⁴⁶ Ya destacué el paralelismo entre ambos episodios en mi trabajo «La rebelión aragonesa de 1591. Reflexiones a propósito de un conflicto político», en PEREIRA IGLESIAS, José Luis, coord., *Felipe II y su tiempo. V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna*, Cádiz, Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, 1999, t. I, p. 295.

marse a la forma en que ambos se articularon y determinar, en la medida de lo posible, si se vieron condicionados por la existencia de redes de patronazgo dentro del Reino.

Al analizar la actividad política de los nobles mencionados por el Conde de Luna, llama la atención la presencia destacada (no en vano, es citado en primer lugar) del padre del autor, don Martín de Aragón (1526-1581), cuarto Conde de Ribagorza y, desde 1558, cuarto Duque de Villahermosa. Dicha circunstancia, en principio, lleva a suponer que este hombre jugó un papel importante en la articulación de la oposición política aragonesa, a pesar de que algunos datos⁴⁷ parecen contradecir esta afirmación. Por un lado, su entronque con la Casa Real, dada su condición de descendiente, si bien por línea ilegítima, de Juan II de Aragón (1398-1479), padre de Fernando *el Católico*. Por otro, su estrecha relación con la corte, en la que fue menino de la emperatriz Isabel (1503-1539) y, a la muerte de ésta, del príncipe Felipe. En tercer lugar, sus continuas ausencias de Aragón durante su juventud, en especial cuando formó parte del séquito que acompañó al Príncipe en el viaje que le llevó a Inglaterra y los Países Bajos entre 1554 y 1559. Finalmente, el hecho de que sus biógrafos no hagan constar que desempeñase oficio alguno en las instituciones del Reino a pesar de que fue diputado en tres ocasiones⁴⁸. En definitiva, a la vista de tales argumentos cabría sostener que los intereses de don Martín no incluían la defensa de los fueros aragoneses, al menos en la primera parte de su vida. Pero, pese a ello, también existe algún indicio de que no siempre fue así. Al fin y al cabo, una noticia ofrecida por Bartolomé de Argensola, que puede fecharse durante su último ejercicio como diputado, en el año político 1571-1572, permite aventurar que por entonces el Duque de Villahermosa trató de usar su preeminente posición para respaldar el régimen foral vigente. En concreto, el cronista indica que, al iniciarse el pleito entre el Santo Oficio y las instituciones regnícolas por la causa de Antonio Gamir⁴⁹, don Martín trató de

⁴⁷ Salvo cuando se indique explícitamente otra fuente, los datos aquí recogidos proceden de las obras citadas en la n. 3.

⁴⁸ En concreto, don Martín fue diputado durante los ejercicios 1561-1562, 1564-1565 y 1571-1572, según se desprende de los datos que se ofrecen en el apéndice incluido en el estudio de los profesores SESMA MUÑOZ, José Ángel y ARMILLAS VICENTE, José Antonio, *La Diputación de Aragón. El gobierno aragonés, del Reino a la Comunidad Autónoma*, Zaragoza, Ediciones Oroel, 1991, pp. 203, 204 y 206.

⁴⁹ La importancia de este conflicto jurisdiccional, que constituye un hito destacado dentro del pleito entre la Monarquía y las ciudades y comunidades de Teruel y Albarracín, ya fue subrayada por los cronistas coetáneos. De hecho, el relato más minucioso de lo sucedido sigue siendo el elaborado por LEONARDO DE ARGENSOLA, Bartolomé, *Alteraciones populares...*, *op. cit.*, pp. 159-177. Ya en el siglo XX, el asunto fue tratado por ALMAGRO BASCH, Martín, «Un precedente de la cuestión de Antonio Pérez. El pleito de Antonio Gamir», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. CII (1933), pp. 399-420. Por último, en nuestros días se han referido al asunto COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSÉNS, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI...*, *op. cit.*, pp. 476-480 y MIGUEL GARCÍA, Isidoro, «El motín de los clérigos de Teruel (1571)», en *El poder real en la Corona de Aragón (Siglos XIV-XVI)*. XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Jaca, 20-25 de septiembre de 1993. Actas, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1996, t. I, vol. 5, pp. 545-557.

mediar entre éste y los inquisidores, para lo cual envió a un caballero de su Casa a tratar del asunto con el Arzobispo de Sevilla⁵⁰. A tenor de las investigaciones realizadas hasta la fecha, todo indica que la profesora Carrasco Urgoiti acertó al asegurar que el prócer aragonés siguió los pasos de su padre, don Alonso de Aragón (c. 1487-1550), tercer Conde de Ribagorza, ya que «desarrolló considerable actividad política, destacándose como defensor de los fueros de Aragón»⁵¹.

Por otra parte, hablar de proximidad a la corte no implica necesariamente hablar de desprecio a los fueros. En este sentido hay que recordar que en el entorno del rey existían distintos patrones con sus respectivas redes clientelares y que, en el transcurso de su trayectoria cortesana, el Duque estableció una estrecha relación con el «partido ebolista», facción que comenzó a adquirir pujanza a mediados de la centuria y cuyos rasgos principales han sido estudiados recientemente por José Martínez Millán⁵². Aunque todavía es preciso determinar hasta qué punto se comprometió con los objetivos que animaban a este grupo, no cabe duda de la proximidad de don Martín a las personas que lo encabezaban. No en vano, por dos veces coincidió con el portugués Ruy Gómez de Silva (1516-1573), Príncipe de Éboli, en el séquito del futuro Felipe II: primero, cuando ambos le sirvieron como pajes; y años después, en el transcurso de su periplo europeo. Además, no conviene olvidar que el noble aragonés contrajo matrimonio con doña Luisa de Borja y Aragón (c. 1512-1560), hija de don Juan de Borja († 1543), tercer Duque de Gandía, y hermana del jesuita San Francisco de Borja (1510-1572), a quien el profesor Martínez Millán considera patrón espiritual del «partido». Son varios los autores que han insistido en la religiosidad de doña Luisa y en la especial relación que la unió al devoto clérigo, hasta el punto de escribir que «con su muy amado Hermano S. Francisco de Borja tratò muy particularmente desde Niña. Imitando sus devociones, y penitencias, con santa, y provechosa emulacion. Despues de Religioso, se vieron algunas vezes confiriendo sus espíritus; y por frequentes Cartas siempre, mientras vivieron los dos. Quando predicava

⁵⁰ Al parecer, la mediación no obtuvo resultado alguno debido a la falta de interés y a las tácticas dilatorias empleadas por el Arzobispo, como puede verse en LEONARDO DE ARGENSOLA, Bartolomé, *Alteraciones populares...*, *op. cit.*, p. 173.

⁵¹ CARRASCO URGOITI, María Soledad, *El problema morisco...*, *op. cit.*, p. 13.

⁵² En concreto, el profesor Martínez Millán ha dedicado al tema su artículo, ya mencionado, «Elites de poder...», *op. cit.*, pp. 111-149, así como el titulado «Grupos de poder en la corte durante el reinado de Felipe II. La facción ebolista, 1554-1573», en MARTÍNEZ MILLÁN, José *et alii*, *Instituciones y elites de poder en la Monarquía hispana durante el siglo XVI*, Madrid, Universidad Autónoma, 1992, pp. 137-197. A ellos cabe añadir los capítulos «Familia real y grupos políticos: la princesa doña Juana de Austria» e «Introducción. Los estudios sobre la corte. Interpretación de la corte de Felipe II», incluidos en *La corte de Felipe II*, Madrid, Alianza Editorial, 1994, pp. 73-105 y 13-35, respectivamente, y el estudio publicado de forma conjunta por MARTÍNEZ MILLÁN, José y CARLOS MORALES, Carlos Javier de, *dirs.*, *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía hispana*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1998.

ausente el Santo, se hazia copiar, y leia para si sus Sermones la Santa Hermana»⁵³. De la relación epistolar mantenida entre ambos merece destacarse, para el caso que nos ocupa, una carta dirigida por San Francisco a doña Luisa donde queda patente la estrecha vinculación que unía a ambos hermanos con Éboli, pues, al referirse al interés de la Compañía de Jesús por comprar un hospital en Burgos, le rogaba «que de mi parte lo suplique al Señor Ruy Gomez: pues le tenemos por nuestro Patron en lo temporal, y nos tenemos por sus Oradores en lo espiritual»⁵⁴.

Aun a expensas de que nuevas investigaciones ayuden a conocer mejor la biografía de don Martín de Aragón, no parece aventurado pensar que formó parte, junto a su esposa y su cuñado, de la red de poder tejida bajo el patronazgo del noble portugués. Además, esta hipótesis guarda relación con la estrecha vinculación que el doctor Marañón observó entre el secretario Antonio Pérez (1540-1611) y la Casa de Villahermosa, tomando como base documental varias cartas cruzadas entre el propio Pérez y don Martín. En una de ellas, el entonces Secretario del Consejo de Estado agradecía a su interlocutor «la oferta que me hace para en cualquier caso que suceda» y aprobaba su decisión de escribir al Cardenal de Toledo, don Gaspar de Quiroga (1512-1594), para darle «el parabién del capelo», «porque es amigo de V.S.»⁵⁵. A falta de un estudio exhaustivo de la correspondencia del Duque, parece que éste se integró en el nuevo «partido romanista», o «pontificio», sucesor del «ebolista», sin que hasta la fecha sea posible aclarar su papel en la formación y desarrollo del mismo, a excepción de su participación, quizás involuntaria, en la muerte del secretario Juan de Escobedo⁵⁶. Con respecto a la última etapa de su vida, por lo demás, el estado actual de los estudios tan sólo permite intuir que pudo verse marcada por la muerte de su esposa en 1560, circunstancia que al parecer operó cambios sustanciales en sus hábitos y creencias⁵⁷, y por la trágica

⁵³ MUNIESA, Tomás, *Vida de la V. y Exma. Sra...*, op. cit., p. 250. Años más tarde, otro biógrafo de la Duquesa refrendó esta opinión apostillando que «hermanos eran, y hermanos no menos en espíritu que en sangre, según frase del santo Fundador» (NONELL, Jaime, *La Santa Duquesa...*, op. cit., p. 5).

⁵⁴ Un fragmento de esta carta es reproducido en MUNIESA, Tomás, *Vida de la V. y Exma. Sra...*, op. cit., p. 169. Lamentablemente, el autor no indica la fuente de donde procede el documento, ni tan siquiera la fecha de su redacción.

⁵⁵ «Carta de Antonio Pérez, desde Madrid, 14 de abril 1579, al duque de Villahermosa [el padre], en Zaragoza», en MARAÑÓN, Gregorio, *Antonio Pérez (El hombre, el drama, la época)*, Madrid, Espasa Calpe, 1948, 2ª ed., t. II, p. 862. Conviene recordar que Gaspar de Quiroga, con quien Pérez mantuvo siempre una estrecha relación, fue Inquisidor General desde 1573, accedió al Arzobispado de Toledo en 1577 y fue promovido al cardenalato en 1578. Un breve esbozo biográfico de este eclesiástico puede verse en MARTÍNEZ MILLÁN, José y CARLOS MORALES, Carlos Javier de, dirs., *Felipe II...*, op. cit., pp. 465-467.

⁵⁶ Sobre este asunto, vid. la opinión de MARAÑÓN, Gregorio, *Antonio Pérez...*, op. cit., t. I, pp. 68-71. En concreto, el Duque de Villahermosa se vio involucrado en dicho episodio cuando atendió el requerimiento de Pérez y puso a su disposición a varias personas de confianza, que fueron quienes ejecutaron el asesinato de Escobedo en marzo de 1578.

⁵⁷ Así lo indica MUNIESA, Tomás, *Vida de la V. y Exma. Sra...*, op. cit., pp. 232-238.

suerte de su hijo primogénito, don Juan de Aragón (1543-1573), quinto Conde de Ribagorza, quien, después de haber ordenado un «castigo calderoniano»⁵⁸ que costó la vida a su esposa, la castellana doña Luisa Pacheco, fue ejecutado mediante garrote en la plaza mayor de Torrejón de Velasco⁵⁹.

A tenor de lo dicho, no resulta extraño que, en el transcurso de sus pleitos con los oficiales reales, la ciudad de Teruel se decidiese «a dar cuenta al Rey de las ofensas que su servicio recibía en las de sus leyes y [sic] por medio del príncipe Ruy Gómez de Silva, su dignísimo privado»⁶⁰. Y tampoco parece raro que uno de los síndicos enviados por la Diputación a la corte a tratar la causa de Antonio Gamir frecuentase al «privado» portugués, bien de modo directo o bien por medio del noble aragonés don Juan de Bardaxí, que fue quien finalmente transmitió la propuesta del Príncipe para lograr una salida negociada⁶¹. De hecho, al decir de algunos cronistas, Éboli no defraudó las esperanzas puestas en él y jugó un papel destacado en la resolución de la mencionada causa, razón por la cual Bartolomé de Argensola lamentó su muerte en el momento en que la tensión alcanzaba su máxima virulencia en Teruel y Albarracín⁶².

Por otro lado, el mismo autor hizo notar que dos años después de este óbito se produjo el de don Hernando de Aragón (1498-1575), Arzobispo de Zaragoza entre 1539 y 1575 y Virrey de Aragón desde 1566 hasta su fallecimiento. Por supuesto, no es éste el lugar más adecuado para detenerse en la figura de quien ha sido considerado «tal vez la figura más importante del Reino en el tercio central del siglo XVI»⁶³, máxime teniendo en cuenta que en fechas recientes se ha publicado un interesante volumen que, además de con-

⁵⁸ La expresión fue usada por CARRASCO URGOITI, María Soledad, *El problema morisco...*, *op. cit.*, p. 14.

⁵⁹ La mayor parte de los autores, incluidos por supuesto los apologistas aragoneses, explican la ejecución de don Juan de Aragón como castigo por haber asesinado a su esposa a raíz de sus reiteradas infidelidades. Ésta es la versión que sigue también PIDAL, Pedro José, *Historia de las alteraciones...*, *op. cit.*, t. I, pp. 74-80. Sin embargo, no falta quien ofrece una versión aún más dramática, aludiendo a la condición homosexual del esposo y al intento de éste de silenciar la voz de su mujer, que le habría descubierto (TIMONEDA, Juan de, *Libro nuevo de sucesos antiguos, en todas edades*, BN, ms. 17690, f. 49).

⁶⁰ LEONARDO DE ARGENSOLA, Bartolomé, *Alteraciones populares...*, *op. cit.*, p. 147.

⁶¹ *Ibidem*, pp. 175-177.

⁶² *Ibidem*, p. 197. El estudio clásico sobre los pleitos de Teruel y Albarracín con la Monarquía sigue siendo el de ALMAGRO BASCH, Martín, *Las alteraciones de Teruel, Albarracín y sus Comunidades en defensa de sus fueros durante el siglo XVI*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1984 [ed. orig., 1936-1937]. Como ya se indicó al hablar de la causa de Antonio Gamir, es fuente de obligada consulta la relación elaborada por LEONARDO DE ARGENSOLA, Bartolomé, *Alteraciones populares...*, *op. cit.*, cuyo contenido ha servido de base a la síntesis elaborada en nuestros días por COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSÉNS, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI...*, *op. cit.*, pp. 459-485. Las últimas aportaciones al tema provienen de las investigaciones de MIGUEL GARCÍA, Isidoro, «El motín de los clérigos...», *op. cit.*, pp. 545-557 y de CASTÁN ESTEBAN, José Luis, «Las alteraciones de Teruel de 1573 desde la perspectiva de sus protagonistas», en *III Congreso Internacional de Historia Militar. Zaragoza, 24-26 de Mayo de 1994*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1997, pp. 350-357, así como de las ponencias y comunicaciones presentadas a las *Jornadas de estudio sobre los Fueros de Teruel y Albarracín* organizadas del 17 al 19 de diciembre de 1998 y editadas recientemente por LATORRE CIRIA, José Manuel, *Los fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2000.

⁶³ MIGUEL GARCÍA, Isidoro, «El motín de los clérigos...», *op. cit.*, p. 547.

memorar el quinto centenario de su nacimiento, ofrece una amplia perspectiva de su vida y de su obra⁶⁴. Así pues, aquí tan sólo se va a recordar que este personaje, de capital importancia en la historia del siglo XVI aragonés, estuvo ligado por lazos de parentesco con la Casa de Villahermosa. No en vano, don Hernando era bisnieto del rey Juan II de Aragón, de quien, como se ha dicho, también descendía el duque don Martín. Pero, además, fue tío carnal de la esposa de éste, dada su condición de hermano de doña Juana de Aragón († 1520), Duquesa de Gandía y madre de doña Luisa de Borja. En definitiva, no debe sorprender que el Arzobispo jugase un papel fundamental a la hora de concertar el matrimonio de su sobrina y defendiese con tesón el enlace con el joven heredero de don Alonso de Aragón, Conde de Ribagorza, que por fin tuvo lugar en la localidad de Medina Sidonia⁶⁵.

La actividad política de don Hernando de Aragón fue elogiada sin rebozo por sus contemporáneos, que le calificaron como «persona prudentissima y zelosa del bien de su patria»⁶⁶. De hecho, gracias a su iniciativa se promulgó en las Cortes de 1547 el fuero que establecía el cargo de Cronista del Reino⁶⁷. Además, desempeñó el oficio de diputado en tres ocasiones, la última de ellas coincidiendo en el Consistorio con su sobrino político, don Martín de Aragón⁶⁸. Por último, conviene hacer notar que sus ocho años y dos meses de virreinato (desde noviembre de 1566 a enero de 1575) encontraron el aprecio de los cronistas de la época, como Bartolomé de Argensola, que lamentó su muerte por haberse producido poco después de la del Príncipe de Éboli y por considerar que «en el manejo de lo temporal supo atravesar la autoridad de su persona, quando la senda de las leyes le parecía larga, y en la ejecución dellas ponía

⁶⁴ Se trata del volumen preparado por COLÁS LATORRE, Gregorio, CRIADO MAINAR, Jesús y MIGUEL GARCÍA, Isidoro, *Don Hernando de Aragón. Arzobispo de Zaragoza y Virrey de Aragón*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, 1998.

⁶⁵ Según el P. Muniesa, doña Luisa residió en dicha localidad durante algún tiempo, en compañía de su tía materna, doña Ana de Aragón, mujer del Duque de Medina Sidonia, razón por la cual se celebraron allí los esponsales en 1540. Al decir del mismo autor, la intervención de don Hernando de Aragón fue decisiva a la hora de concertar el casamiento, pues los Duques trataron de conseguir que doña Luisa se desposase con uno de sus hijos (MUNIESA, Tomás, *Vida de la V. y Exma. Sra...*, *op. cit.*, p. 51). Con respecto a la fecha de la boda, conviene advertir que, a despecho del dato ofrecido por el biógrafo de la Duquesa, el genealogista Béthencourt afirma que el enlace tuvo lugar en 1541 (FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, Francisco, *Historia Genealógica...*, *op. cit.*, t. III, p. 480).

⁶⁶ BLASCO DE LANUZA, Vicencio, *Historias ecclesiasticas...*, *op. cit.*, t. I, p. 401.

⁶⁷ Así lo hizo notar, en el capítulo que dedicó a analizar las Cortes de 1547, PANZANO IBÁÑEZ DE AOIZ, José Lupercio, *Anales de Aragon...*, *op. cit.*, pp. 308-312.

⁶⁸ La primera ocasión en que fue diputado fue durante el ejercicio 1535-1536, y su extracción tuvo lugar poco tiempo después de haber sido nombrado Abad del monasterio de Veruela. A pesar de que inicialmente don Hernando mostró su resistencia a aceptar cargos políticos (COLÁS LATORRE, Gregorio, «El Virrey de Aragón», en —, CRIADO MAINAR, Jesús y MIGUEL GARCÍA, Isidoro, *Don Hernando de Aragón...*, *op. cit.*, p. 27), en años posteriores volvió a ser elegido diputado, en concreto en 1542-1543 y en 1564-1565 (SESMA MUÑOZ, José Ángel y ARMILLAS VICENTE, José Antonio, *La Diputación de Aragón...*, *op. cit.*, pp. 197, 198 y 204). Finalmente, como se indica en el texto, el Arzobispo llegó a ocupar el puesto de virrey entre 1566 y 1575.

tanto cuidado que cumplía maravillosamente con el servicio del rey y con la tranquilidad de su república»⁶⁹. El peso de su autoridad fue tal que incluso algún autor relacionó la crisis de 1591 con la ausencia del Arzobispo-Virrey, al entender que «quiso Dios llevarle para sí y su muerte fue causa de que comenzase a adolezer la justicia de una mui grave enfermedad y fiebres tan ardientes que le truxeron a desvanecer y variar»⁷⁰. En todo caso, y a expensas de conocer en profundidad el pensamiento de este hombre, que fue autor de varias obras históricas que todavía esperan ser analizadas, vale la pena remitirse a las páginas que el profesor Colás Latorre dedica a esbozar su biografía política e intelectual, en las que subraya que «don Hernando era un constitucionalista, pero también estaba lejos de ser complaciente con el régimen político aragonés. Sin duda consideraba que era superior al absolutismo, pero también, y con la misma fuerza, entendía que estaba lejos de ser un régimen perfecto»⁷¹.

Buena prueba de su compromiso en defensa de la foralidad aragonesa es la actitud que observó en el ejercicio de sus funciones como Virrey. En palabras del citado Bartolomé de Argensola, «diversas réplicas hizo al Rey y a su consejo quando le ordenavan que executase algo de que havía de resultar menoscabo a los fueros del Reyno, porque decía que les faltava la fuerza al mismo paso a que andavan creziendo las de los reyes. Y que el templar lo uno y lo otro pedía un medianero zeloso, desinteresado y libre de ambición»⁷². El juicio de este cronista coincide con la opinión expresada años más tarde por José Lupercio Panzano, quien, al recordar la crisis abierta a raíz del nombramiento del Conde de Mélito —asunto del que ya se ha hablado—, destacó que el entonces Arzobispo desatendió las instancias que se le hicieron desde la corte para que convenciese a los diputados de que depusieran su actitud y aceptasen por fin al noble castellano como virrey. Antes al contrario, «en cinco meses, que esto durò, no respondiò al Principe, hasta estar concertada la Jura, porque tuvo inteligencia contraria à lo que el Principe queria; pero con gran cordura, y moderacion»⁷³.

Don Hernando de Aragón se mostró especialmente crítico con el desafortado comportamiento de la Inquisición y tuvo ocasión de manifestar su descontento en varias ocasiones. Así lo hizo durante su último mandato como diputado, cuando, una vez concluidas las tensas Cortes de Monzón de 1563-1564, la

⁶⁹ LEONARDO DE ARGENSOLA, Bartolomé, *Alteraciones populares...*, op. cit., p. 197.

⁷⁰ El pasaje es citado por Bartolomé de Argensola *ibidem*, p. 199. Sobre la identidad del autor de este juicio, el cronista se limita a decir que tenía a su cargo «los bienes secrestados por las alteraciones de Zaragoza».

⁷¹ COLÁS LATORRE, Gregorio, «El Virrey...», op. cit., p. 50.

⁷² LEONARDO DE ARGENSOLA, Bartolomé, *Alteraciones populares...*, op. cit., pp. 198-199.

⁷³ PANZANO IBÁÑEZ DE AOIZ, José Lupercio, *Anales de Aragon...*, op. cit., p. 488.

Diputación, presidida por el propio Arzobispo, decidió enviar una embajada a la corte encabezada por uno de los miembros más señalados del Consistorio, el Duque de Villahermosa, a fin de acelerar la resolución del pleito entre inquisidores y autoridades regnícolas. La medida despertó el recelo de Felipe II, que trató de convencer a los diputados de la inoportunidad de tal iniciativa a la vez que les ofrecía la posibilidad de exponer sus quejas por escrito⁷⁴. Por las mismas fechas, don Hernando remitió al Rey un memorial exponiendo la situación por la que atravesaba el Reino y confió su entrega a don Francés de Ariño⁷⁵, personaje de quien se hablará a continuación. Tampoco debe olvidarse la rapidez con que, siendo ya Virrey, difundió la concordia firmada con el Santo Oficio en 1568, sin atender las quejas expresadas por los inquisidores de Zaragoza, circunstancia que bien puede interpretarse como una muestra del agrado que el contenido del documento le produjo⁷⁶. Finalmente, conviene recordar las críticas que Felipe II hizo a su forma de resolver el motín acaudillado por un grupo de clérigos turolenses en 1571 en protesta por los desmanes cometidos por los ministros reales en la ciudad. Según hizo saber el Rey a su embajador en Roma, «aunque havemos escrito al dicho Arçobispo que refrenasse y castigasse los dichos clerigos, nos han referido lo ha hecho con tanta remission y floxedad, que hubiera sido mejor no haverlo intentado»⁷⁷.

A la hora de calibrar el papel de don Martín y don Hernando de Aragón en la articulación de la oposición a la política de los Austria, conviene tener presentes los lazos que unían a ambos con otros miembros del «partido fuerista», asunto que todavía está por estudiar. De momento, queda constancia de la confianza que el Arzobispo de Zaragoza depositó en don Juan Francés de Ariño (c. 1531-1588), Señor de Osera⁷⁸, al hacerle responsable de la entrega del memorial que, como se ha indicado, remitió al Rey tras las Cortes de 1563-1564. La elección de este noble aragonés, considerado en nuestros días como «uno de los fueristas más inteligentes y capacitados»⁷⁹, no parece, ni

⁷⁴ Los pormenores de esta iniciativa diplomática fueron tratados por CARRASCO URGOTTI, María Soledad, *El problema morisco...*, op. cit., pp. 72-74.

⁷⁵ Así se afirma *ibidem*, p. 73.

⁷⁶ En este punto sigo la opinión de COLÁS LATORRE, Gregorio, «El Virrey...», op. cit., p. 57.

⁷⁷ Carta de Felipe II a don Juan de Zúñiga, Aranjuez, 13 de mayo de 1571, reproducida por MIGUEL GARCÍA, Isidoro, «El motín de los clérigos...», op. cit., p. 557.

⁷⁸ El fallecimiento de don Francés es fechado por el P. Mandura el 2 de abril de 1588 (MANDURA, Pascual de, *Libro de Memorias de las cosas que en la Iglesia del Asseo de Çaragoça se han ofrecido tocantes a ella desde el Agosto del año 1579 hasta el año 1601 inclusive*, ASZ, Manuscritos, Armario de Privilegios, letra M, f. 74). Con respecto a la fecha de nacimiento, es posible deducirla de la declaración del propio noble ante el Santo Oficio en 1561, en la que dijo tener treinta años (CARRASCO URGOTTI, María Soledad, *El problema morisco...*, op. cit., p. 169).

⁷⁹ COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSÉNS, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI...*, op. cit., p. 512. La idea ha sido reiterada en fechas recientes por Alejandro Abadía Irache, quien, además, ofrece un dato de gran interés para com-

mucho menos, casual, pues pocos años más tarde volvió a intervenir como mensajero entre el ya Arzobispo-Virrey y Felipe II⁸⁰. Quizá influyese en la decisión de don Hernando su condición de tío abuelo de don Francés⁸¹, circunstancia que, además, debió de mitigar en parte las consecuencias de los pleitos que los Ariño mantuvieron a mediados del siglo XVI con la Casa de Villahermosa por la Baronía de Figueruelas⁸². Buena prueba del aprecio que algunos miembros de esta Casa sentían por don Francés es el pasaje donde el Conde de Luna alaba sus muchas cualidades, manifestando que «á muchos en nuestros tiempos les parece fuerte la opinión mía, y es, sin duda, que aunque tenía aquel juicio tan adelantado y entremetido y que era un vivo fuego de azogue en la materias públicas y en manejar las Cortes y negocios, por otras era tan cuerdo, que nunca se despeñaba y se sabía retirar á tiempo, que nunca él consintiera que se adelantaran con celo de República los que tenemos dicho, ni ellos se atrevieran»⁸³.

De hecho, el Señor de Osera fue uno de los más activos opositores a la intervención inquisitorial, lo que le costó ser encarcelado en el Palacio de la Aljafería, sede del Santo Oficio en Zaragoza⁸⁴, hecho que tuvo lugar en

prender la mentalidad de don Francés de Ariño: en 1571, este noble entró a formar parte de una compañía creada para explotar las minas de la comarca de Cretas y Beceite (ABADÍA IRACHE, Alejandro, *La enajenación de rentas señoriales en el Reino de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1998, pp. 108-109).

⁸⁰ Así se desprende de la anotación hecha por Felipe II a una carta que don Hernando le dirigió el 22 de noviembre 1570 y de la que puede verse una reproducción fotográfica en COLÁS LATORRE, Gregorio, «El Virrey...», *op. cit.*, pp. 65-66.

⁸¹ A falta de un estudio genealógico de los Señores de Osera, el parentesco entre don Hernando de Aragón y don Francés de Ariño se deduce del cotejo de varios hallazgos puntuales. Por un lado, el cronista Panzano afirma que don Martín de Gurrea, Obispo de Huesca, fallecido en Bruselas en 1545, era tío materno de don Francés, a quien identifica como Señor de Osera y Figueruelas (PANZANO IBÁÑEZ DE AOIZ, José Lupercio, *Anales de Aragón...*, *op. cit.*, pp. 170-171). Gracias a otra fuente sabemos que el citado don Martín, cuyo óbito se fecha en 1544, fue hijo de don Martín de Aragón, Señor de Argavieso y hermano del Arzobispo (GARCÍA CIPRÉS, Gregorio, «Los López de Gurrea (continuación)», *Linajes de Aragón*, t. II, n.º 22 (1911), p. 423). Así pues, don Hernando era tío del Obispo y de la madre de don Francés. Con respecto al nombre de los padres de este noble, es posible aventurar que fuesen don Manuel de Ariño, Señor de Osera, y doña Blanca de Gurrea, la cual, según la información recogida por la profesora Gómez Urdáñez, era viuda en 1548 (GÓMEZ URDÁÑEZ, Carmen, *Arquitectura civil...*, *op. cit.*, t. I, pp. 142 y 146). En cualquier caso, aunque el apellido de doña Blanca induce a pensar en su parentesco con el citado Obispo de Huesca, esta conclusión no pasa de ser provisional. Hasta la fecha, ninguna investigación permite confirmar de quién fue hijo don Francés, pues los hermanos García Carraffa tan sólo se refieren al matrimonio de éste con su prima, doña Isabel de Ariño, del que nació una hija que a su vez casó con don García de Funes, Señor de Quinto (GARCÍA CARRAFFA, Alberto y GARCÍA CARRAFFA, Arturo, *Diccionario heráldico...*, *op. cit.*, t. 11, pp. 120-121). Además, tampoco conviene descartar la hipótesis de que su condición de Señor de Figueruelas implique una relación de parentesco con don Francisco de Ariño, que a mediados del siglo XVI pleiteó con los Villahermosa por dicha Baronía, como se indica en la nota siguiente.

⁸² A ellos se refiere MUNIESA, Tomás, *Vida de la V. y Exma. Sra...*, *op. cit.*, p. 139, subrayando los frustrados intentos de la Duquesa por alcanzar una salida negociada al litigio emprendido por don Francisco de Ariño, que acabó resolviéndose en favor de la familia de éste.

⁸³ GURREA Y ARAGÓN, Francisco de, *Comentarios...*, *op. cit.*, p. 58.

⁸⁴ Como recuerdan los profesores COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSÉNS, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI...*, *op. cit.*, pp. 502-505, las protestas de don Francés de Ariño estuvieron motivadas por el encarcelamiento de varios moriscos aragoneses y de quienes trataron de defenderles a través de los procedimientos previstos en los fueros. Un análisis detenido del episodio puede hallarse en la obra de la profesora María Soledad Carrasco Urgoiti citada páginas atrás.

julio de 1561, al poco tiempo de haber concluido el primero de sus tres mandatos como diputado⁸⁵. Según los estudios realizados en nuestros días, su suerte corrió parejas con la de otro comprometido fuerista, Lope de Francia († c. 1583), Señor de Bureta. De hecho, ambos acaudillaron las protestas contra los excesos cometidos por la Inquisición con varios moriscos aragoneses, asunto que deparó al de Bureta varias condenas, entre ellas cinco meses de prisión en las cárceles de la Suprema en Toledo⁸⁶. Además, aunque de los datos recogidos por los profesores Sesma y Armillas se desprende que nunca ejerció como diputado⁸⁷, otras fuentes atestiguan que este caballero formó parte de dos embajadas promovidas a instancias del Reino. La primera tuvo lugar en 1556, cuando una Junta de Brazos convocada por la Diputación decidió nombrar a un representante de cada estamento para informar a la princesa regente Juana de Austria (1535-1573) de los problemas generados por la aplicación del zaragozano Privilegio de Veinte⁸⁸. En esta ocasión, Lope de Francia estuvo acompañado, entre otros, por el noble don Juan de Bardaxí, a quien me he referido líneas atrás, mientras que en la segunda misión diplomática, fechada en 1578, se dirigió a Madrid junto al Conde de Belchite a fin de pedir a Felipe II que influyese en el Papa para que revocase

⁸⁵ Según los datos ofrecidos por los profesores Sesma y Armillas, don Juan Francés de Ariño formó parte del brazo nobiliar del Consistorio en 1560-1561, 1572-1573 y 1577-1578 (SESMA MUÑOZ, José Ángel y ARMILLAS VICENTE, José Antonio, *La Diputación de Aragón...*, op. cit., pp. 203, 206 y 208). En el resumen de la causa seguida contra él por la Inquisición, publicado por la profesora Carrasco Urgoiti, se indica que los inquisidores de Aragón creyeron prudente posponer su prisión hasta la conclusión de su mandato, que por fuero finalizaba el último día de mayo de 1561 (CARRASCO URGOITI, María Soledad, *El problema morisco...*, op. cit., p. 168).

⁸⁶ En concreto, entre octubre de 1560 y marzo de 1561. Además, en agosto de 1562 fue condenado, por «molestador y perturbador del Santo Oficio», a cien ducados de multa y tres años de destierro, siéndole conmutada la multa por un año más de destierro (COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSÉNS, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI...*, op. cit., pp. 503-504). El asunto fue tratado extensamente por la profesora Carrasco Urgoiti, quien además reproduce un amplio extracto de su causa (CARRASCO URGOITI, María Soledad, *El problema morisco...*, op. cit., pp. 115-141) y un documento donde Felipe II anuncia a los diputados aragoneses la inminente liberación del reo (carta de Felipe II a los diputados de Aragón, Toledo, 1 de febrero de 1561, *ibidem*, pp. 82-83).

⁸⁷ Tan sólo se menciona la participación en el Consistorio de Juan de Francia, Señor de Bureta, que fue diputado por el brazo de caballeros e infanzones en 1541-1542 (SESMA MUÑOZ, José Ángel y ARMILLAS VICENTE, José Antonio, *La Diputación de Aragón...*, op. cit., p. 198). Cabe pensar que pueda tratarse del padre de nuestro caballero, pues otras fuentes indican que un Juan de Francia contrajo matrimonio con Ana de Guinea y tuvo por hijo a Lope de Francia, el cual, a su vez, se desposó con Francisca de la Caballería. Fruto de este enlace fue un hijo llamado Juan de Francia, que casó con Beatriz de Espés (GARCÍA CIPRÉS, Gregorio, «Los Francés», *Linajes de Aragón*, t. VI, n° 21 (1915), pp. 410-411 y GARCÍA CARRAFFA, Alberto y GARCÍA CARRAFFA, Arturo, *Diccionario heráldico...*, op. cit., t. 38, p. 253). Precisamente este último dato puede ponerse en relación con la información contenida en las pruebas que para acceder a la Orden de Calatrava hubo de presentar Martín de Francia en 1649. En ellas se explica que el aspirante era hijo de Juan Luis de Francia († 1620), sexto Señor de Bureta, y de Beatriz Espés de Eiril y Fernández de Híjar (FANTONI y BENEDI, Rafael y SANZ CAMAÑES, Porfirio, «Caballeros aragoneses...», op. cit., p. 184). Puesto que en el mismo lugar se indica que Juan Luis poseyó el señorío de Bureta desde 1583, resulta posible suponer que en torno a esa fecha falleció su antecesor, quizá el Lope de Francia que aquí nos ocupa.

⁸⁸ COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSÉNS, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI...*, op. cit., p. 546. En este mismo volumen se incluye un estudio de Daniel Gracia Armisen y David Ramos Amigot en el que es posible hallar noticias sobre el origen y naturaleza del Privilegio de Veinte, así como bibliografía sobre el particular.

un *motu proprio* relativo al bandolerismo que contravenía los fueros aragoneses⁸⁹. En el estado actual de las investigaciones, pocos datos más se conocen sobre la vida de este personaje, salvo que en 1574 era «donado de media cruz de la Religión de san Joan»⁹⁰ y que el erudito José Ramón Mélida, basándose, entre otras fuentes, en el manuscrito del Conde de Luna, le identificó como «amigo y valedor» de don Alonso de Aragón, padre del duque don Martín, por cuanto en 1549 acompañó a aquél en su viaje a Roma para ganar el Jubileo Plenísimo del Año Santo de manos del papa Clemente VII⁹¹. Quizá esta proximidad a la Casa de Villahermosa explique el hecho de que un reconocido miembro del «partido ebolista», don Luis de Requesens, se presentase como fiador de Lope de Francia cuando la Inquisición acordó aliviar el rigor de su prisión en Toledo⁹².

Como puede verse, algunos de los personajes más comprometidos con el «partido fuerista» mantuvieron vínculos clientelares con la Casa de Villahermosa. Por supuesto, ello no significa que el origen de las protestas contra las contravenciones forales cometidas por los ministros reales deba buscarse de modo exclusivo en estrategias de familia o de patronazgo. Al fin y al cabo, todavía está por determinar si este tipo de lazos jugó papel alguno en el compromiso adquirido por otros aragoneses en la defensa del régimen político del Reino. Así pudo ocurrir quizá en el caso del ya mencionado don Juan de Bardaxí, Señor de Estercuel, a quien hemos visto actuar como embajador ante doña Juana de Austria y como mediador entre el turolense Antonio Gamir y el Príncipe de Éboli, lo que sugiere su posible cercanía a los Villahermosa. Pero, además, conviene advertir que Bardaxí fue diputado por el brazo nobiliario en cinco ocasiones⁹³, las tres primeras coincidiendo en el oficio con don Juan de Moncayo⁹⁴, otro activo fuerista de cuya biografía apenas sabemos nada y a quien un cronista definió como «sugeto de prendas, calidad,

⁸⁹ Sobre este asunto, *vid.* COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSÉNS, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI...*, *op. cit.*, pp. 559-566.

⁹⁰ Así se indica en la memoria transcrita por ORERA ORERA, Luisa, «La intervención de los Austrias en Aragón. Un documento sobre la actuación del abogado fiscal Juan Pérez de Nuevos (1548-1583)», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, n.º 31-32 (1978), p. 225. En concreto, parece que Lope de Francia trató de aprovechar su vinculación temporal con la Orden para eximirse de una fianza que le exigía la justicia secular.

⁹¹ MÉLIDA, José Ramón, «Noticia de la vida y escritos...», *op. cit.*, pp. XXXVI-XXXVII. Por su parte, Panzano fecha la muerte de don Alonso el 13 de noviembre de 1550, a la edad de sesenta y tres años, e indica que su hijo lo hizo enterrar en la villa ducal de Pedrola (PANZANO IBÁÑEZ DE AOIZ, José Lupercio, *Anales de Aragón...*, *op. cit.*, p. 379).

⁹² Esta circunstancia fue subrayada por CARRASCO URGOTTI, María Soledad, *El problema morisco...*, *op. cit.*, p. 74.

⁹³ En concreto, en los ejercicios 1548-1549, 1557-1558, 1563-1564, 1566-1567 y 1573-1574, según puede verse en SESMA MUÑOZ, José Ángel y ARMILLAS VICENTE, José Antonio, *La Diputación de Aragón...*, *op. cit.*, pp. 200, 202, 204, 205 y 207.

⁹⁴ Este noble fue diputado en 1548-1549, 1557-1558, 1563-1564, tal y como indican los profesores Sesma Muñoz y Armillas Vicente *ibidem*, pp. 200, 202 y 204.

y linaje, que es notorio en este Reyno»⁹⁵. La información de que se dispone en la actualidad no permite averiguar si ambos nobles estuvieron ligados a algún patrón, y lo mismo cabe decir de don Juan de Palafox († 1561), Señor de Ariza, y de mosén Jerónimo Ximénez de Embún, Señor de Bárboles, que fueron diputados en 1559-1560 y embajadores del Reino ante la corte⁹⁶, o de otro de los personajes citados por el Conde de Luna, don Jerónimo de Calcena, de quien consta que intervino en los pleitos entre la Diputación y la ciudad de Zaragoza por causa del Privilegio de Veinte⁹⁷.

Ahora bien, como queda dicho, no se puede pretender que las relaciones familiares y clientelares expliquen por sí solas la formación de núcleos de oposición política durante la Edad Moderna. Aun siendo cierto que el deudo y el parentesco son claves sin las cuales resultaría imposible comprender la organización y desarrollo de tales núcleos, es preciso reconocer el peso de otros factores, entre los que la ideología ocupa un lugar principal. Un buen ejemplo de tal extremo lo constituye la particular relación establecida entre los Aragón y los Urrea, que ya llamó la atención de sus contemporáneos y que en nuestros días ha sido resumida indicando que los descendientes de los Condes de Ribagorza y de Aranda que comenzaron a pleitear a comienzos del siglo XVI «siguieron siendo adversarios en negocios particulares y leales colaboradores en la defensa de las instituciones e intereses del reino»⁹⁸. De hecho, don Juan Ximénez de Urrea († 1586), tercer Conde de Aranda, fue uno de los puntales del «partido fuerista» a mediados de la centuria y su participación en los distintos conflictos de la época llevó aparejada la intervención de otros miembros de su familia, como don Lope de Urrea, Señor de Trasmoz, el hijo y sucesor de éste, don Manuel de Urrea, o un descendiente ilegítimo del segundo Conde de Aranda llamado don Tristán de Urrea⁹⁹. Junto a ellos hay que citar a don Miguel de Urrea, cuyo parentesco con el tronco principal de la familia desconozco, pues

⁹⁵ PANZANO IBÁÑEZ DE AOIZ, José Lupercio, *Anales de Aragón...*, op. cit., p. 126.

⁹⁶ Su pertenencia a la Diputación de 1559-1560 queda reflejada en SESMA MUÑOZ, José Ángel y ARMILLAS VICENTE, José Antonio, *La Diputación de Aragón...*, op. cit., p. 203. En agosto de 1559, además, don Juan de Palafox fue enviado a la corte a dar cuenta de los abusos del Santo Oficio. Ante el fracaso de su embajada, a fines del mismo año la Diputación decidió encomendar una nueva misión diplomática al mismo don Juan y al Señor de Bárboles, que debían entrevistarse en Guadalajara con la reina Isabel de Valois. Ante la imposibilidad de conseguir su objetivo, ambos síndicos se dirigieron a la corte, donde en mayo de 1560 fueron despachados con una carta de Felipe II pero sin ninguna solución concreta (COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSÉNS, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI...*, op. cit., pp. 551-553).

⁹⁷ En concreto, fue una de las personas nombradas en 1559 por los caballeros e hidalgos aragoneses para deliberar las medidas a adoptar en el caso de la aplicación del Privilegio de Veinte contra Sebastián de Hervás (CARRASCO URGOITI, María Soledad, *El problema morisco...*, op. cit., p. 104).

⁹⁸ *Ibidem*, p. 13. Al respecto del origen de los pleitos entre ambas familias, vid. COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSÉNS, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI...*, op. cit., p. 91.

⁹⁹ Sobre la actividad desarrollada por estos miembros de la Casa de Aranda, vid. CARRASCO URGOITI, María Soledad, *El problema morisco...*, op. cit., pp. 20-21.

no en vano fue uno de los tres diputados que en 1554 se negaron a dar por bueno el juramento del Conde de Mélito como virrey¹⁰⁰. Y, por supuesto, no se debe olvidar la vinculación de don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón entre 1554 y 1591, con la Casa de Aranda, fruto de su enlace con doña Catalina Ximénez de Urrea, hermana del conde don Juan.

Al respecto del comportamiento de Lanuza durante su extenso mandato, que todavía espera un análisis minucioso, resulta interesante comprobar que a comienzos de 1559 los inquisidores le consideraban adscrito al ideario de los más activos fueristas, llegando al extremo de insinuar que «aunque en el nombre es de V.M., en el efecto es suyo dellos»¹⁰¹. Semejante juicio contrasta con las descalificaciones de que fue objeto a raíz de su actuación con motivo de la rebelión de 1591, que le convirtió en uno de los blancos contra los cuales los sublevados dirigieron todo tipo de sátiras y pasquines¹⁰². Sin embargo, las especiales circunstancias que concurrieron en esta crisis obligan a mostrarse cauto con este tipo de juicios, máxime teniendo en cuenta que pocos años antes, con motivo del enfrentamiento entre la Diputación y el Santo Oficio por causa de la prisión de Antonio Gamir, la Corte del Justicia había respaldado con su autoridad la postura adoptada por los representantes del Reino. En este sentido, conviene traer a colación el pasaje que uno de los ideólogos del pensamiento pactista, el cronista Jerónimo de Blancas († 1590), dedicó a glosar la figura del longevo Justicia, a quien llegó a considerar, pocos años antes de 1591, como un digno modelo a seguir por su sucesor en el oficio:

Y desde entónçes hasta el dia de hoy viene Juan [de Lanuza] desempeñando sus funciones con tanto aplauso, integridad y prudencia, como sabemos todos. Además de las bellas prendas que en rigor de justicia le colocan al nivel de sus mayores, le domina un pensamiento, una aspiracion que le hace digno de los mayores elogios, á saber: que sus lugartenientes, á quienes pertenece esta incumbencia, administren á todos por igual y con prontitud la más exacta justicia. Pero á nosotros nos vale más recurrir al silencio, ya que tan alto hablan de su constancia, de su celo, de su fidelidad, en promover el bien público, su misma grandeza y su gravedad silenciosa, que no echan de ménos nuestras galas oratorias¹⁰³.

¹⁰⁰ Así lo indica PANZANO IBÁÑEZ DE AOIZ, José Lupercio, *Anales de Aragon...*, *op. cit.*, pp. 486-487. Además de en 1553-1554, parece que don Miguel de Urrea fue diputado en 1572-1573 y en 1579-1580 (SESMA MUÑOZ, José Ángel y ARMILLAS VICENTE, José Antonio, *La Diputación de Aragón...*, *op. cit.*, pp. 201, 206 y 208). En todo caso, convendría cotejar estos datos con otras fuentes a fin de confirmar si se trata de la misma persona.

¹⁰¹ Carta de los inquisidores de Aragón a Felipe II, 4 de marzo de 1560, CARRASCO URGOTTI, María Soledad, *El problema morisco...*, *op. cit.*, pp. 23-24.

¹⁰² A este respecto, *vid.*, por ejemplo, GASCÓN PÉREZ, Jesús, *La rebelión aragonesa de 1591. Revisión historiográfica y nuevas fuentes*, Memoria de Licenciatura, Universidad de Zaragoza, 1994, p. 331.

¹⁰³ BLANCAS, Jerónimo de, *Aragonensium Rerum...*, *op. cit.*, p. 469. A continuación, el autor propone a don Juan como modelo a seguir por su sucesor en el momento en que acceda al cargo.

Por otro lado, también convendría analizar si los vínculos matrimoniales establecidos entre las Casas de Aranda y Fuentes influyeron en la adscripción política de sus miembros. No en vano, consta que don Juan Fernández de Heredia († c. 1561), tercer Conde de Fuentes y Comendador de Alcañiz, fue hijo del segundo Conde de Fuentes y de doña Beatriz Ximénez de Urrea, hija a su vez del primer Conde de Aranda¹⁰⁴. El compromiso de don Juan con la causa foral fue mal visto por la Monarquía, razón por la cual en 1559 el Consejo de Órdenes requirió su presencia en Valladolid, «con mandamiento que so graves penas dentro de diez días se presentase en él» a fin de dar cuenta de su conducta como Comendador Mayor de la Orden de Calatrava¹⁰⁵. Lo cierto es que semejante motivo ya fue considerado en la época como un mero pretexto para atraer al Conde a la corte, pues algunos años más tarde un cronista escribió que «se entendiò, que fue, por averse juntado con los Quatro Braços del Reyno, al llamamiento de los Diputados, y aver respondido à la propuesta de los Diputados, en nombre de los Quatro Braços, aunque con gran moderaçion, y tiento»¹⁰⁶. Muy ligada a la Casa de Fuentes estuvo la de Híjar, pues sus respectivos titulares concertaron a mediados de siglo sendos matrimonios entre sus primogénitos (don Juan, cuarto Conde de Fuentes, y doña Elena Fernández de Híjar) y entre doña Hipólita Fernández de Heredia y don Luis Fernández de Híjar, que después fue tercer Conde de Belchite. De este segundo enlace nació don Juan Cristóbal Fernández de Híjar († 1614), cuarto Conde de Belchite, de quien se habló al mencionar la embajada que realizó junto a Lope de Francia en 1578. Aunque su participación en esta misión lleva a pensar que por entonces se mostraba partidario de la defensa de los fueros, su actitud debió de variar con el paso de los años, quizá al ritmo marcado por la satisfacción de sus aspiraciones personales, que se vieron colmadas con la obtención del título de Duque de Híjar en 1594 y de la Grandeza de España en 1599. A este respecto, conviene advertir que su comportamiento en 1591 mereció la reprobación del Conde de Luna, que denunció su desinterés por contribuir a la resolución de la crisis y le acusó de «retirarse en un agujero de la Corte, sin lucir ni parecer en ella, escondiendo la

¹⁰⁴ En tanto no se indique lo contrario, los datos genealógicos ofrecidos a continuación proceden de las voces correspondientes del *Diccionario* de los hermanos García Carráffa y han sido contrastados con fuentes documentales.

¹⁰⁵ Así se indica en una carta remitida en marzo de 1559 por el gobernador don Juan de Gurtea a don Juan de Alagón, cuyo contenido reprodujo CARRASCO URGOTI, María Soledad, *El problema morisco...*, *op. cit.*, p. 86.

¹⁰⁶ PANZANO IBÁÑEZ DE AOIZ, José Lupercio, *Anales de Aragon...*, *op. cit.*, pp. 527-528. Para entonces, don Juan ya había sido diputado por el brazo nobiliar en 1544-1545, y en 1547-1548 y en 1552-1553 por el brazo eclesiástico, dada su condición de Comendador Mayor de Calatrava. En representación de este segundo estamento, volvió a formar parte del Consistorio en 1558-1559 (SESMA MUÑOZ, José Ángel y ARMILLAS VICENTE, José Antonio, *La Diputación de Aragón...*, *op. cit.*, pp. 199, 200, 201 y 203).

cabeza y descubriendo el cuerpo de su pueblo, sin ayudar á remediar los inconvenientes que se veían al ojo, para caída de esta República; y aunque es verdad que con sólo ausentarse le valió para escaparse de todos estos inconvenientes, no por eso dejó de repugnar la obligación que tenía de acudir á remediar con valor la caída de este Reyno»¹⁰⁷.

Como queda dicho, las relaciones de parentesco y las redes clientelares ayudan a explicar la forma en que se organizó la oposición política en Aragón, pero no constituyen un factor suficiente para comprender las razones que hicieron que ésta se manifestase. En este sentido, es preciso valorar la importancia que tuvo la existencia de una ideología pactista, perceptible en el fondo de todas las quejas por los desafueros cometidos por la Monarquía y capaz de movilizar a amplios sectores de la sociedad aragonesa¹⁰⁸. De hecho, no parece aventurado considerar que el factor ideológico fue determinante a la hora de facilitar la colaboración entre la nobleza aragonesa, y de modo muy especial entre las Casas de Villahermosa y Aranda, que, como hemos visto, articularon en torno a sí sendas redes clientelares. Si bien la falta de estudios al respecto impide conocer con exactitud la extensión de dichas redes, las investigaciones deben confirmar su carácter interestamental, rasgo que, por supuesto, no puede ocultar la importante presencia de la nobleza. Desde este punto de vista, tiene razón el profesor Hernández Franco cuando recuerda que en la sociedad de la época «nadie pone en tela de juicio dentro del sistema de estratos la superioridad del príncipe y la nobleza y su carácter de cabeza dentro del cuerpo social»¹⁰⁹, pero también aciertan los profesores Colás y Salas al afirmar que «cuando eran dos miembros de la alta nobleza —como los condes de Aranda y Ribagorza— quienes tomaban las armas, todo Aragón se veía de una u otra forma implicado en el litigio»¹¹⁰.

¹⁰⁷ GURREA Y ARAGÓN, Francisco de, *Comentarios...*, *op. cit.*, p. 58.

¹⁰⁸ Al respecto de la elaboración del pensamiento pactista aragonés existe una extensa bibliografía que he tratado de sintetizar en mi artículo «Los fundamentos del constitucionalismo aragonés. Una aproximación», *Manuscripts. Revista d'història moderna*, n.º 17 (1999), pp. 253-275. El lector que desee profundizar en este asunto puede recurrir además al extenso apéndice de fuentes incluido en el trabajo de MORALES ARRIZABALAGA, Jesús, «Los Fueros de Sobrarbe como discurso político. Consideraciones de método y documentos para su interpretación», *Huarte de San Juan. Revista de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales*, n.º 1 (1994), pp. 161-188. Las recientes investigaciones de este último autor matizan algunas de las tesis expuestas en el estudio clásico de LALINDE ABADÍA, Jesús, *Los Fueros de Aragón*, Zaragoza, Librería General, 1985, 4.ª ed. [ed. orig., 1976].

¹⁰⁹ HERNÁNDEZ FRANCO, Juan, «Cultura de élites y estratificación social en la España Moderna. Aproximación metodológica a través de los estatutos y informaciones de limpieza de sangre», en *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*, Murcia, Universidad, 1995, p. 83.

¹¹⁰ COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSÉNS, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI...*, *op. cit.*, p. 92. Conviene advertir que los autores emitieron esta opinión al referirse a los conflictos que enfrentaron a ambas familias a comienzos de dicha centuria. Sin embargo, no parece aventurado extrapolar su juicio a todas aquellas movilizaciones encabezadas por miembros de la nobleza.

Ahora bien, la pertenencia a un grupo familiar no siempre condicionó la actividad política de sus miembros. Un buen ejemplo es el caso del ya citado primer Conde de Morata, primogénito de don Jaime Martínez de Luna († 1519), Alférez Mayor del Reino, y de doña Catalina Ximénez de Urrea, hija a su vez del ya aludido primer Conde de Aranda, lo que convertía a su vástago en primo carnal del antedicho tercer Conde de Fuentes. Pese a sus estrechos lazos con los Urrea y los Heredia, el virreinato de Morata (1539-1554) estuvo jalonado por abundantes contravenciones del régimen foral y continuados enfrentamientos con la Corte del Justicia, entre los que cabe destacar el producido en 1548 a raíz de la prisión de Martín de Campodarve por orden del propio Virrey¹¹¹. Por otro lado, también conviene recordar que tres de los hijos del citado Conde de Fuentes se vieron involucrados años más tarde en la rebelión de 1591, si bien formando en bandos opuestos. Por un lado, don Carlos († 1603) y don Jorge de Heredia optaron decididamente por seguir las directrices de la corte; por otro, don Diego de Heredia († 1592) fue uno de los principales dirigentes del movimiento de resistencia y acabó siendo ejecutado por la justicia real. Sin lugar a dudas, las investigaciones deben proporcionar aún muchos datos que ayuden a conocer las razones que llevaron a estos hombres a adoptar posturas contrarias a pesar de su origen común. Sin embargo, de momento es posible aventurar que uno de los motivos pudo ser la inclusión de don Carlos y don Jorge en la red clientelar tejida en Aragón a lo largo de la década de 1580 bajo los auspicios de don Diego Fernández de Cabrera y Bobadilla († 1608), tercer Conde de Chinchón.

En efecto, aun dejando al margen opiniones como la de don Francisco de Gilabert (1559-1638), quien consideró que la crisis de 1591 fue fruto del afán de venganza del Conde de Chinchón por la muerte de su cuñada¹¹², la Condesa de Ribagorza citada páginas atrás¹¹³, lo cierto es que este episodio

¹¹¹ Los pormenores de este asunto pueden consultarse *ibidem*, pp. 444-446. Basta recordar que finalmente el preso fue liberado por la fuerza por orden del Justicia de Aragón, don Ferrer de Lanuza.

¹¹² Distintos cronistas coetáneos (v.g., LEONARDO DE ARGENSOLA, Bartolomé, *Alteraciones populares...*, *op. cit.*, pp. 143-144 y CABRERA DE CÓRDOBA, Luis, *Historia de Felipe II...*, *op. cit.*, p. 571) apuntan que doña Luisa era cuñada de don Diego Fernández de Cabrera y Bobadilla, tercer Conde de Chinchón. En fechas más recientes, Santiago Fernández Conti indica que era cuñada de don Pedro, segundo Conde y padre del citado don Diego (FERNÁNDEZ CONTI, Santiago, «La nobleza cortesana: don Diego de Cabrera y Bobadilla, tercer conde de Chinchón», en MARTÍNEZ MILLÁN, José, dir., *La corte de Felipe II*, *op. cit.*, p. 251). Desafortunadamente, el autor no indica de qué fuente toma esta noticia.

¹¹³ GILBERT, Francisco de, *Respuesta hecha al tratado relacion y discurso historial que Antonio de Herrera hace de los successos de Aragon sucedidos en los años 1591 y 1592*, SSC, ms. B-5-19, f. 18v. Sobre el sentimiento del Conde de Chinchón por la muerte de doña Luisa, vid. también la opinión de GURREA Y ARAGÓN, Francisco de, *Comentarios...*, *op. cit.*, pp. 313 y 334-335 y CÉSPEDES Y MENESES, Gonzalo de, *Historia apologetica en los successos del Reyno de Aragon y su ciudad de Çaragoça, Años de 91 y 92 y relaciones fieles de la verdad, que hasta aora manzillaron diversos Escritores, Zaragoza, Juan de Lanaja y Quartanet, 1622*, p. 57 [hay ed. facsímil, Sevilla, Oficina Tipográfica de Sebastián Rodríguez Muñoz e Hijos, 1978].

supuso un ataque directo contra uno de los miembros más destacados del «partido castellanista» que por esos mismos años comenzaba a despuntar en la corte y que acabó desplazando de su lugar preeminente a la facción «romanista» a la que se hallaba vinculada la Casa de Villahermosa. Ahora bien, aunque es posible entender que la muerte de doña Luisa Pacheco exigía una reparación, parece desproporcionado sugerir, como hicieron Gilabert y otros autores coetáneos, que el deseo de conseguirla llevó al «partido» imperante en la corte a arrastrar a Felipe II a un enfrentamiento con uno de sus territorios patrimoniales. La idea parece todavía más exagerada si se tiene en cuenta que al poco tiempo de producirse el crimen los familiares de la víctima habían conseguido la ejecución infamante de su asesino en tierras castellanas. Así pues, se hace necesario buscar otra explicación que aclare de modo suficiente la política aragonesa promovida por Chinchón desde su puesto de Tesorero General del Consejo de Aragón, cargo al que —conviene no olvidarlo— no accedió hasta 1576. A este respecto, quizá pueda aceptarse como hipótesis de trabajo la posibilidad de que, para controlar los resortes del poder, el nuevo grupo dominante decidiese ampliar su red clientelar a fin de abarcar las principales instituciones de Aragón, neutralizando de esta forma el influjo que sus rivales del «partido romanista» venían ejerciendo en la sociedad aragonesa gracias al patronazgo de la Casa de Villahermosa.

En definitiva, así cabría explicar la sucesiva llegada de varias hechuras del Conde de Chinchón a puestos de relevancia dentro de la administración del Reino, comenzando por el hermano de éste, don Andrés de Bobadilla (1544-1592), que fue promovido al Arzobispado de Zaragoza en 1586 y cuya labor «dejó poca huella pastoral, pues ésta quedó oscurecida por sus actuaciones en los asuntos políticos de Aragón»¹¹⁴. Todavía más evidente resultó el carácter político de la comisión entregada un año más tarde al ya citado don Íñigo de Mendoza, Marqués de Almenara, primo hermano del Conde y del Arzobispo, para tratar en nombre de la Monarquía el Pleito del virrey extranjero entablado por Felipe II ante la Corte del Justicia. Recogiendo lo dicho por los cronistas coetáneos, se debe advertir que, a pesar de su condición de enviado real, don Íñigo «no era virei, ni exercitaba en Aragon ningun magistrado público»¹¹⁵. Aun así, el poder que llegó a detentar durante su estancia en Aragón, donde se convirtió en un verdadero virrey en la sombra, llevó a Lupercio de Argensola a apostillar que «realmente todo se gobernaba al arbitrio del marques de Almenara»¹¹⁶. De hecho, como se indicó en su momento,

¹¹⁴ ROYO GARCÍA, Juan Ramón, «Los arzobispos de Zaragoza a fines del siglo XVI. Aportaciones a sus biografías», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, n.º 65-66 (1992), pp. 60-61.

¹¹⁵ LEONARDO DE ARGENSOLA, Lupercio, *Información...*, *op. cit.*, p. 57.

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 64.

el noble castellano «era el que hacía y deshacía y nombraba los oficios, y los proveía»¹¹⁷, circunstancia que explica la elección de don Jaime Ximeno y don Ramón Cerdán como Virrey y Gobernador, respectivamente. Además, el Marqués contó con la colaboración de dos de los tres inquisidores que componían el Tribunal del Santo Oficio en Zaragoza: su primo, Juan Hurtado de Mendoza († 1607)¹¹⁸, y el licenciado Alonso Molina de Medrano, a la sazón criatura del secretario Mateo Vázquez y por tanto vinculado a la facción «castellanista»¹¹⁹.

Por supuesto, las investigaciones deben confirmar hasta dónde llegó en Aragón la red de poder tejida por el Marqués de Almenara y auspiciada por el Conde de Chinchón. De momento, algunos testimonios sugieren que alcanzó a reunir a miembros de todos los estamentos de la sociedad, como se echa de ver en alguno de los pasquines que circularon por Zaragoza en 1591:

Vino el marqués de Almenara,
y, con venir por agente,
se hizo señor en el reino
sobre el mismo presidente.
Para ganar voluntades
comenzó a tender sus redes,
a cuyo cebo acudían
los sopistas como peces.
Caballeros y villanos
se hallaban en sus banquetes,
y muchos allí venían
con Carlos, conde de Fuentes.
[...]¹²⁰

Como queda dicho, don Carlos Fernández de Heredia, el Conde de Fuentes del poema, jugó un papel principal en la consolidación del nuevo grupo clientelar, lo mismo que su hermano, don Jorge de Heredia, cuya vinculación con el Conde de Chinchón fue puesta de manifiesto años más tarde por el tantas veces citado Conde de Luna, don Francisco de Aragón. En concreto, al referirse a las gestiones realizadas ante la corte en 1592 para tratar de promover

¹¹⁷ GURREA Y ARAGÓN, Francisco de, *Comentarios...*, *op. cit.*, p. 59.

¹¹⁸ Según hizo notar el propio Antonio Pérez, Juan Hurtado de Mendoza era hermano del Marqués de Cañete y primo hermano del Marqués de Almenara (PÉREZ, Antonio, *Relaciones y Cartas. Introducción, notas y edición de Alfredo Alvar Ezquerro*, Madrid, Ediciones Turner, 1986, t. I, p. 170). El dato fue recogido también por BLASCO DE LANUZA, Vicencio, *Historias eclesiásticas...*, *op. cit.*, t. II, p. 186, y en nuestros días se ha recordado que el padre del inquisidor fue don García Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, que fue Virrey de Perú (MARTÍNEZ MILLÁN, José y CARLOS MORALES, Carlos Javier de, dirs., *Felipe II...*, *op. cit.*, p. 403).

¹¹⁹ Algunos datos biográficos de este hombre pueden verse *ibidem*, pp. 434-435.

¹²⁰ BLASCO Y VAL, Cosme, *Historia de Aragón*, Zaragoza, Tipografía de Mariano Salas, 1880, pp. 412-413.

una solución a la crisis abierta el año anterior, don Francisco recordó que don Jorge y él mismo fueron nombrados embajadores del Reino y censuró la actitud de su compañero de misión, que supeditó todas sus acciones al beneplácito del noble castellano y se valió del apoyo incondicional del jurista Martín Batista de Lanuza (1550-1622), a quien califica sin rebozo como «hechura del conde de Chinchón»¹²¹. De este modo, los diputados responsables de la embajada y, en su nombre, el propio micer Batista, «valiéndose del medio de Don Jorge de Heredia, su intrínseco amigo, abocaron todas las cosas á la voluntad del Conde [de Chinchón] y su hermano el Arzobispo»¹²². De nada valieron los esfuerzos del propio don Francisco por negociar con otros ministros, y en particular con el portugués don Cristóbal de Moura (1538-1613), antiguo protegido del Príncipe de Éboli, con quien la familia del noble aragonés mantuvo siempre una estrecha relación¹²³. El predominio de la nueva facción cortesana aconsejaba someterse a los dictados «castellanistas» para alcanzar la magnanimidad de Felipe II, quien, por otro lado, estaba deseoso de poner fin a un conflicto que distraía su atención y le restaba recursos que de otro modo podría destinar a su política exterior. Apelando al interés de la Monarquía y del Reino, el Conde de Chinchón y sus clientes aragoneses, encabezados por Martín Batista de Lanuza y don Jorge de Heredia, organizaron las Cortes de 1592, que, bajo la presidencia del Arzobispo de Zaragoza y con la presencia del propio patrón castellano, sirvieron para dar forma legal a las modificaciones introducidas en los fueros para impedir que en el futuro se repitiesen episodios de resistencia como el recién concluido. Pero, además, contribuyeron a consolidar la implantación de la nueva red de poder mediante el reparto de abundantes gracias y mercedes¹²⁴ y promoviendo la naturalización de don Luis Jerónimo de Cabrera y Bobadilla, hijo mayorazgo del Conde de Chinchón, y de dos sobrinos de éste, don Juan Hurtado de Mendoza y don Pedro de Castro, en atención a los buenos oficios del Conde y de su padre en el cargo de Tesorero del Consejo de Aragón¹²⁵.

¹²¹ El hijarano Martín Batista de Lanuza fue lugarteniente de la Corte del Justicia entre 1581 y 1592 y regente del Consejo de Aragón desde 1592 hasta 1600, y culminó su brillante carrera accediendo al oficio de Justicia de Aragón, que desempeñó desde 1600 hasta su muerte. Más datos sobre su vida y linaje pueden hallarse en la biografía que le dedicó el portugués FARIA Y SOUSA, Manuel de, *El Gran Justicia de Aragón Don Martín Batista de Lanuza*, Madrid, Diego Díaz de la Carrera, 1650.

¹²² GURREA Y ARAGÓN, Francisco de, *Comentarios...*, *op. cit.*, p. 272.

¹²³ De hecho, los *Comentarios* de don Francisco de Aragón contienen abundantes cartas cruzadas entre ambos nobles a raíz de los graves sucesos de 1591.

¹²⁴ Leonardo Blanco Lalinde realizó una aproximación al conocimiento de la forma en que se repartieron estas prebendas en ARMILLAS VICENTE, José Antonio y BLANCO LALINDE, Leonardo, «La represión política del Rey sobre el Reino», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, vol. XXV-XXVI (1991), pp. 310-319. Los datos aquí recogidos se complementan con los ofrecidos por SANZ CAMAÑES, Porfirio, «Notas sobre confiscaciones y mercedes durante 1592», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, vol. XXVII-XXVIII (1992), pp. 273-290.

¹²⁵ Esta noticia se recoge en AHN, Estado, l. 1013, ff. 258v-259.

En este sentido, el caso aragonés vuelve a poner de manifiesto que «la formación del estado se caracterizó a la vez por el conflicto y el compromiso, tendiendo por un lado a imponer el control central de las «libertades» de los territorios y de sus elites, y por otro a integrar a esas mismas elites en la corte o en el aparato del poder central, quebrantando gradualmente su lealtad territorial»¹²⁶. De hecho, el intento promovido por el Conde de Chinchón de extender su red clientelar a fin de garantizar el control de Aragón demuestra que «el crecimiento del estado moderno favorecía cualquier estructura de la élite con tal de que pudiera controlarse desde el centro y sirviera a ese centro»¹²⁷. La actitud de Chinchón, por supuesto, tuvo un claro antecedente en la estrecha vinculación mantenida por el Príncipe de Éboli con don Martín de Aragón y su entorno, que fue aprovechada por Antonio Pérez en beneficio propio. El infructuoso intento de don Francisco de Aragón de revitalizar la conexión entre el «partido fuerista» aragonés y los herederos del «partido ebolista» cortesano, apelando para ello al imposible patronazgo de don Cristóbal de Moura, no hace sino constatar que a la altura de 1591 la política de Felipe II continuaba rigiéndose por los principios «castellanistas». En último término, la actividad desarrollada por unos y otros confirma, como ya apuntó el profesor Molas Ribalta, que «en cuanto mercado del patrocinio real y otros patrocinios, la corte era también el lugar donde se conectaban todas las redes de clientela regional»¹²⁸. Con respecto al reino de Aragón, nuevos estudios deberán determinar la extensión de las distintas redes de poder y analizar las razones que llevaron a sus patrones a actuar como lo hicieron¹²⁹.

¹²⁶ RAO, Anna Maria y SUPPELLEN, Steinar, «Las élites del poder y los territorios «dependientes»», en REINHARD, Wolfgang, comp., *Las élites del poder...*, op. cit., p. 110.

¹²⁷ MACZAK, Antoni, «La relación entre la nobleza y el estado», en REINHARD, Wolfgang, comp., *Las élites del poder...*, op. cit., p. 251.

¹²⁸ MOLAS RIBALTA, Pere, «El impacto de las instituciones centrales», en REINHARD, Wolfgang, comp., *Las élites del poder...*, op. cit., p. 59.

¹²⁹ Un primer intento en este sentido ha dado lugar a un extenso capítulo de la Tesis Doctoral del autor, recientemente defendida en la Universidad de Zaragoza: GASCÓN PÉREZ, Jesús, *La rebelión aragonesa de 1591*, Tesis Doctoral, Universidad de Zaragoza, 2000, t. II, pp. 1053-1362.

NOBLEZA MILITAR Y REDES DE PODER EN EL SIGLO XVIII: EL VIII CONDE DE RICLA

por

JOSÉ VICENTE GÓMEZ PELLEJERO*

Si nos preguntamos por los factores que propiciaron la vertiginosa carrera del VIII Conde de Ricla dentro de la administración borbónica, debemos pensar fundamentalmente en cinco: su condición nobiliar, su carrera militar, sus relaciones personales en la Corte, su militancia en el «partido aragonés» y su propia capacidad personal.

Ambrosio Mariano Funés de Villalpando Abarca de Bolea fue bautizado el 7 de Octubre de 1720 en el oratorio de la casa de los Condes de Atarés, sita en la parroquia de Santa Cruz de Zaragoza. La ceremonia fue celebrada por el obispo de Solsona, siendo el padrino Josef Antonio Jauregui, presbítero beneficiado de la Magdalena¹. Ambrosio Funés era el tercer hijo de una de las familias nobles más adineradas e influyentes de Aragón, los Condes de Atarés. El censo de Zaragoza de 1723 nos informa de la residencia permanente de los Atarés en su propio palacete, uno de los inmuebles más valorados de la ciudad, 1000 reales de plata. Los ingresos medios de ésta casa noble superarían los 3000 reales de plata, que procedían fundamentalmente del alquiler de inmuebles, de campos de cereal, de vid y olivar, de grandes fincas y de los intereses de los censos.²

En el palacete familiar, situado entre la calle de la Cuchillería y la de Nuestra Señora del Rosario, convivían un total de 30 personas. Un capellán, 12 criados mayores, 8 criadas, 3 cocheros, 1 lacayo y los cinco componentes de la unidad familiar. Su padre, José Pedro Alcántara Funés de Villalpando, Conde de Atarés y del Villar, Señor de las Baronías de Quinto de Ebro, de

* Universidad de Zaragoza.

¹ Archivo Diocesano de Zaragoza. Parroquia de Santa Cruz. Caja 2.

² MAISO GONZÁLEZ, Jesús y BLASCO MARTÍNEZ, Rosa M^a, *Las estructuras de Zaragoza en el primer tercio del siglo XVIII*, ed. Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 1984, pp. 186-187.

Figueruelas y de Estopiñán, Grande de España, nacido en 1687 y fallecido en 1728. Su madre, María Francisca de Abarca y Bolea, hermana del IX Conde de Aranda, nacida en 1684 y fallecida en 1760. Su hermana mayor, María del Pilar, nacida en 1714 y Cristobal Pío, el primogénito varón, nacido en 1718.

El Conde de Atarés, no sólo disfrutaba de títulos, rentas, honores, de un rico mayorazgo, sino también de un considerable prestigio social y político en la capital aragonesa, en buena medida heredado de su padre y abuelo, ambos convocados por el brazo de la nobleza a las Cortes de Aragón en el siglo XVII. La Condesa de Atarés descendía de otro de los linajes titulados más importantes de Aragón: los Abarca de Bolea, Grandes de España, Duques de Almazán, Marqueses de Torres y Condes de Aranda. Es muy importante no perder de vista esa relación materna con los Abarca ya que Ambrosio Funés era primo hermano del famosísimo Pedro Abarca de Bolea, X Conde de Aranda; esa próxima relación familiar le ayudará al protagonista de éste artículo a introducirse en una esfera prohibida a otros nobles titulados: la Corte madrileña.

La infancia de Ambrosio Mariano se vio truncada por la muerte de su padre en 1728. El primogénito, Cristóbal Pío, heredó todo el patrimonio, los títulos, las rentas y los honores. La condición de segundón de Ambrosio, el saberse desposeído de la herencia paterna, el hecho de no aceptar la dependencia económica de su hermano, le obligó a encontrar su propio porvenir, algo que se hacía muy duro para un estamento, el nobiliar, acostumbrado a vivir de las rentas producidas por otros. Las dos salidas posibles para los segundones nobles se reducían a incorporarse a dos instituciones también privilegiadas: la Iglesia y el ejército. Ambrosio optó por la segunda. Ésta crucial decisión no sólo se puede explicar por el desinterés que le producía la primera, la Iglesia, sino por la atracción que le producía el ejército.

Pese a los intentos por reformar, profesionalizar la institución castrense, llevados a cabo por la nueva dinastía, los Borbones, el ejército español del siglo XVIII no era sino el reflejo, el espejo de una sociedad. Una sociedad estamental, cimentada en la desigualdad, en los privilegios eclesiásticos y nobiliarios. Como es lógico el ejército diciochesco obedecía a ese funcionamiento estamental, en el que los cargos militares se ejercían en función del origen social. A la nobleza, los *bellatores* medievales, le correspondía por tradición la defensa de los otros dos estamentos sociales: *oratores* y *laboratores*. Es lógico que desde ese punto de vista la nobleza patrimonializara la oficialidad del ejército desde la Edad Media. Para ser oficial en el ejército borbónico había que demostrar, justificar el origen noble.³

³ ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, *Ejércitos y militares en la Europa Moderna*, ed. Síntesis, Madrid, 1999, pp. 116-123.

Si para lograr la oficialidad se tenía que disfrutar de la condición nobiliaria, para llegar al generalato era imprescindible acceder a unos cuerpos de elite, muy cercanos al rey, las Guardias Reales. Unidades militares formadas por las Guardias Walonas, las Guardias Españolas, y las Guardias de Corps, mandadas por Grandes de España y reservadas para los hijos de la nobleza titulada. Si se superaban los casi insalvables obstáculos de acceso, se aseguraba una brillante carrera militar, de rápidos y regulares ascensos hacia el generalato, una vez alcanzado este nivel los servicios al rey excedían los puramente militares: gobernaciones, capitanías generales, embajadas, virreynatos, secretarías del despacho.

Con fecha de 10 de Mayo de 1739, su hermano, el Conde de Atarés, envía una carta al Marqués de Castelfuerte, coronel del regimiento de Guardias Españolas, en la que le informa que su hermano, Ambrosio Funés de Villalpando, es hijo de los Condes de Atarés, Grandes de España, y le suplica que «V.E le permita servir como soldado distinguido en el Regimiento de Guardias Españolas, para seguir con ésta honra su inclinación, e imitar a sus ascendientes». La respuesta a esa petición llega el 4 de Junio «Su Rey le concede éste permiso»⁴. Desde éste momento añadirá, a sus privilegios nobiliarios, los conferidos a la profesión castrense: el fuero militar que le aleja de la justicia civil. No sólo recibirá una remuneración considerable por la dedicación exclusiva a la profesión castrense, sino también una serie de recompensas, de gracias, de distinciones que potenciaban el prestigio social que debía corresponder con un estamento como es el nobiliar, preocupado en exceso por el honor, por la gloria.

Ambrosio funés de Villalpando se incorporó a filas en julio de 1739, como cadete en el regimiento de Guardias españolas, cuya base en esos momentos estaba en Madrid. En esta unidad coincidió con otros hijos de grandes casas nobles: el hijo del Duque de Arco, el hijo del Duque de Osuna y el hijo del Marqués de Almodóvar, por citar tres de los más ilustres. Las dos misiones de este regimiento consistían en la protección de la familia real y cuerpo de intervención rápida. La vigilancia de los distintos palacios reales le permitía un contacto casi diario con los miembros de la familia real, lo que le acercaba a una serie de gracias y privilegios reservados a unos pocos.

Con tan sólo un año de antigüedad en el cuerpo es ascendido a capitán de la compañía de Soria. Unos pocos meses después, es ascendido a coronel del regimiento de infantería de Granada, cuyo destino era el teatro de operaciones de la Guerra de Sucesión Austríaca, el norte de Italia.⁵ El navío es inter-

⁴ Archivo General de Simancas (en lo sucesivo, A.G.S.). Guerra Moderna, legajo 2292.

⁵ Archivo General Militar de Segovia (en lo sucesivo, A.G.M.). Célebres, legajo 10.

ceptado por la Royal Navy , toda la tripulación es hecha prisionera y conducida al castillo de Mahón, recordemos que la isla de Menorca permaneció en poder de los ingleses desde 1708 hasta 1782. Como españoles e ingleses respetaban la vida de los prisioneros, el presidio era muy breve para los oficiales, ya que ambos países tenían por costumbre un canje rápido. Una vez liberado pasa a Palma de Mallorca, para embarcarse con rumbo a Barcelona.

En 1743 zarpa de Barcelona el barco que lo ha de conducir al frente de guerra italiano. En Lombardía estará bajo las órdenes del Conde de Gages, del Marqués de Castelar y del Marqués de la Mina. Participó en el ataque a las trincheras de Montalvan, en el sitio de Cuneo. El cuerpo de tropas españolas inició una retirada ordenada desde Lombardía hasta Piamonte para dirigirse hacia la Provenza, donde tuvo lugar la batalla de Collet de Villafranca en Niza, el 20 de abril de 1745, en la que participó de forma destacada ; lo que le supuso recibir una pensión de 12000 reales anuales y el ascenso a brigadier (general) con fecha de 5 de septiembre de 1745. La pensión concedida decidió cambiarla en julio de 1760 por la encomienda de Reyna de la Orden de Santiago. Como hemos podido constatar, con tan sólo cinco años de servicio había conseguido alcanzar el generalato y la gloria tan accesibles en tiempos de guerra. Recordemos que su primo, Pedro Abarca de Bolea, también luchó en las campañas de Italia, en las que consiguió ascender a brigadier en 1743. Antes de que las tropas españolas evacuaran la Provenza, fue ascendido a mariscal de campo, en abril de 1747, el mismo año en el que ascendió al mismo grado su primo. En su hoja de servicios se resalta que «tiene capacidad, valor, una buena aplicación y conducta y ningún defecto»⁶.

En 1748, finalizada la Guerra de Sucesión Austríaca, regresó a España, y desde Zaragoza solicitó y recibió permiso del Marqués de La Ensenada, Secretario del Despacho de la Guerra para desplazarse hasta la Corte, donde residía su prima Maria Micaela Gómez de Los Cobos Luna Zúñiga y Sarmiento, Marquesa de Camarasa y VIII Condesa de Ricla, con la que contraerá matrimonio ese mismo año.⁷ María Micaela, era una aristócrata castellana que «aunque llevaba a su esposo cerca de veinte años conservaba toda su hermosura y era señora de gran caudal e influencia»⁸. Recordemos que el I Marqués de Camarasa fue Diego de los Cobos, secretario de Carlos V, su hijo, Francisco de Los Cobos y Luna, fue el II Marqués de Camarasa y el

⁶ *Ibidem*.

⁷ A.G.S. Secretaría de Guerra. Expedientes Personales, legajo 20.

⁸ PEZUELA, Jacobo de la, *Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de la Isla de Cuba*, ed. Imprenta del Establecimiento de Mellado, Madrid, 1863, pp. 379-380.

1 Conde de Ricla (1589). Ambrosio Funes como consorte tenía derecho al usufructo de todos los bienes, rentas, regalías tanto del marquesado como del condado, pero en el contrato matrimonial renunció a todo lo concerniente al marquesado, reservándose el condado de Ricla, con carácter vitalicio⁹. Aunque entre los dos había sentimientos, sin duda estamos ante un matrimonio de conveniencia, Ambrosio Funes conseguía un título nobiliario que le permitía equipararse o incluso superar al de su hermano, que además era un título aragonés y todos sus territorios estaban en Aragón: Ricla, Muel, Calatorao, Villafeliche, Alfamén. Gran parte de lo que no pudo obtener por herencia lo logró al casarse con su prima: un título nobiliario, la administración y disfrute del mayorazgo vinculado al mismo.

Pero no hay que olvidar, que además de lo anterior, alcanzó prestigio social y sobre todo influencia en la Corte, ya que su esposa gozaba de un enorme prestigio en ella, gracias a su condición de dama de honor. No es una casualidad que Fernando VI le nombrara gentil hombre de cámara, con entrada. Gracia real que, por el trato cotidiano y personal con el rey le permitía incrementar los honores ya recibidos con otros nuevos y, dada su ya conseguida y superada condición de general, le abría una nuevo horizonte profesional que, aunque vinculado a la institución castrense, podía introducirse en las esferas del poder político.

Es ahora cuando se inicia la carrera política ascendente del Conde de Ricla, que podríamos caracterizar como de primer nivel; me refiero a sus tres cargos sucesivos como Gobernador Político y Militar. El primero de ellos lo obtuvo en septiembre de 1751 con destino en la plaza de Jaca, en la que estuvo hasta noviembre de 1753, fecha en la que pasó a ser gobernador de Zamora hasta septiembre de 1756, momento en el que su nuevo destino fue Cartagena, en la que estuvo hasta 1760. Podemos considerar estos cargos como un gesto de confianza y premio a su capacidad o como un castigo, un destierro ya que, según Pezuela «El Marqués de La Ensenada lo aparta de la Corte para enviarlo a Jaca», debido a lo que Pezuela¹⁰ considera como «espíritu intrigante, disimulado y propio para las intrigas palaciegas» y que a mi juicio estaría más relacionado con la militancia del conde de Ricla en el «partido aragonés» y la beligerancia de éstos contra los «golillas», en éste momento liderados por Ensenada.

Durante las tres gobernaciones se mostró «activo e inteligente, no descuidó nunca ni los más sencillos deberes de un buen gobernador de plaza , ni

⁹ A.G.M. Sección 9ª, legajo f-138.

¹⁰ PEZUELA, Jacobo de la, *Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de la Isla de Cuba*, ed. Imprenta del Establecimiento de Mellado, Madrid, 1863, pp. 379-380.

permitió que faltara a ellos ninguno de sus subalternos, ni dirigió pliego alguno de alguna importancia que no fuera escrito de su propia mano, y en ellos se manifiesta mucha y buena lectura y cierto gusto y corrección»¹¹. Por la carta enviada por Ricla al Secretario del Despacho de la Guerra, de 12 de febrero de 1760, estos tres destinos le habían provocado un enorme desembolso, muy superior al sueldo recibido, por lo que le pide «la encomienda prometida, en atención a los crecidos gastos que es notorio he contraído en los gobiernos de Jaca, Zamora y en el propio de Cartagena, en los que he continuado sirviendo a V.M desde el año de 1751, particularmente en el último, donde permaneció en su puerto durante 6 meses una escuadra francesa, con la que contraje mayores empeños, de los que no me he podido reparar ni reparar mi casa» que, como ya sabemos, le fue concedida¹².

Siendo el Gobernador Político y Militar de Zamora, se desplazó en agosto de 1756 hasta Zaragoza, para aceptar las decisiones adoptadas por su madre. Con fecha de 9 de agosto de 1756, ante el notario de la ciudad de Zaragoza, Pedro García Navasqués, se firmó la concordia entre Cristobal Pío, conde de Atarés, y Ambrosio Mariano, Conde de Ricla. En ella, la condesa viuda de Atarés decidió crear dos mayorazgos de la Baronía de Gurrea para sus dos hijos. Al primero, le concedió el Señorío de Gurrea. Ambrosio recibió el Señorío de Tormos, con la jurisdicción de Agüero y Alcalá de Gurrea, junto con una pensión vitalicia de 3566 libras jaquesas y 5 sueldos.¹³ Cuando fallezca su madre cuatro años más tarde, 10 de mayo de 1760, le nombrará «como heredero universal a mi amado y querido hijo, Don Ambrosio Funes de Villalpando para que pueda libremente disponer a su voluntad y arbitrio como le pareciere, como de bienes y cosa suya, con justo título adquirido»¹⁴. El año de 1760 será uno de los más importantes en la vida del Conde de Ricla, puesto que es nombrado embajador plenipotenciario en Rusia, es ascendido a teniente general y recibe la encomienda de la Orden de Santiago y el hábito de Caballero.

Como ya hemos comentado, una vez alcanzado el generalato, se abrían nuevas posibilidades de ascender en la administración borbónica. En éste caso se le confió una nueva y distinta misión: la diplomática. El nuevo rey, Carlos III, por medio de Ricardo Wall, Secretario de Estado, nombró el 12 de mayo a Ricla «Ministro Plenipotenciario cerca de la Zarina de todas las

¹¹ *Ibidem*.

¹² A.G.S. Secretaría de Guerra. Expedientes, legajo 46-15.

¹³ Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza, legajo 5709.

¹⁴ Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. Sección de familias. Subsección, Casa Ducal de Hajar. Fondo: Aranda. Serie: Testamentos. Fecha: 1757-1760).

Rusias». El 27 de mayo, Ricla escribe desde Zaragoza a Wall para que le transmita al rey el agradecimiento por «el particular honor con que me distingue la piedad de V.M». ¹⁵

Será Ricla el primer embajador en la Corte de Rusia, ya que hasta entonces no se había comprendido la necesidad de aliarse y entrar en tratos políticos con una potencia tan distante, pero que empezaba a figurar entre una de las más poderosas de Europa. Mas el Conde de Ricla no pudo incorporarse a su destino debido a «estar padeciendo a la sazón un fuerte ataque de represión de orina», lo que puso en conocimiento de Ricardo Wall, en la carta que le envió el 21 de septiembre desde Madrid, en la que argumentaba que los médicos que le trataban le habían advertido que «no puedo emprender éste viaje, ni establecerme en Rusia, sin grave riesgo de mi vida, y que sólo me conviene países de temperatura caliente, para poderme recobrar» ¹⁶.

Las excusas de Ricla fueron atendidas y se nombró como embajador al Marqués de Almodóvar, ambos fueron cadetes en el regimiento de Guardias Españolas. Sin duda Ricla desaprovechó una oportunidad única, al rechazar ese destino, o más bien se benefició, ya que los cargos y nombramientos procedían de la Corte y permaneciendo a miles de leguas de ella se corría el riesgo de ser olvidado. No es una casualidad que el mismo mes en el que el X Conde de Aranda es nombrado embajador en Polonia, Ricla lo sea de Rusia. Cabrían dos interpretaciones: la primera explicaría los dos nombramientos como una respuesta de la confianza real hacia los dos; la segunda, como un destierro en toda regla. Sin duda habría que inclinarse por la primera, relacionada con la pertenencia de Ricla al «partido aragonés» liderado por el Conde de Aranda, que le permitía una mayor influencia sobre el rey que se correspondía con un mayor número de sus mercedes ya que coincidiendo con el nombramiento de embajador obtiene el ascenso a teniente general y la encomienda de la Orden de Santiago.

Con fecha de 22 de julio de 1760 es ascendido a teniente general, recordemos que su primo, X Conde de Aranda, alcanza el mismo grado en marzo de dicho año, penúltimo escalón de la carrera militar. Como ya comentamos anteriormente, solicitó una encomienda en lugar de la pensión vitalicia de 12000 reales, petición que fue satisfecha el 13 de julio. Se le concedió la encomienda de Reyna de la Orden de Santiago y el 20 de septiembre se le mandó despachar el hábito de la Orden de Santiago. El 8 de diciembre fue armado Caballero por Juan Josef Palafox, teniente general, y «recibió el

¹⁵ A.G.S. Secretaría de Estado, legajo 6618.

¹⁶ *Ibidem*.

hábito e insignia de Tomás de Nájera, religioso de la misma y capellán de honor de S.M en la iglesia del convento de religiosas de Santiago el Mayor de ésta Corte»¹⁷.

El Tercer Pacto de Familia de 1761, entre Francia y España, arrastró a ésta a la Guerra de los Siete Años. Carlos III decidió atacar el punto más débil de los ingleses, Portugal. Un ejército hispano-francés invadió Portugal en enero de 1762. El comandante en jefe era el Marqués de Sarriá, que coordinó las operaciones hasta ser sustituido por el Conde de Aranda. El Conde de Ricla dirigió una de las cuatro divisiones. Desde Madrid Ricla se encaminó a Ciudad Rodrigo con su mujer y su pequeño séquito, pero al llegar a Valladolid su esposa cayó enferma, falleciendo en dicha ciudad el 19 de enero. Tras unos meses de licencia por la muerte de su esposa, se encaminó hacia Zamora, para desde allí atravesar la frontera de Portugal. Ricla participó en el sitio y toma de la ciudad de Almeida el 25 de agosto. Dispersó a las milicias portuguesas del Alentejo confiscando todo el ganado para abastecer a sus hombres. A finales de agosto, consiguió desalojar a los portugueses de Villabella, que capituló el 3 de octubre.

En enero de 1763, de regreso ya en Madrid, recibe una nueva recompensa por sus recientes y peligrosos servicios en la campaña de Portugal. Obtiene, de manos del rey la llave de gentilhomme de cámara con ejercicio en propiedad. Ricla vivirá en su palacio de la calle de Alcalá, muy cerca de la salida verde del palacio del Buen Retiro, su presencia en la Corte será diaria. En la Corte se viven momentos de tensión por los desastres internacionales del año anterior. 1762 ha sido un *annus horribilis* para Carlos III. Los ingleses consiguieron invadir y ocupar Manila y La Habana. Los ingleses obligaron a Carlos III a firmar la Paz de París el 10 de febrero de 1763. En éste tratado se devolvía a España, Manila y La Habana, a cambio de la cesión de las Floridas, la restitución a Portugal de todas las conquistas hechas por España, la renuncia a la pesca en Terranova y la renovación de los tratados de comercio hispano-ingleses. Desde Utrecht, España no había sufrido una situación internacional tan calamitosa.

Carlos III firmó el tratado de paz para recuperar La Habana, llave del Imperio colonial español. Las responsabilidades políticas se depuraron con la dimisión de Ricardo Wall, Secretario de Estado y de Guerra, en septiembre del mismo año. Para depurar las responsabilidades militares por Real Decreto de 23 de febrero de 1763, se creó la Junta de Generales, presidida por el Conde de Aranda. Tras más de doscientas sesiones, los 11 acusados fueron condenados por más de seis cargos a 10 años de destierro a más de 40 leguas de la Corte. Las dos principales víctimas de éste proceso fueron Juan de

¹⁷ Archivo Histórico Nacional. Estado. Orden de Carlos III. Expediente N° 4.

Prado, Gobernador de La Habana, y el Marqués del Real Transporte, almirante de la escuadra¹⁸.

En éste ambiente de crispación de la Corte hay que situar el discurso general del Conde de Ricla del 20 de enero de 1763 ante la denominada como Junta de América. Discurso que intentaba plantear reformas, soluciones en la defensa de la isla, que Ricla expuso de la siguiente forma:

La fuerza verdadera para frustrar la conquista de un país no consiste en las murallas, ni en el valor de las guarniciones, sino en la que tenga o encierre en sí mismo el país para concurrir en todo a su defensa tanto atendiendo a la calidad del terreno para defensa de pasos precisos, producción de víveres, acopio y medio de conducirlos, como al número de habitantes divididos en clases, para que cada uno sea útil al servicio de la patria en caso de guerra, ya sea con las armas como milicianos, o con su trabajo personal, como paisanos que deben defender su Rey, haciendas y casas¹⁹.

Este acertado discurso, su expediente y la influencia de su primo en la Corte, determinó que Julián de Arriaga, Secretario de Marina e Indias, le confiriera a Ricla el 24 de marzo la Comisión Superior de la isla de Cuba, la Capitanía General y Gobierno de la plaza de La Habana. Ricla recibió una instrucción secreta de Arriaga en la que se detallaba su misión en Cuba:

Debiendo evacuar los ingleses la plaza de La Habana y demás parajes de aquella isla en que se hallen, para el día 10 del inmediato junio, restituyéndola en los términos que comprende el capítulo 1º de la paz; considerando la importancia de éste objeto en su recobro y sucesivas providencias para el establecimiento de las fortificaciones arruinadas, construcción de otras y nuevo arreglo de tropas y Milicias; he venido a destinaros para estos importantes encargos, como reconoceréis en separada cédula, esperando de vuestro acreditado celo y conducta, el desempeño de ésta confianza, a cuyo fin se dirige la presente instrucción²⁰.

Una flota formada por cuatro navíos, una urca y un pingüe zarpó del puerto de Cádiz el 27 de abril. La expedición la formaban 139 oficiales y 2.210 soldados. Como lugarteniente, Ricla contaba con Alejandro O'Reilly, Inspector General de Milicias; para las obras de fortificación, Ricla contaba con un grupo selecto de 11 ingenieros militares, dirigido por su primo, el brigadier Silvestre Abarca. Para sus gastos durante la estancia, Ricla llevaba 18.000 doblones. Tras un viaje cubierto por los contratiempos, la flota atracó a cuatro leguas de La Habana el 29 de junio, con diecinueve días de retraso sobre la fecha fijada en la instrucción.

¹⁸ DELGADO, Jaime, «El Conde de Ricla, Capitán General de Cuba», *Revista de Historia de América*, 55-56, 1963, pp. 41-138.

¹⁹ Archivo General de Indias. Santo Domingo, legajo 2116.

²⁰ Archivo General de Indias. Santo Domingo, legajo 1211.

Al día siguiente, Riela recibió, a bordo del Héctor, al general inglés Guillermo Keppel. La evacuación inglesa de La Habana finalizó el 6 de julio, fecha en la que Riela se instaló en el castillo de La Fuerza, residencia del gobernador. Desde el primer momento Riela puso en marcha todas las directrices fijadas en la instrucción: construcción y reparación de fortificaciones, creación de un sistema de milicias, reforma fiscal. Pero Riela no sólo se limitaba a cumplir órdenes, sino que intentaba subsanar los errores y carencias que detectaba: persecución del contrabando, creación de publicaciones.

El sistema de fortificaciones buscaba proteger La Habana mediante un perímetro defendido por castillos y fuertes. Se inició la construcción de los castillos del Príncipe, de Atarés y San Carlos de la Cabaña. El primero de ellos tenía y tiene una forma de rombo, está protegido por baluartes, cortinas y foso y disponía de 12 cañones. El segundo cuyo nombre se lo dedicó Riela a la memoria de su padre, Atarés tenía y tiene forma de cuadrilátero, 4 baluartes, foso y 21 cañones. Pero la obra faraónica fue la construcción del castillo de San Carlos, cuya construcción no concluyó hasta 1774. Esta fortaleza de casi 700 metros de perímetro, de forma de elipse, podía albergar más de 2.000 soldados y estaba artillado con 178 cañones. Las obras de reconstrucción se centraron en el castillo del Morro. Las murallas de la ciudad no se restauraron ya que la defensa ya no dependía de ésta sino del perímetro defensivo formado por los castillos y fuertes que hemos comentado. El aspecto que aún presentan éstas fortificaciones sigue siendo hoy en día imponente²¹.

La defensa de La Habana correspondía a dos regimientos de tropas profesionales; el regimiento Córdoba que llegó a la isla con Riela y el regimiento Fijo de La Habana que se tenía que formar por los propios cubanos, en total unos 2.500 soldados.

Pero la verdadera reforma se llevó a cabo con la creación del sistema de milicias. Las milicias en Europa funcionaban como un apoyo a las tropas profesionales, una especie de reserva que sólo se utilizaba en ocasiones puntuales como refuerzo a las tropas veteranas. Como ya comentamos, Riela no basaba la defensa de la isla en la fuerza de las tropas enviadas por la metrópolis *sino en la que tenga o encierre en sí mismo el país*. Riela delegó la organización del sistema de milicias en Alejandro O'Reilly²². Se crearon 8 batallones de infantería y 2 de caballería, con unos 8.000 efectivos. La oficialidad

²¹ SEGRE, Roberto, «Significación de Cuba en la evolución tipológica de las fortificaciones coloniales de América», *Boletín del Centro de Investigaciones Históricas de Caracas*, Caracas, 1972, pp. 50-75.

²² TORRES RAMÍREZ, Bibiano, «Alejandro O'Reilly en Cuba», *Anuario de Estudios Americanos*, tomo 24, 1967, pp. 1357-1388.

de las milicias se reservó a la elite criolla . Ante la escasez de recursos se recurrió a enrolar a mulatos y negros libres para completar batallones e incluso a formar batallones donde sólo los oficiales eran blancos. A diferencia del sistema de defensa adoptado en Europa, Cuba contaba con más efectivos procedentes de la milicia que profesionales, puesto que los 11.000 soldados no sólo debían defender La Habana, sino todo el territorio.

La tercera reforma introducida por el Conde de Ricla en la isla de Cuba fue la fiscal. Al llegar a Cuba Ricla se encontró con que los ingresos de la Hacienda Real tan apenas superaban los 150.000 pesos anuales, ascendiendo los gastos administrativos y de defensa a unos 600.000 pesos, sin contar los derivados de las obras de fortificación y de la creación de las milicias²³. Tengamos en cuenta que Ricla para las obras de defensa compró cerca de 4.400 esclavos, pagó miles de salarios a los trabajadores contratados y destinó enormes sumas al pago de las toneladas de materiales necesarios²⁴. Para cubrir el enorme déficit se hacía ineludible una reforma fiscal que aumentara los reducidos ingresos.

Para paliar el déficit se ordenó que se enviaran unos 500.000 pesos anuales procedentes del situado de Nueva España²⁵. Mas ni con ésta cantidad se podía hacer frente a todos los gastos necesarios, se determinó que sería la propia isla de Cuba la que financiara gran parte de sus gastos de administración y defensa. Tres nuevos tributos se introdujeron en la isla. El primero de ellos fue la introducción de la alcabala el 11 de octubre de 1764 mediante el:

Reglamento que de orden de S.M ha hecho el excelentísimo señor Conde de Ricla para el establecimiento y exacción del Real Derecho de Alcabala en la isla de Cuba²⁶.

La alcabala gravaba con un 4% todos los artículos vendidos en la isla, salvo los comprendidos en una corta serie que se excluían, más otro 4% sobre la exportación de azúcar. El segundo impuesto que se introdujo gravaba con un 3% las rentas líquidas que procedían de casas y censos. Finalmente se levantó la prohibición de fabricar aguardiente en Cuba, de mejor precio y calidad que el procedente de la metrópolis, para a continuación fijar dos pesos por cada barril exportado. Con la ayuda del primer intendente de Cuba, Miguel de Altarriba, la reforma fiscal ya producía cerca de 500.000 pesos en 1765 que con el situado de Nueva España alcanzaba la cifra de 1.000.000 de pesos de ingresos anuales, cantidad más aproximada a los gastos derivados de su administración y defensa.²⁷

²³ A.G.S. Secretaría y Superintendencia de Hacienda, legajo 2342.

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ A.G.S. Secretaría y Superintendencia de Hacienda, legajo 2343.

Como ya hemos comentado, el Conde de Ricla no sólo se limitaba a cumplir las órdenes procedentes de Madrid sino que gozaba de la potestad de corregir los errores, los fallos en la administración de la isla. Así Ricla constató el terrible daño que ocasionaba en las arcas reales y en el comercio, el contrabando. Inmediatamente se lo hizo saber al Marqués de Esquilache, en carta de 8 de abril de 1764, en la que a su juicio tres eran los factores que propiciaban²⁸. El primero era la falta de oficiales reales que vigilaran las costas, revisaran los barcos y cobraran los impuestos. El segundo, *la gran cantidad de surgideros, ensenadas, y parages, donde con la maior facilidad pueden hacerse desembarcos, y embarcos de toda especie*. El tercero, el más grave y el más difícil de solucionar era para Ricla:

La falta de salida de los frutos del País y la escasez con que España y el Reyno de Mexico probehen esta Ysla de lo que necesita, hacen quasi indispensable que sus habitantes busquen entre los extrangeros lo que les falta, a trueque de los que les sobra.

En esa misma carta planteó la solución para los dos primeros problemas: la creación de la Guardia de Resguardo, especie de cuerpo de vigilancia aduanera, formado por 50 agentes, que mediante patrullas terrestres y navales vigilarían y registrarían todo barco fondeado en La Habana y todos los productos que entraran en la ciudad mediante puestos de control permanentes en todas las entradas de la muralla. Su solución fue adoptada. Como podemos apreciar, Ricla sabía que la única forma posible de limitar el contrabando era concentrando todos los esfuerzos en La Habana. La única manera de acabar con el contrabando residía en liberalizar el comercio con América, medida que no se adoptó hasta 1778.

Ricla constató la carencia de publicaciones, debido a que sólo existía una imprenta en toda la isla, que pertenecía a la Capitanía General, la cual ejercía un férreo control y censura de lo que se debía y podía publicar. Ricla comunicó el 25 de abril de 1764 a la Corte su parecer favorable a que La Habana contara con una nueva imprenta, *de donde pudieran salir los libros más precisos para la educación cristiana y la enseñanza de las primeras letras*²⁹.

Pero el espíritu ilustrado de Ricla no se manifestaba sólo por el intento de hacer más fácil la alfabetización a los cubanos sino también por el deseo que esa imprenta sirviera para informar a la población de las decisiones gubernativas, de las noticias de América y Europa. Nos referimos a la creación de gacetas, mercurios, instrumentos imprescindibles en la difusión del espíritu ilus-

²⁸ A.G.S. Secretaría y Superintendencia de Hacienda, legajo 2342.

²⁹ GUERRA, Ramiro, *Historia de la Nación Cubana*, ed. Historia de la Nación Cubana, S.A. La Habana, 1952, volumen II.

trado, con los que en palabras de Ricla, *se favorecería la civilización de los naturales de la isla*. Sin esperar los lentos trámites de autorización, Ricla permitió que el impresor Blas de Olivos, que publicó el reglamento de la alcabala, sacara adelante tres publicaciones: *la Gazeta de la Havana*, de carácter semanal; *El Mercurio*, de carácter mensual; *Guía de Forasteros*, de carácter anual.

Ricla solicitó su relevo a Esquilache muy pronto, en carta de 9 de abril de 1764 desde la Habana, ya que su misión en la isla ya la había cumplido:

Sólo resta a la mayor seguridad de esta isla, que se mantenga lo establecido, se continúe lo comenzado y lo proyectado se resuelva... para nada de ello me juzgo preciso y habiendo perdido mi salud enteramente, debo solicitar para convalecerla mi regreso, será del mejor servicio del Rey, que me sucediera en el mando el mismo Alejandro O'Reilly³⁰.

Su deficiente estado de salud no le sirvió esta vez como argumento, ya que su petición fue denegada, debiendo esperar más de un año para su relevo. No obstante, ese mismo mes de abril:

Atendiendo el Rey a los distinguidos y dilatados servicios del Excmo. Señor Conde de Ricla, Theniente General de Sus Reales Ejercitos, y Comandante general de Isla de Cuba, y al particular mérito, que ha hecho, y continua en aquel destino. Ha venido Su Mag. en nombrarle Cavallero de la Real Orden de San Genaro³¹.

El 29 de enero de 1765 Carlos III nombró al mariscal Diego Manrique para sustituir a Ricla en Cuba³². Tras muchos impedimentos, Ricla entregó la plaza de La Habana a Manrique el 26 de junio. Un suceso curioso tuvo lugar, ya que el 13 de julio murió de vómito negro Diego Manrique. Ricla que todavía esperaba un buque para regresar a España, tuvo que hacer desistir al cabildo habanero que se empeñaba en que retomara el mando de nuevo. Pero Ricla no deseaba permanecer más tiempo del necesario en la isla³³.

Concluye de esta manera los dos años de comisión en la isla de Cuba. Ricla concluye uno de los períodos históricos más interesantes de Cuba a juicio de los más notables historiadores³⁴. Quizás sea excesiva la expresión de Jacobo de Pezuela que contempla el gobierno de Ricla en Cuba como un período que «inauguró la regeneración social de la isla y la principal era de su historia». Mucho más acertada es la opinión de Ramiro Guerra, que mantiene «la

³⁰ A.G.S. Secretaría y Superintendencia de Hacienda, legajo 2342.

³¹ Archivo Municipal de Zaragoza, *Gazeta de Zaragoza*, 24 de abril de 1764.

³² Archivo Municipal de Zaragoza, *Gazeta de Zaragoza*, 5 de febrero de 1765.

³³ PEZUELA, Jacobo de la: *op. cit.* p. 380.

³⁴ KUETHE, Allan J, *Cuba, 1753-1815, Crown, Military, and Society*, ed. University of Tennessee, Knoxville, 1986. Moreno Fragnals, Manuel, *Cuba/España, España/Cuba. Historia Común*, ed. Crítica, Barcelona, 1995. Thomas, Hugh, *Cuba, la lucha por la libertad*, ed. Grijalbo, Barcelona, 1973.

notoria capacidad y reconocidas dotes de gobierno»³⁵. Mi criterio se aproxima más a la opinión de Ramiro Guerra: Ricla fue el instrumento del poder regio para introducir en la isla una serie de reformas ineludibles y las ejecutó con eficacia y tacto. Pero es indudable que sabía ejercer el liderazgo, y que contaba con iniciativa propia. Esto le hacía más valioso en la administración colonial, ya que la información que brindaba a la Corte se ajustaba a la auténtica realidad, y la solución de los problemas era mucho más rápida.

A su llegada de Cuba disfrutó de unos pocos días de reposo en su palacio madrileño, descanso interrumpido por su nuevo nombramiento, Virrey y Capitán General del Reino de Navarra. El anterior virrey, Marqués de Cayro, había fallecido el 30 de septiembre. Aunque su nombramiento no se hizo oficial hasta finales de octubre, Ricla tuvo conocimiento del mismo a las ocho y cuarto de la noche del 6 de octubre. Ese mismo día Ricla escribe a Esquilache para agradecer su elección y para comunicar su inmediata incorporación:

Las circunstancias en que S.M. se ha dignado conferirme, exceden no sólo mis cortos méritos, sino mis propias esperanzas, y son una prueba convincente de cuanto distingue S.M. aún los buenos deseos por servirle: Ruego a V E rendir a sus Pies mis respetuosas gratitudes...Daré entre tanto mis disposiciones para que, entre regresar del Sitio, y dirigirme a mi destino no medie, sino el tiempo más preciso, deseoso de emplear todo el resto de mi vida en el honor de servir a S.M...³⁶

Navarra era el único de los antiguos reinos que mantenía todos los privilegios e instituciones territoriales. De hecho las Cortes del Reino de Navarra habían sido convocadas por el último virrey, cuando a éste le sorprendió la muerte. Dos diputados por cada uno de los tres estamentos de las Cortes y su propio presidente escribieron el 12 de octubre a Esquilache para felicitarle por su elección y acelerar su incorporación:

La benignidad con que el Rey nuestro señor se ha dignado oír nuestros reverentes ruegos, y satisfacerlos con la pronta y digna elección del Conde de Ricla para este Virreynato y Capitanía General con la expresión de que S.M. espera llegue prontamente a ejercerlo, para continuar y concluir nuestras Cortes, y las regias funciones de Juramentos que anhelamos...³⁷

Ricla no se incorporó en su destino hasta el 25 de noviembre. La tardanza obedecía a sus peticiones económicas. Solicitaba 1.000 pesos anuales para gastos de mesa, ya que la convocatoria de Cortes y el juramento de fidelidad al Príncipe incrementarían los gastos ordinarios. Su segunda pretensión con-

³⁵ GUERRA, Ramiro: *op. cit.*, p. 295.

³⁶ A.G.S. Guerra Moderna, legajo 1418.

³⁷ *Ibidem.*

sistía en liberarse del pago de la Media Annata, que ascendía a 28.000 reales. Por último, pedía que se le abonaran los seis sueldos por el período comprendido entre su cese en Cuba y su toma de posesión en Navarra. Sus dos primeras peticiones fueron atendidas, pero la tercera fue rechazada³⁸.

De la escasa documentación que he podido manejar del virreinato de Navarra, podría destacar tres informaciones³⁹. La primera es la relacionada con los motines de 1766, pero no los de Navarra sino los de Guipúzcoa, ya que Muniain, Secretario de Guerra, le pidió el 9 de junio a Ricla que enviara una compañía y tres piquetes a San Sebastián «a fin de auxiliar a la justicia en la causa que está siguiendo sobre el tumulto y los excesos que han ocurrido».

La segunda es la referida al memorial que envía la Diputación del Reino a Ricla pidiendo que interceda en la Corte para que la Real Iglesia Colegial de Tudela se constituya en obispado, segregándose de Tarazona para «cortar de raíz las antiguas y modernas disputas con el obispo de Tarazona, y los gravísimos daños espirituales y temporales, que de ellas resultan al estado eclesiástico y secular de aquella ciudad». Si realizó alguna gestión no obtuvo ningún resultado.

La tercera información es el voluminoso expediente sobre el juicio de Félix de Ayerbe, sargento mayor de la ciudadela de Pamplona. Ayerbe estaba detenido por las denuncias que su mujer, Rosa Celia de Alba, había realizado contra él ante el capellán de la ciudadela. Se le acusaba de los continuos «engaños, desprecios y abandonos hacia su mujer». Aunque Ricla encontró el proceso iniciado, decidió acabar con aquella situación, ya que era la máxima autoridad y por la jurisdicción militar le correspondía juzgar a su subordinado. Ricla ordenó liberarle con la condición de «llevar una vida maridable» y comprometerse «a vivir con la unión y amor que prescriben todos los principios católicos y políticos» so pena de volver a la cárcel.

Considero de sumo interés la información sobre sus continuos permisos en Zaragoza y Madrid. El último de ellos le fue concedido el 6 de enero de 1767 por cuatro meses. Su ausencia de Pamplona y su presencia en Madrid coinciden con su nombramiento del 21 de febrero como Capitán General del Principado de Cataluña. Es una casualidad la muerte del Marqués de la Mina, pero no su nombramiento. Recordemos que tras los motines del 66 Esquilache se ve obligado a dimitir y sus detractores aglutinados en el «partido aragonés» ocupan el vacío dejado. Es aquí cuando retomamos la figura del X Conde de Aranda, absoluto beneficiario de la caída de Esquilache. En 1767 Aranda es el primer ministro en la sombra; de manera oficial ostenta los cargos de

³⁸ *Ibidem.*

³⁹ *Ibidem.*

Capitán General de Castilla La Nueva, Presidente del Consejo de Castilla y como capitán general del ejército preside la Junta de Generales. Es lógico pensar que Aranda pensara en su primo para ocupar la vacante en Cataluña, máxime si la presencia física de Ricla en la Corte era casi permanente.

La figura del Capitán General en el Principado de Cataluña debe entenderse dentro de la política de centralización del absolutismo borbónico. El capitán general borbónico en Cataluña disponía de mucho más poder que los antiguos virreyes, no sólo por el control de las tropas, sino por sus atribuciones económicas, judiciales, entre las que destacaba la presidencia de la Audiencia. El poder real estaba garantizado por esta figura político-militar en «una provincia com la catalana tan propensa a la subversió»⁴⁰. Por otro lado la Audiencia ejercía un control sobre el Capitán General que evitaba posibles extralimitaciones y abusos.

El Conde de Ricla no se topó con ningún obstáculo en su gobierno catalán gracias a su prudencia y tacto a la hora de aplicar las políticas emanadas de Madrid. Sin lugar a dudas el asunto más espinoso se le planteó al tener que aplicar la Real Ordenanza de 1770. Dicha normativa establecía el servicio militar obligatorio para todas las provincias de España. Cataluña debía aportar un contingente de 2.400 soldados elegidos por sorteo y sin posibilidad de ser sustituidos.

Ricla declaró exentos a los artesanos de la lana y de la seda y permitió a los quintos la posibilidad de ser suplidos por otros jóvenes solteros del mismo corregimiento, y, en su defecto, de cualquier punto de Cataluña. Ricla quería evitar con estas enmiendas paliar la oposición frontal no sólo de los *mossos* sino también de los derechos y tradiciones catalanas, que, aunque de iure habían sido suprimidas por los Decretos de Nueva Planta, de facto se intentaba respetarlas para evitar la sensación de sometimiento y humillación. Aunque las correcciones de Ricla perseguían hacer más justo el reclutamiento, generaban otras injusticias, ya que sólo los *mossos* de las familias más ricas contarían con el dinero suficiente para pagar al sustituto.

Ricla tuvo como una de sus principales actividades la persecución del contrabando en Cataluña, en especial el del tabaco, monopolio real. En carta de 21 de julio de 1771, le comunica a Juan Gregorio Muniaín, Secretario de Guerra, que va iniciar una inspección por todo el Principado para determinar cuáles pueden ser las mejores soluciones para acabar con el contrabando:

⁴⁰ MERCADER, Joan, *Els Capitans Generals de Catalunya*, Barcelona, 1957, pp. 40.

Desde que los amagos de la Guerra dividieron en tantas partes este Ejército, se han desmandado mucho más que antes los Contrabandistas, armándose en mayor número sus Cuadrillas. Ya que no puedo destinar Tropa, porque no la tengo, para contener sus excesos, y auxiliar las Justicias que viven en recelo a las insolentes amenazas, con que a cada paso les insultan, he determinado visitar por mí mismo los Corregimientos y reconocer el mal en esta parte, entrar también en examen de la Administración de Justicia que ha de mantener siempre su rectitud; y proporcionar con el conocimiento práctico el remedio posible para todo...⁴¹

Ricla contaba con muy pocos efectivos para conseguir acabar con el comercio ilícito; además tanto la población como las autoridades apoyaban a los contrabandistas, ya por necesidad, ya por temor a las represalias. Pese a todos los problemas, Ricla decidió concentrarse en la represión del fenómeno, aunque sabía que el verdadero problema eran los excesivos impuestos indirectos sobre el consumo, que permitía que los contrabandistas se inclinaran por «la utilidad aunque padezca riesgos». Es decir, asumía el riesgo de ser detenido porque sabía que los compradores no rechazarían sus productos, mucho más baratos, quedándose con parte del precio no incrementado por los impuestos.

Otra de las actividades principales de Ricla en Cataluña consistía en coordinar las dos flotas que desde Barcelona patrullaban el Mediterráneo en busca de presas. Ricla promulgó un bando a los barcos sometidos a su autoridad regulando la actividad corsaria, al ordenar que se debía hacer con los prisioneros capturados:

Siendo pertenecientes a Enemigos del Rey, Aliados, ó Amigos, ó a los súbditos de la Corona, permitiendo la venta en el primer caso, con la satisfacción de los derechos, dándoles abrigo por sólo veinticuatro horas, en el segundo, y siendo restituidas en el tercero...⁴²

De contenido muy distinto son las informaciones, que no he podido documentar, sobre los devaneos sentimentales de Ricla en Barcelona. Desde 1762 Ricla permanecía viudo, situación que le permitía mantener relaciones con una mayor libertad. Por las conversaciones con el profesor Palmiro Herrero Rodríguez, he podido conocer dos sucesos ocurridos en Barcelona durante el gobierno de Ricla. El primero de ellos es la relación que mantenía Ricla con la bailarina veneciana Nina Bergonzi, en la que se interpuso el egregio Giacomo Casanova, detenido por orden de Ricla en la Ciudadela desde el 16 de noviembre hasta el 28 de diciembre de 1768.

La segunda información nos aporta detalles sobre la relación de Ricla con Lorenza Feliciani, Condesa de Cagliostro. Dicha relación se prolongó desde

⁴¹ A.G.S. Guerra Moderna, legajo 1458.

⁴² *Ibidem*,

junio hasta octubre de 1769. Según Palmiro Herrero, José Bálsamo, Conde Cagliostro, obligó a prostituirse a su esposa de quince años con Ricla cada ocho días a cambio de un *doblón de a quatro*. El obispo de Barcelona, Josep Climent i Avinent, se lamentaba exageradamente que, cuando llegó a Barcelona, esta era «una Babilonia, un infierno de lascivia» pero que el ambiente empeoró «desde que la gobierna un zardanápalo, un epicuro que se ocupa de jugar a la banca, en óperas y bailes»⁴³. Parece ser que el obispo de Barcelona era muy amigo del marqués de la Mina, de moral muy austera, pero chocaba una y otra vez con el carácter de Ricla, mucho más liberal.

Si su vida privada era criticada por el obispo de Barcelona, su gestión en el Principado arroja un balance muy positivo desde todos los sectores. Carlos III le premió con un cargo de mayor poder y prestigio, Secretario de Guerra. Desde Cataluña la opinión de Ricla también era muy favorable; así lo demuestra la carta enviada por el cabildo barcelonés el 15 de Agosto de 1772, siendo Ricla ya Ministro de Guerra, pidiéndole que anule las providencias dictadas por el nuevo Capitán General, Bernardo O'Conor:

...Se digno V.E apoyar la súplica, facilitando una orden de Su Majestad, que restituya a éste Principado la felicidad, que logró mientras tuvo la dicha de estar bajo el suave, prudente y acertado mando de Vuestra Excelencia. Ofrecemos nuestros agradecidos y respetuosos corazones para la disposición de V.E, rogando a Dios que guarde su importante vida⁴⁴.

Cuando a finales de enero de 1772 falleció Juan Gregorio Muñiaín, Secretario de Guerra, nadie en la Corte esperaba que el Conde de Ricla ocupara su lugar. Carlos III, por Real Decreto de 4 de febrero de 1772, nombraba a Ricla Secretario del Despacho Universal de la Guerra, Consejero de Estado y Decano del Supremo Consejo de Guerra, con un sueldo de 210.000 reales. Sin duda Ricla había alcanzado la cima del poder político y militar. Es indudable que reunía experiencia y capacidad, pero es imposible obviar su parentesco con el Conde de Aranda y su militancia en el «partido aragonés».

Hace ya treinta años que el tristemente fallecido Rafael Olaechea escribió sobre el significado y características del «partido aragonés», palabras que aun hoy conservan todo su sentido⁴⁵. El término de partido nada tiene que ver con la concepción actual sino con un grupo de personas que compartía una forma de entender el poder y su aplicación. La primera característica que define

⁴³ TORT MITJANS, Francisco, *El Obispo de Barcelona Josep Climent i Avinent*, ed. Balmes, Barcelona, 1978. pp. 161y 162.

⁴⁴ A.G.S. Guerra Moderna, legajo 1459.

⁴⁵ OLAECHEA, Rafael, *El Conde de Aranda y el «Partido Aragonés»*, ed. Librería General, Zaragoza, 1969.

dicho «partido» es el sentimiento compartido de todos sus miembros en el viejo ideal pactista aragonés por el que el rey no actuaba de forma arbitraria y absolutista, sino de forma consensuada con los cuatro estamentos. La segunda característica viene dada por el carácter nobiliario y aragonés de casi todos sus miembros. La tercera nos presentaría este grupo como defensor del reformismo ilustrado. La cuarta, el desprecio hacia los ministros extranjeros.

Frente al «partido aragonés» se situaba la otra facción, los denominados «golillas» ó «manteístas», enemigos del poder político, militar, social, y económico de la nobleza y defensores del absolutismo borbónico. En el momento de acceder Ricla a la secretaría de guerra los «golillas» estaban liderados por Grimaldi, Secretario de Estado, y el «partido aragonés» por Aranda, Presidente del Consejo de Castilla. Si es indudable que Ricla compartía gran parte de los aglutinantes de otros miembros como el Duque de Villahermosa, el Conde de Fuentes, el Conde de Atarés, hermano suyo, no es menos cierto que discrepaba de alguno de los principios, como la concepción del poder. Ricla era un defensor del absolutismo borbónico, al igual que Manuel de Roda, Secretario de Gracia y Justicia. Ambos, aunque miembros del «partido aragonés», no suscribían todo su ideario y se movían con cierta independencia.

Es en este conflicto de intereses, de lucha por el poder, en la que tenemos que situar el nombramiento de Ricla como Secretario de Guerra. Aunque parece ser que Aranda no intervino directamente en el nombramiento, sí que se benefició y congratuló al saber que uno de los suyos equilibraba el peso de los aragonesistas en el gobierno⁴⁶. Equilibrio de nuevo restaurado al nombrar al pupilo de Grimaldi, Moñino, futuro Conde de Floridablanca, embajador de España en Roma en marzo del mismo año. Pese a la diferente forma de pensar y actuar, las dos facciones buscaban el acceso al poder, lo que definió Rodríguez Casado como «pugna ministerial»⁴⁷.

En los 8 años como Secretario de Guerra el Conde de Ricla tuvo un gran acierto; la reforma del Consejo de Guerra de 1773; y dos grandes fracasos: el motín catalán provocado por la leva forzosa de 1773 y el fiasco de la expedición de Argel de 1775. Sin duda el estado calamitoso del Consejo de Guerra hacía inevitable una reforma de su organización y funcionamiento, en palabras de Ricla

En fin, señor, que no sea más el Consejo de Guerra el depósito de la senectud, de la enfermedad o de la ignorancia. Haya experiencias que producir, discernimiento para el acierto, y vigor para consumarle⁴⁸.

⁴⁶ OLAECHEA, Rafael, o. cit., p. 87.

⁴⁷ RODRÍGUEZ CASADO, Vicente, *La política y los políticos en el reinado de Carlos III*, Madrid, 1962, pp. 215.

⁴⁸ A.G.S. Guerra Moderna, legajo 1564.

En septiembre de 1772 el Consejo de Guerra tenía pendientes más de 500 asuntos, entre pleitos, expedientes matrimoniales, consultas, recursos y procesos⁴⁹. Riela por la Real Cédula de 4 de noviembre de 1773 dio Nueva Planta al Consejo de Guerra y redujo las competencias militares de los inspectores y de la Capitanía General de Castilla la Nueva para traspasarlas al Consejo de Guerra, evitando los engorrosos litigios de competencias entre las tres instituciones⁵⁰.

Riela, como Decano, ejercía desde ahora un control más férreo sobre el Consejo de Guerra, es decir, daba más competencias a dicha institución para luego ejercer un poder más directo sobre él. En la referida Real Cédula creaba la figura del consejero nato y aseguraba la asistencia continua de los consejeros militares y togados favoreciendo una resolución más rápida de los asuntos. Por otra parte, Riela decantó la balanza del lado de los militares frente a los togados, con un balance de 17 consejeros militares y 5 de consejeros togados. Esta «militarización» del Consejo de Guerra podría ser interpretada como una victoria del «partido aragonés», de componente nobiliar y por ende militar, frente a la facción «golilla», de funcionarios letrados. No es menos cierto que Aranda, desde su destierro en la embajada parisina, no debió estar muy contento con la parte de esta reforma que reforzaba el poder del Secretario frente al Consejo de Guerra, dicho de otra forma, que potenciaba el poder absoluto frente al poder estamental defendido por Aranda.

Sin duda uno de los mayores fracasos de la gestión ministerial fueron los motines contra la recluta forzosa de mayo de 1773, conocidos como *l'avalot de les quintes*. Riela ordenó al Capitán General de Cataluña, Bernardo O'Connor Phaly, la aplicación de la Real Ordenanza de reemplazo anual del ejército con el servicio obligatorio de 13 de noviembre de 1770, uno de cuyos principales artífices fue el conde de Aranda. En realidad ya vimos que su aplicación fue introducida por Riela en 1771 al ser el Capitán General del Principado, pero en 1773 como Ministro de Guerra decidió aplicarla en todo su rigor y sin ningún tipo de concesión y matiz.

El cupo de 2.400 soldados fijado para Cataluña debía realizarse por sorteo de los mossos, uno de cada cinco, pero desde ahora sin posibilidad de ser sustituidos, sin exenciones de ningún tipo, y sin el permiso de cuatro meses durante las labores agrarias de siembra y siega. Los jóvenes clasificados en tres grupos debían realizar el servicio militar obligatorio durante un larguísimo período, así «els de 17 anys d'edat haurien de servir vuit anys; set els 24 als 30, que resulte-

⁴⁹ ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, *Consejo y consejeros de Guerra en el siglo XVIII*, Universidad de Granada, Granada, 1996, pp. 67.

⁵⁰ A.G.S. Guerra Moderna, legajo 1564.

sin sortejats, i sis els de 30 a 36»⁵¹. Desde el mes de abril aparecieron un sinnúmero de panfletos amenazantes en Barcelona. El cuatro de mayo grupos de jóvenes se refugiaron en la catedral, otros intentaron escapar. La represión llevada a cabo por el Capitán General provocó varios muertos y la extensión del conflicto.

Desconozco cuales fueron los motivos que llevaron a Ricla a cambiar la forma de aplicar el servicio militar obligatorio en Cataluña. Creo que el hecho de aplicar el sistema con correcciones durante dos años sin grandes contratiempos le hizo pensar a Ricla que los catalanes ya estaban preparados para aceptarlo íntegramente. La reacción «insumisa» de los quintos catalanes no sólo debería estar relacionada como una oposición a un nuevo sistema de reclutamiento, que carecía del carácter consuetudinario necesario, frente al tradicional ejército voluntario sino también al momento de su aplicación, un tiempo de paz. Ese sistema de reclutamiento forzoso hubiera despertado una menor oposición si se hubiera implantado bajo una necesidad urgente ante un conflicto bélico, que en 1773 no existía. El tercer factor a tener en cuenta era el lugar en el que se aplicaba, Cataluña, que ya en el siglo XVII se había opuesto a la «Unión de Armas» del Conde-duque de Olivares. La responsabilidad de Ricla en estos tristes sucesos debe ser compartida por los que apostaron por un nuevo ejército basado en el servicio militar obligatorio frente al sistema de milicias y ejército voluntario, siempre defendido por Ricla.

El segundo revés del Conde de Ricla como Ministro de Guerra fue la malograda expedición de Argel en 1775. Cansados de soportar los continuos saqueos y secuestros de los piratas norteafricanos, con base en Argel, especie de isla de la Tortuga mediterránea, se decidió acabar con el problema de una vez para siempre.⁵² Se planificó una de las operaciones anfibia más importantes de la Historia de España, desde la Gran Armada de 1588. El general en jefe de la operación fue Alejandro O'Reilly, Inspector General de Infantería, antiguo subordinado de Ricla en Cuba e íntimo amigo.

El 23 de junio una escuadra con 20.000 soldados zarpa desde Cartagena. El 1 de julio la flota ha llegado a las cercanías de Argel. Tras varios días de espera O'Reilly da la orden de desembarcar y atacar la plaza fuerte, que acaba en desastre, para el día siguiente intentarlo otra vez, obteniendo el mismo resultado. Los problemas logísticos dieron al traste con toda la operación. El factor sorpresa nunca se consiguió, agravándose por los 6 días de espera. Tras cuantiosas pérdidas humanas y materiales, O'Reilly ordenó el embarque y la retirada a España.

⁵¹ MERCADER, Joan, o. cit., p. 107.

⁵² RODRÍGUEZ CASADO, Vicente, « Política marroquí de Carlos III », *Revista Hispania*, número VI, pp. 236-278.

El descalabro argelino provocó un auténtico terremoto en la Corte y en la opinión pública española. Todos los dardos se dirigieron contra O'Reilly, que desde entonces sería llamado «el general desastre», pero el que recibió mayores críticas y descalificaciones fue el marqués de Grimaldi. El «partido aragonés» aprovechó la ocasión para acabar con Grimaldi. Aranda no cesaba en sus críticas desde París. Desde Madrid el Duque de Villahermosa dirigía la campaña para acabar con los dos responsables. Lo curioso del asunto es que Ricla como Ministro de Guerra no recibió ninguna crítica, situación que se explica por el rechazo y desinterés que manifestó por ella. Carlos III destinó a O'Reilly a la inspección de las Chafarinas y aceptó la dimisión de Grimaldi, lo que Olachea denomina como «motín de Grimaldi»⁵³. El «partido aragonés» no se benefició de la caída de Grimaldi, ya que fue elegido el Conde de Floridablanca como nuevo Secretario de Estado, uno de los «golillas» más activos.

El «partido aragonés» chocaba en la forma de entender y aplicar el poder con los «golillas», pero ambos grupos de presión coincidían en la defensa a ultranza del reformismo ilustrado. El espíritu ilustrado aragonés se materializó en la constitución de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Zaragoza el 22 de marzo de 1776. Entre los fundadores encontramos a destacados miembros del «partido aragonés»: el Conde de Aranda, el Conde de Fuentes, el Duque de Villahermosa, el Conde de Atarés y el Conde de Ricla⁵⁴. Por su destino en Madrid el Conde de Ricla no podía participar físicamente en todas las sesiones y proyectos llevados a cabo por la institución aragonesa, pero estaba al corriente de ellos y hacía todo lo posible por conseguir los favores de Floridablanca y del propio monarca. Desde la fundación de la Real Sociedad hasta su muerte en 1780, no dejó de contribuir anualmente al coste de su mantenimiento; así lo demuestran los comprobantes de pago que he podido consultar, en los que el tesorero de la institución, Juan Laborda, certifica haber recibido del conde de Ricla los *sesenta reales de vellón con que ha contribuido como socio*.⁵⁵

El espíritu ilustrado del Conde de Ricla se hace notorio al repasar los títulos de los cerca de 300 libros inventariados en su testamento.⁵⁶ Los libros escritos en español, latín, francés y portugués tienen unos contenidos muy diversos: históricos, económicos, militares, políticos, jurídicos, científicos, diplomáticos, artísticos... Los más abundantes son los libros referidos a los

⁵³ OLACHEA, Rafael, o. cit., p. 108.

⁵⁴ FORNIÉS CASALS, José Francisco, «La estructura social de los Amigos del País de Zaragoza», *Boletín de documentación del fondo para la investigación económica y social*, volumen IX (1977), p. 4.

⁵⁵ A.G.M. Sección 9ª, legajo f-142.

⁵⁶ A.G.M. Sección 9ª, legajo f-149.

temas militares. De todos los ejemplares destacaría dos por estar referidos a Aragón: *Relación del Tumulto de Zaragoza*, de Thomás Sebastián Latre, y *Los Anales de Aragón*, de Dormer. Muy interesante me ha parecido *Di lla Ragine de Stato* y la *Nueva Enciclopedia*. Me ha llamado la atención el reducido número de libros relacionados con la religión, 7 de 300, y uno de ellos es *Historie du Luteranisme*, de Mainbourg.

El espíritu laico del Conde de Ricla también se podría rastrear por la casi ausencia de temas religiosos en su colección de 31 pinturas. De todas ellas sólo hay una de iconografía religiosa, *Nuestra Señora y el niño de Dios*. Las 30 pinturas restantes son paisajes, bodegones, cacerías y fábulas clásicas⁵⁷. No obstante su espíritu ilustrado no le impidió contribuir con 108 libras, 6 sueldos y diez dineros para la obra de cantería del Coreto de Nuestra Señora del Pilar, como así lo demuestra la carta enviada por Matías Allué, arcipreste del Salvador y administrador de la nueva fábrica del Pilar, el 3 de noviembre de 1774 a Ricla en la que:

...Certifico que Antonio Rivés, maestro cantero vecino de esta ciudad, ha cumplido con la obligación que contrajo con el Exmo Señor Conde de Ricla, de construir de diferentes partes la varandilla del Coreto de la Santa Capilla...⁵⁸

El Conde de Ricla, tras haber alcanzado la cima del poder político, no dejó de conseguir nuevas recompensas y mercedes. La antepenúltima gracia real le fue concedida al serle otorgada la Gran Cruz de la Orden de Carlos III, galardón sólo concedido tras superar las pruebas de nobleza y reservado para aquellos que gozaran de la confianza y del favor real. Ricla fue el cuarto en recibir este premio, el mismo año de su instauración, 1772⁵⁹.

El penúltimo privilegio lo disfrutó al concederle Carlos III, el 18 de marzo de 1776, un *Girón de tierra de Realengo*, situado cerca de Mariel, Cuba. La propiedad, de perímetro circular, consistía en 336 caballerías, equivalentes a unas 43 680 hectáreas, que en 1786 fue tasada por 112 875 pesos fuertes. El gigantesco latifundio contaba con una gran riqueza forestal y con excelentes tierras de labor, idóneas para el cultivo del tabaco, azúcar y café. Carlos III argumentó tan lucrativo premio por:

Cuanto en consideración, al muy distinguido mérito, celo, y desinterés con que vos Don Ambrosio Funés de Villalpando, Conde de Ricla, mi Consejero de Estado y Secretario del Despacho Universal de la Guerra, me servisteis en la Comisión, que tuve a bien conferiros para recibir de los ingleses, en virtud del último tratado de

⁵⁷ *Ibidem*.

⁵⁸ A.G.M. Sección 9ª, legajo f-143.

⁵⁹ Archivo Histórico Nacional, Orden de Carlos III, Índice de Pruebas, Expediente 4º.

Paz, la Plaza de la Habana, fortificarla, y dejar restaurado el Gobierno de ella... fui servido haceros merced...⁶⁰

Tres años antes de morir Ricla recibió el último favor real al ser ascendido a Capitán General de los Ejércitos, grado más alto del escalafón militar. La Real Orden fue promulgada el 21 de octubre de 1776, pero el 9 de octubre el Conde de Floridablanca, Secretario de Estado, escribió a Ricla para adelantarle el nombramiento:

...en atención a los distinguidos e importantes servicios de V.E, no menos que a su acreditado talento militar y al conjunto de estimables circunstancias que concurren en la persona de V. E se ha dignado el Rey en nombrar a V. E Capitán General de Sus Ejércitos...⁶¹

El día 15 de julio de 1780, a los 59 años, fallecía el Conde de Ricla en su palacio madrileño de la calle de Alcalá, esquina a la calle del Turco. Su funeral fue oficiado el día siguiente y la ceremonia religiosa adquirió tintes militares ya que Carlos III ordenó que se le rindieran los honores correspondientes a Capitán General. Su cuerpo fue enterrado en la Iglesia de San Sebastián, en la calle de Atocha, bajo la bóveda del Santísimo Cristo de la Fe. Su pérdida fue lamentada por sus familiares y amigos, ministros y por el propio rey. Azara en carta desde Roma a su amigo y miembro del «partido aragonés» Roda, Secretario de Gracia y Justicia, le comunicaba que:

... He sentido la muerte de nuestro Conde de Ricla, porque, en fin, bueno o malo, ya lo conocíamos. Él, por sí, no era capaz de hacer mal a nadie, y su único defecto era su demasiada bondad. Si le sucede el moro Muza, para mi es indiferente, que nada tengo que ver con escopetas y cañones...⁶²

Su muerte también fue lamentada por la legión de acreedores que dejó. Ricla dejó deudas por valor de 3 842 586 de reales de vellón, una suma enorme en aquellos momentos⁶³. Deudas a las que debió hacer frente su hermano, el conde de Atarés, su único heredero. Su título de Conde de Ricla pasó a la hermana de su esposa, Baltasara, Marquesa de Camarasa. Puesto que todavía no he podido encontrar un retrato del conde de Ricla que ilustrara el presente artículo, no puedo por menos que utilizar la única descripción física que he encontrado:

...Era Ricla de menos de media estatura, de agradable, pero grave fisonomía, esmerado en la elegancia de su traje, así como en el lujo y servicio de su casa...⁶⁴

⁶⁰ A.G.M. Sección 9ª, LEGAJO f-157.

⁶¹ A.G.S. Secretaría de Guerra, Expedientes Personales, legajo 46-15.

⁶² OLAECHEA, Rafael, o. Cit., p. 87.

⁶³ A.G.M. Sección 9ª, legajo f-138.

⁶⁴ PEZUELA, Jacobo de la, o. Cit., p. 379.

Deseo concluir este artículo con un apartado de reproches y otro de agradecimientos. No me parece justo descalificar la figura del Conde de Ricla como «auténtica criatura» de Aranda⁶⁵. Como hemos visto, el *cursus honorum* de Ricla está muy ligado al Conde de Aranda, del que se beneficia, otra cosa muy distinta es limitar los ascensos y recompensas de Ricla a su primo Aranda. Hemos visto que hay más factores para explicar la meteórica carrera de Ricla; uno de ellos es el favor de su primo, importante, pero no el único. Si Ricla no hubiera pertenecido a la nobleza, no hubiera ingresado en las Guardias Reales y por lo tanto no hubiera llegado al generalato. Además debemos entender que algo de capacidad debía de tener, ya que no hemos visto que careciera de cordura ni de iniciativa en cada uno de los puestos que desempeñó. A diferencia de Aranda, Ricla era menos dogmático y más posibilista, moviéndose con más autonomía e independencia dentro del «partido aragonés» ya que no ostentaba el liderazgo dentro de él. Ambos manifestaron un espíritu ilustrado, querían reformar los defectos más graves que constataban en su análisis de la sociedad, aunque sin alterar las bases del poder establecido; para ello Ricla prefería un poder directo, personal, frente a Aranda, partidario de un poder indirecto y colegiado. Ricla creía en la milicia, Aranda en el ejército profesional. Aranda odiaba a los «golillas», Ricla se entendía con ellos. El grueso del «partido aragonés» despreciaba a los ministros y militares extranjeros; Esquilache, Grimaldi, O'Reilly, O'Connor. Por el contrario Ricla confiaba en ellos. Para acabar, Ricla tenía un carácter menos orgulloso que su primo, lo que le evitó no pocos problemas.

Finalmente, al igual que el Conde de Ricla, yo también tengo deudas y acreedores. Debo agradecer la confianza depositada en mí por la Caja de Ahorros de la Inmaculada.

⁶⁵ Rodríguez Casado, Vicente, o. cit., p. 220

UNA MANIFESTACIÓN DE PODER EN EL ARAGÓN DEL QUINIENTOS: LA HORCA DE LOS GANADEROS

por

DANIEL GRACIA ARMISÉN*

DAVID RAMOS AMIGOT*

El objeto del presente estudio es poner de manifiesto alguno de los rasgos más sobresalientes de la ordenación jurídica excepcional que rigió a los ganaderos zaragozanos, así como la manera en que los extensos privilegios de la Casa de Ganaderos de Zaragoza tanto en materia de pastos como en lo judicial, desembocaron en una fuerte oposición del resto del Reino hacia la cabaña zaragozana, en general, y hacia el *status* privilegiado de dicha Institución, en particular. Para ello nos centramos en la figura del Justicia de Ganaderos, verdadero eje cenital de la Casa, el cual surgió como necesario complemento a la *pastura universal*, es decir, al aprovechamiento gratuito de los pastos de todo el Reino por parte de los vecinos de Zaragoza. En este sentido, los privilegios substantivos de la cabaña zaragozana tuvieron su complemento y defensa en la jurisdicción especial ejercida por dicho magistrado. Así, todas las prerrogativas de la cabaña descansaban sobre su jurisdicción, cuya nota más característica era su carácter extrínseco que le permitía extenderse a todos los asuntos judiciales relacionados, directa o indirectamente, con ganaderos, pastores y ganados zaragozanos. Además, tanto el sujeto pasivo como el elemento territorial eran de escasa determinación. Esto generará multitud de conflictos al atraer la jurisdicción ganadera a personas que por su condición estaban exentas de la jurisdicción real: señores de vasallos propietarios de ganados y universidades.

El Antiguo Régimen no sólo fue un período de levantamientos antiseñoriales, revueltas campesinas o motines de subsistencia que generaron crispación e inestabilidad, sino que también se produjeron otros conflictos sociales de carácter local, cuyo origen hay que buscarlo en la fricción constante

* Universidad de Zaragoza.

que se sucedía entre los poderes locales enfrentados por hacerse con el control de las distintas actividades económicas, políticas y sociales del Reino. En consecuencia, los poseedores de los medios de producción acababan enfrentados, no sólo con los grupos sociales más desfavorecidos, sino entre ellos mismos, movidos por el deseo de conseguir una mayor preeminencia patrimonial. Así, ante intereses opuestos, se generaba conflictividad, surgiendo situaciones como la que encontramos en Aragón, donde ciertas ciudades e instituciones gozaban de determinados privilegios reales que no hacían más que acentuar su autonomía, lo que les permitía hacer uso de ellos de forma sistemática contra sus adversarios.

En ocasiones, estos privilegios concedidos en momentos puntuales por la Monarquía, sin delimitar con toda exactitud sus contenidos, fueron convertidos por las minorías dominantes en instrumentos de poder de los que hacían uso según su conveniencia. Este es el caso del llamado *Privilegio de Veinte*¹, otorgado por Alfonso I a la ciudad de Zaragoza, el 5 de febrero de 1129, con el fin de atraer nuevos colonos cristianos a la ciudad después de su conquista. Los ganaderos eran los pobladores ideales, ya que eran los que mejor podían trasladarse con sus bienes (el ganado) y convivir con una población musulmana fundamentalmente dedicada a las tareas agrícolas, asegurando así el asentamiento cristiano en la capital del Reino. Precisamente, esta imposibilidad de establecer población mayoritariamente cristiana que asegurara el dominio efectivo sobre el territorio, fue lo que animó al conquistador a otorgar dicho *Privilegio de Veinte* o *tortum per tortum*, verdadero fuero de población de la ciudad. De este modo, y a petición de sus propios habitantes, se ampliaban los términos de la primitiva carta puebla que en enero de 1119 había concedido a los pobladores de Zaragoza. Sin duda, lo que otorga a este Privilegio una condición excepcional, es el hecho de que facultaba a los habitantes de Zaragoza para tomarse la justicia por su mano, de forma que si sufrían alguna injusticia o daño (*tortum*) dentro de la tierra del Rey, podían prender y obligar a reparar el daño dentro del término de Zaragoza, o en donde fuera preciso, sin recurrir a otro tipo de procedimiento².

¹ Sobre este tema puede consultarse la monografía clásica de SANZ Y RAMÓN, Francisco, *El Privilegio de Veinte*, Zaragoza, 1891, en la que destaca el apéndice documental que recoge el texto del Privilegio, entre otros. Otras obras que recogen noticias sobre el origen y aplicación del Privilegio de Veinte en el siglo XVI: COLÁS LATORRE, Gregorio; SALAS AUSÉNS, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI: Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, Departamento de Historia Moderna, 1982, p. 74-78, 450-459, 610-624. VEGA CEBRIÁN, M^a Pilar de la, «Privilegio de los Veinte», en *Estado Actual de los Estudios sobre Aragón: Actas de las IV Jornadas celebradas en Alcañiz, del 26 al 28 de noviembre de 1981*, Zaragoza, Instituto de Ciencias de la Educación, 1982, t. I, p. 273-278. Aquí se recoge un estado bibliográfico de la cuestión. GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio, «La familia Hervás y el Privilegio de Veinte», *Ius Fugit*, n. 2 (1993), p. 181-192.

² LALINDE ABADÍA, Jesús, *Los Fueros de Aragón*, Zaragoza, Librería General, 1985, p. 31.

Sin embargo, el uso que se dio a este Privilegio fue el de una herramienta al servicio de las clases dirigentes, para satisfacer odios y rencores, convirtiéndose en «una verdadera dictadura municipal que estaba en oposición con las garantías, libertades y remedios forales que los fueros concedían»³. Zaragoza lo sacaba a relucir de forma arbitraria cuando le convenía, llegándose a convertir en un instrumento de poder, en su «áncora sacra», a lo que contribuyó el «favor o tolerancia de algunos Reyes que se han valido de este instrumento, porque Zaragoza siempre pende de la voluntad real»⁴. Desde un primer momento, la Monarquía se percató de la importancia que suponía su apoyo al *Privilegio de Veinte* como la forma más eficaz de reforzar su alianza con la capital del Reino⁵.

El uso arbitrario de este Privilegio por parte de la oligarquía zaragozana, por motivos tan dispares como el aprovisionamiento de la ciudad, la persecución de malhechores⁶, cuestiones religiosas, defensa de pastos, etc., generó bastantes alteraciones en la vida cotidiana. Estos conflictos se acentúan sobre todo a fines del siglo XVI, dado el clima de agitación social y crispación que experimentó el Reino durante esas fechas. Así lo ponen de manifiesto los profesores Gregorio Colás y José Antonio Salas, quienes subrayan cómo el Concejo zaragozano, con su actitud (casos de Sebastián de Hervás o Antonio Martón)⁷, se convierte en más de una ocasión en el enemigo del Reino. Los caballeros y las universidades, que en muchas ocasiones eran víctimas de la preponderancia de Zaragoza, así como del uso que ésta hacía de determinados privilegios, reaccionaban con

³ FERNÁNDEZ HERAS, Amado, *Privilegio de la ciudad de Zaragoza*, Zaragoza, Gambón, 1932, p. 15.

⁴ LEONARDO DE ARGENSOLA, Lupericio, *Información de los sucesos del Reino de Aragón en los años de 1590 y 1591, en que se advierte los yerros de algunos autores*, Zaragoza, Edicions de l'Astral y El Justicia de Aragón, 1991, p. 17.

⁵ Sobre esta cuestión, véase entre otros trabajos: FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal», *Aragón en la Edad Media*, n. II (1979), p. 245-298. De la misma autora, «Origen y desarrollo del municipio medieval en el Reino de Aragón», *Estudis Balearics*, n. 31 (1988), p. 73-91. Por otra parte, en la obra REDONDO VEINTEMILLAS, Guillermo; ORERA ORERA, Luisa, *Fernando II y el Reino de Aragón*, Zaragoza, Guara, 1980, p. 46-59, los autores hacen hincapié en el control regio de las oligarquías locales, que quedaron sometidas a los postulados monárquicos. Una visión menos estricta sobre la historia del poder municipal aragonés en la Edad Moderna podemos hallarla en los artículos que Encarna JARQUE MARTÍNEZ ha dedicado al estudio del Concejo de Zaragoza y al poder municipal. Ejemplo son: «Elites de poder en la Zaragoza de la Edad Moderna. Los ciudadanos honrados, 1540-1650», Tesis doctoral leída en Zaragoza en 1987. De la misma autora, «Monarquía y poder urbano en Aragón (1487-1565)», *Estudios*, 1986, p. 79-104; «La oligarquía urbana de Zaragoza en los siglos XVI y XVII. Estudio comparativo con Barcelona», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, n. 69-70 (1994), p. 147-167.

⁶ En 1590 la ciudad lo invoca para castigar a una adúltera que había asesinado a su marido. Véase LALINDE ABADÍA, Jesús, *Los Fueros...*, op. cit., p. 118.

⁷ Acerca de estos conflictos, véase COLÁS LATORRE, Gregorio; SALAS AUSÉNS, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI...*, op. cit., p. 74-78, y 610-623. Para el caso de Sebastián de Hervás, véase también, GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio, «La familia Hervás...», op. cit; PLOU GASCÓN, Miguel, *Historia de la Muela*, La Muela, Ayuntamiento de La Muela, 1995, p. 39-61; y JARQUE MARTÍNEZ, Encarna y SALAS AUSÉNS, José Antonio, «Señorío y Realengo: la Conflictividad territorial en el Aragón de la Edad Moderna», en *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica*, editores Esteban SARASA SÁNCHEZ y Eliseo SERRANO MARTÍN, vol. 4, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1993, p. 227-242.

violencia ante lo que consideraban una acción reprobable por parte de la ciudad. En 1584 los Diputados del Reino denuncian al Rey que el Privilegio se empleaba para obligar a vender el pan a la tasa fijada por la misma ciudad. A fines de 1588, los caballeros e hidalgos de Zaragoza acuden a los Diputados en queja de uno de los Veinte, Jerónimo de Laporta (cofrade de la Casa de Ganaderos), que atormenta y ahorca a Lope Calvo y otros, sin que existiera instancia de parte como es principio en el Reino⁸.

Es pues en el siglo XVI cuando comienza a suscitarse un debate por parte de algunos juristas y abogados en torno a la legalidad del Privilegio. Este debate cobra una inusitada relevancia a partir del siglo XVII, al plantearse determinados grupos sociales (nobleza y clero) la conveniencia de suprimirlo. Además, no todos los juristas estaban de acuerdo con este Privilegio, «aunque en publico no osen dezillo, por las grandes extorsiones que hacen los Veinte a todos los advogados y Procuradores que no defienden sus pretensiones»⁹.

En este Privilegio, junto a otras importantes concesiones, se halla contenida la nota característica del régimen de pastos zaragozano: el derecho por parte de los vecinos a que sus rebaños pasten libremente en los montes comunes del Reino, desde Novillas (frontera con Navarra) hasta Pina. No hay indicios en el documento que nos hagan pensar que los ganaderos zaragozanos se encontrasen ya agremiados, si bien pudo existir algún atisbo de organización germinal o *ligallo*, vinculado a la propia constitución de la Cofradía y Casa de Ganaderos de Zaragoza¹⁰.

La vaguedad de la fórmula de esta concesión es evidente, además de semejante a otros muchos fueros y cartas de población. Por otra parte, el Privilegio termina con una frase ambigua, que da lugar a diversas interpretaciones: «todos los otros términos en donde se apacientan las otras reses»¹¹. En el caso de Zaragoza, circunstancias de orden social y económico —lo numeroso de la cabaña zaragozana, la escasez de terrenos de pasto, la capitalidad ejercida por Zaragoza, o incluso el poder adquirido por la propia Casa— contribuyeron a dar a esta frase valor de ley, obligando al ganado zaragozano a trashumar

⁸ Véase LALINDE ABADÍA, Jesús, *Los Fueros...*, op. cit., p. 118.

⁹ R(eal) e I(lustre) C(olegio) de A(bogados) de Z(aragoza), Alegaciones, *Alegaciones de D. Rodrigo Zapata y de Asensio López Lusitano*, sign^a A-8-3-18, doc. 8, f. 50v.

¹⁰ Esta es la hipótesis que mantiene José Antonio FERNÁNDEZ OTAL, que sostiene la posibilidad de la existencia de un *ligallo* de ganaderos de Zaragoza en el siglo XII, aunque no haya certeza documental de ello. Véase FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio, «Un periplo pastoril por Aragón, el país de los ligallos», en *La Casa de Ganaderos de Zaragoza: ocho siglos en la historia de Aragón*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 1997, p. 53-64. Catálogo de exposición.

¹¹ A(rchivo) C(asa) de G(anaderos) Z(aragoza), Cartulario pequeño, f. 53v.-56. Publica: SANZ Y RAMÓN, Francisco, *El Privilegio...*, op. cit., p. 137; También lo publica CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *Diplomatario medieval de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*, Zaragoza, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, 1988, doc. 1, p. 47-49.

hacia otras zonas en busca de nuevos pastos. Así, esta frase interpretada de forma literal, se convirtió en la expresión primera de la *pastura universal*, o privilegio de pastar libremente en todo el Reino, repercutiendo en perjuicio de la agricultura, ya que los campesinos no podían cercar sus campos sin verse abrumados de pleitos¹².

Con posterioridad, en 1235, Jaime I concede expresamente a los ciudadanos de Zaragoza para uso de sus ganados, todos los prados, hierbas, pastos y aguas en todos los montes y lugares de su dominio, excepto «defesis antiquis de Signa et de Retuerta de Pina, quas nobis et nostris usibus retinemus»¹³, que el propio Rey se reservaba para uso particular. De este modo se establece una excepción al libre aprovechamiento de los montes comunes.

Aunque la carta de privilegio sólo alude en concreto a estas dos dehesas, muchas localidades interpretarán el texto de modo genérico e intentarán hacer valer la antigüedad de sus dehesas para evitar la intromisión de los ganados zaragozanos en sus términos. Además de las dehesas antiguas, existían otras excepciones a la pastura universal, como los boalares, los montes cerrados, el trigo y la vid, que disfrutaban de inmunidad contra los daños de los ganados¹⁴.

Es más que probable que en estas dos concesiones, la pastura por todo el Reino y poder ejercer la justicia, se halle el origen de la Casa de Ganaderos de Zaragoza y, por ende, de la propia jurisdicción ganadera. Se trata de una institución privilegiada cuyos avatares están íntimamente ligados a los de su ciudad desde su origen en el siglo XIII. Así, desde que tenemos noticias de la existencia de la Casa, ésta se nos presenta como una agrupación de traza externa gremial, con una remota subordinación a la Corona y una preeminencia absoluta sobre el resto de las agrupaciones ganaderas locales, pues no

¹² En Aragón, desde la Edad Media, la relación entre los usos agrícolas y ganaderos del suelo estaba establecida de forma genérica por el fuero *De scaliis* de Jaime I (1247), mediante el cual, todo aquel que señalase un terreno en monte o yermo y lo roturara enseguida, o dentro de los 60 días siguientes al del señalamiento, lo hacía suyo; pero si dejaba transcurrir ese término sin haberlo labrado, el señalamiento quedaba sin efecto y cualquier otro vecino del mismo pueblo podía ocuparlo y disfrutarlo en la misma forma (Véase COSTA, Joaquín, *Colectivismo agrario en España*, Zaragoza, Guara, 1983, p. 14, t. II). La opinión más generalizada es que en el Aragón medieval, agricultura y ganadería estuvieron equilibradas, salvo en algún sector como las cumbres del Pirineo o del Macizo Ibérico, cuyos pastizales atraían en verano a los rebaños del llano. Pero no faltan investigadores que piensan que la ganadería disfrutó de mayor protección oficial que la agricultura durante la Edad Media, parte de la Moderna, e incluso hasta el siglo XVIII, en que se reacciona a través de los Ilustrados. A propósito de este debate, véase LALINDE ABADÍA, Jesús, «Comunitarismo agro-pecuario en el Reino de Aragón», *Historia. Instituciones. Documentos*, n. 5 (1978), p. 318. Véase también, PÉREZ SARRIÓN, Guillermo, *Aragón en el Setecientos. Crecimiento económico, cambio social y cultura: 1700-1808*, Lérida, Milenio, 1999, p. 154 y 167-169.

¹³ CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *Diplomatario medieval...*, op. cit., doc. 7, p. 55.

¹⁴ Estas excepciones coinciden en lo principal con las observadas en el vecino Reino de Castilla, donde era costumbre que los monarcas castellanos, al conceder privilegios relativos a la trashumancia, incluyeran la advertencia de que los ganados no traspasaran los lindes de las dehesas, trigales, viñedos, huertas o prados de guadaña. Estos tipos de cercados se conocían entre los pastores bajo el nombre de las «cinco cosas vedadas», y hasta que la Mesta no disfrute de la protección de los Austrias, los trashumantes no se atrevieron a invadirlos por sistema. Véase KLEIN, Julius, *La Mesta: estudio de la historia económica española, 1273-1836*, Madrid, Alianza, 1979, p. 102-103 y 311-312.

olvidemos que en Aragón no hubo una organización general de los ganaderos similar a la Mesta castellana¹⁵. Esta privilegiada situación que permitía a la Casa aplicar justicia en cualquier población o lugar del Reino, le confería de hecho, que no de derecho, atribuciones jurisdiccionales de carácter señorial¹⁶.

Más adelante, fue precisamente la necesidad de defender el ejercicio de este derecho de pastura por la amenaza de otras ciudades, villas y lugares, lo que propició la posibilidad de tener un magistrado especializado en asuntos pecuarios, desde que en el año 1218 Jaime I facultara al ganadero zaragozano Domingo de Montealteto para juzgar los robos y hurtos cometidos contra las personas y ganados pertenecientes a la cabaña zaragozana¹⁷. Es decir, se le posibilitaba el ejercicio de la jurisdicción criminal. Ésta, junto a la jurisdicción civil, reconocida por Juan I en 1391 y ratificada junto a otros preceptos, fue asumida por el Justicia de Ganaderos¹⁸.

Sólo habrá que esperar a 1229 para hallar una concesión real en que se mencione explícitamente a la *Cofradía de San Simón y San Judas* o Casa de Ganaderos¹⁹. A partir de esta fecha se confirma documentalmente la existencia de esta organización ganadera. Años después, en 1235, y ante los recelos que levantaba el ejercicio de la pastura universal, Jaime I concede seguridades a los zaragozanos de que sus ganados no serán «molestados» en ninguna parte del Reino, excepto en las dehesas antiguas de Signa y Retuerta de Pina²⁰.

¹⁵ LACARRA DE MIGUEL, José María, *Aragón en el pasado*, Madrid, Espasa-Calpe, 1998, p. 129, fue uno de los primeros en señalar la característica del sistema pecuario aragonés: la existencia de distintas agrupaciones ganaderas locales. Recientemente, FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio, *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la Edad Media. Aportación a la Historia Pecuaría del Aragón Medieval (ss. XIII-XV)*, tesis doctoral, edición en microfichas, Zaragoza, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Zaragoza, 1996, ha estudiado con mayor detenimiento este fenómeno. Véase además, FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio, «Un periplo pastoril por Aragón...», *op. cit.*, en donde el autor enumera algunas de las Casas de Ganaderos y *ligallos* más representativos.

¹⁶ PEIRÓ ARROYO, Antonio, *El Señorío de Zaragoza (1199-1837)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1993, p. 209.

¹⁷ ACGZ, Perg. orig., sin sign^a. Además: Cartulario pequeño, f. IVv-V; Cartulario grande, f. 22. Publica: CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *Diplomatario medieval...*, *op. cit.*, doc. 4, p. 52-53.; y FALCÓN PÉREZ, María Isabel, *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el Reino de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1998, doc. 1, p. 15.

¹⁸ El 2 de enero de 1391, el Rey Juan I concede al Justicia de Ganaderos la potestad de ejercer la jurisdicción civil entre los propietarios de ganado, tanto de la ciudad como de sus aldeas, en lo tocante a los asuntos de pasturar, abrevar, leñar, etc. Véase ACGZ, Cartulario pequeño, f. IVv-VIII; Cartulario grande, f. XXIII-XXIVv. Publica: MARÍN y PEÑA, Manuel, «La Casa de Ganaderos de Zaragoza. (Notas para la historia del régimen jurídico de la Ganadería aragonesa)», *Universidad*, n. VI (1929), apéndice, doc. 13.; CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *Diplomatario medieval...*, *op. cit.*, doc. 125., p. 328-330.; FALCÓN PÉREZ, María Isabel, *Ordenanzas y otros documentos...*, *op. cit.*, doc. 90, p. 115-119.

¹⁹ El 17 de marzo de 1229, Jaime I concede privilegios a la Cofradía de San Simón y San Judas, que agrupa a los ganaderos de Zaragoza. Véase ACGZ, Cartulario pequeño, f. VIIIv-X; Cartulario grande, f. XXII-XXIIv. Publica: CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *Diplomatario medieval...*, *op. cit.*, doc. 5, p. 53-54.; FALCÓN PÉREZ, María Isabel, *Ordenanzas y otros documentos...*, *op. cit.*, doc. 2, p. 16-17.

²⁰ El 3 de abril de 1235, Jaime I concede pastos para los ganados de Zaragoza. Véase ACGZ, Cartulario grande, f. 17-17v, 49, 70-71, 140-140v, 142-142v, 145v-146, 150v-151. Publica: CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *Diplomatario medieval...*, *op. cit.*, doc. 7, p. 55.

La aparición de este tipo de cargos jurídicos es inherente a la actividad pastoril trashumante, hasta el punto de que puede hablarse de un «mimetismo institucional Mediterráneo» en palabras de Pedro García Martín²¹. De este modo aparecen en casi todas las culturas mediterráneas en distintos momentos históricos: el *Praetor* romano del siglo II a. C., el *Doganiere* napolitano, el Justicia de la Casa de Ganaderos de Zaragoza y el Alcalde Mayor Entregador castellano.

En virtud de la jurisdicción del Justicia o, en su caso, de su Lugarteniente, y más desde la concesión del Privilegio en 1218, los ganaderos zaragozanos estaban en derecho, uso y posesión en la ciudad, y fuera de ella en cualquier ciudad, villa o lugar (sea de realengo o de señorío), en los casos concernientes a cabañas de ganados, ganaderos o pastores de la ciudad de Zaragoza, de:

...regir y administrar, e o, exercir la jurisdiccion civil y criminal... creando y nombrando vedaleros, y aquellos a su mera voluntad revocando, y mediante aquellos, haciendo citaciones, peñoras, execuciones, capciones, y otros actos necesarios a dicha jurisdiccion; teniendo Corte, oyendo de causas civiles y criminales, prendiendo delinquentes, haziendoles processos, prefiriendo, y promulgando sentencias, assi absolutorias, como condenatorias, y aquellas pusiendo a haziendo poner en devida execucion: y esto sumariamente, y de plano sin scripto, ni solemnidad foral alguna, sola facti veritati attenta...²²

Esta jurisdicción criminal, junto con la civil, fue asumida por el Justicia de Ganaderos, juez que no tenía los conocimientos jurídicos precisos, lo que le obligaba a actuar bajo el asesoramiento personal de algún prestigioso letrado, quien solía aconsejarle de cuáles debían ser sus actuaciones a lo largo del procedimiento. Precisamente, la complejidad de dichos procedimientos obligó al Capítulo de los Ganaderos a solicitar a uno de los abogados más ilustres del siglo XVI, micer Miguel de Santángel, que elaborara un tratado donde se recogieran los usos y costumbres de la Curia. Sin embargo, sus múltiples ocupaciones le impidieron la realización de este tratado, por lo que la obra fue encomendada a Jerónimo Martel, cronista del Reino y buen conocedor del funcionamiento de la Casa, en su calidad de cofrade. Pero la realización del tratado, que lleva por título *Methodus procedendi...*, conocido también como *Forma y modo de proceder en Corte del Justicia de Ganaderos*²³, se retrasó más de lo

²¹ GARCÍA MARTÍN, Pedro, *La Ganadería Mesteña en la España Borbónica (1700-1836)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1992, p. 160.

²² RICAZ, Alegaciones, *Firma casual dos vezes confirmada de la ciudad de Zaragoza y de la Casa de Ganaderos de los privilegios y derechos de pastura en el Reyno de Aragon y jurisdiccion del Justicia de Ganaderos*, (1607), Sign^o A-7-3-6, doc. 20, f. 7.

²³ *Forma y modo de proceder en las causas que se lleban ante el Justicia de Ganaderos de la ciudad de Çaragoça, repartida en tres tratados, que lo que contienen se verá en las hoxas siguientes, por Herónimo Martel, Coronista del Reyno de Aragón. Año de MDCII*. ACGZ, caja 457/lig. 139, doc. 67.

deseado, al ser muchas también las obligaciones del cronista. Por ese motivo, en el Capítulo celebrado el 28 de octubre de 1601, se decidió asignar a su cargo un ayudante, micer Juan López de Bailo, que junto a micer Santángel debieron aconsejarle, como el propio Martel reconoce al comienzo de su tratado²⁴. De esta obra, escrita en castellano, se hicieron tres copias manuscritas, una de las cuales quedaba en manos del Justicia, la segunda en manos del Lugarteniente, y la tercera se depositaba en el Archivo para consulta de cualquier cofrade. En 1604 se reglamentará por vía de *ordinación* cómo habían de repartirse y entregarse los ejemplares, así como el procedimiento a seguir cada vez que se sucediera una nueva nominación de cargos²⁵.

Pero sin duda, el hecho más sobresaliente de este procedimiento seguido por el Justicia de Ganaderos era la autoridad para impartir justicia con que a lo largo de los años se fue revistiendo, gracias a la cual podía actuar basándose en su propio arbitrio, sin necesidad de guardar las solemnidades y términos forales, sobre todo en lo criminal. A la vista de la energía y celeridad con que se castigaba, el propio emperador Carlos V recurrió a ella a fin de evitar uno de los problemas que más obstaculizaban el ejercicio de la justicia de la época: la compleja red de jurisdicciones especiales²⁶. El 11 de julio de 1527, envía una carta al Justicia de Ganaderos con la finalidad de que

...tome a su mano ciertos ladrones famosos que havian hecho en el Reyno diversos urtos, y estaban presos en la carcel de Zaragoza, y que con caussa de ser uno de dichos urtos de cierta cantidad de ganado de Pedro Morales, vecino de Zaragoza, los castigase de suerte que no fuese necesario bolverselo a mandar.

Por tanto, el emperador acude al Justicia y no a la Real Audiencia, con objeto de que se agilice el proceso, consciente de que este magistrado «no tenía obligación en las causas de que puede conosçer de guardar los fueros y leyes del Reyno»²⁷. Así, con el pretexto de haberse cometido un delito contra la cabaña zaragozana, y conociendo el monarca los avances contenidos en el Derecho procesal aragonés, al que podían acogerse incluso los malhechores con el fin de demorar la sentencia final, decide recurrir a este procedimiento para que estos peligrosos ladrones, que hasta la fecha habían logrado esqui-

²⁴ ACGZ, Actos Comunes, 1581-1601, leg. 24, f. 585 y 590.

²⁵ Véase ÁLVAREZ AÑANOS, María Ángel, «El Justicia de Ganaderos: presidente de la Cofradía de San Simón y San Judas y magistrado de causas pecuarias», en *La Casa de Ganaderos de Zaragoza: ocho siglos...*, op. cit., p. 33-34.

²⁶ Acerca de la compleja red de jurisdicciones especiales, véase TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *El Derecho penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, Tecnos, 1992, p. 187-188.

²⁷ Véase MARTEL, Jerónimo, *Forma y modo de proceder...*, op. cit., p. 87-88.

var a la Justicia, fueran castigados con mayor celeridad, y así poner fin a los atropellos que venían causando a la población²⁸.

Por otra parte, la sentencia del Justicia de Ganaderos era en principio inapelable ante cualquier otra instancia, al menos hasta 1646, cuando, tras la formulación del acto de Corte de la Casa de Ganaderos, se ordena que todas las sentencias de carácter corporal deban ser comunicadas previamente a la Audiencia para su confirmación. Disposiciones de este tipo no perseguían otra cosa que limitar la jurisdicción del Justicia de Ganaderos, además de asegurar la ejecución de las penas e indemnizaciones por daños causados por pastores y ganados zaragozanos²⁹.

Es a partir del siglo XVII cuando se inicia la contestación popular al poder del Justicia de Ganaderos, degenerando en auténticos conflictos armados. Los aragoneses, excepción hecha de los zaragozanos, y las principales ciudades y villas del Reino, junto a las Comunidades (Albarracín, Teruel, Daroca, Calatayud) comienzan a pedir la anulación de los privilegios de este magistrado. Los episodios de Tarazona en 1613 y Luesia en 1622³⁰ marcan el inicio de ese rechazo violento a la autoridad del Justicia. Paralelamente a esta respuesta violenta, se formuló en las Cortes de 1626 una petición de supresión de la propia Casa de Ganaderos, así como del *Privilegio de Veinte*³¹. En estos términos se expresaron tanto el brazo nobiliario como el eclesiástico. En cuanto al brazo de las universi-

²⁸ Acerca del constitucionalismo aragonés, portador de conquistas importantes y avances incuestionables en lo que a los derechos de los súbditos se refiere, véase COLÁS LATORRE, Gregorio, «El pactismo en Aragón. Propuestas para un estudio», en SARASA SÁNCHEZ, Esteban; Serrano Martín, Eliseo (coord.), *La Corona de Aragón y el Mediterráneo. Siglos XV y XVI*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1997, p. 269-293; y del mismo autor «Bartolomé Leonardo de Argensola y la rebelión aragonesa de 1591», en LEONARDO DE ARGENSOLA, Bartolomé, *Alteraciones populares de Zaragoza. Año 1591*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1995, p. 7-79. Sobre el *pactismo* político o constitucionalismo aragonés, es de obligada lectura la obra, ya clásica, del profesor LALINDE ABADÍA, Jesús, «El pactismo en los Reinos de Aragón y de Valencia», en *El pactismo en la historia de España*, Madrid, Instituto de España, 1980, p. 114-139. Una buena síntesis de ágil lectura y más reciente sobre este tema podemos encontrarla en COLÁS LATORRE, Gregorio, *La Corona de Aragón en la Edad Moderna*, Madrid, Arco Libros, 1998. Puede consultarse además, GASCÓN PÉREZ, Jesús, «Los fundamentos del constitucionalismo aragonés. Una aproximación», *Manuscrits. Revista d'història moderna*, n. 17 (1999), p. 253-275., que analiza el pensamiento constitucionalista, profundizando en el papel jugado por los agentes que dieron forma y ayudaron a difundir la ideología, así como el origen y naturaleza del *corpus* foral subyacente.

²⁹ ARGUDO PÉREZ, José Luis, *El derecho de pastos en los fueros y observancias del Reino de Aragón (1247-1707). Antecedentes legales del art. 146 de la Compilación de Derecho Civil de Aragón*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, Departamento de Derecho Privado, 1991, p. 127.

³⁰ Acerca de estos conflictos, véase MARÍN Y PEÑA, Manuel, «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», op. cit., p. 207-208. Véase además FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio, *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Derecho y trashumancia a fines del siglo XV*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1993, p. 21-22, notas 11 y 12. En el catálogo de CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *El Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza. Noticia e inventario*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1982, se recogen algunos documentos sobre estos conflictos.

³¹ A propósito de la utilización del *Privilegio de Veinte* en el siglo XVII véase GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio, *La Burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1987, p. 165.

³² CLEMENTE GARCÍA, Enriqueta, *Las Cortes de Aragón en el siglo XVII. Estructuras y actividad parlamentaria*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1997, p. 131-136.

dades, pidió que la jurisdicción privilegiada de la Casa quedase absorbida por la jurisdicción real. Del brazo de caballeros se desconoce de manera explícita cuál fue su postura, al no registrarse ninguna embajada, pero es más que probable que también se mostrasen partidarios de limitar la jurisdicción de la Casa. El monarca intervino a favor del Reino, si bien la jurisdicción civil y criminal del Justicia de la Casa de Ganaderos, jurisdicción privilegiada, aun estando en competencia con la real, no molestaba a los intereses de la Monarquía³². Lo dispuesto quedó convertido en ley por acto de Corte en un intento de romper el orden establecido así como el *status* privilegiado de la Cofradía³³. Así, contando únicamente con el apoyo de la ciudad, la Casa aguantó bien los primeros ataques sufridos en las Cortes. No obstante, en 1646 el monarca, presionado por casi todos los estamentos, se vio en la obligación de promulgar un fuero por el cual daba la posibilidad al reo sentenciado por el Justicia, a recurrir el fallo en el plazo de tres días. A partir de este momento, la sentencia legalmente podía ser revocada, si bien en la práctica el procedimiento había cambiado poco³⁴.

Por cuanto el Justicia de Ganaderos era un oficial real, su jurisdicción podía ser ejercida en todas las ciudades, villas y lugares del Reino, estando obligado a prender delincuentes, aun cuando se tratase de asuntos o personas ajenas a su especialidad jurisdiccional: los asuntos pecuarios. Ya en el privilegio del Rey Juan I, en 1391, se declaraba expresamente que el Justicia no tenía que guardar ninguna solemnidad foral. No obstante, el Justicia podía decidir a voluntad en algunos procesos atenerse a los trámites del fuero por «respectos particulares». Esto ocurría, por lo general, en asuntos civiles, dudosos y de importancia; en los procesos de aprehensión, manifestación e inventario «porque como son procesos tan reales y adonde de ordinario se dan diversas proposiciones por partes interesadas, no es justo sacarlos de la orden que las leyes del Reino disponen, y esto lo han tenido siempre los abogados de la Casa por cosa de obligación»³⁵; en los procesos contra reos ausentes y en general en la provisión de apellidos criminales.

Dichos *apellidos* criminales, se habían de dar ante el Justicia de Ganaderos o su Lugarteniente, guardando las solemnidades forales,

...porque como aprender las personas es cossa tan odiosa y particularmente en Aragón, es justo que en esta probision se guarde lo que las leyes universales del Reyno disponen,

³³ Véase SAVALL Y DRONDA, Pascual; PENEN Y DEBESA, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, Zaragoza, Francisco Castro y Bosque, 1866, p. 383.

³⁴ Véase SERRANO MARTÍNEZ, Armando, «La Casa de Ganaderos de Zaragoza», en *La Casa de Ganaderos de Zaragoza: ocho siglos...*, *op. cit.*, p. 16-17. Acerca de los actos de Corte de 1626 y 1646, véase además, ARGUDO PÉREZ, José Luis, *El derecho de pastos...*, *op. cit.*, p. 125-132.

³⁵ MARÍN Y PEÑA, Manuel, «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op. cit.*, p. 189.

esto digo así en el respeto de los apellidos que el Justicia de Ganaderos o Lugarteniente probesen con información de testigos como los verbales que se proben con solo el juramento de la parte, que son las que vulgarmente se llaman apellidos simples³⁶.

Eran éstos *apellidos* verbales, provistos sólo con el juramento de la parte, que se usaban contra los ladrones cuando «la probanza no esta pronta contra ellos» y había peligro de que el ladrón escapase³⁷. Con arreglo al fuero, si al tiempo de la provisión del delincuente éste presentaba firma, se había de obedecer, y por tanto no se le podía llevar preso. Ahora bien, si la presentaba una vez que estuviese preso, la firma no tenía validez y la causa proseguía dando la demanda correspondiente.

Según la norma, en los casos en que podía ser parte el *Procurador astricto*³⁸, no se podía proceder a la captura de los delincuentes por vía de *apellido* simple, sino con la presencia de testigos (fuero *De Procuratoribus astrictis*³⁹). Sin embargo, era práctica habitual que el Justicia de Ganaderos o su Lugarteniente procedieran a dicha captura mediante *apellidos* simples en procesos criminales de cualquier índole. En consecuencia, en la Corte del Justicia, el *Procurador astricto* nunca era parte, ya que la Casa tenía avisador público a través de su Procurador general. Además, como la mayoría de los delitos de que el Justicia tenía conocimiento se cometían en el yermo, resultaba complicado disponer de elementos probatorios con la prontitud que se requería para prender a los delincuentes.

Se ha de advertir que aunque algunas veces tanto el Justicia de Ganaderos como su Lugarteniente intentaron proveer estos *apellidos* simples y verbales sin notario, una vez que lo hicieron, no tuvo efecto, y todos los abogados de la Casa acordaron que la provisión de *apellidos*, aun siendo simples, había de constar por testimonio de notario, al igual que en los otros tribunales del Reino. Por este motivo, y aunque el Justicia de Ganaderos o su Lugarteniente no estaban obligados a guardar los fueros del Reino, esto no les eximía de hacer provisiones sin notario, de modo que cuando salían de la ciudad debían ir acompañados por el fedatario de la Casa o, en su ausencia, por otro que tuviera autoridad para testificar dichas provisiones.

Como hemos señalado anteriormente, tanto el Justicia de Ganaderos como su Lugarteniente estaban obligados, como oficiales reales, a prender delincuentes *in fraganti*, incluso en casos ajenos a su propia jurisdicción ganadera.

³⁶ MARTEL, Jerónimo, *Forma y modo de proceder...*, op. cit., p. 78.

³⁷ *Id.*

³⁸ Acerca del *Procurador astricto*, véase ABADÍA IRACHE, Alejandro, *La enajenación de rentas señoriales en el Reino de Aragón*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1998, p. 136-138.

³⁹ SAVALL Y DRONDA, Pascual; PENEN Y DEBESA, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte...*, op. cit., p. 305-310.

En ese caso, debían entregarse al Justicia ordinario de la ciudad, villa o lugar, y en Zaragoza, a la Real Audiencia. Un delincuente se consideraba aprehendido *in fraganti*, con arreglo a fuero, siempre que la detención tuviese lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito; si éste era robo o hurto, mientras tuviese en su poder lo robado; y en los casos en que pudiera ser parte el *Procurador astricto*, durante tres días, conforme a lo dispuesto en el fuero *De Vía privilegiada*⁴⁰ dado en Tarazona en 1592⁴¹.

A consecuencia del carácter ordinario de esta jurisdicción, los oficiales inferiores de la Corte del Justicia de Ganaderos, es decir, los vedaleros o vergueros, no podían prender a nadie apellidado por causa criminal, ni en delito flagrante, sin la presencia del Justicia o su Lugarteniente en el «territorio del juez ordinario en donde la prendada se hiciera»⁴². En el caso de Zaragoza y sus barrios, estando presente el Justicia o su Lugarteniente, los vedaleros podían prender y ejecutar *apellidos* criminales en todo el distrito sobre el que tenía jurisdicción el Zalmedina. Lo mismo ocurría en la Comunidad de Daroca, donde los porteros podían ejecutar los *apellidos* en toda la Comunidad, o en la villa de Alcañiz y en sus aldeas y términos, en cuyo caso, los porteros podían ejecutar y prender delincuentes en todo el distrito sobre los que ejercía jurisdicción el Justicia de la villa. Este proceder se extendía a todas las jurisdicciones de los jueces ordinarios del Reino, en virtud de la firma que la Casa obtuvo en la Corte del Justicia de Aragón el 18 de mayo de 1545, que confirmaba una anterior concedida el 31 de enero de 1534, para «*que nadie les impidiese la posesion que tenian de exerçer jurisdiccion civil y criminal en todas las ciudades, villas y lugares del Reino de Aragón*»⁴³.

En caso de que el Justicia prendiese un delincuente, conforme a lo dispuesto con anterioridad, debían llevarlo a la cárcel común de la ciudad, villa o lugar donde lo hubieran prendido, encomendándolo al carcelero. Pero en caso de que la cárcel no fuese segura, uno de los jurados del lugar debía señalar otro sitio para llevar al preso, según el fuero *De Custodia reorum*⁴⁴, de manera que en cualquier caso el Justicia o su Lugarteniente debían poner al reo en cárcel común y ordinaria del lugar donde lo hubiesen prendido, bajo la tutela del carcelero, como hacían el resto de jueces del Reino. Acto seguido, el oficial que llevaba a cabo la detención debía hacer relación del proceso al

40 SAVALL Y DRONDA, Pascual; PENEN Y DEBESA, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte...*, op. cit., p. 426-445.

41 MARTEL, Jerónimo, *Forma y modo de proceder...*, op. cit., p. 81.

42 *Ibid.* p. 82.

43 *Id.*

44 SAVALL Y DRONDA, Pascual; PENEN Y DEBESA, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte...*, op. cit., p. 312-313.

notario en el término de veinticuatro horas, guardando lo dispuesto en el fuero *De Vía privilegiada*. Según este fuero, el oficial que prendiese algún delincuente, en los casos en que el *Procurador astricto* era parte, estaba obligado en veinticuatro horas a hacer relación al Procurador de cómo había prendido al delincuente; algo a lo que no estaban obligados el Justicia, el Lugarteniente ni sus oficiales, ya que en la Corte del Justicia de Ganaderos no era costumbre que el *Procurador astricto* hiciese parte⁴⁵.

Una vez que los malhechores estaban recluidos, se había de formular la acusación en el plazo de tres días jurídicos, y aun cuando no había obligación de guardar los términos forales, los letrados de la Casa entendían que en asunto tan odioso, y más en Aragón, como era prender personas, era conveniente renunciar al privilegio y someterse a la ley general, de tal modo que si no se formalizaba la acusación, el preso podía librarse por la citada *Vía privilegiada*.

Conforme al fuero *De Appellitur*⁴⁶, cuando el delincuente era aprehendido por un mero ejecutor para llevarlo a la ciudad, villa o lugar donde se hallase el juez ante el que tratar su causa, los tres días pasados desde la demanda empezaban a contar a partir de su entrega al carcelero. En el caso de que el preso fuera especialmente peligroso, la probanza se hacía en el menor tiempo posible, a veces en horas, dando al acusado un tiempo similar para que se defendiese. No obstante, había ocasiones en que «alarga el Justicia de Ganaderos los tiempos para hacer las provanças en los procesos mas de lo que las leyes del Reyno permiten por no poderse concluir aquellas de la manera que conbiene para que los delictos no queden sin castigo, aunque esto aconteçe rarissimas veces»⁴⁷, pudiendo hacer el Justicia lo que más le conviniese. Así actuaron en 1527 el Justicia Domingo Salaverte en un proceso contra Pedro de Sola y Vicente de Tillos, y en 1539 el Justicia Martín López de Alberuela en un proceso contra Juan Serrano, de manera que, por no haber podido las partes traer los testigos que tenían para probar los delitos, no era justo que quedasen sin castigo, y así les dieron «doblado tiempo» del que por los Fueros del Reino les estaba concedido. Fue esto causa de que en dichos procesos los acusados fuesen condenados a muerte⁴⁸.

Dada la demanda criminal, la norma foral establecía que el juez ordinario se personase en la cárcel donde se hallase el preso, y allí lo interrogara en pre-

⁴⁵ Según MARTEL, Jerónimo, *Forma y modo de proceder...*, op. cit., p. 90, en los casos en que según las leyes del Reino el *Procurador astricto* era parte para acusar, había seis días para dar la demanda conforme a lo dispuesto en el fuero de Tarazona.

⁴⁶ SAVALL Y DRONDA, Pascual; PENEN Y DEBESA, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte...*, op. cit., p. 287-297.

⁴⁷ MARTEL, Jerónimo, *Forma y modo de proceder...*, op. cit., p. 86.

⁴⁸ Acerca de estos procesos, véase MARTEL, Jerónimo, *Forma y modo de proceder...*, op. cit., p. 87 y 103-104.

sencia de su asesor (del preso) o, en su ausencia, de uno de los jurados de la universidad. Sin embargo, la jurisdicción ganadera no contemplaba estas formalidades, por lo que el fuero *De modo et forma procedendi incriminali*⁴⁹ no lo guardaba el Justicia de Ganaderos, y así, dicho Justicia interrogaba al preso a solas o bien con un asesor elegido a su voluntad, ya fuera en la propia cárcel o bien en la casa del Justicia, sin que en esto se siguiese otra norma mas que la propia voluntad del Justicia. Además, este magistrado tenía plenos poderes para dejar a los delincuentes en libertad a su arbitrio y sin limitación legal alguna, independientemente de la gravedad del delito cometido. Los cargos se probaban por lo general, sumaria y brevemente, para incrementar así la eficacia de la intimidación, vista la energía y celeridad con que se castigaba.

Dado que en la Edad Moderna, la dilación de los procesos era exagerada y las gentes de aquel tiempo eran conscientes de ello, una duración desmesurada del proceso no favorecía al reo, aunque el acusado tenía más oportunidades para rebatir las pruebas presentadas contra él. Sin embargo, con el procedimiento simplificado, el reo se veía en una situación de clara inferioridad defensiva⁵⁰. Este procedimiento breve era privilegio de la Casa⁵¹, en concreto para facilitar y acelerar la labor del Justicia. De este modo, la parte demandada no podía presentar ante la Corte del Justicia ni abogados ni Procuradores, aunque no falten casos en que los denunciados lo intenten⁵².

Los agresores de la cabaña zaragozana eran acusados por el Procurador general de la Casa, que era parte legítima para ello, incluso ante la Real Audiencia; intervención que, como hemos visto, excluía la del *Procurador astricto*. La razón de la creación de este fiscal ganadero se debió a que «como los pastores estan solos en el monte, y los delictos ordinariamente se cometen de noche, si a instancia de ellos se hubiessen de acussar los delinquentes no abria testigos del casso, y quedarian assi casi todos los delictos asi cometidos sin castigo alguno, lo qual no seria justo, y de ello es claro nascerian millones de inconbenientes»⁵³.

⁴⁹ SAVALL Y DRONDA, Pascual; PENEN Y DEBESA, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte...*, op. cit., p. 298-301.

⁵⁰ Sobre esta inferioridad procesal del reo, véase TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *El Derecho penal...*, op. cit., p. 198-200; véase además, LAS HERAS SANTOS, José Luis de, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, Universidad de Salamanca, Servicio de Publicaciones, 1991, p. 186-187.

⁵¹ *Vid. supra* nota 18.

⁵² Véase Estatuto XXVI de las *Ordinaciones o estatutos de la cofradía de San Simón y San Judas de los ganaderos de Zaragoza, vulgarmente llamada La Casa de Ganaderos de Zaragoza*, año [1458]. Publica: FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio, *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la Edad Media...*, op. cit., doc. 132.; FALCÓN PÉREZ, María Isabel, *Ordenanzas y otros documentos...*, op. cit., doc. 177, p. 415. Véase además Estatuto 49, «De no admeter Procuradores» de las *Ordinaciones de 1511*. Publica: FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio, *Documentación medieval de la Corte del Justicia de Ganaderos de Zaragoza*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1995, p. 153.

⁵³ MARTEL, Jerónimo, *Forma y modo de proceder...*, op. cit., p. 96-97.

El Procurador general, tras mandamiento del Justicia de Ganaderos, debía hacer parte ante él o ante cualquier otro juez del Reino mediante acto testificado por el notario de la Casa, así como seguir las acusaciones hasta la ejecución de la sentencia. Sólo podía desistir de la acusación con el expreso consentimiento de la mayoría de los oficiales, lo que se hacía constar debidamente en el registro de actos comunes de la Cofradía. Cuando desistía de la acusación de algún reo sin guardar las formalidades señaladas, la desestimación era nula y podía incluso ser privado de su oficio, según las *Ordinaciones* de la Casa⁵⁴.

Según la norma, siempre que los jueces del Reino tenían que pronunciar sentencia de muerte, mutilación o destierro por más de dos años, debían consultar dicha sentencia con los cinco consejeros de la Real Audiencia de lo Criminal. Ahora bien, el Justicia de Ganaderos o su Lugarteniente no estaban obligados a realizar dicha consulta, tal y como indica el fuero, aunque en diversas ocasiones las partes acusadas lo hayan pretendido. Así se pone de manifiesto en el siguiente texto:

...no solo no tiene obligacion [el Justicia] de consultar dichas sentencias con los dichos consejeros de la Real Audiencia, mas aun con su asesor ni otra persona alguna, pues claro dice el privilegio real del Rey don Jaime el I... queda la jurisdiccion criminal al Justicia y Capitulo de la Cassa de Ganaderos y no ay obligacion en ella que lo obligue a hazerlo⁵⁵.

En ocasiones, «parece claro que antiguamente el Justicia no consultaba las causas criminales sino con los consejeros y mayordomos de la Cassa»⁵⁶ de forma colectiva, como consta que ocurrió en el año 1534 cuando el Justicia Martín López de Alberuela consultó a los consejeros y mayordomos acerca de un proceso contra Juan Serrano, ladrón de ganado⁵⁷. No obstante, desde el siglo XVI disminuye esta costumbre de debatir los fallos con los consejeros, si bien subsistió el asesoramiento de los abogados, sobre todo en casos de pena capital, ya que

es muy justo que siempre se den estas sentencias con consejos de abogados (y de otra manera no se puede hazer) porque siendo negocio de cierta importancia como es la vida de un hombre, no es raçon que un lego dexé de tomar consejo de advogados aun en los negocios muy claros, si ya no fuese que siendo lo mucho y estando el Justicia fuera de Zaragoza no tubiere con quien consultarlo, y de la dilacion de la execucion de la sentencia, pudiesen nacer algunos inconbenientes, puesto que como digo se deve mirar mucho aun en este casso⁵⁸.

⁵⁴ ACGZ, Caja 34, ligamen 45, 1-1, *Ordinaciones de la Casa y Confradía de Ganaderos de la ciudad de Çaragoça...*, año 1590. Título V-6 y 7, p. 16-18.

⁵⁵ MARTEL, Jerónimo, *Forma y modo de proceder...*, *op. cit.*, p. 100-101.

⁵⁶ *Ibid.* p. 102.

⁵⁷ MARÍN Y PEÑA, Manuel, «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op. cit.*, p. 200, recoge el contenido de la consulta.

⁵⁸ MARTEL, Jerónimo, *Forma y modo de proceder...*, *op. cit.*, p. 103.

En otras ocasiones la consulta podía hacerse por separado, como en el proceso contra María *la Magina* (año 1579) a instancia de Arnau de Odos y Bernardina Juncas, en donde la deliberación con los consejeros se realizó en casa de Miguel de Gracia, resultando la dicha Magina sentenciada a muerte⁵⁹.

Lo normal era que la sentencia fuese escrita por el asesor y firmada además por el Justicia; en caso de que fuesen los abogados los que informasen, firmaban después del asesor, siendo el Justicia el último en hacerlo. Mientras que, en los casos claros en que el Justicia fallaba sin el consejo de los letrados (casos de Sola y Serrano en 1527 y 1564), bien escribía la sentencia de su propia mano, o bien la escribía el notario y la firmaba el Justicia. No obstante, en ningún caso se observaba el término foral de veinte días para pronunciar la sentencia, ya que muchas veces, por ocupación del asesor o impedimentos varios, solían transcurrir más días, por lo que el Justicia o su Lugarteniente no solían guardarlo.

Tal y como establecía el fuero dado en las Cortes de Monzón de 1564, las sentencias de muerte y mutilación pronunciadas por los jueces ordinarios del Reino podían ser apelables ante la Real Audiencia en el término de tres días. Aun cuando los ganaderos entendieron que en virtud del Privilegio de 1391, esta norma no les obligaba, el criterio de la Casa fue el de admitir las apelaciones y el de los abogados, el de no oponerse a ellas, como sucedió en el caso de María *la Magina*, quien apeló a la Real Audiencia en 1579. Tras haber remitido el Lugarteniente la consulta a los abogados de la Casa, éstos le respondieron que no debía admitirse dicha apelación. No obstante, fueron presentadas a dicho Lugarteniente, Miguel de Gracia, unas letras inhibitorias de la Real Audiencia, por las cuales fue detenida en la cárcel la dicha María sin llegar a ejecutarse la sentencia. En este caso concreto, la dilación del proceso mientras se trataba la causa en la Real Audiencia permitió la huida de María *la Magina* de la cárcel a causa de un incendio⁶⁰.

Caso similar es el de Juan de Valderripas, que en 1594 fue condenado a muerte por el Lugarteniente Jerónimo Labrit y apeló la sentencia ante la Real Audiencia. Nuevamente se presentaron letras inhibitorias que fueron obedecidas por el Lugarteniente⁶¹.

Esta obligación de admitir la apelación aparece ya recogida en el fuero *De la Casa de Ganaderos de la Ciudad de Zaragoza*, dado en las Cortes de 1646,

⁵⁹ *Ibid.* p. 102. Acerca de este proceso, véase además ÁLVAREZ AÑANOS, María Ángel, «Muerte de un Mayoral en los montes de Zaragoza en el año 1579. Destacada sentencia en la historia judicial de la ganadería zaragozana», *Boletín de Información Ovina*, n. 17 (1997) y n. 18 (1999).

⁶⁰ Martel, Jerónimo, *Forma y modo de proceder...*, *op. cit.*, p. 108.

⁶¹ *Ibid.* p. 109.

donde se intentó convertir la jurisdicción del Justicia en una primera instancia, al menos en las causas criminales con condena de muerte o mutilación de miembros, pudiendo apelarse la sentencia en plazo de tres días a la Real Audiencia, y sin ejecutarse hasta pasado este plazo sin apelación o confirmada la sentencia, y cumplirse hasta pasadas veinticuatro horas desde su intimación⁶².

Ya señaló en su día Tomás y Valiente⁶³ algunos vicios del procedimiento penal en la Edad Moderna. A este respecto, hizo referencia a la falta de imparcialidad de los jueces, motivada por la circunstancia de ser el indagador de los hechos el encargado de suministrar las pruebas sobre cuyo contenido habría de juzgar después él mismo. Por otra parte, dado el interés personal del propio juez en el resultado del proceso, se quebraba de raíz la necesaria neutralidad del juzgador. Esta falta de imparcialidad era especialmente manifiesta en el caso del Justicia de Ganaderos, cuyos privilegios le convertían en un juez que, al ser siempre un ganadero elegido en Capítulo por los ganaderos cofrades, podía ser considerado también parte.

No obstante, desde un principio tanto las universidades como los señores de vasallos se resistieron a someterse a la jurisdicción ganadera. Era precisamente el odio que se tenía al privilegio de los ganaderos zaragozanos de pasar sus ganados libremente por todos los montes comunes del Reino, excepto los «boalares y dehesas antiguas», lo que acarreaaba multitud de agresiones a los pastores o a sus bienes, así como a sus ganados, y todo ello con el beneplácito de las autoridades de aquellos lugares que los ganados de Zaragoza solían frecuentar en su movimiento migratorio en busca de pastos⁶⁴.

Como hemos visto anteriormente, el Justicia de Ganaderos podía ejercer su jurisdicción en todo el Reino. En este sentido es indicativo el Privilegio de 1391:

Qui quidem Iustitia... cognoscere consuevit et de presente cognoscit intus dictam civitatem (Caesaraugustam) et eius terminus et extra ubi dictus Iustitia seum eius locumtenens personaliter existit⁶⁵.

Aunque de este Privilegio no se deduce exención alguna, los señores de vasallos desde muy antiguo pretendieron que el Justicia fuese incompetente

⁶² Véase ARGUDO PÉREZ, José Luis, *El derecho de pastos...*, *op. cit.*, p. 129; además, MARÍN Y PEÑA, Manuel, «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op. cit.*, p. 208.

⁶³ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *El Derecho penal...*, *op. cit.*, p. 198-200.

⁶⁴ Según CLEMENTE GARCÍA, Enriqueta, *Las Cortes de Aragón...*, *op. cit.*, p. 131, las denuncias ante el Justicia de la Casa por parte de los ganaderos de prendas de ganados o de agravios a sus pastores, proliferaron a partir de la segunda mitad del siglo XVI, contabilizándose un total de 284 denuncias en el período de 1516 a 1554; también fueron frecuentes las denuncias por daños del ganado en campos cultivados, viñas u olivares, lo cual es indicativo del conflicto existente entre ambas partes. Véase además, FACI LACASTA, Pilar, *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la primera mitad del siglo XVI*, tesis de licenciatura inédita, leída en febrero de 1984, cap. IV, V, VI.

⁶⁵ CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *Diplomatario medieval...*, *op. cit.*, doc. 125, p. 328-330.

para poder ejercer su oficio en los lugares de señorío. A pesar de ello, su oposición no fue eficaz.

Marín y Peña recoge más de 50 casos en que el Justicia había actuado en lugares de señores laicos y eclesiásticos durante los siglos XVI y XVII, en la contestación a una protesta motivada por haber ejercido el Justicia su jurisdicción en Alfocea. En la tabla 1 se recogen algunos de ellos, correspondientes sobre todo al siglo XVI.

Tabla 1. Actuaciones del Justicia en lugares de señorío

<i>Año</i>	<i>Lugar</i>	<i>Señor</i>
1527	Épila	Conde de Aranda
1544	Mozota	Marqués de Camarasa
1574	Gurrea	Barón de Gurrea
1592	Épila	Conde de Aranda
	Plasencia	Conde de Plasencia
	Zuera	Zaragoza
1593	Belchite	Condes de Belchite
	Fuentes de Ebro	Condes de Fuentes
	Rodén	Arzobispo de Zaragoza
1599	Villanueva de la Huerva	Encomienda Mayor de Montalbán
1600	Belchite	Condes de Belchite
1607	Fuendejalón	Religión de San Juan
	Bardallur	Condes de Plasencia
1609	Gallur	Religión de San Juan
1610	Zuera	Zaragoza
1616	Calatorao	Iglesia de Zaragoza
1617	Gallur	Religión de San Juan

Fuente: Marín y Peña, Manuel, «La Casa de Ganaderos de Zaragoza (Notas para el estudio del régimen jurídico de la Ganadería aragonesa)», *Universidad*, VI (1929), p.185-86, nota 51.

Los señores justificaban su protesta invocando el Privilegio General, donde se dice «que el senyor Rey no meta justicias ni faga judgar en ninguna villa, ni en ningun lugar que suyo no sia»⁶⁶. Por su parte, los ganaderos alegan la mayor antigüedad de su jurisdicción, otorgada en 1218 por Jaime I, y por tanto sesenta y cinco años anterior al Privilegio General. El Justicia no sólo veía entorpecida

⁶⁶ Lo publica GONZÁLEZ ANTÓN, Luis, *Las Uniones aragonesas y las Cortes del Reino (1283-1301)*, Zaragoza, Escuela de Estudios Medievales, 1975, tomo II, p. 16.

su actuación por las protestas de los señores de vasallos, sino que también tenía que afrontar la oposición de las universidades, las cuales se amparaban en la observancia *De Foro competentis*⁶⁷, según la cual no podían ser obligadas a comparecer en juicio sino ante el Rey, su primogénito, el gobernador del Reino o el Justicia de Aragón. La competencia del Justicia de Ganaderos sobre las universidades se puso expresamente de manifiesto en la sentencia dada por el Justicia Mayor el 17 de diciembre de 1586 a instancia de Pedro Gonzalo de Castel contra el lugar de Escatrón, que, considerándose agraviado, hizo elección de firma ante la Corte del Justicia Mayor. Con todo, parece que el reconocimiento de la competencia del Justicia de Ganaderos para enjuiciar a las universidades sólo se dio, en opinión de Marín y Peña, durante un breve espacio de tiempo, y de modo especial en la época de mayor poder de este magistrado⁶⁸.

Sin duda alguna, uno de los símbolos del Justicia de Ganaderos que mejor representa su poder es el cadalso y horca que poseía en el Camino del Cascajo⁶⁹ (actual barrio de San Gregorio), y que aún hoy se conoce como Horca de los ganaderos. En Zaragoza existían dos horcas. Una era la de la Justicia real, utilizada por el Concejo y el Justicia de Aragón, que se hallaba ubicada en la Plaza del Mercado, convirtiéndose así en escenario y mudo testigo de los castigos corporales aplicados a los reos, de las ejecuciones y, tras la implantación del Santo Oficio, de los autos de fe, así como de otros espectáculos y festejos de carácter lúdico (juego de Tablas, justas entre caballeros, etc.). La otra era la del Justicia de Ganaderos, que se hallaba en un emplazamiento estratégico, en el descansadero de las Coronas del Cascajo, lugar muy frecuentado por los pastores en la ruta de la cabañera que partía de Zaragoza hacia la villa de Zuera, a una distancia de algo más de una legua de la ciudad. Allí eran ajusticiados aquellos reos condenados, casi siempre, por el asesinato de algún pastor o guarda. Sin embargo, los castigos no siempre acarreaban la ejecución del acusado, sino que en ocasiones se aplicaban otro tipo de penas corporales, tales como los azotes, la mutilación de alguno de los miembros —normalmente las manos o las orejas—, o incluso el destierro⁷⁰.

⁶⁷ SAVALL DRONDA, Pascual; PENEN Y DEBESA, Santiago, *Fueros, observancias y actos de corte...*, op. cit., p. 97-99.

⁶⁸ Véase MARÍN Y PEÑA, Manuel, «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», op. cit., p. 184.

⁶⁹ El Cascajo era una de las tres grandes partidas del término del Gállego, situado a ambas orillas de este río, con abundancia de olivos. Véase FALCÓN PÉREZ, María Isabel, *Zaragoza en el siglo xv. Morfología urbana, huertas y término municipal*, Zaragoza, 1981, p. 131. Véase además ASSO, Ignacio de, *Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza, Guara, 1983, facs. de la ed. de 1798, p. 56-58.

⁷⁰ Sirva como ejemplo el caso de Martín Salvatierra, condenado a destierro del Reino en 1531 (ACGZ, Actos Comunes, 1516-1536, leg. 19, f. 258). También el caso de Pep Martín, condenado a destierro por cierto delito cometido contra un pastor de Jerónimo Ruiz en el Capítulo celebrado el 15 de abril de 1543 (ACGZ, Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 45v). Por último, el caso del pastor Ramón de Serralonga, cuyo destierro fue perdonado en el Capítulo del Ligallo celebrado el 9 de abril de 1577, para que pudiera ganarse la vida sirviendo a algún amo (ACGZ, Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 229).

También podía el Justicia condenar a penas más humillantes, como cabalgar sobre animales por lugares concurridos de la ciudad. Esto fue lo que le ocurrió en 1491 a Juan Blázquez, mayoral de Miguel de Homedes, que fue sacado de la cárcel «bergonzosamente a caballo en un asno» por haber permitido que le robasen el ganado de su amo. La condena establecía que debía ser llevado «a cuerpo sin capot ni bonet, tras pregon previo de cómo debía de hacerse, por la calle Mayor, y de alla del puente por el descoragador [sic] donde acostumbraba estar el ligallo». Además, debía pagar las costas de su estancia en la cárcel⁷¹.

En otra ocasión, el 6 de abril de 1477, ante la presencia del Justicia de Ganaderos don Juan López de Alberuela, el verguero Martín de San Juan y el notario de la Casa, se hizo azotar a un pastor, por traseñalar y robar ovejas. Después, «fue levado por la calle mayor e por la plaça de la madalena como se habian mandado y pasadalo por debau del ligallo que staba en la plaça de san miguel y por el coso fasta el mercado» en donde le fueron cortadas las orejas y clavadas en la horca. Además, fue desterrado por cinco años⁷².

A partir del siglo XVII se incrementa el número de condenados a galeras que, de acuerdo al fuero de 1592 *De la pena de los ladrones*⁷³, eran entregados al que presidiera la Real Audiencia en nombre del Rey, y por él al Regente de la Cancillería o al asesor del Gobernador en su caso, para que ellos los mandasen a galeras, como así ocurrió en el caso de Pedro Casaus, condenado por el Justicia de Ganaderos⁷⁴.

Los castigos corporales y los destierros servían para causar aflicción en el reo. La ejecución pública de las penas y el rigor de las mismas garantizaba el respeto de los súbditos a la Justicia y el aborrecimiento colectivo del delito. Las condenas en masa a servicios de galeras o en el ejército no constituían sino el testimonio más concluyente del móvil utilitario que entrañaban ciertas penas en la época. En época de los Austrias, no se aspiraba a la corrección de los delincuentes, con ánimo de su reinserción social; de ahí que el encarcelamiento apenas tuviese importancia. Por otra parte, existían factores que hacían aumentar o disminuir las penas según los casos, como la gravedad del delito, la condición social del delincuente, su edad, la persona del ofendido, el momento de la comisión del delito (de día o de noche), la reincidencia...⁷⁵

⁷¹ ACGZ, Actos Comunes 1473-1494, leg. 18, f. 115v-116.

⁷² ACGZ, Actos Comunes 1473-1494, leg. 18, f. 115.

⁷³ Véase SAVALL DRONDA, Pascual; PENEN Y DEBESA, Santiago, *Fueros, observancias y actos de corte...*, op. cit., p. 441.

⁷⁴ MARTEL, Jerónimo, *Forma y modo de proceder...*, op. cit., p. 115.

⁷⁵ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *El Derecho penal...*, op. cit., p. 331-352. Véase además LAS HERAS SANTOS, José Luis de, *La justicia penal de los Austrias...*, op. cit., p. 212.

Conviene subrayar cómo la Corte del Justicia de Ganaderos se hallaba también en posesión de «executar sentencias, de día o de noche, y a qualquiere hora, en día de fiesta o feriado o no feriado». Por el contrario, en los fueros *De Manifestationibus personarum*⁷⁶ y *De Oficio Cancellarii et Vicecancellarii domini Regis*⁷⁷, promulgados en 1461 se mandaba respectivamente, ejecutar las sentencias de sol a sol, y se disponía pena de inhabilitación para los oficiales reales que llevaran a cabo ejecuciones fuera del mercado o plaza más pública de la ciudad, villa o lugar donde se pronunciase la sentencia. Otra cuestión bien distinta es que el Justicia y demás oficiales de la Casa, de su voluntad y sin obligación legal alguna, por distintos motivos se atuvieran a lo establecido en los fueros, sobre todo en aquellos asuntos civiles dudosos y de importancia o en los procesos contra reos ausentes, y en general, la provisión de *apellidos* criminales. En 1646 se propuso a las Cortes del Reino el siguiente cabo:

que ninguna sentencia de muerte o mutilación de miembro dada por el Justicia de Ganaderos se pueda executar en la campaña, casería o torre sino que haya de ser dentro de algún lugar, de día y pasadas veynte y quatro horas que se le hubiera intimado al reo, so la pena de ser acusado como official delincente en su officio.

Ante semejante propuesta, la Casa objetó «que no ay inconveniente, antes sirve de terror para los delinquentes, y el governador acostumbra hacer lo mismo y nunca se a tenido por malo...»⁷⁸.

Cuando los acusados eran condenados a muerte, el sistema utilizado solía ser el de ahorcamiento, aunque en alguna ocasión llegó a usarse el garrote vil. Este fue el procedimiento empleado en 1592 contra tres ladrones naturales del lugar de Plasencia, los cuales fueron condenados a ahogar por el sistema de garrote, en la plaza de dicho lugar y «con mucha publicidad»⁷⁹.

El encargado de ejecutar las penas corporales era el verdugo de la misma ciudad, ya que no aparece en la documentación mención alguna a la existencia de un asalariado de la Casa que desempeñase tal función. Su misión consistía en ejecutar todas las sentencias criminales dadas por los jueces competentes que hubiesen de cumplirse en la ciudad y sus términos. Este empleo acarreaba un fuerte rechazo social, hasta el punto de que era desempeñado por las capas más bajas de la población. No obstante, gozaban de algunos privilegios desde que

⁷⁶ SAVALL Y DRONDA, Pascual; PENEN Y DEBESA, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte...*, *op. cit.*, p. 114-115.

⁷⁷ *Ibid.* p. 29-32.

⁷⁸ MARÍN Y PEÑA, Manuel, «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op. cit.* p. 202.

⁷⁹ ACGZ, Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 336v.

los Reyes Católicos declararon a sus titulares exentos de pechos y tributos; además, el ejercicio de este cargo les daba derecho a quedarse las ropas que portaban los reos condenados a la pena capital, excepto la camisa y paños⁸⁰.

Tanto el patíbulo como la naturaleza de estas penas tenían una misión claramente ejemplarizante, para lo cual la Casa se cuidaba mucho de darle la conveniente publicidad a fin de que todos lo oyeran, viesen y tomaran ejemplo para no cometer nuevas agresiones contra la cabaña zaragozana, por medio de la pena. Según José Luis de Las Heras, en aquella sociedad de rígida estratificación, y muy cerrada a la movilidad intertestamental, la política penal era fundamentalmente represiva y aterrorizadora. Para el reo, la implicación en el proceso representaba un motivo de gran preocupación, ya que cabía la posibilidad de terminar sus días en medio de un espectáculo sobrecogedor, en cuyo transcurso el condenado sufría castigo público para pagar sus faltas. Las penas al uso eran rigurosas y la Justicia no lo ocultaba. Por el contrario, buscaba la publicidad en su ejecución, porque, a la vista del ejemplo, se excitaba la conciencia de la concurrencia⁸¹.

Cuando se pretendía que la pena fuese especialmente ejemplar, se ejecutaba la sentencia en la Plaza del Mercado, quedando los cuerpos expuestos a la vista de todos durante varios días, y después eran llevados a la horca del Cascajo, donde eran de nuevo colgados ante la presencia del notario y de otros muchos testigos⁸². De igual modo, cuando la sentencia consistía en la mutilación de algún miembro, éste solía ser clavado en la horca para que pudiese ser visto por todos con idéntico fin. Esto sucedió con el pastor castigado en 1477, citado anteriormente, y también en 1473, cuando Guillén Sardez, montañés preso en la cárcel, fue llevado por las calles acostumbradas hasta el Mercado, bajo cuya horca le fueron cortadas las orejas y clavadas con un clavo⁸³.

Todo esto convertía a los patíbulos en lugares estremecedores donde era frecuente hallar sin ninguna protección las carnes y huesos de los allí sentenciados, quedando los cadáveres expuestos a la suerte de perros y otros animales. Así, en el Capítulo celebrado el 28 de octubre de 1544:

fue puesto en caso que attento que la forqua de la dicha confraria y cassa de ganaderos esta sin ningun embarramiento y las carnes y guesos de los alli sentenciados por discurso de tiempo se vienen a caher y descoyuntar y caydos los perros y otros animales brutos pueden comer dichas carnes o guesos de dichas personas sentenciadas, en

⁸⁰ FALCÓN PÉREZ, María Isabel, *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, 1978, p.252-253.

⁸¹ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *El Derecho penal...*, op. cit., p. 203-294. Véase además, LAS HERAS SANTOS, José Luis de, *La justicia penal de los Austrias...*, op. cit., p. 147 y 175.

⁸² ACGZ, Actos Comunes 1473-1494, leg. 18, f. 115v.

⁸³ ACGZ, Actos Comunes 1473-1494, leg. 18, f. 115.

poca caridad de proximos fue determinado por los dichos señores confrayres y capitol y mandado cerrar y que se tapie y cierre a la redonda de dicha forqua lo que fuere menester para la conservacion de las carnes y guessos de los tales sentenciados a costas de la dicha confraria y casa de ganaderos⁸⁴.

Con el fin de que el castigo tuviese la mayor publicidad posible, en muchas ocasiones se paseaba al reo por la calle Mayor, las plazas de la Magdalena y San Miguel, el Coso y el Mercado, siguiendo un itinerario que recorría el casco antiguo de la ciudad. Otras veces el reo era conducido desde la cárcel, por la Plaza de Santa María la Mayor, hasta la Plaza del Mercado, donde se ejecutaba la sentencia, quedando los cuerpos expuestos a la vista de todos durante varios días. Los condenados solían ser acompañados por los guardas de la Casa, con pregones, una de cuyas fórmulas era: «esta es la justicia que manda hacer el Señor Rey y en su nombre el Justicia de Ganaderos».

Fuera de la capital, las penas corporales se ejecutaban con frecuencia en despoblado. A veces, los cuerpos de los ajusticiados en los pueblos eran llevados a Zaragoza y expuestos en la horca de Ganaderos. Otras, los reos eran ajusticiados en la horca del Mercado, y tras ser expuestos durante cierto período de tiempo, eran llevados los cadáveres a lomos de animales de carga hasta la horca del Cascajo, donde se volvían a colgar ante notario. Este es el caso de Arnau de Albierge, condenado el 4 de abril de 1493 a morir en la horca. Así, por mandamiento del Justicia y Consejeros, fue llevado «por debant del portegado [sic.]» de Nuestra Señora de Santa María la Mayor y por otras calles hasta la horca del Mercado, y después su cadáver fue llevado a la horca del Cascajo donde fue colgado⁸⁵.

Según Martel, los condenados eran llevados unas veces por las calles de la ciudad, y otras por fuera de sus muros, como indica en su tratado:

sacandolos de la carcel a la puerta de Toledo, y de alli por la calle imperial a la Ribera del rio Ebro asta la puente de piedra y despues camino del Rabal asta la dicha orca, y si el Justicia de Ganaderos o su Lugarteniente condenan a uno fuera de la Ziudad de Zaragoza ordinariamente se executan las sentençias de muerte en el monte, y de esta manera se an executado muchas sentençias como consta por diversos processos que estan en el archibo de la cassa de ganaderos, y particularmente hare aquí mençion de los que ya otras vezes he çitado, el uno intitulado Proccesus Thomas Cornell contra Pedro de Sola y Vicente de Tillos, donde consta que en el año 1527 siendo los sobredichos condemnados a muerte por Don Domingo Salaberte Justicia de Ganaderos, fueron sacados de la carçel de Zaragoza, y llebados a una torre que era de un tal Lerés en el término del Rabal, y alli les fueron dados sendos garrotes, y despues los pasaron en dos vestias por las calles publicas de la ciudad y los pusieron baxo la orca que esta en el mercado donde estubie-

⁸⁴ ACGZ, Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 195v.

⁸⁵ ACGZ, Actos Comunes 1473-1494, leg. 18, f. 115v.

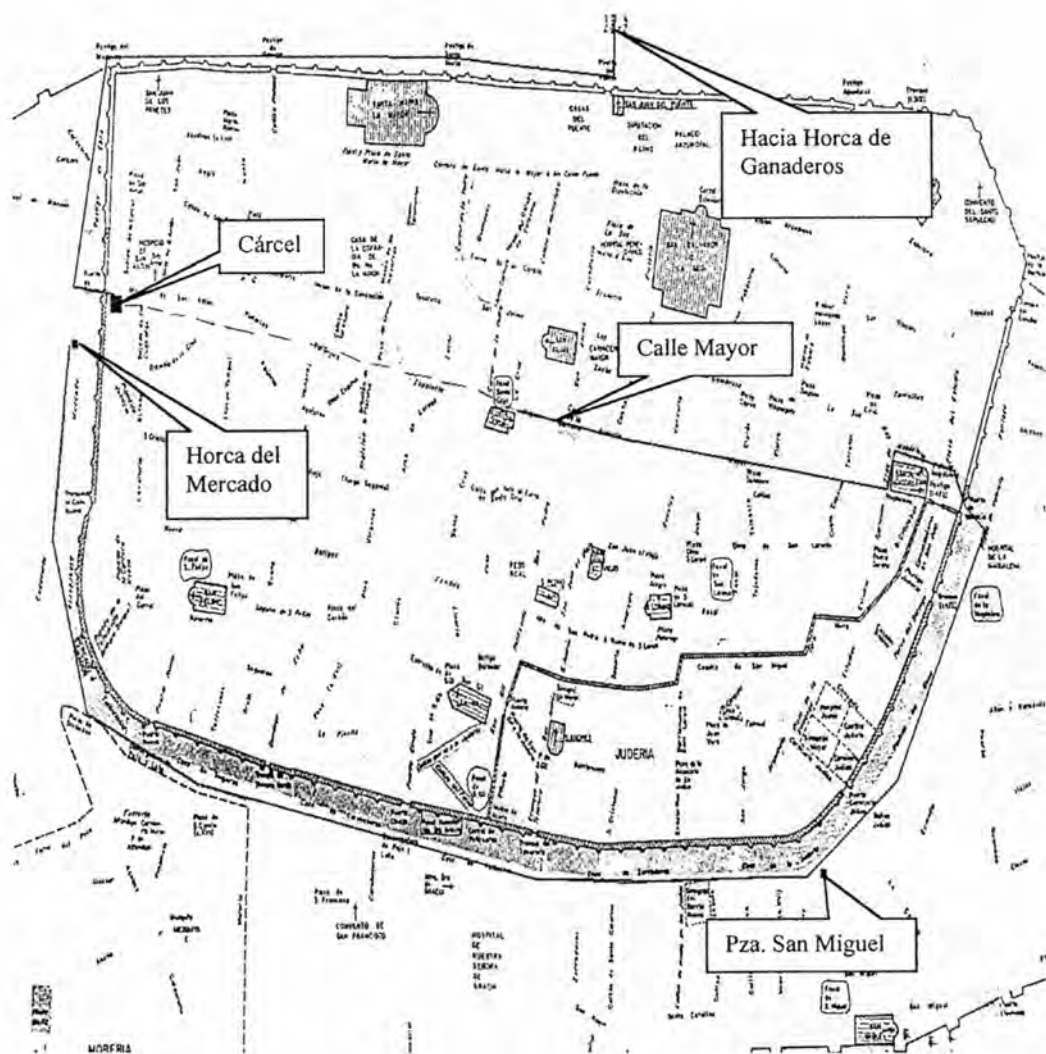
ron la mayor parte del día a vista de todo el pueblo; el otro proceço se intitula Processus de los Mayordomos y Consejeros de la cassa de ganaderos contra Juan Serrano, donde parece que en el año 1534 siendo el sobredicho condeñado a muerte por Martin Lopez de Alberuela, Justicia de Ganaderos, fue sacado de la carçel comun de Zaragoza y llebado a una torre de Juan Vizcaino que estaba fuera los muros de la Ziudad, y alli le fue dado un garrote, y despues lo trajeron a la orca que esta en el Mercado, donde habiendo estado por algun espacio de tiempo, lo mando llebar el dicho justicia a la de los ganaderos, que a riba he dicho. Tambien el año 1593 condene yo en el lugar del burgo a Francisco de Aranda alias Cano, y en las eras del lugar le fue dado un garrote, y despues se trajo a Zaragoza y le pasaron en una bestia por las calles mas publicas de la Ziudad, tres horas despues de mediodia, y hecho esto le llebaron a la Horca de ganaderos⁸⁶.

Así es como el inicial respeto que producía el Justicia de Ganaderos se convirtió en temor. Ahora bien, a pesar de la fama de riguroso, en no pocas ocasiones alentada por sus principales detractores (nobles, clero, universidades, Comunidades, etc.), el Tribunal del Justicia de Ganaderos no lo fue más que otros tribunales del Reino. Así, aun cuando es notorio el esfuerzo, especialmente durante los siglos XVI y XVII, por hacer evidente la severidad y crueldad de su proceder, en una época en que la reacción social hacia el régimen privilegiado de la Casa es más que notoria, no van a faltar las muestras de clemencia o piedad hacia algunos reos, a los que se les reduce su condena por motivos compasivos o caritativos. Un caso así sucedió en el Capítulo del *Ligallo* celebrado el 28 de marzo de 1595, donde se presentó Martín de Pradilla, casero de la Torre de Peramán, suplicando le perdonaran los dos meses de destierro a que había sido condenado, alegando que su madre era muy mayor, la cual había quedado sola en su casa «*despoblada*» de Peramán con la necesidad que había de trabajar sus tierras y heredades. Así, el Capítulo decidió que le fuese conmutada la sentencia, como acto de piedad⁸⁷.

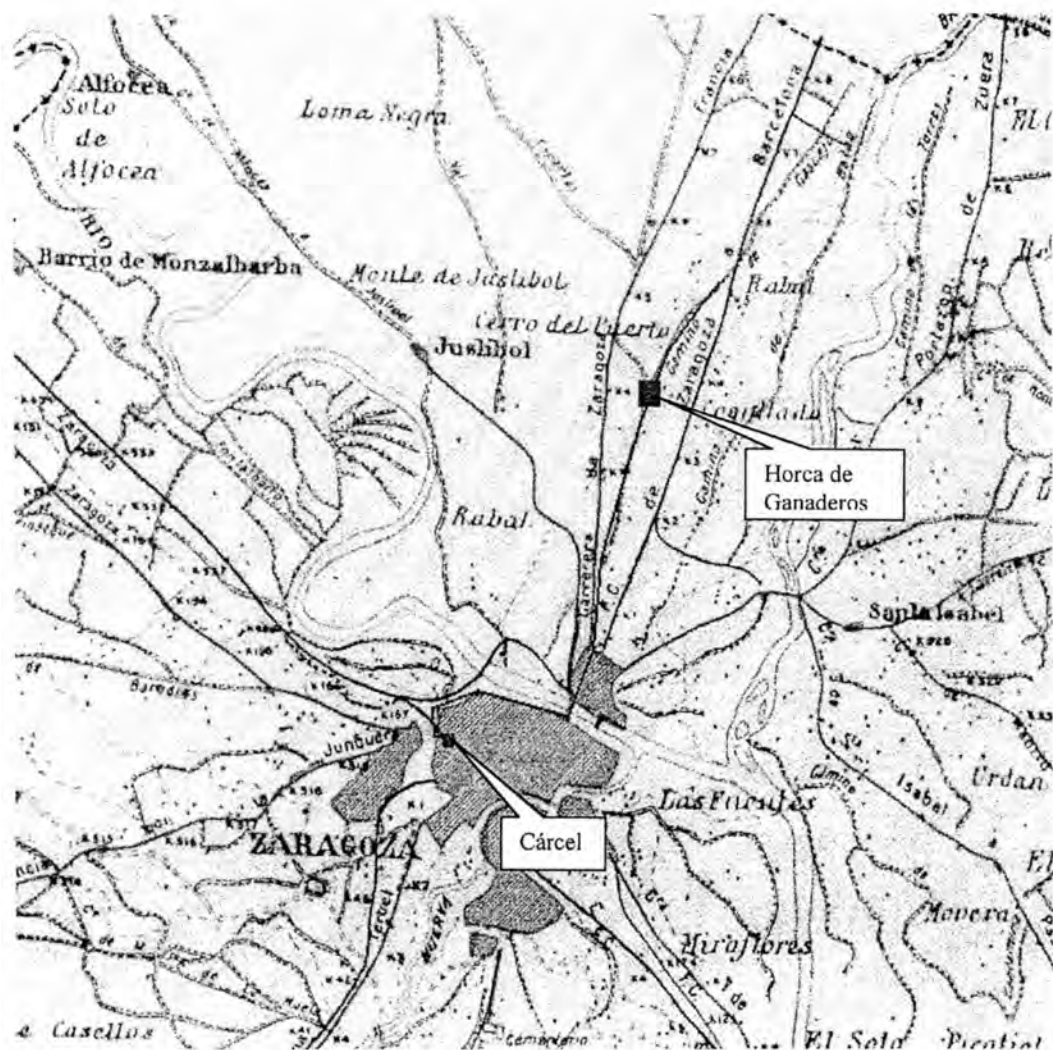
Por todo ello, es así como en el mismo régimen político aragonés que contenía avances incuestionables en lo que al derecho de los súbditos se refiere, se daba cabida a una contradicción político-social como era la existencia de una magistratura cuya sentencia era inapelable ante ninguna otra instancia, pudiendo ajusticiar en descampado o incluso en festivo (dos condicionantes que tenía por ejemplo el Justicia de Aragón), o actuar según su propio arbitrio y sin ningún tipo de impedimento legal, en el marco de una sociedad jerárquica y privilegiada con profundas desigualdades jurídicas y sociales entre sus miembros. Todo lo cual acabó convirtiendo a la Casa de Ganaderos de Zaragoza en una auténtica potencia económica y jurídica, respetada, temida y aun odiada por muchos aragoneses.

⁸⁶ MARTEL, Jerónimo, *Forma y modo de proceder...*, op. cit., p. 116-117.

⁸⁷ ACGZ, Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 398.



Mapa 1. Recorridos de los reos hacia la horca por las calles de la ciudad.
(Fuente: Reconstrucción a partir de Falcón Pérez, María Isabel, Zaragoza en el siglo xv..., *op. cit.*).



Mapa 2. Probable ubicación de la Horca del Justicia de Ganaderos, en el Camino de Cascajo, y recorrido de los reos desde la cárcel hasta la misma. (Fuente: Reconstrucción a partir de Mapa Agronómico Nacional, comarca de Zaragoza, t. I, Madrid, 1950, p. 143)

RECUENTOS POBLACIONALES, FISCALIDAD REAL Y HACIENDA MUNICIPAL EN EL REINO DE ARAGÓN DURANTE LOS SIGLOS XVI Y XVII

por

JOSE ANTONIO MATEOS ROYO

Durante los siglos XVI y XVII la fiscalidad aplicada por la monarquía de los Austrias sobre el reino de Aragón no se desarrolló de acuerdo con un criterio uniforme, sino que sufrió transformaciones notables a lo largo de las dos centurias. Esta evolución viene caracterizada por el progresivo interés de la monarquía en adquirir unos recursos financieros más estables y duraderos en aras de su mayor utilidad para la política belicista del Imperio. Dada la escasa importancia de los ingresos de la hacienda real aragonesa¹, la obtención de recursos por parte de la monarquía se orientará de forma cada vez más acusada hacia los municipios. Pautada la fiscalidad real en Aragón durante el Quinientos por las tradiciones medievales, el proceso de cambio se inicia a fines del siglo XVI para cobrar mayor fuerza en la centuria siguiente. Las alteraciones de 1591, las Cortes de 1626 y la guerra de secesión catalana (1640-52) serán los principales hitos políticos que marcarán la aquiescencia de las Cortes y los Concejos aragoneses hacia esta nueva política fiscal.

De acuerdo con las líneas de este proceso, he procedido a dividir el estudio de la fiscalidad ejercida por los Austrias sobre el reino de Aragón en tres apartados. El primero describe las fuentes estadísticas disponibles por parte de la monarquía y las instituciones del reino para evaluar la capacidad contributiva de la población aragonesa en los siglos XVI y XVII. El segundo determina las características de la fiscalidad real así como la evolución general de las haciendas municipales aragonesas durante las dos centurias. El último

¹ SARASA, Esteban, «La hacienda real de Aragón en el siglo XV» en *Historia de la hacienda pública (Epocas antigua y medieval)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 823-844; SANZ, Porfirio, «El patrimonio real en Aragón: organización administrativa, rentas y balance (1664-1670)», *Jerónimo Zurita*, 59-60, (1991), pp. 23-38; SALAS, José Antonio, «La hacienda real aragonesa en la segunda mitad del siglo XVII», en FORTEA, José Ignacio y CREMADES, Carmen María (eds.), *Política y hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia, Universidad, 1992, pp. 491-510.

apartado analiza a través de un caso concreto la incidencia de la fiscalidad real sobre el Concejo aragonés, así como la actitud de las élites locales ante la mayor presión impositiva municipal global en el Seiscientos.

RECUENTOS POBLACIONALES: LAS FOGUEACIONES DE 1495 Y 1646

La información estadística disponible por parte de los Austrias sobre la población aragonesa durante los siglos XVI y XVII venía condicionada por las relaciones entre monarquía y reino, de claras raíces medievales. Los recuentos poblacionales se atenían a una neta finalidad fiscal al intentar medir de forma aproximada la capacidad financiera de los municipios. Estas estimaciones eran utilizadas para repartir entre los Concejos los impuestos destinados a subvenir los servicios a la monarquía votados por los cuatro brazos o estamentos con representación en las Cortes de Aragón. Dado que la monarquía confería su cobro efectivo a las instituciones públicas aragonesas, la Diputación del reino era el organismo político encargado de elaborar los recuentos poblacionales. Fijada la cantidad que debía entregar cada poblamiento, su recaudación se confiaba en la Baja Edad Media a colectores y ya en la Edad Moderna al mismo municipio.

El reinado de Fernando el Católico (1479-1516) resulta crucial para la conformación de la fiscalidad real desarrollada en Aragón durante los siglos XVI y XVII². El rey no sólo saneará las finanzas de la Diputación, sino que introducirá reformas de gran alcance en la evaluación de los recursos del reino y la percepción de impuestos. Sucesivas Cortes (1484, 1495, 1502, 1510, 1512) consolidarán un sistema mixto de tributación que compaginaba la aplicación de un impuesto indirecto —la sisa— y el método de distribución característico del fogaje medieval, consistente en el reparto de la suma global por recaudar entre los municipios en función de sus unidades fiscales sin considerar el distinto nivel de riqueza de los contribuyentes. Este sistema se introduce en 1488, al votar las Cortes impuestos con destino a la Diputación. Cada núcleo veía dictada su contribución fiscal según su rango jurídico y su población, calculada en fuegos mediante un recuento realizado en 1489. La res-

2 SESMA, José Angel, *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1977, pp. 139-148, 195-208. Sobre las dificultades de las Cortes aragonesas para repartir contribuciones y levas durante la Baja Edad Media, GONZÁLEZ ANTÓN, Luis, *Las Cortes de Aragón*, Zaragoza, Librería General, 1978, pp. 136-139. Para la fiscalidad municipal en Aragón durante la Baja Edad Media, FALCÓN, María Isabel, «Finanzas y fiscalidad de ciudades, villas y comunidades de aldeas aragonesas» en *Finanzas y fiscalidad municipal*, Avila, Fundación Sánchez Albornoz, 1997, pp. 241-273 y «El sistema fiscal de los municipios aragoneses» en *Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Lleida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 1997, pp. 191-218.

ponsabilidad del pago correspondía al Concejo, quien determinaba los medios de cobro. Así se evitaban las frecuentes discusiones en las Cortes al repartir los impuestos entre los fuegos de realengo, señorío laico y eclesiástico. De acuerdo con esta política la Diputación ordenará efectuar en 1495 otro recuento para medir con mayor fiabilidad la población del reino.

De este modo, los impuestos aprobados por las Cortes de 1488 se distribuían entre los municipios según tres tarifas distintas que valoraban tanto su peso poblacional como su categoría jurídica³. En las poblaciones con título de ciudad la contribución municipal total era cifrada al establecerse una aportación media por fuego de 21 sueldos. En villas y lugares dotados de un centenar o más de fuegos, su capacidad impositiva se estimaba en 16 sueldos por hogar. En los núcleos situados por debajo de la centena, en 13 sueldos. Las Cortes de Tarazona de 1495 volvieron a utilizar este sistema para distribuir el pago de los 500 jinetes ofrecidos al rey, cifrado en 177.870 libras. La elevada cuantía del servicio forzó a aumentar la aportación media por fuego según las mismas categorías a 33, 22 y 16 sueldos.

Pero las Cortes precisaron a la vez los medios que estimaban más adecuados para recaudar los servicios: la tributación indirecta por medio de sisas. Así, el tipo fiscal fijado en las Cortes de 1495 se denominó sisa doble y consistía en el pago de un sueldo por la venta de cada cahíz de trigo y de un dinero por cada libra de carne. El tipo fiscal anterior o sisa sencilla reducía el canon por cahíz de trigo a diez dineros. Al parecer, las Cortes consideraron en principio la aplicación de uno u otro tipo fiscal en función del monto del servicio. La fogueación de 1495 recoge así las contribuciones que algunos distritos fiscales —sobrecogidas— o Concejos debían pagar con arreglo a ambas tasas⁴. Si la sisa doble fue aplicada para sufragar el servicio de las Cortes de 1495, la sisa sencilla fue adoptada para costear los 300 soldados y 200 jinetes concedidos al rey en las Cortes de 1502. Con todo, los municipios tenían siempre libertad para decidir sobre las figuras fiscales utilizadas para recaudar su propia contribución.

Por último, las Cortes de 1510 culminan este proceso con otras innovaciones de importancia⁵. En primer lugar, las Cortes sentaron un precedente al

³ FALCÓN, María Isabel, «Aportación al estudio de la población aragonesa a fines del siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, 5, (1983), p. 287; SESMA, José Angel, *La Diputación del reino...*, p. 200.

⁴ SERRANO, Antonio, *La población del reino de Aragón según el fogaje de 1495* (vol. I), Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1995, pp. 37-38 y *La población del reino de Aragón según el fogaje de 1495* (vol. II), Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1997, p. 9. La aplicación de sisas dobles y sencillas para los servicios votados en las Cortes de 1488, 1495 y 1502 aparece citada de forma clara en el caso de Daroca. Véase Archivo Municipal de Daroca, Actas Municipales, 1489, fol.92r, 1490, fol.89v, 1491, fol.107r, 1496, fol.159v, 1504, fol.46r, 1505, fol.75r y 1506, fol.46r.

⁵ ASSO, Ignacio de, *Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza, Guara, 1983, (1ª edición en 1789), pp. 303-304; SESMA, José Angel, *La Diputación del reino...*, pp. 140-143.

aprobar un subsidio en dinero con exclusión de la leva de soldados. De hecho, las siguientes Cortes de 1512 serían las últimas que ofrecerían tropas —500 hombres para la invasión de Navarra— a un rey aragonés durante todo el siglo XVI. En segundo término, las Cortes de 1510 estipulan un servicio «ordinario» fijo a la monarquía de 600.000 libras para los reinos hispanos integrantes de la Corona de Aragón: 300.000 libras correspondían al Principado de Cataluña, 200.000 al reino de Aragón y 100.000 al de Valencia. Esta suma, 200.000 libras, fue aceptada como patrón contributivo del reino por las sucesivas Cortes aragonesas durante el siglo XVI. Por último, se determinó que los Concejos debían aportar de forma constante 156.000 de las 200.000 libras. Con base en la fogueación de 1495, el logro de esta cantidad imponía adoptar la sisa doble o real. Dado que el recuento de 1495 no fue actualizado ni los impuestos municipales variaron, la sisa real se mantuvo como tasa fija en Aragón durante toda la centuria.

Como fuente de información demográfica, la fogueación de 1495 encierra las limitaciones características de los recuentos poblacionales elaborados en Europa durante las épocas medieval y moderna⁶. Las fogueaciones aragonesas tenían como unidad básica el fuego, definido como «el conjunto de aquellas personas que habitan una casa y toman la despensa de un superior o pater familias»⁷. En teoría, el recuento de 1495 comprendía a todos los estamentos sociales del reino, incluida la minoría mudéjar. En la práctica, dados sus evidentes fines fiscales, las ocultaciones eran frecuentes. Bastantes miembros de los estratos privilegiados —nobles, clero, hidalgos— trataron con toda probabilidad de eludir el registro al considerar vejatorio el pago de sisas reales. El clero regular en concreto quedaba infrarregistrado de forma clara en este recuento al citarse sólo el nombre del convento o monasterio sin precisarse el número de sus ocupantes. De igual modo, los hogares encabezados por viudas o pobres de solemnidad eran omitidos total o parcialmente. Los grupos sociales subordinados a otros —criados, aprendices, pupilos— no eran contabilizados de forma autónoma. Lo mismo sucede con los inmigrantes forasteros, al menos hasta conseguir el rango de vecino. En conjunto, se comprueba la utilización de distintos criterios de evaluación entre unas poblaciones y otras. De hecho, el concepto de fuego variaba entre las diversas zonas del reino aragonés según el tipo de familia —nuclear o extensa— o coyunturas

6 DOMENECH, Francisco Javier, «Los recuentos y censos de población, ¿cómo abordar su estudio?», en *Actas de las VI Jornadas de Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*, Zaragoza, Universidad, 1991, pp. 433-449.

7 SERRANO, Antonio, *La población del reino de Aragón...* (vol. I), pp. 7-8.

demográficas. Por último, los Concejos intentaban con frecuencia reducir el número de sus fuegos para aminorar su carga fiscal.

Pese a la existencia de ocultaciones y defectos, la fogueación de 1495 encierra un doble valor. En primer lugar, supuso un importante esfuerzo de evaluación demográfica. En la actualidad permanece como referencia indiscutible, junto con los recuentos de 1646, 1709, 1711 y 1713, para medir la evolución de la población aragonesa en los siglos XVI y XVII⁸. En segundo término, los 51.540 fuegos registrados en el recuento de 1495 fueron utilizados por la Diputación como principal base estadística para distribuir las sisas reales entre los municipios hasta decretarse otra fogueación en las Cortes de 1646. Este recuento estimó en 70.676 fuegos la población del reino. Los vecindarios de 1711 y 1713 la cifraron en 76.163 y 75.241 vecinos.

Ahora bien, como resultado del recurso sistemático a la fogueación de 1495, el diverso crecimiento demográfico de las villas y ciudades aragonesas durante el siglo XVI no fue considerado. Como se verá más adelante, al votar los representantes del reino en Cortes como servicio una suma fija, la contribución de cada municipio permaneció inmutable a lo largo de la centuria. Las poblaciones que habrían experimentado un mayor auge demográfico con respecto al recuento de 1495 se veían beneficiadas frente a las que habían crecido menos. Con todo, dado que el crecimiento poblacional era general, escasas localidades abrigaban deseos de realizar nuevos recuentos que pusieran al descubierto este incremento en el número de contribuyentes por temor a ver aumentadas sus cargas fiscales.

Los problemas de este sistema se revelarían con mayor claridad en la centuria siguiente. Al auge económico y demográfico del siglo XVI sucede un largo período de crisis y estancamiento⁹. Entre sus causas se cuentan la expulsión de los moriscos en 1610, el impacto de epidemias y malas cosechas, la guerra de Cataluña, el aumento de la fiscalidad real, el endeudamiento de las haciendas municipales, la invasión de moneda extranjera defectuosa y el retroceso del comercio y de la producción artesanal. En consecuencia, las demandas fiscales realizadas por Felipe IV y Carlos II a diversas instituciones públicas aragonesas —Cortes, Diputación, municipios— entrarán en contradicción cada vez más aguda con los recursos económicos y humanos del reino.

⁸ SALAS, José Antonio, «La demografía histórica en Aragón, a estudio», *Jerónimo Zurita*, 57, (1988), pp. 7-23, «La evolución demográfica aragonesa en los siglos XVI y XVII», en NADAL, Jordi (ed.), *La evolución demográfica bajo los Austrias*, Alicante, Instituto Juan Gil Albert, 1991, pp. 169-179 y «La población aragonesa a comienzos del siglo XVIII» en *El Conde de Aranda y su tiempo* (vol. I), Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2000, pp. 355-370.

⁹ Véase la nota anterior.

Los defectos de la fogueación de 1495, fruto de su antigüedad, decidieron a la Diputación a ordenar un nuevo recuento en 1609. Esta evaluación poblacional parece que fue efectuada de forma parcial y defectuosa¹⁰. De hecho, la fogueación de 1495 será la utilizada para repartir el servicio votado en las Cortes de 1626. Por estas fechas, el desfase del recuento de 1495 se había visto incrementado ante la redistribución poblacional derivada del exilio morisco de 1610. Pese a todo, las peticiones de distintos representantes en las Cortes de 1626 para realizar una nueva evaluación poblacional fueron rechazadas.

A la hora de repartir el servicio de 1626, no obstante, la fogueación de 1495 fue sometida a diversas correcciones. Así, se ha detectado en varios núcleos de similar rango diferencias en el monto por fuego que rompen con la estricta división dictada en 1488 y 1495¹¹. De igual modo, si Zaragoza contaba según el recuento de 1495 con un 7,7% de la población censada del reino, su aportación se cifró en un 12% del total repartido en 1626 entre los municipios. Según G. Colás, estos hechos revelan un intento por la Diputación de incluir en la evaluación poblacional a los estamentos privilegiados. Otra posibilidad sería el conocimiento por parte de la Diputación de estimaciones más actualizadas para algunas áreas o poblaciones del reino. Estos recuentos habrían sido ordenados a principios del siglo XVII por la Diputación —como sucede en 1609— o por los Concejos para fines fiscales propios. La magnitud del servicio de 1626 impondría asimismo una mejor valoración del potencial económico de Zaragoza, muy superior al del resto de los municipios del reino.

Pese a estos ajustes, las discordancias de la antigua fogueación de 1495 no pudieron ser obviadas por más tiempo al prolongarse los servicios en dinero y las levas de hombres con motivo de la guerra de Cataluña. El peso creciente de la fiscalidad real y la delicada situación financiera de muchos municipios llevaron a las Cortes aragonesas de 1645-46 a aprobar —al igual que las valencianas— la elaboración de un nuevo recuento que fijase la población del reino. Como objetivo adicional, su confección permitiría distribuir impuestos y levas en función directa del número de fuegos. Se podría prescindir así de la anterior división entre ciudades, villas y lugares superiores a un centenar de viviendas pecheras o localidades inferiores a esta cifra.

¹⁰ Una copia del recuento ordenado en 1609 pudiera ser el denominado «censo de Tomás González». Esta fogueación data de los principios del siglo XVII, con anterioridad a la expulsión de los moriscos. Su fiabilidad estadística parece limitarse a los distritos fiscales de Daroca, Ainsa y Montalbán. Véase SALAS, José Antonio, «Aragón en el censo de Tomás González. Análisis crítico», *Estudios*, (1978), pp. 357-375.

¹¹ COLÁS, Gregorio, «El pago del servicio votado en las Cortes de 1626», *Estudios*, (1975), pp. 114-115; COLÁS, Gregorio y SALAS, José Antonio, «Repercusiones económicas y sociales en Zaragoza del pago de la sisa de 1626», *Estudios*, (1978), p. 159.

La elaboración de la fogueación de 1646 contó con abundantes inconvenientes¹². Si en un primer momento se calculó su realización efectiva en tres meses, no se completó en su totalidad hasta 1650. La situación concreta de los Concejos marcaba su grado de colaboración. Los municipios que se sentían beneficiados al haberse reducido su población con respecto a la relatada en 1495 iniciaban sus trabajos con rapidez. Muchos otros que se veían perjudicados por la nueva fogueación planteaban demoras o aducían que el número de fuegos existente era idéntico al registrado en 1495. Entre las excusas de los municipios para no remitir la información solicitada se contaban la dureza del invierno, la ausencia de párrocos que efectuasen el recuento o de notarios que lo testificasen. No faltaban oposiciones frontales al mismo al aducir la extrema pobreza de sus habitantes.

En un contexto de endeudamiento progresivo de las haciendas municipales y empobrecimiento generalizado de la población, los Concejos proporcionaban con frecuencia cifras falsas por defecto para evitar un aumento en su contribución. Esta actitud se veía favorecida al considerar muchos municipios que esta ocultación era un proceder general: si se aportaban estimaciones más correctas, se perjudicaba a la propia población frente a otras. Como dificultad adicional, la disparidad de criterios continuaba siendo la norma. Así, pese a las advertencias de la Diputación, algunos Concejos identificaban de forma errónea unidad familiar con vivienda. Personas solteras y vinculadas —criados, jornaleros— eran incluidas en el núcleo familiar. En algunos lugares llegaron a considerar a todos los habitantes con un mismo apellido como un solo fuego. Ante las escandalosas cifras remitidas y los diferentes criterios de medición empleados por los municipios, tras requerir el asesoramiento de una Junta de letrados, la Diputación forzó la repetición del recuento en 1647.

La tardía realización de la fogueación de 1646 impidió que la información proporcionada desempeñase un papel relevante en el ejercicio de la fiscalidad real durante buena parte del siglo XVII. Su única aplicación efectiva tuvo lugar entre 1646 y 1652 para fijar los servicios en dinero y las levadas de hombres que cada Concejo debía proporcionar durante la segunda fase de la guerra de Cataluña. Finalizada la contienda, las haciendas municipales aragonesas se hallaban exhaustas o en quiebra. Como consecuencia, las Cortes de 1677-78 y 1684-86 renunciarán a imponer cargas fiscales a los municipios con base en el recuento de 1646. Los nuevos servicios fueron sufragados en exclusiva a través

¹² SANZ, Porfirio, «La fogueación de 1646: fuentes y vías metodológicas para su estudio» en *Actas de las VI Jornadas de Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*, Zaragoza, Universidad, 1991, pp. 492-495.

de los gravámenes aduaneros de las fronteras, la creación de algunos arbitrios, como el establecido sobre la sal, o monopolios, como el ejercido sobre el tabaco.

PRÁCTICA PARLAMENTARIA, FISCALIDAD REAL Y HACIENDA MUNICIPAL: SERVICIOS, DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DE GUERRA

La fiscalidad real desarrollada en el reino aragonés por parte de la monarquía de los Austrias durante los siglos XVI y XVII se hallaba condicionada por la absoluta necesidad de la aprobación de estos impuestos por las Cortes. Su repercusión efectiva sobre la población venía dada no sólo por los requerimientos del rey, sino por la frecuencia de estas reuniones. La fiscalidad aplicada durante el siglo XVI se basaba en convocatorias regulares de Cortes que votaban servicios trianuales fijos. En contraste, una elevadísima presión fiscal se concentrará en el segundo cuarto del XVII como resultado de las Cortes de 1626 y la secesión de Cataluña. El resultado lógico será el rápido endeudamiento de las haciendas municipales aragonesas.

A la hora de recaudar el servicio votado en Cortes, la tradición bajomedieval imponía pautas marcadas¹³. La fiscalidad real se nutría, por una parte, de sumas cedidas por la Diputación del reino mediante la contratación de censales o la cesión parcial de los ingresos de las generalidades o aduanas del reino. Por la otra, de las contribuciones repartidas entre todos los municipios de realengo y señorío según su número de fuegos y —desde 1488— las categorías ya citadas. Sobre el patrón contributivo fijo de 200.000 libras adoptado por las Cortes durante el siglo XVI¹⁴, 156.000 (un 78%) procedían de los impuestos municipales. Las restantes 44.000 libras (un 22%), de la Diputación.

Ya en 1362-63 las Cortes reunidas en Monzón dispusieron que los Concejos recaudasen sisas o impuestos indirectos sobre productos de con-

¹³ GONZÁLEZ ANTÓN, LUIS, *op. cit.*; SARASA, Esteban, *Las Cortes de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, Guara, 1979 y «Las Cortes de Aragón en la Edad Media» en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid, Universidad, 1989, pp. 495-542; SESMA, José Angel, «Las instituciones parlamentarias en el reino de Aragón en el tránsito a la Edad Moderna», *Aragón en la Edad Media*, 4, (1981), pp. 221-234; SÁNCHEZ ARAGONÉS, Luisa María, *Cortes, monarquía y ciudades en Aragón, durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-1458)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1994; GIL, Xavier, «Crown and Cortes in Early Modern Aragon: Reassessing Revisionism», *Parliaments, Estates and Representations*, 13, 2, (1993), pp. 109-122; SANZ, Porfirio, «The Cities in the Aragonese Cortes in the Medieval and Early Modern Period», *Parliaments, Estates and Representations*, 14, 2, (1994), pp. 95-108; BLANCO, Leonardo, *La actuación parlamentaria de Aragón en el siglo XVI*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1996; CLEMENTE, Enriqueta, *Las Cortes de Aragón en el siglo XVII*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1997.

¹⁴ ASSO, Ignacio de, *op. cit.*, pp. 303-304; BLANCO, Leonardo, *op. cit.*, p. 68; SAN VICENTE, Ángel, *Dos registros de contribuciones y fogajes de 1.413 poblaciones de Aragón correspondientes a las Cortes de los años 1542 y 1547*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1980, pp. 4-6.

sumo básico¹⁵ para sufragar un servicio al monarca Pedro IV. El recurso sucesivo a esta contribución suscitó una fuerte polémica, hasta el punto de que diversas Cortes aragonesas (1371, 1393, 1398) dictaron prohibiciones de imponer sisas. A pesar de esta oposición, la segunda mitad del Cuatrocientos asiste a la consolidación de las sisas como un impuesto trianual repartido de manera rotativa entre el rey, la Diputación del General y los municipios. Sin embargo, su aplicación sobre estamentos sociales y minorías religiosas generaba todavía dudas en este período. Las reformas de Fernando el Católico dotarán de criterios definitivos al sistema de recaudación de estos impuestos.

De acuerdo con este método, una vez votado el servicio en Cortes, los municipios recaudaban por tres años las sisas «generales» o «reales» para su sufragio¹⁶. Finalizado su pago, los Concejos de realengo cargaban durante otros tres años las sisas «particulares» con destino a sus propias haciendas. Esta medida, ya datada en la Baja Edad Media, permitía a estos Concejos emprender obras públicas o reducir su endeudamiento, que había crecido de forma sustancial durante la guerra de Cataluña (1462-72). En los Concejos bajo señorío laico o eclesiástico las sisas particulares eran cobradas por el noble o la institución eclesiástica que lo ejerciese. Los grupos privilegiados —nobleza, clero— se veían libres del pago de estas sisas, pero sí debían contribuir a las sisas reales. El fuero «De prohibitione sisarum», aprobado en las Cortes de Zaragoza en 1398, prohibía la aplicación de sisas particulares por los Concejos sin la autorización de las Cortes.

Con carácter complementario a los servicios de Cortes, el rey podía reclamar a los municipios diversos donativos sancionados por la costumbre. Así sucede con el maridaje, o contribución a los gastos promovidos por el casamiento de las hijas del monarca¹⁷. El Concejo de Daroca pagaba 4.000 sueldos por este concepto —1524, 1525, 1554, 1616, 1661— durante las dos centurias. Los donativos con motivo de la coronación de príncipes o reyes de Aragón serían reivindicados con especial fuerza por los Austrias en el siglo XVII. Pese a la apelación por el Concejo darocense al fuero «De Iure Coronatione» que establecía la necesidad previa de coronarse el rey en Zaragoza, estas sumas se habrían entregado en 1601, 1607, 1623, 1649, 1682 y 1690.

¹⁵ FALCÓN, María Isabel, «Finanzas y fiscalidad...», pp. 258-264; SESMA, José Ángel y SARASA, Esteban, *Cortes del reino de Aragón (1357-1451). Fragmentos y extractos de procesos desaparecidos*, Valencia, Anubar, 1976, pp. 55-56; MATEOS, José Antonio, «Sobre tasas y monedas, ferias y usuras: municipio y mercado en Daroca bajo Juan II y Fernando el Católico (1459-1516)», *Aragón en la Edad Media*, 13, (1997), p. 197.

¹⁶ GONZÁLEZ ANTÓN, Luis, *op. cit.*, pp. 184-189; BLANCO, Leonardo, *Op. Cit.*, p. 69; SESMA, José Ángel, *La Diputación del reino...*, p. 140.

¹⁷ MATEOS, José Antonio, *Auge y decadencia de un municipio aragonés. El concejo de Daroca en los siglos XVI y XVII*, Zaragoza, Centro de Estudios Darocenses, 1997, pp. 210, 477-480.

Con ocasión de enfrentamientos bélicos, el monarca requería de los Concejos ofrecimientos particulares de soldados o dinero¹⁸. Si los conflictos bajomedievales habían mantenido las levas municipales, la ausencia de ataques directos al reino aragonés durante el siglo XVI redujo de forma progresiva dichas contribuciones. Estas se otorgaron en su mayoría con motivo de hostilidades en tierras fronterizas o en la misma Corona de Aragón. Así, el Concejo de Daroca envió tropas a Carlos I entre 1518 y 1524 para sofocar la revuelta de las Germanías en Valencia. Barbastro apoyará con sus milicias la invasión de Francia por Carlos I en 1523 y 1524. Zaragoza y Daroca formarán compañías en 1558 para defender Barcelona del peligro turco. Ante la invasión del valle de Tena en 1592 por bearneses y partidarios de Antonio Pérez, municipios cercanos al Pirineo —Jaca, Huesca— remitirán tropas al ejército real para defender la integridad territorial aragonesa.

La inmersión del reino en la política bélica de la monarquía durante el siglo XVII contempla la aportación más frecuente de estas ayudas¹⁹. Entre muchos otros ejemplos, Zaragoza, Huesca y Daroca así lo demuestran con motivo de la guerra con Francia iniciada en 1635, la secesión catalana (1640-52), el frustrado intento de recuperar el reino de Portugal en 1664-65 o la defensa de Cataluña (1659, 1667-68, 1671, 1674-77, 1693-94) frente a Francia. Con la importante excepción de Zaragoza, los municipios aragoneses sustituyeron las levas de tropas por donativos en dinero o especie tras la conquista de Barcelona en 1652. Con motivo de las guerras hispano-francesas varios «donativos» fueron impuestos en este siglo a los inmigrantes franceses residentes en Aragón²⁰, muy numerosos en Zaragoza. Carlos II dispuso por decreto que sus bienes fueran embargados en 1667.

¹⁸ MATEOS, José Antonio, *Auge y decadencia...*, pp. 207-213; GIL, Xavier, «Catalunya i Aragó, 1591-1592. Una solidaritat i dos destins» en *Primer Congrés d'Historia Moderna de Catalunya*, Barcelona, Universidad, 1984, pp. 125-131; CABEZUDO ASTRAIN, José, «La ayuda de Barbastro a Carlos V en su guerra con el rey de Francia (1523-24)», *Argensola*, 47-48, (1961), pp. 265-278; GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel, «La invasión del valle de Tena en 1592», *Cuadernos Borjanos*, XXVII-XXVIII, (1992), pp. 28-38; SANZ, Porfirio, «La ciudad de Huesca ante los sucesos de 1591 y 1592», *Jerónimo Zurita*, 65-66, (1992), pp. 75-79.

¹⁹ Sobre Daroca, MATEOS, José Antonio, *Auge y decadencia...*, pp. 207-213. Para Zaragoza, ARMILLAS, José Antonio, «Levas zaragozanas para la Unión de Armas de 1638», *Estudios*, (1978), pp. 169-188 y «Acción del Estado aragonés contra Portugal (1475-77 y 1664-65)», *Estudios*, (1979), pp. 209-229; SOLANO, Enrique, «La contribución armada de la Corona de Aragón en el sitio de Fuenterrabía», *Jerónimo Zurita*, 59-60, (1989), pp. 7-22; SAMANIEGO, María del Carmen, «Relaciones entre Aragón y la monarquía: el servicio de armas (1665-1675)», *Jerónimo Zurita*, 59-60, (1989), pp. 23-38; JARQUE, Encarna, «El precio de la fiscalidad real: poder monárquico y oligarquía municipal en Zaragoza (1628-1650)» en FORTEA, José Ignacio y CREMADES, Carmen María (eds.), *Op. Cit.*, pp. 333-342; SANZ, Porfirio, «Municipio, fiscalidad real y empresa militar. Zaragoza y su contribución a la Corona durante el gobierno de los Austrias», en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo, (ed.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante, Universidad, 1997, pp. 501-503. Sobre Huesca, INGLADA, Jesús, *Estudio de la estructura socio-económica de Huesca y su comarca en el siglo XVII*, tesis de licenciatura inédita leída en la Universidad de Zaragoza en 1986, pp. 170-182 y SANZ, Porfirio, *Política, hacienda y milicia en el Aragón de los últimos Austrias entre 1640 y 1680*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1997, pp. 183-184, 295, 298. El descenso de las levas en Aragón tras la conquista de Barcelona en 1652 resulta evidente. Véase ESPINO, Antonio, «El servicio de armas aragonés durante el reinado de Carlos II, 1665-1697», *Jerónimo Zurita*, 72, (1997), pp. 7-27.

²⁰ SALAS, José Antonio, «La inmigración francesa en Aragón en la Edad Moderna», *Estudios*, (1985-86), p. 71.

Bajo esta diversidad de figuras fiscales, la presión contributiva ejercida en Aragón por parte de los Austrias en el siglo XVI refleja grandes diferencias entre las dos mitades de la centuria. El contraste es resultado de la distinta frecuencia de las convocatorias de Cortes, que votaban bajo la forma de servicios los principales recursos reales. Bajo Carlos I se celebraron Cortes con regularidad en los años 1518, 1528, 1533, 1537, 1542, 1547 y 1552. La mayor centralización del Imperio español en la Corona de Castilla dispuesta por el rey Felipe II motivó la reducción de las reuniones de las Cortes aragonesas. Estas sólo fueron convocadas durante su reinado en 1563, 1585 y 1592.

En cuanto a los servicios votados en Cortes durante el siglo XVI, las solicitudes de los monarcas se centraron en demandas de dinero. Las levadas de hombres fueron excluidas al datarse las últimas en las Cortes de 1512. Durante la mayor parte del siglo XVI las Cortes se atuvieron al subsidio fijado como norma en 1510, 200.000 libras²¹. A este servicio ordinario se podían añadir algunas cantidades como presente al monarca o su representante en Cortes. Estas sumas se conseguían mediante la contratación de créditos cargados sobre la hacienda de la Diputación del reino. Así, 19.000 libras fueron cedidas en 1510 a la reina Germana de Foix y 22.000 al príncipe Felipe en 1547 y 1552. Otras 50.000 libras se otorgaron al ya rey Felipe II en 1563 para celebrar su coronación. La pauta marcada en 1510 sólo se vio rota por los representantes del reino a fines del siglo XVI. Las Cortes de 1585 aprobaron un servicio de 400.000 libras. Las Cortes convocadas en 1592, tras las alteraciones del año anterior, 700.000. Con todo, la contribución de los Concejos no se modificó, dado que las 200.000 y 500.000 libras adicionales votadas en ambas Cortes fueron cargadas sobre la Diputación mediante la contratación de censales.

En suma, las Cortes aragonesas mantuvieron en el siglo XVI un patrón fijo de servicio. Este sistema, sancionado por la costumbre, requería la celebración regular de Cortes. Como resultado, el incremento demográfico y económico del reino sólo fue considerado por sus representantes al conceder modestos donativos adicionales en 1542, 1547, 1552 y 1563. Al convocarse con menor frecuencia Cortes en el reinado de Felipe II, la fiscalidad real decreció justo cuando Aragón alcanzaba su mayor auge económico. El mayor monto de los subsidios obtenidos en las Cortes de 1585 y 1592 revelaría así el interés de Felipe II por recuperar hipotéticos servicios no votados al espaciarse las reuniones de Cortes en la segunda mitad de la centuria.

²¹ GONZÁLEZ ANTÓN, Luis, *Op. Cit.*, p. 185; SAN VICENTE, Ángel, *Op. Cit.*, pp. 4-6; BLANCO, Leonardo, *Op. Cit.*, pp. 67-68.

Según la normativa foral, los municipios no podían aplicar sisas al margen de las aprobadas por las Cortes. Esta medida dificultaba a los Concejos de realengo el allegar nuevos recursos en la segunda mitad de siglo, al reducirse las convocatorias de Cortes. La mayor fuente de financiación municipal, los monopolios sobre los principales abastos —carne, pescado, aceite—, se hallaba también vetada: los Concejos preferían moderar estos ingresos para facilitar el acceso de la población a estos productos. Conforme crecía su endeudamiento hacia fines de siglo, municipios de realengo y señorío fijaron sisas de forma ilegal en su propio provecho²². Así, la Diputación del reino denunció la imposición en Daroca entre 1571 y 1576 de sisas sobre la venta de carne, trigo y harina. Los visitantes de la Orden de Calatrava constataban en 1590 que la villa de Alcañiz había aplicado sisas contra la normativa foral y sin licencia del rey.

Inmersos en un período de euforia financiera²³ y confiados en óptimas expectativas, los municipios recurrieron durante el siglo XVI de forma creciente al crédito para financiar proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida de la población. Con este fin se crean nuevos regadíos o se mejoran los ya existentes, así como se implantan sistemas para dotar de agua potable a villas y ciudades. Una ambiciosa política de abastos será llevada a cabo en beneficio del consumidor y contribuirá en buena parte, junto con los pleitos judiciales, a los gastos de las haciendas concejiles. La prosperidad general se manifiesta en el plano urbano mediante la erección de bellos edificios religiosos y civiles, como las Casas Consistoriales. Este auge se plasma a través del arte efímero en las celebraciones de las visitas reales y ceremonias fúnebres por la Casa de Austria.

El incremento de los gastos provocó el paulatino endeudamiento de los Concejos²⁴, situación reconocida a principios del siglo XVII por varios municipios. Hacia 1620 Barbastro adeudaba a sus censalistas 116.000 libras mien-

²² MATEOS, José Antonio, *Auge y decadencia...*, p. 140; SERRANO, Eliseo, «Las visitas de la Orden de Calatrava al reino de Aragón en el siglo XVI» en *Floresta histórica. Homenaje a Fernando Solano Costa*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1984, p. 112.

²³ COLÁS, Gregorio, «Las transformaciones de la superficie agraria aragonesa en el siglo XVI: los regadíos. Aproximación a su estudio», en *Congreso de historia rural (siglos XV-XIX)*, Madrid, Universidad Complutense, 1984, pp. 523-534; BLÁZQUEZ, Carlos y PALLARUELO, Severino, *Maestros del agua*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1999; GÓMEZ URDÁÑEZ, Carmen, *Arquitectura civil en Zaragoza en el siglo XVI*, Zaragoza, Ayuntamiento, 1988; SERRANO, Concepción, «Arquitectura civil pública del siglo XVI en Aragón» en *Actas del VI Coloquio de Arte aragonés*, Zaragoza, Universidad, 1986, pp. 115-131. Fiestas y ceremonias reales contribuyen al endeudamiento de los Concejos aragoneses en los siglos XVI y XVII. Como ejemplo, MATEOS, José Antonio, «Política municipal y ceremoniales públicos: la exaltación de la monarquía en la Daroca de los Austrias (siglos XVI-XVII)», *Jerónimo Zurita*, 72, (1997), pp. 131-152.

²⁴ COLÁS, Gregorio y SALAS, José Antonio, *Aragón bajo los Austrias*, Zaragoza, Librería General, 1977, pp. 162-163; COLÁS, Gregorio, *La bailía de Caspe en los siglos XVI y XVII*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1979, pp. 138-140, 228 y REDONDO, Guillermo, *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1982, p. 136.

tras los débitos de Caspe alcanzaban las 180.000 en 1611. Esta tendencia no hará sino crecer, resultado tanto de la creciente fiscalidad real como del endeudamiento municipal. Las dificultades financieras obligaban a los Concejos a contraer nuevos créditos para pagar las pensiones de los censales. Si la deuda de Zaragoza suponía en 1641 682.000 libras, diez años después se había incrementado en un 66,66%, hasta sumar 1.136.623 libras. Barbastro hacia mediados del siglo XVII había aumentado sus débitos hasta las 150.000 libras. Caspe informaba a Felipe IV en 1643 y 1655 de que su deuda municipal superaba las 200.000 libras.

En este contexto de declive económico municipal se enmarcan las demandas fiscales de la monarquía ante las Cortes aragonesas en el Seiscientos. En marcado contraste con la centuria anterior, las convocatorias se limitaron a cuatro, las acaecidas en 1626, 1645-46, 1677-78 y 1684-86. Esta reducción, ya adelantada por la actitud de Felipe II, pretendió ser compensada en el plano fiscal por parte de la monarquía mediante la consecución de servicios de mayor cuantía y duración. El segundo cuarto de siglo, bien definido por las Cortes de 1626 y el fin de la guerra de Cataluña en 1652, marca el cénit de una política fiscal desusada y sin precedentes en el reino de Aragón.

El primer indicio de esta nueva política tuvo lugar en las Cortes de 1626²⁵. De acuerdo con el proyecto de la Unión de Armas, Felipe IV requirió al reino aragonés el pago de 3.333 hombres durante quince años, reducidos a 2.000 ante las quejas de las Cortes. La presión real sobre los representantes del reino incluyó extorsiones, sobornos y promesas de honores y cargos administrativos. Pese a la oposición inicial del brazo de Universidades, la inhibición del resto de los estamentos con representación política en Cortes y la desunión de los municipios aragoneses favoreció la aprobación del servicio. Este subsidio suponía para el reino un coste anual de 144.000 libras durante un período de quince años a partir de 1628. Su monto global, 2.160.000 libras, excedía en cuantía a la suma de los servicios votados en todas las Cortes celebradas en Aragón entre 1518 y 1585.

La magnitud del servicio aprobado en 1626 obligó a las Cortes a elevar las generalidades o derechos aduaneros del reino sobre los artículos importados y exportados de un 5% a un 10%. Un arbitrio de un 5% sobre la fabricación de productos textiles en el reino fue fijado para un período de quince años. Estas decisiones intentaban en lo posible aumentar las aportaciones de la Diputación y reducir los impuestos municipales, pero agudizaron la decaden-

²⁵ SALAS, José Antonio, «Las Cortes de 1626 y el voto del servicio», *Estudios*, (1975), pp. 95-112.

cia comercial y artesanal²⁶. El estallido de la guerra entre España y Francia en 1635 traerá consigo el cierre intermitente, a voluntad del rey, de las fronteras. Este hecho favorecerá el descenso de las exportaciones aragonesas, en su mayoría materias primas, mientras los artículos elaborados en Francia continuaban invadiendo el reino por medio del contrabando. La expansión de la demanda interna provocada por la presencia del ejército y la Corte en Aragón durante la guerra de Cataluña, patente en el notable incremento de los ingresos de las generalidades entre 1642 y 1653, se revelará un fenómeno temporal y no revitalizará a largo plazo la debilitada economía aragonesa.

Pese a los esfuerzos de las Cortes, la recaudación del servicio de 1626 acarreó considerables problemas a los endeudados Concejos aragoneses. Estos impuestos contribuyeron tanto a empobrecer a amplios sectores de la población como a obstaculizar la recuperación económica de las haciendas municipales. Así, el canon usual pagado durante el siglo XVI como sisa se elevó en Zaragoza y Daroca en un 50% entre 1628 y 1638. Entre 1639 y 1642 esta tasa aumentó hasta un 100% al descender la aportaciones de la Diputación junto con los ingresos de las generalidades ante el cierre de la frontera francesa²⁷. Si el Concejo de Daroca sufragaba en el siglo XVI un subsidio anual de 14.421 sueldos durante tres años, pagaba entre 1628 y 1638 21.631 sueldos por año, incrementados hasta 28.842 sueldos en 1639-42.

Las dificultades para sufragar el servicio se recrudecieron ante la escasez de numerario, en especial en los municipios más modestos. Como solución, la normativa foral aragonesa permitía el cobro en especie²⁸. Los Concejos entregaron así materias primas y algunos artículos elaborados, como paños y pólvora. El trigo y lana eran las mercancías más usuales; pero también se recurrió a diversos cereales —centeno, cebada, avena—, al aceite, al cáñamo y a la morera. Esta práctica, común desde el inicio del subsidio, fue asumida desde 1635 por los Concejos más importantes para cumplir con los últimos pagos. Sólo Zaragoza pudo sufragar la totalidad del servicio en dinero.

La presión fiscal sobre los Concejos se agravó aún más ya que, cuando no había finalizado el servicio de 1626, tuvo lugar en 1640 el levantamiento cata-

²⁶ COLÁS, Gregorio, «El pago del servicio...», pp. 113-122. Sobre los ingresos de las generalidades durante el siglo XVII, véase GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio, *La burguesía mercantil en Aragón durante los siglos XVI y XVII (1516-1652)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1987, pp. 228-229, 276-277 y SANZ, Porfirio, *Política, hacienda y milicia...*, p. 359.

²⁷ COLÁS, Gregorio, «El pago del servicio...», pp. 116-117; COLÁS, Gregorio y SALAS, José Antonio, «Repercusiones económicas y sociales...», pp. 154-158; MATEOS, José Antonio, «Poderes municipales y fiscalidad regia: el pago por la ciudad de Daroca del servicio de 1626», en FORTEA, José Ignacio y CREMADES, Carmen María (eds.), *Op. Cit.*, p. 412.

²⁸ COLÁS, Gregorio, «El pago del servicio...», pp. 122-131; SOLANO, Enrique, *Poder monárquico y estado pactista (1626-1652)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1987, pp. 54-56, 251-257; INGLADA, Jesús, *Op. Cit.*, pp. 170-175; MATEOS, José Antonio, «Poderes municipales y fiscalidad regia...», p. 414.

lán y la consiguiente invasión de Aragón en 1641 por las tropas francesas. Si ya el localismo valenciano o aragonés no contemplaba la exclusión del rey²⁹, la consideración del ejército invasor como un peligro para la soberanía e integridad territorial legitimará en Aragón contribuciones y levas. Los sectores dirigentes del reino se hallaban ganados por una madura cultura política que unía la estabilidad interior con el alejamiento del peligro exterior.

Por estos motivos, al avanzar el ejército franco-catalán por la franja oriental del reino, se convocaron en Aragón Juntas con carácter urgente en junio de 1641³⁰. Estas Juntas aprobaron a fines de septiembre un servicio de 4.800 infantes durante seis meses para la defensa del reino, prorrogables de ser necesario. Según la tipología ya explicada, a las ciudades correspondía aportar un soldado por cada ocho fuegos. Al resto de las poblaciones con más de cien unidades fiscales tocaba un soldado por cada once fuegos y uno por cada doce a las situadas por debajo de la centena. La base de estas levas seguía siendo el recuento de 1495. La debilidad financiera de los Concejos, agobiados por el servicio de 1626, y el desconcierto inicial reinante incrementaron los obstáculos para una gestión rápida y eficaz a nivel de reino. De este modo, las villas y lugares fronterizos con Cataluña decidieron a fines de 1641 organizar por su cuenta la defensa.

De acuerdo con lo dispuesto por las Juntas y tras las lógicas presiones de la monarquía, la Diputación del reino solicitaba en abril y mayo de 1643 a los municipios aragoneses la prórroga del servicio de 1626, consistente en 144.000 libras anuales, así como las levas de soldados correspondientes. Las Cortes aragonesas, reunidas en 1645, aprobarán al año siguiente la continuación por cuatro años del servicio, consistente en proporcionar 2.000 soldados de infantería y sufragar el salario de otros 500 de caballería facilitados por el rey. Por último, la Diputación acuerda en agosto de 1652 costear 1.000 infantes por dos meses con objeto de dar el asalto final a Barcelona. Como novedad, las levas de hombres y los servicios en dinero votados en las Cortes de 1646 fueron establecidos en función directa del número de fuegos fijado por el nuevo recuento para cada municipio.

En un intento por auxiliar las sufridas haciendas municipales, las Cortes aragonesas de 1646 elevaron los derechos de las generalidades a un 13% durante cuatro años, si bien parece que suprimieron el arbitrio sobre los texti-

²⁹ GIL, Xavier, «Conservación y defensa como factores de estabilidad en tiempos de crisis: Aragón y Valencia en la década de 1640» en ELLIOTT, John H. (ed.) *1640: la monarquía hispánica en crisis*, Barcelona, Crítica, 1992, pp. 44-101.

³⁰ SOLANO, Enrique, *Poder monárquico y estado pactista...*, p. 163. Como ejemplo, SANZ, Porfirio, «La contribución económica y militar de la ciudad de Huesca en la guerra de Cataluña (1640-1652)», *Argensola*, 107, (1993), pp. 135-172.

les fabricados en el reino. La Diputación consintió en varias ocasiones —1642, 1644, 1652— en dedicar al esfuerzo bélico los remanentes o *residuos* de su administración anual, amén de colaborar con otras sumas de dinero³¹. Pese a todo, la magnitud del servicio y el agotamiento financiero de los Concejos volvieron la carga insoportable. Aunque las cifras reales resultan difíciles de concretar, el esfuerzo se revela considerable. Al margen de los servicios aprobados en Cortes, Felipe IV no vaciló en pedir donativos a los municipios aragoneses. A raíz de la invasión de Fuenterrabía en 1638, ciudades como Zaragoza, Huesca y Daroca aportaban dinero o tropas para la guerra con Francia. La Comunidad de aldeas de Calatayud cifraba en 1654 en cerca de 277.400 libras las contribuciones de guerra cedidas a la monarquía entre 1638 y 1654. La villa de Longares evaluaba en 1670 en 40.000 libras el monto de los servicios y donativos entregados entre 1638 y 1670³².

Sin duda, la presión más fuerte de la monarquía recayó sobre el municipio zaragozano, debido a su mayor potencial económico³³. Esta influencia se había ejercido ya en el Quinientos al demandar los reyes préstamos a la ciudad. En 1603 las deudas acumuladas desde 1568 por este concepto sumaban 9.933 libras, más otras 10.372 por el trigo prestado en 1592. Ante la petición de un nuevo crédito este año por Felipe III, el Concejo reaccionó con la donación de la mitad de la deuda. La presión de Felipe IV desde las Cortes de 1626, favorecida por su control del sistema electivo municipal tras las alteraciones de 1591, dará sus frutos. El Concejo zaragozano prestará al rey 50.000 libras en 1629, 1633 y 1636, otras 25.500 en 1638, 110.000 libras en 1643, 14.000 en 1644, 5.000 en 1645, 150.000 en 1649 y 88.000 libras en 1650. Las rentas para redimir estos créditos, recaudadas a partir de la bula de la cruzada, eran demoradas de continuo por los tesoreros del monarca. Tras la guerra de Cataluña, los préstamos del Concejo sumaron todavía un mínimo de 1.233.800 libras entre 1658 y 1684.

La fiscalidad real derivada de las Cortes de 1626 y la guerra de Cataluña debilitará las ya precarias finanzas concejiles aragonesas. Como ejemplo,

³¹ SANZ, Porfirio, *Política, hacienda y milicia...*, p. 60.

³² SOLANO, Enrique, *Poder monárquico y estado pactista...*, pp. 312-317 y «La contribución armada...», pp. 7-22; INGLADA, Jesús, *Op. Cit.*, pp. 170-175; SANZ, Porfirio, *Política, hacienda y milicia...*, p. 258; MATEOS, José Antonio, «Poderes municipales y contribuciones de guerra: el Concejo de Daroca y la secesión de Cataluña (1640-1652)» en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo (ed.), *Op. Cit.*, pp. 507-520.

³³ REDONDO, Guillermo, «El siglo XVII zaragozano: crisis en la hacienda municipal», *Estudios*, (1977), pp. 110-111; JARQUE, Encarna, «El precio de la fiscalidad real...», pp. 333-342; SALAS, José Antonio, «Las haciendas concejiles aragonesas en los siglos XVI y XVII. De la euforia a la quiebra» en *Poder político e instituciones en la España Moderna*, Alicante, Instituto Juan Gil Albert, 1992, pp. 52-53. Los préstamos del Concejo zaragozano a la monarquía se elevarían a un mínimo de 1.513.800 libras entre 1658 y 1684 según datos de SANZ, Porfirio, *Política, hacienda y milicia...*, pp. 62-63.

valga mi estudio de la hacienda municipal de Daroca en los siglos XVI y XVII a través de su administración central, la Procuraduría General³⁴. Los principales gastos han sido desglosados en tres apartados: salarios, pensiones de censales y gastos diversos. La evolución de estos últimos costes entre 1518 y 1702 se expone en el gráfico 1. En su período de mayor apogeo (1628-52), los servicios a la monarquía y las contribuciones de guerra supusieron un 52,63% de los gastos diversos. La contabilidad recoge así entre 1628 y 1654 un coste mínimo de 866.967 sueldos: 344.106 sueldos para el servicio de 1626, 37.835 sueldos en 1635-40 para la guerra con Francia y 491.486 sueldos en 1641-54 para sofocar el alzamiento catalán.

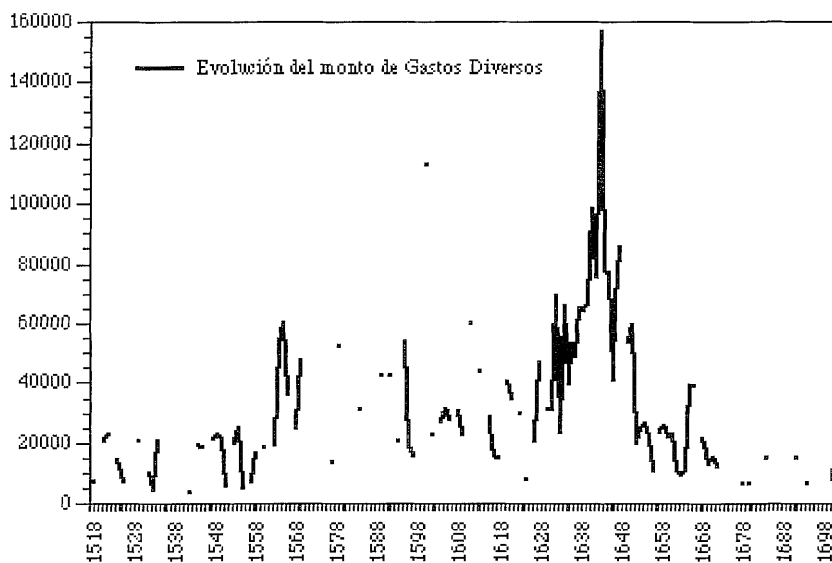


Gráfico 1. Procuraduría general de Daroca; evolución de los gastos diversos (1518-1702) —en sueldos.

Los requerimientos fiscales de la monarquía y el creciente endeudamiento de sus haciendas obligaron a los Concejos aragoneses a acudir de forma constante al préstamo. Este recurso incrementaba la deuda censal y obligaba a contraer nuevos créditos. El proceso se refleja con claridad en la evolución —véase el gráfico 2— de las pensiones pagadas por la Procuraduría General

³⁴ MATEOS, José Antonio, *Auge y decadencia...*, pp. 205-213, 477-480.

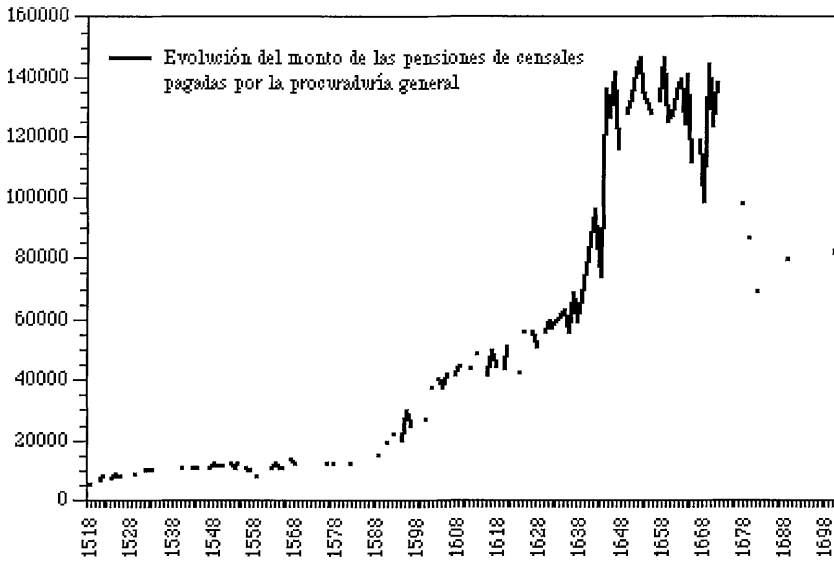


Gráfico 2. Evolución de las pensiones de censales pagadas por la procuraduría general de Daroca (1518-1702) —en sueldos.

de Daroca entre 1518 y 1702 como intereses de su deuda censal³⁵. Estos pagos ocasionaban un 29,86% de sus gastos ordinarios en 1518-57, y un 23,05% en 1558-1600. En 1602-27 sumaban ya un 45,61%, un 47,86% en 1628-52 y un 69,43% en 1653-72. Tras conseguir el Concejo rebajar la tasa de interés en 1670-72 de un 5% a un 3,12%, las pensiones de censales todavía suponían como media un 65,02% de los gastos en los escasos libros de cuentas conservados para el período 1678-1701.

Este proceso se ve avalado por estudios más puntuales de las administraciones centrales de otras haciendas municipales³⁶. Un caso extremo a fines del

³⁵ MATEOS, José Antonio, *Auge y decadencia...*, pp. 186-189, 200-204, 473. El porcentaje relativo al período 1678-1701 se basa en las cifras correspondientes a los años 1678, 1680, 1684, 1690 y 1701.

³⁶ Para Barbastro, SALAS, José Antonio, «Las haciendas concejiles aragonesas...», p. 30. Sobre Fraga, BERENGUER, Antonio, *Censal mort. Historia de la deuda pública del Concejo de Fraga (siglos XIV-XVIII)*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1998, pp. 105-107 y OTERO, Félix, *La Vila de Fraga al segle XVII*, (vol. I), Calaceite, Institut d'Estudis del Baix Cinca, 1994, pp. 51-52. Los porcentajes relativos a Zaragoza son elaboración propia a partir de los datos aportados para los años 1640, 1641, 1646, 1651, 1661, 1667, 1675 y 1697 en SANZ, Porfirio, *Política, hacienda y milicia...*, p. 362. Los porcentajes elaborados por J. Inglada sobre la Mayordomía de Huesca en el siglo XVII han sido desestimados al constatar que una gran parte de las pensiones de censales cargadas sobre este Concejo eran pagadas por otras administraciones municipales. Véase INGLADA, Jesús, *Op. Cit.*, pp. 60, 248, 259, 279.

siglo XVI lo representa Barbastro: las pensiones de censales generaban en 1587, 1598 y 1607 un 53,5%, un 66% y un 72% de los gastos de la Bolsería. Mejor librada salía Zaragoza, gracias a sus grandes ingresos y su mayor facilidad para obtener créditos. Con todo, las pensiones suponían como media un 45,39% y un 64,91% de los gastos ordinarios de la Mayordomía en los libros de cuentas preservados para los períodos 1640-51 y 1661-75. Reducida la tasa de interés a un 3,12% en 1686, aún montaban un 58,83% en 1697. Pese a las excepcionales circunstancias de Fraga, que le permiten redimir muchos créditos durante la guerra de Cataluña, las pensiones ascendían en 1684 a un 42,5% de los gastos de la Clavería.

Las dificultades financieras de los Concejos plantearán a la minoría rectora desde principios del siglo XVII la conveniencia de reducir la deuda municipal mediante la devolución de préstamos³⁷. Esta medida desatará inevitables conflictos de intereses. Una actitud común de la oligarquía era dar prioridad a la luición de los censales propiedad de los forasteros para preservar las rentas de la élite local. Cuando muchos prestamistas eran forasteros, por tanto, la luición de censales contaba con mayores posibilidades. Allí donde la oligarquía municipal sea propietaria de muchos censales, como en Daroca, ésta podía limitar o retrasar su luición. Una característica común a varios Concejos —Daroca, Huesca, Fraga— será la transmisión mediante venta o donación de los censales propiedad de ciudadanos al clero, mejor dispuesto a aceptar una tasa menor de interés. Controlado por la minoría rectora, este proceso de transmisión de la deuda censal pautará la evolución de muchas haciendas municipales durante la segunda mitad del XVII hacia su quiebra irremediable.

Consecuencia de este endeudamiento, ya desde principios del siglo XVII diversos Concejos se declaran incapaces de sufragar los intereses de su deuda censal. Esta situación alcanza a buena parte de las 127 localidades aragonesas, en su mayoría de señorío, total o parcialmente despobladas tras la expulsión de los moriscos en 1610. Muchos Concejos bajo señorío laico se verán asimismo afectados por la bancarota de la nobleza acaecida ya en la segunda mitad del siglo XVI³⁸. Como solución, los municipios pactan concordias con los censalistas con objeto de demorar el pago de pensiones o reducir la tasa de interés por un tiempo limitado y poder así afrontar las deudas. Las Cortes de 1626 ya rebajaron al 5% la tasa máxima de interés de la deuda municipal

³⁷ MATEOS, José Antonio, *Auge y decadencia...*, pp. 253-256; INGLADA, Jesús, *Op. Cit.*, pp. 72, 97; BERENGUER, Antonio, *Op. Cit.*, pp. 112-116.

³⁸ Sobre estos temas, véase GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio, *La burguesía mercantil...*, pp. 203-210 y ABADIA, Alejandro, *Señorío y crédito en Aragón en el siglo XVI*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1993 y *La enajenación de rentas señoriales en el reino de Aragón*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1998.

y regularon las concordias entre nobles y sus acreedores en Concejos de señorío laico despoblados por el exilio morisco³⁹. No obstante, será a mediados de la centuria cuando muchos Concejos buscarán el apoyo real para lograr acuerdos con los censalistas. Las peticiones cursadas recuerdan siempre al monarca los gravosos servicios prestados por los municipios durante el segundo cuarto del siglo XVII. Como resultado de esta solución política, las concordias se multiplican en villas y lugares de Aragón entre fines de la década de los treinta y principios de los cincuenta⁴⁰. Fiel exponente de esta problemática, las Cortes de 1646 reducirán al 4,54% el interés máximo de los censales cargados sobre los municipios y la Diputación del reino.

Este proceso general se completa en la segunda mitad del siglo al incorporar a las ciudades⁴¹. En principio, los Concejos negocian con sus acreedores reducciones de las tasas de interés para cumplir con los pagos: Barbastro en 1657, Zaragoza en 1668 y Daroca en 1670 y 1672. Como en el resto de los municipios, la incapacidad financiera de las ciudades marca a fines de la centuria una segunda fase: la rúbrica de acuerdos para regular la incautación de los propios municipales por los censalistas. Daroca firma esta concordia en 1673, Calatayud en 1683, Zaragoza en 1686, Barbastro y Borja en 1691. Con todo, algunas ciudades y villas de cierto relieve lograrán retrasar estos pactos hasta el cese de la guerra de Sucesión: Alcañiz establece así su concordia en 1717, Tarazona en 1720, Huesca en 1724 y Fraga en 1728.

³⁹ SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, observancias y Actos de la Corte del reino de Aragón*, (vol.I), Zaragoza, Imprenta de Castro y Bosque, 1866, pp. 469-472, 490. Por su parte, Concejos como Bolea y Loarre declaran ya en las Cortes de 1626 haber rebajado los intereses pagados a los censalistas en un tercio y en su mitad. Véase SALAS, José Antonio, «Las Cortes de 1626...», pp. 109-110. Tamarite de Litera cita en 1638 diversos casos —Albelda, San Esteban, Binaced, Quinto, Monzón— en que la negativa de los censalistas a reducir la tasa de interés percibida conllevó la reducción drástica de sus pensiones al verse los Concejos incapacitados para su sufragio completo. Véase Archivo Municipal de Zaragoza, Actas Municipales, 1638, 30 de octubre, fol.299r.

⁴⁰ La villa de Tamarite de Litera demanda permiso a Zaragoza para pactar con sus acreedores de la capital en 1638. Alagón firma la concordia con sus censalistas en 1639. Fabara requiere este pacto de Felipe IV en 1641, Caspe en 1643 y Sariñena en 1645. Molinos pacta con sus acreedores en 1644 y Mediana en 1649. Pertusa y Monzón preparan sus concordias en 1653. Los lugares de Miravete, Jorcas, Arens, Castejón de Valdejasa, Monesma, Bijuesca, Torrelacárcel, Estich, Huerta de Vero, Sarraduy, Monte de Roda y San Esteban de Mall solicitan este acuerdo en 1645. Paracuellos de Jiloca lo hará en 1646. Véase SANZ, Porfirio, *Política, hacienda y milicia...*, pp. 86, 132-133; GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio, *Zaragoza y el capital comercial: la burguesía mercantil en el Aragón de la segunda mitad del siglo XVII*, Zaragoza, Ayuntamiento, 1987, p. 33; COLÁS, Gregorio, *La batalla de Caspe...* pp. 139-141. La concordia firmada en 1639 entre la villa de Alagón y sus censalistas se conserva en una copia de 1669 en el Archivo Municipal de Zaragoza, Serie Facticia, Caja 136, doc. 17.

⁴¹ REDONDO, Guillermo, «El siglo XVII zaragozano: crisis en la hacienda municipal», *Estudios*, (1977), pp. 119-135; JARQUE, Encarna y SALAS, José Antonio, «La quiebra de la hacienda municipal de Barbastro a fines del siglo XVII», *Somontano*, 1, (1990), pp. 103-110; MATEOS, José Antonio, *Auge y decadencia...*, pp. 203-204; RÚJULA, Pedro y LAFOZ, Hermínio, *Historia de Borja. La formación histórica de una ciudad*, Zaragoza, Ayuntamiento de Borja, 1995, pp. 185-189; BERENGUER, Antonio, *Op. Cit.*, pp. 134-145. Las concordias de Alcañiz, Huesca y Tarazona en Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Real Acuerdo, Sección Concordias, 1736, Partido de Tarazona, 1733-34, Expediente 4 y Partido de Huesca, 1745, Expediente 13.

⁴² Véase las dos notas anteriores.

Como solución final, las concordias conferían la gestión de las haciendas locales a «conservadores» designados por los censalistas⁴². A cambio, éstos garantizaban a los Concejos el soporte financiero de su administración política y judicial, y el mantenimiento de propios y comunales. La austera gestión de los conservadores, orientada a asegurar el pago de las pensiones y la luición de censales, no logrará la recuperación económica de las endeudadas haciendas concejiles. Al restringir en gran medida el poder municipal, su labor propiciará muchos pleitos entre Concejos y acreedores. Entre éstos el clero, principal receptor de la deuda censal municipal en el Seiscientos, adquirirá durante el siglo siguiente un predominio muy marcado sobre el resto de los sectores sociales en las Juntas de censalistas y asumirá en consecuencia un grado de influencia y control sobre la gestión municipal hasta entonces desconocido.

Fruto de estos desacuerdos sobre la administración municipal, los frecuentes litigios sobre la gestión de los propios, la preservación de derechos comunales o el control del mercado local promoverán de nuevo la intervención de la monarquía en el tema durante el siglo XVIII. Las penurias sufridas por los Concejos aragoneses durante la guerra de Sucesión (1705-15) provocaron al cesar el conflicto una oleada de peticiones municipales ante el Real Acuerdo entre 1716 y 1740 para firmar o modificar concordias con sus censalistas⁴³. Un decreto de Felipe V cancelará en 1743 todas las concordias en vigor y ordenará a los acreedores fijar nuevos acuerdos con los Concejos. Ya en el reinado de Carlos III, el Consejo Real de Castilla asumirá en 1760 dirigir la gestión de los propios y arbitrios municipales en Aragón a través de la Contaduría General, creada a tal efecto.

Este paulatino declive financiero de las haciendas municipales hasta su quiebra condicionará en gran medida la política fiscal de los Austrias en Aragón durante la segunda mitad del Seiscientos. Tras el enorme desembolso desatado por el servicio de 1626 y la guerra de Cataluña las arcas municipales estaban exhaustas. En esta tesitura, muchos Concejos debilitaron aún más sus finanzas al asumir los gastos asistenciales derivados de la epidemia de peste bubónica que asoló el reino entre 1648 y 1654⁴⁴. Como resultado, las nuevas demandas de servicios y donativos por parte de la monarquía en la segunda mitad del siglo

⁴³ Véase estas concordias en Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Real Acuerdo, Sección Concordias. Noticias sobre estos acuerdos menudean en los expedientes del Real Acuerdo ligados a partidos judiciales aragoneses (Huesca, Cinco Villas, Borja, Tarazona, Daroca, Teruel y Alcañiz) para la primera mitad del siglo XVIII. Las disposiciones borbónicas, en BERENGUER, Antonio, *Op. Cit.*, pp. 139-145. Estas medidas favorecieron en Fraga la recuperación del control sobre los propios por el Concejo en 1753 y el saneamiento de la hacienda municipal entre 1758 y 1785 mediante luición de censales.

⁴⁴ MAISO, Jesús, *La peste aragonesa de 1648 a 1654*, Zaragoza, Universidad, 1982, p. 177.

⁴⁵ SANZ, Porfirio, *Política, hacienda y milicia...*, pp. 60-63, 176-186, 223-235, 277-298.

xvii con destino a la defensa del Principado catalán o la conquista de Portugal hallaron muy débil eco en los endeudados Concejos aragoneses⁴⁵. Sólo Zaragoza, gracias a su mayor potencial económico y a la presión real, consintió en facilitar importantes préstamos a la monarquía con cargo a las bulas de la cruzada. Como ligera contrapartida al absentismo municipal, la Diputación del reino cedió entre 1654 y 1656 los remanentes de las generalidades para reclutar un tercio dedicado a defender la frontera aragonesa. Sumas adicionales fueron facilitadas durante este período (1662, 1665, 1669, 1670, 1673, 1680, 1681, 1691) por la Diputación con destino a fines bélicos en Cataluña y Portugal.

Por último, las resoluciones adoptadas por las Cortes aragonesas durante el último cuarto del siglo xvii revelan esta situación límite de las haciendas municipales. Los representantes del reino votaron en 1678 un subsidio de 1.500 hombres por veinte años, reducidos a 700 en 1686 para los doce años que restaban del servicio anterior ante las dificultades de hacerlo efectivo⁴⁶. Para allegar el dinero, los representantes del reino decidieron obviar la participación municipal. Las Cortes de 1678 situaron con este fin los derechos aduaneros en un 20%, rebajados a un 10% por las Cortes de 1684. El impuesto de un 5% sobre los textiles fabricados en el reino reaparecerá en 1678 para ser abolido de nuevo en 1684. En compensación, estas últimas Cortes establecieron el arbitrio de la sal y el estanco sobre el tabaco.

POLÍTICA LOCAL, FISCALIDAD REAL Y HACIENDA MUNICIPAL: EL CONCEJO DE DAROCA

Por desgracia, los estudios sobre la repercusión de la fiscalidad real sobre el ámbito municipal en Aragón durante los siglos xvi y xvii son escasos. Al concentrarse las investigaciones en Zaragoza y dispersarse en el análisis de períodos muy concretos, no es posible comparar la distinta dinámica fiscal vivida por los Concejos⁴⁷. Por este motivo, he seleccionado el municipio de realengo de Daroca para delimitar las consecuencias de estos impuestos sobre la población y comparar la política fiscal del Concejo durante las dos centurias.

Como se ha adelantado, la fosilización de los servicios otorgados por las Cortes en el siglo xvi y el recurso sistemático a la fogueación de 1495 pro-

⁴⁶ SOLANO, Enrique, *Poder monárquico y estado pactista...*, pp. 33-34 y SANZ, Porfirio, *Política, hacienda y milicia...*, pp. 329-341 y «Pugna política y poderes municipales. Las Universidades en las Cortes aragonesas de 1677-1678», *Jerónimo Zurita*, 72, (1997), pp. 211-236.

⁴⁷ Véase las notas 18 y 19.

vocaron que cada municipio aragonés debía pagar una contribución fija. En Daroca, al tener título de ciudad y contar con 437 fuegos en el recuento, esta suma se cifraba en 14.421 sueldos anuales durante tres años. Según la normativa foral, el municipio recogía sisas por tres años para pagar el servicio y durante otros tres con destino a su hacienda. Esta distinta finalidad motivaba la existencia de dos modalidades fiscales diferentes: la sisa doble o real y la sisa sencilla.

La sisa doble, orientada a sufragar el servicio, situaba su precio de arriendo en el Quinientos entre los 14.500 y los 16.000 sueldos⁴⁸. El tipo fiscal consistía en un sueldo por cahíz de trigo y un dinero por libra de carne vendida en Daroca. Cuando el Concejo recaudaba para sí, aplicaba la sisa sencilla. Aceptaba unos ingresos inferiores, entre 7.500 y 8.500 sueldos, para favorecer el abasto de cereal por la población. La tasa sobre el trigo se redujo así a diez dineros por cahíz en la primera mitad de siglo y a seis dineros a fines de la centuria, en años como 1589, al valorarse el crecimiento demográfico de la ciudad.

El siglo XVII marca un panorama distinto para el Concejo. En el contexto político, la influencia de la monarquía en la elección de los cargos municipales crece en todo el reino⁴⁹. En Daroca este control cobrará especial vigor tras las Cortes de 1626 y durante la guerra de Cataluña. En el plano económico, el endeudamiento de sus haciendas impone a los Concejos aragoneses la necesidad de procurarse nuevos recursos o aplicar una gestión más rentable de los existentes. Así, el municipio de Daroca implanta monopolios sobre la venta de hierro, carbón, aguardiente, jabón, tabaco, nieve o naipes. La administración de los principales abastos prima cada vez más su rentabilidad en perjuicio del suministro de la población. Por último, nuevos y más constantes impuestos son dedicados a reducir la deuda municipal.

Esta aplicación por Concejos de contribuciones específicas para pagar pensiones o luir censales contaba con bastantes precedentes desde el último tercio del siglo XVI, en especial en poblaciones de dominio laico o eclesiástico, como las sometidas al abad de Rueda, el conde de Fuentes o el barón de Sangarrén⁵⁰. Los problemas financieros de los municipios se mezclaban en estos casos —Escatrón, Codo, Fuentes, Malón, etc.— con los derivados de la bancarrota de sus señores, al introducirse en las concordias con los censalis-

⁴⁸ MATEOS, José Antonio, *Auge y decadencia...*, pp. 138-140.

⁴⁹ Como ejemplos, véase REDONDO, Guillermo, *La censura política de los Austrias en Aragón*, Zaragoza, Ayuntamiento, 1978 y MATEOS, José Antonio, «El Concejo darocense en sus relaciones con la monarquía (1577-1647)», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, XXVII-XXVIII (1992), pp. 293-303.

⁵⁰ ABADIA, Alejandro, *La enajenación de rentas señoriales...* pp. 56-58, 195-198, 249-256, 282-283 y 294.

tas derechos adicionales y servicios complementarios sobre los vasallos. Con todo, la redefinición del marco impositivo municipal tiene lugar en Aragón de forma más amplia y sistemática desde principios del siglo XVII, en especial tras el exilio morisco. La adopción de impuestos para aliviar la deuda censal tanto por Concejos de realengo como de señorío y su extensión a buena parte de los municipios con mayor peso específico dentro del reino revelan bien a las claras la magnitud del problema.

Dentro de estas imposiciones municipales, una primera opción era la fiscalidad directa⁵¹. Esta consistía con frecuencia, como sucedía ya a fines del siglo XVI en los lugares de señorío mencionados, en la entrega por los vecinos de una parte de su producción. Barbastro fija así en 1611 el onceno o cesión de una onceava parte de la cosecha de cereal, vino o aceite. Dominio de la Orden de San Juan de Jerusalén, la villa de Caspe establece en 1615 el quinceno del ganado lanar y de la recolección de cereal, vino y aceite, más tasas sobre la producción artesanal y corretajes sobre la seda y el azafrán. En otras ocasiones los Concejos distribuían los impuestos entre los vecinos en función de su hacienda particular. Así lo decide Barbastro en 1618 por diez años con objeto de recaudar 66.800 sueldos anuales y luir censales. Bajo el señorío de la Orden calatrava, la villa de Molinos pacta en 1644 con sus acreedores repartir una tributación directa de 14.700 sueldos anuales durante doce años para pagar pensiones de censales. Con idéntico fin Bujaraloz acuerda con sus censalistas en 1717 una contribución similar por trece años, cifrada en 2.000 sueldos anuales. Los impuestos directos, más usuales en las pequeñas poblaciones, eran difíciles de recaudar debido al rechazo de los grupos más pudientes y a la pobreza de muchos vecinos. Este problema, como se ejemplifica en el onceno aplicado varias veces en Barbastro, limitaba la rentabilidad y continuidad de estas cargas.

La segunda posibilidad era la fiscalidad indirecta. Algunas ciudades en especial impusieron sisas «vecinales» para luir censales⁵². Daroca adopta así estas contribuciones ya en 1617 tras tomar ejemplo de Calatayud. Con todo, los servicios y contribuciones cargados por la monarquía sobre los municipios entre 1628 y 1652 frenarían muchas de estas iniciativas. Por el contrario, legitimados por la práctica consuetudinaria, diversos Concejos —Jaca, Huesca, Zaragoza,

⁵¹ SALAS, José Antonio, «Las haciendas concejiles aragonesas...» pp. 31, 49-50; COLÁS, Gregorio, *La bailía de Caspe...*, pp. 139-140, 209-213; SANZ, Porfirio, «La crisis de la hacienda municipal en la villa de Molinos», *Teruel*, 82, (1991), vol. II, pp. 69-85. Sobre Bujaraloz, Archivo Municipal de Zaragoza, Actas Municipales, Libro n° 1073, fol.3.

⁵² Sobre Daroca, MATEOS, José Antonio, *Auge y decadencia...*, pp. 140-144. Para Zaragoza, SAMANIEGO, María Carmen, *Op. Cit.*, p. 32 y SANZ, Porfirio, *Política, hacienda y milicia...*, p. 292. Sobre Teruel, Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Real Acuerdo, Partido de Teruel, 1724, Expediente 2. La aplicación de sisas vecinales tras el azote de peste bubónica en MAISO, Jesús, *La peste aragonesa...* pp. 176-180. Junto a la oposición del estamento eclesiástico a estas cargas, el autor señala las dificultades de los Concejos citados para recuperar los gastos ocasionados por la epidemia.

Borja— afectados por la peste bubónica a mediados de siglo sí introdujeron tras su cese sisas vecinales, aplicables en este caso a todos los estamentos sociales, para recuperar los costes asistenciales derivados de esta epidemia. Tras su imposición en Zaragoza, el municipio aún dispuso en 1670 nuevas sisas destinadas a recaudar 170.000 libras en tres años y reducir así el endeudamiento municipal. Todavía en 1724 Teruel establecerá sisas para sufragar pensiones de censales y otras deudas, medida ya practicada con anterioridad en esta ciudad.

Junto a su mayor tradición, al estar ligadas a la fiscalidad real, las sisas eran más fáciles de recaudar. Como principal inconveniente, las sisas vecinales, tanto si afectaban sólo a los vecinos pecheros como si incluían a los exentos, requerían la obtención previa de permisos temporales del rey o del Papa para salvar la normativa foral. Su carácter indirecto favorecía a los sectores acomodados y les ganaba el interés de las élites locales; pero no así de los grupos sociales más modestos⁵³. De forma significativa, una Junta de labradores intentó frenar la introducción de sisas en Teruel en 1724 en beneficio de contribuciones directas. De igual modo, representantes de labradores y menestrales se opusieron en Daroca entre 1670 y 1672 y en Teruel en 1728 a las pretensiones municipales de prolongar las sisas tras haber expirado las licencias concretas para su aplicación.

Iniciado el cobro de sisas en Daroca en 1621, su efectividad fue aminorada por los costes de su consecución y los intereses de la oligarquía ciudadana al luir censales⁵⁴. Expirado el breve papal en 1631, el Concejo se vio forzado a conseguir otro permiso, aplicado en 1636. Estas licencias se sucederán por períodos de diez años: 1636, 1646, 1656... El endeudamiento municipal marcará la pervivencia de las sisas vecinales a fines de siglo: la concordia firmada entre Concejo y censalistas en 1673 admite su vigencia para luir un censal por año. Actas municipales y libros de contabilidad confirman su aplicación en 1673-74, 1677-78, 1680, 1684-86, 1690, 1695-97 y 1701-02.

Nobles y clérigos se hallaban exentos en Daroca de las sisas vecinales al ser consideradas una pecha municipal. Estas sisas recaían sobre el trigo, el vino y la carne, y en ocasiones, el aceite y pescado. Su repercusión sobre los grupos sociales más pobres era grande. Con todo, su incidencia se vio alterada a lo largo del siglo al modificar el Concejo los objetivos fiscales. Así, su importe anual se cifraba en unos 24.000 ó 25.000 sueldos entre 1621 y 1631.

⁵³ Para Daroca, véase la nota anterior. Sobre Teruel, Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Real Acuerdo, Partido de Teruel, 1728, Expediente 13.

⁵⁴ MATEOS, José Antonio, *Auge y decadencia...*, pp. 140-144, 468. El monto anual de las sisas vecinales en Daroca a lo largo del siglo XVII ha sido obtenido a partir de las fuentes documentales citadas en la nota 25 de la p. 143 de dicho estudio.

Entre 1636 y 1640 fue reducido a 12.000 sueldos para limitar el impacto del servicio de 1626. Al estallar la guerra de Cataluña y crecer el endeudamiento municipal, las sisas oscilarán entre 16.000 y 21.000 sueldos en 1641-62. A partir de 1663 hasta fines de siglo, con la hacienda municipal ya en quiebra, el empobrecimiento de los vecinos moverá al Concejo a situar estos ingresos entre los 10.000 y 11.500 sueldos.

La creciente fiscalidad aplicada por Felipe IV sobre los Concejos aragoneses a raíz del servicio de 1626 incide así en un contexto de mayor presión fiscal local y empobrecimiento general de la población. La magnitud y duración del servicio favoreció el surgimiento en los municipios de Juntas Reales encargadas de su cobro. Como sucede en Zaragoza, esta Junta Real o Patrimonial⁵⁵ estaba formada en Daroca por representantes de todos los estamentos de la ciudad, dado que todos debían colaborar por tratarse de un servicio a la monarquía. Según lo dispuesto en las Cortes de 1626, la Junta Real se componía en principio de dos representantes por brazo representado en Cortes: dos nobles, un caballero, un hidalgo, dos clérigos y dos ciudadanos.

Pero esta composición inicial de la Junta no refleja el equilibrio real de poderes existente en Daroca y se produce un reajuste. Los ciudadanos aumentarán sus diputados de dos a cuatro miembros, que actuarán como representantes del Concejo. La obtención de títulos de hidalguía e infanzonía por personas de ascendencia ciudadana favorecerá su presencia en puestos reservados a nobles, caballeros e hidalgos. En un intento por dotar de participación a sectores más amplios de la población pechera, la oligarquía municipal permitirá que sólo dos de sus cuatro delegados en la Junta sean ciudadanos: el tercero representará a los menestrales y el cuarto a los labradores.

Pese al esfuerzo por integrar en la Junta a todos los estratos representados en el Concejo, el control ciudadano resulta manifiesto. A la hora de determinar las fuentes de ingresos, la mayoría de la Junta optará por las sisas frente a los repartos según hacienda, alternativa planteada en 1628, 1630 y 1631. Tras algunos tanteos, la sisa real fue fijada en 1630 en dieciséis dineros por cahíz de trigo vendido en Daroca, dos dineros por libra de carne, cuatro sueldos por alquez de vino, tres sueldos por cerdo sacrificado y otros cuatro por cahíz de trigo entregado en el Pósito a los panaderos. Arrendada por trienios, su importe anual osciló entre 20.000 y 22.000 sueldos en 1630-42.

⁵⁵ COLÁS, Gregorio y SALAS, José Antonio, «Repercusiones económicas y sociales...», pp. 152-154; MATEOS, José Antonio, «Poderes municipales y fiscalidad regia...», pp. 411-414.

Esta Junta Real será la encargada, no sin dilaciones, de percibir las contribuciones destinadas a la guerra de Cataluña⁵⁶. Sin embargo, al iniciarse las hostilidades no se había terminado de pagar el servicio de 1626. El municipio tuvo que adoptar decisiones y asumir los pagos de levass, evaluados en junio de 1643 en unos 60.000 sueldos. Ante la insuficiencia de recursos, la única opción era el préstamo. Sólo en 1643, al finalizar el servicio, el Concejo pudo plantearse la prórroga de las sisas reales. Su continuidad requería la aprobación previa de los estamentos privilegiados. Esta aquiescencia se obtendrá no sin fuertes reticencias del clero y tras las obligadas consultas con juristas y teólogos. Para su obtención, el Concejo renunciará a recuperar mediante impuestos las sumas ya entregadas con destino al ejército.

Por fin, la nueva Junta Real inicia sus cometidos a principios de 1645. El recuento de 1646 fija los fuegos de Daroca en 521, el mismo número reconocido tras el exilio morisco de 1610. En consecuencia, las levass y contribuciones exigidas al Concejo por las Cortes de 1646 se atenderán a esta dudosa cifra⁵⁷. Las fuentes de ingresos de la Junta remiten a las ya utilizadas: dos sueldos por cahíz de trigo, dos dineros por libra de carne, tres sueldos por lechón degollado, dos sueldos por alquez de vino tinto y seis si el vino era claro. La Junta añadió a sus recursos los monopolios de los naipes y hierro, un corretaje sobre el carbón —dos dineros por arroba— y desde 1647 una sisa sobre el aceite —un dinero por libra—. Gracias a estos impuestos, la Junta Real obtuvo unos ingresos medios anuales de 35.000 sueldos en 1645-49 y de 26.000 en 1650-52. A partir de 1653 los monopolios sobre los naipes y hierro fueron sustituidos por los del tabaco y aguardiente, únicos recursos de la Junta desde 1655 hasta su extinción en 1657.

Junto a las sisas, el Concejo recurrirá a la imposición esporádica —1642, 1652, 1654— de compartimentos o derramas de dinero para sufragar gastos adicionales ligados a la guerra de Cataluña⁵⁸. De igual modo se procedió a lo largo del siglo —1632, 1668, 1671, 1693, 1697— con servicios particulares a la monarquía costeados por el municipio. Estos compartimentos consistían en la recaudación de una cantidad fija por contribuyente sin base en su hacienda. Las derramas de 1642 y 1697 recayeron en exclusiva sobre la

⁵⁶ MATEOS, José Antonio, «Poderes municipales y contribuciones de guerra...», pp. 507-520.

⁵⁷ Un recuento local realizado en 1644 para levantar levass con destino a la guerra de Cataluña citaba la existencia en Daroca de 570 fuegos, 69 de los cuales eran regentados por viudas. Los criterios de evaluación parecen ser distintos a los utilizados en la fogueación de 1646. Véase MATEOS, José Antonio, *Auge y decadencia...*, pp. 31-33, 68.

⁵⁸ Véase la nota anterior y SALAS, José Antonio, «La inmigración francesa en Aragón...», p. 71.

población francesa, mientras las restantes englobaron al conjunto de vecinos de la ciudad.

En contraste con las sisas, fáciles de recaudar y sancionadas por la costumbre, los compartimentos suscitaron una mayor resistencia general. Los estamentos privilegiados los rechazaban con especial vigor al asociarlos con la condición pechera. Finalizada la guerra de Cataluña, posteriores servicios o donativos a la monarquía tropezaron con una mayor oposición de los exentos. Esta actitud motivó que el Concejo se plantease a veces —1656, 1664— el reparto de derramas en exclusiva entre los pecheros, lo que no consta que se llevase a efecto.

Como resumen, la política fiscal del Concejo de Daroca revela un contraste entre los siglos XVI y XVII. Los impuestos aumentarán de forma sustancial en el Seiscientos. Este incremento contribuirá al empobrecimiento de la población, contraerá los circuitos comerciales y promoverá la especulación. La mayor presión fiscal recaerá en los grupos sociales menos favorecidos ante la orientación de las sisas vecinales a la población pechera, el carácter indirecto de las sisas y la gestión más rentable de los monopolios sobre los abastos. La defensa de sus intereses por los ciudadanos y grupos privilegiados ante las nuevas cargas resulta muy significativa. En suma, la política fiscal local se remite cada vez más a intereses particulares y menos al bien común. Servicios y donativos fueron utilizados por la oligarquía tras las Cortes de 1626 para su promoción personal ante los delegados del monarca. Las sisas vecinales, si bien contuvieron por un tiempo el declive financiero del municipio, no evitaron su bancarrota al verse su administración supeditada a las miras de la minoría rectora.

CONCLUSIONES

Como conclusiones, considero necesario resaltar el progresivo desfase de las estimaciones de la población aragonesa realizadas con fines fiscales en las dos centurias estudiadas. La fosilización de los servicios durante el siglo XVI provocó el desinterés de la monarquía, las Cortes y la Diputación por dotarse de recuentos más actualizados. Su realización hubiera permitido repartir los servicios entre los Concejos de forma más acorde con el crecimiento demográfico de la centuria. Por el contrario, la fogueación de 1495 fue utilizada durante siglo y medio como principal fuente estadística para distribuir la fiscalidad real. De igual modo, con algunas correcciones a raíz del servicio de 1626, el criterio de

fijar la contribución de cada municipio según rango jurídico y poblacional se mantuvo desde 1488 hasta 1646. Los esfuerzos de las Cortes y la Diputación del reino a mediados del siglo XVII por obtener un recuento poblacional más actualizado y realizar así una distribución más justa de las cargas fiscales entre los Concejos se revelaron tardíos y plagados de problemas.

El desfase de las evaluaciones demográficas se corresponde con la profunda asimetría de la fiscalidad dispuesta por la monarquía de los Austrias sobre el reino aragonés durante los siglos XVI y XVII. Durante el Quinientos, en contraste con la tónica ascendente de la economía y la población, la fiscalidad real decreció entre mediados y fines de siglo. En el Seiscientos, cuando la decadencia económica y el descenso demográfico planteaban mayores dificultades, la monarquía acumuló mayores y más duraderas cargas en un corto período de tiempo. Esta presión fiscal, promovida por la conjunción del servicio de 1626 con la guerra de Cataluña, contribuirá en gran medida a la quiebra de las ya endeudadas haciendas municipales aragonesas.

Como consecuencia de este proceder, los efectos de la fiscalidad real en el ámbito municipal aragonés fueron distintos durante las dos centurias. En primer lugar, por el incremento brusco y continuado de los servicios al monarca entre 1628 y 1652. En segundo término, por el declive financiero de las haciendas municipales, que obliga a los Concejos a gestionar de forma más rentable los abastos, imponer nuevos monopolios y recaudar sisas o derramas entre la población. En tercer lugar, por el interés de los estratos privilegiados y la oligarquía ciudadana por adoptar en lo posible impuestos indirectos o derramas sin base en la hacienda particular para costear servicios o luir censales. El empuje del Estado Absoluto provoca así en el Aragón del siglo XVII una mayor dependencia política municipal para con la monarquía con el consiguiente aumento de la fiscalidad real sobre los Concejos. Ante la definitiva bancarrota de las haciendas municipales, los censalistas terminarán por incautarse de los bienes de propios y los Concejos afrontarán como institución pública una grave pérdida de poder político y económico en el ámbito local en beneficio de sus acreedores, en especial del clero. Por último, las decisiones fiscales del municipio de Daroca revelan en su concepción un claro retroceso del bien común frente a los intereses privados de las élites locales, resultado de su remodelación ante la crisis del siglo XVII.

**ESCRITURAS, REGISTROS Y PODER MUNICIPAL:
LAS ORDINACIONES DE ZARAGOZA COMO FUENTE
PARA LA CULTURA ESCRITA INSTITUCIONAL
(SIGLOS XVI AL XVIII)**

por

DIEGO NAVARRO BONILLA*

EL EJERCICIO DEL ESCRITO EN EL MUNICIPIO

Una de las carencias más frecuentes puestas sobre la mesa de la reflexión teórica en torno a la historia de las prácticas de lo escrito tiene que ver con los todavía escasos trabajos de metodología práctica. Estos trabajos son muy necesarios porque, por una parte, permiten clarificar los pasos que debe seguir la investigación de la historia social de la cultura escrita, y, por otra, brindan una oportunidad continua y contrastada de explotar con acierto y eficacia el potencial informativo contenido en tipologías documentales concretas que resultan esenciales para formar el entramado básico de la investigación. En este sentido, el libro titulado *Escrituras y Escribientes* del profesor Antonio Castillo, publicado en 1997, ha supuesto un gran avance en esta dirección, ya que permite conocer y ampliar nuevos ámbitos relacionados con las prácticas de la cultura escrita en un ámbito social tan sugerente como el urbano y expandir el horizonte del discurso emanado de la indisoluble relación entre las manifestaciones del poder y su proyección en las formas de lo escrito¹.

El espacio urbano brinda en su variedad y complejidad numerosas ocasiones de aquilatar el conocimiento de las prácticas de la escritura. Estas prácti-

* Departamento de Biblioteconomía y Documentación, Universidad Carlos III (Madrid). E-mail: dnavarro@bib.uc3m.es.

¹ Antonio CASTILLO GÓMEZ, *Escrituras y escribientes: prácticas de la cultura escrita en una ciudad del Renacimiento*, Las Palmas de Gran Canaria, Gobierno de Canarias; Fundación de enseñanza superior a distancia de Las Palmas de Gran Canaria, 1997. Recientemente se ha publicado un estudio sobre los modos de escritura y su instrumentalización al servicio del poder en época antigua: Alan K. BOWMAN y Greg WOOLF (comps.), *Cultura escrita y poder en el mundo antiguo*, Barcelona, Gedisa, 1999.

cas pueden ser de naturaleza personal, es decir, ejecutadas en un ámbito privado², para cuyo análisis se deben tener en cuenta las distintas capacidades y competencias escriturarias de su autor y de la clase social a la que éste pertenece; o bien de carácter público: escrituras expuestas, circulación de documentación pública... es decir, toda la batería de plasmaciones representadas por la producción documental institucional³.

En el caso de la escritura pública en la ciudad española de la Edad Moderna destaca la actividad del gobierno municipal; el cual, al igual que cualquier otra expresión institucional dentro de la Monarquía Hispánica, despliega un complejo sistema administrativo basado en el escrito como recurso del poder y otorga a la escrituración de los actos, bien sean de gobierno, de administración económica o judicial, una destacada relevancia⁴.

La producción y acumulación de documentos trata de reducir la complejidad social urbana a unos trazos identificativos, unívocos y necesarios para el ejercicio del poder, formando así la memoria documental del municipio⁵. La escritura y el documento son utilizados por el Concejo de la ciudad y sus jurados para asegurar su proyección institucional, ya que permiten fijar y garantizar la perduración de sus derechos y prerrogativas, recogidos en las *ordinaciones*; para auxiliar su actividad administrativa al tiempo que dejan constancia de ésta en registros, libros de actas y expedientes; y para conseguir aumentar la presencia de su gobierno en todos los rincones de la ciudad allí donde

² Mari Luz MANDINGORRA LLAVATA, «La configuración de la identidad privada: diarios y libros de memorias en la Baja Edad Media», ponencia presentada al V Congreso Internacional de Historia de la Cultura Escrita: Escritura y clases populares (Alcalá de Henares, 14, 15 y 16 de octubre de 1999).

³ La relación entre escritura y ciudad ha sido tratada por Antonio CASTILLO, «La fortuna de lo escrito», *Bulletin Hispanique*, vol. 100: n.º 2 (1998), pp. 343-381, en pp. 374 y ss: «La ciudad un lugar para la razón gráfica». Y más recientemente, Armando PETRUCCI, *Alfabetismo, escritura, sociedad*, Barcelona, Gedisa, 1999. Antonio CASTILLO (comp.), *Escribir y leer en el siglo de Cervantes*, Barcelona, Gedisa, 1999.

⁴ El sistema administrativo y documental desarrollado por Felipe II, entendido como la interacción dinámica entre escritura y poder, ha sido analizado magistralmente por Fernando BOUZA, *Del escribano a la biblioteca: la civilización escrita europea en la Alta Edad Moderna (siglos xv-xvii)*, Madrid, Síntesis, 1992; —, *Imagen y propaganda: capítulos de historia cultural del reinado de Felipe II*, Madrid, AKAL, 1998. Y especialmente Elisa RUIZ GARCÍA, «El poder de la escritura y la escritura del poder», en J. M. Nieto Soria (dir.), *Orígenes de la Monarquía Hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Madrid, Dykinson, 1999, pp. 275-314. En este contexto, la concepción del archivo en la Edad Moderna como instrumento al servicio del Gobierno, la Administración y la Historia ha sido analizada recientemente de forma magistral por José Luis RODRÍGUEZ DE DIEGO, «Archivos del poder, archivos de la administración, archivos de la historia (ss. XVI-XVII)», en Juan José GENERELO y Ángeles MORENO LÓPEZ (coords.), *Historia de los archivos y de la Archivística en España*, Valladolid, Universidad, 1998, pp. 29-42; —, «La formación del archivo de Simancas en el siglo XVI: Función y orden interno», en María Luisa LÓPEZ VIDRIERO y Pedro M. CÁTEDRA (dirs.), *El libro antiguo español, IV: Coleccionismo y bibliotecas (siglos xv-xviii)*, Salamanca, Universidad; Patrimonio Nacional; Sociedad Española de Historia del libro, 1998, pp. 519-549. Asimismo, la instrumentalización de la escritura por parte de los diputados del Reino de Aragón en los siglos XVI y XVII fue una constante ideológica: Diego NAVARRO «Cronistas aragoneses y escrituras: el método de la representación del Reino», *Emblemata*, 5 (1999), pp. 107-142.

⁵ Antonio CASTILLO GÓMEZ, (1997), *op. cit.*, p. 199: «En definitiva, la escritura contribuye al control de la realidad reduciendo de ésta al contorno más visible de un folio de papel. Objetivo que tiene su máxima expresión escrita en la lista o tabla en la medida que ésta implica una ordenación y categorización de las formas políticas y sociales».

la elite rectora no puede acudir físicamente mediante, por ejemplo, la fijación de hojas en puertas y postigos y el pregón, cuya lectura se efectúa acompañada del necesario y efectivo ceremonial y aviso sonoro⁶. En suma, «no existe aspecto de la gestión política y administrativa que escape a la lógica de la escritura. Ésta organiza y estructura la información en una forma estática y visual, a la que es posible volver en cada momento y que puede ser empleada como elemento de demostración y argumento de prueba con mayores garantías que el testimonio oral»⁷.

Para conseguir esos fines, el municipio cuenta, a su nivel y en función de sus propias parcelas de poder, de mecanismos que muestran cómo la génesis, la gestión, la custodia y la consulta del testimonio escrito constituyen el eje administrativo de la puesta en práctica de las competencias municipales; los cuales permiten, en consecuencia, desarrollar «operaciones de preservación del poder y estrategias de la memoria»⁸. Asimismo, mantener esa maquinaria exige al Concejo dotarse de un aparato burocrático generador y conservador de documentos con una operatividad específica.

Entre los documentos que regulan la estructura institucional del Concejo y el funcionamiento de su práctica administrativa, junto con otros diferentes aspectos de la vida urbana, destaca por su importancia la constitución u *ordenaciones* municipales, que sirve, además, de testimonio de la independencia de la ciudad frente al resto de los poderes políticos. A cumplir con estas funciones, y, en especial, la última, ayudará la imprenta a partir del siglo XVI con la habitual edición por la ciudad de las normas jurídicas cargadas de los valores de prestigio y de legitimación que concede su impresión con los símbolos de la ciudad y de sus órganos de gobierno. El Concejo de la ciudad refuerza, al igual que toda institución que sufraga una política de mecenazgo y de propaganda editorial, su imagen pública y advierte el poder que ostenta y a quién representa mediante la inserción de majestuosos grabados heráldicos con los símbolos inequívocos de la ciudad (en el caso de Zaragoza, el león rampante enmarcado en diversas cartelás ostentosas) y otros elementos distintivos de su carácter en la portada de sus textos normativos impresos, dando lugar a una interesante tipología de heráldica libraria. El espacio impreso es usado para proyectar los símbolos de la emblemática institucional, por lo que se con-

⁶ Luis Antonio GONZÁLEZ MARÍN, «La música y las fiestas en la Edad Moderna», en Eliseo SERRANO (coord.), *Fiestas públicas en Aragón en la Edad Moderna*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1995, pp. 57-68.

⁷ Antonio CASTILLO, (1997), *op. cit.*, p. 216.

⁸ Antonio CASTILLO, (1998), *op. cit.*, en pp. 363 y ss.: «Gobernar desde el despacho: estado moderno y cultura escrita».

vierte también en un instrumento más del poder para defender y garantizar sus prerrogativas⁹.

En definitiva, el escrito público no es únicamente un elemento de naturaleza práctica indispensable para la eficaz gestión del municipio y la intervención en la actividad cotidiana de la ciudad, sino que también se incorpora de manera consecuente al servicio del poder urbano, como un recurso básico para la afirmación y defensa de la posición y parcela de poder del Concejo ante los diversos grupos sociales y frente a otras posibles instituciones (regnicolas, eclesiásticas, civiles, judiciales...) ubicadas en el mismo centro de la vida pública de la ciudad. La práctica administrativa de la escritura se convierte, de este modo, en un elemento de control político, integrado en los mecanismos de coacción social suave (ceremonial, protocolo, solemnización de pregones, etc.); los cuales, a su vez, se regulan jurídicamente para imponer su dinámica en el escenario continuo del gobierno municipal¹⁰. Junto a estos valores, la organización de las escrituras y por extensión del archivo de los jurados zaragozanos permite disponer de un caudal informativo simultáneo a esa administración de lo escrito, imprescindible para la construcción historiográfica. La consulta «a pie de archivo» de los documentos generados y recibidos por el Concejo de Zaragoza a lo largo de los siglos fue realizada por los historiadores, siendo el siglo XVIII el momento culminante en la exhumación de fuentes documentales custodiadas en el archivo de la ciudad. Y, en este sentido, la erudición aragonesa accedió a dicha riqueza documental con el fin de argumentar documentalmente sus trabajos historiográficos¹¹.

OBJETIVOS

Esta reflexión sobre las diferentes formas del ejercicio del escrito en el municipio se acomoda con notable exactitud al universo de la génesis y custodia documental del poder urbano zaragozano durante la época moderna, por

⁹ El profesor Alberto Montaner Frutos y el autor que firma estas líneas están culminando un estudio sobre la heráldica libraria aragonesa y su conexión con los mecanismos institucionales de la proyección del poder en Aragón, analizando el magnífico programa emblemático que incorporaron los Concejos de las ciudades y las instituciones regnicolas a los textos impresos emanados de su autoridad y pagados o subvencionados por ellos.

¹⁰ Estos mecanismos de «condicionamiento suave», estudiados por M.A. H ESPANHA, *Vísperas del Levantón: Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, 1998, p. 36, han sido magistralmente proyectados sobre el ámbito de la producción y custodia documental por J.L. RODRÍGUEZ DE DIEGO, (1998), (1999), *op. cit.*

¹¹ Vid. Antonio PEIRÓ ARROYO, *Ignacio de Asso y la Historia de la Economía política de Aragón*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1998, pp. 86-88.

lo que nos sirve de guía para el estudio que aquí emprendemos, si bien con una pretensión mucho más modesta.

Nuestro objetivo es intentar establecer las líneas maestras del modo de regulación del procedimiento seguido por el Concejo de la ciudad de Zaragoza para generar escrituras en virtud de sus funciones y competencias, así como los modos empleados en el archivo municipal para conservar, guardar y hacer accesible a la institución productora el caudal informativo contenido en sus documentos administrativos. Nos ocuparemos de aquellas manifestaciones de lo escrito que tienen como escenario el interior del Concejo, es decir, su funcionamiento administrativo, por lo que únicamente se incidirá en aquellos aspectos centrados en el universo del escrito institucional emanado de las escribanías municipales y reglamentado desde el gobierno municipal de la capital del Reino. A pesar de su notable interés, no se tratarán las proyecciones externas que el escrito tiene en la ciudad por orden de los jurados y que darían lugar a un interesante y pionero estudio de las manifestaciones urbanas de lo escrito en Zaragoza: fijación de pregones y pasquines, circulación de textos infamantes, escrituras expuestas, prácticas cotidianas de lo escrito, quema de libros y material documental en acontecimientos festivos a modo de hogueras, etc.¹²

La investigación se realiza exclusivamente a partir de las *ordenaciones* y compilaciones jurídicas municipales de la ciudad impresas en los siglos XVI a XVIII. Las *ordenaciones* municipales son, a nuestro juicio, una pieza fundamental e indispensable para conocer y comprender el sustrato legislativo y formativo de las manifestaciones escriturarias del poder municipal, por lo que constituyen la fuente básica para estudiar los modos de producción, gestión y custodia de los documentos emanados por los concejos en el Antiguo Régimen.

No obstante, su relevancia informativa no puede ocultar un hecho indiscutible: si bien constituyen una fuente precisa y esencial, los resultados de su análisis se deben completar, en un trabajo posterior, con la información despreñada de las series documentales emanadas del propio Concejo: actos comunes, libros de mayordomía, pregones, etc. Porque, aunque las *ordenaciones* constituyen la guía jurídica y la norma que regulan teóricamente los modos de producción y de custodia documental, la aplicación y la constatación de la norma únicamente se puede vislumbrar en la propia tipología municipal generada por los concejos y conservada hasta nuestros días en los archivos municipales.

¹² Fernando BOUZA, (*op. cit.*), 1998, p. 27: «Y es que, en lo que parece haber sido una práctica bastante extendida, las cámaras municipales compraban grandes cantidades de manuscritos y libros viejos para, con ellos, dar cuerpo y alimentar la pirotecnia de los brillantes espectáculos de cuya organización se encargaban».

ESTADO DE LA CUESTIÓN Y FUENTES EN ARAGÓN

La historia de los modos de producción y custodia documental de los municipios aragoneses está por hacer. Este hecho se debe enmarcar en el contexto más amplio de la ausencia de estudios sobre los modos y las prácticas de lo escrito en Aragón, ya que los investigadores sobre la historia de la escritura y del libro en esta comunidad han centrado principalmente su atención en el ámbito de la producción y el consumo bibliográfico en la Zaragoza de la Edad Moderna¹³.

No obstante, el estado de las fuentes brinda, por fortuna, amplias posibilidades para el estudio de las prácticas de la escritura en general, y no sólo de la institucional, en el seno del municipio medieval y moderno aragonés. Las poblaciones que conservan excelente documentación municipal son numerosas, como demuestra la rica y variada producción histórica sobre localidades como Zaragoza, Huesca, Teruel, Daroca, Jaca, Alagón, Calatayud, Tarazona, Barbastro, etc. Muchas de esas poblaciones cuentan con *ordinaciones* municipales propias¹⁴. Disponemos, incluso, de una recopilación del conjunto de las disposiciones jurídicas que regían la actividad administrativa de los principales municipios aragoneses, realizada por el profesor Ángel San Vicente¹⁵, en las cuales se regulaban en numerosas ocasiones el funcionamiento del archivo. En otros casos, ciertamente los menos, la feliz conservación de instrumentos

¹³ A este respecto, la bibliografía se centra en torno a un grupo de autores que han analizado el libro zaragozano desde el siglo XV hasta finales del XVII. Sirvan como apuntes bibliográficos las siguientes contribuciones: Ángel SAN VICENTE PINO, «La defensión desta ciudad es tinta e paper y leyes», en J. A. SESMA (coord.), *Un año en la historia de Aragón: 1492*, Zaragoza, CAI, 1992, pp. 407-34; —, *Tiento sobre la música en el espacio tipográfico de Zaragoza anterior al siglo XX*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1986. Miguel Ángel PALLARÉS JIMÉNEZ, «La Cárcel de Amor» de Diego de San Pedro, impresa en Zaragoza el 3 de Junio de 1493: membra disiecta de una edición desconocida, Zaragoza, Centro de Documentación Bibliográfica Aragonesa, 1994; —, «La imprenta en Zaragoza durante el reinado de Fernando el Católico», en *Fernando II de Aragón, el Rey Católico* (presentación Esteban Sarasa), Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 1996, pp. 379-409. Diego NAVARRO BONILLA, «Breve aproximación al libro manuscrito del siglo XV en Zaragoza: La biblioteca del mercader Jaime Pérez de Villarreal», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 72 (1997), pp. 153-184. A éstos, deben sumarse los siguientes: Manuel José PEDRAZA GRACIA, *Documentos para el estudio de la historia del libro en Zaragoza entre 1501 y 1521*, Centro de Documentación Bibliográfica Aragonesa, Zaragoza, 1993; —, «La introducción de la imprenta en Zaragoza: La producción y distribución del *Manipulus Curatorum* de Guido de Monterroterio, Zaragoza, Matheus Flanders, 15 de octubre de 1475», *Gutenberg-Jahrbuch* (1996), pp. 65-72; —, *La producción y distribución del libro en Zaragoza: 1501-1521*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1997; —, *Lectores y lecturas en Zaragoza (1501-1521)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 1998. Esperanza VELASCO DE LA PEÑA, *El libro zaragozano en la primera mitad del s. XVII según fuentes notariales in situ*, [microficha], Zaragoza, Prensas Universitarias, 1995; —, *Impresores y libreros en Zaragoza: 1600-1650*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1998.

¹⁴ Existen ejemplares impresos conservados de las *ordinaciones* de Jaca, Teruel, Daroca, Tarazona, Ejea de los Caballeros, Alcañiz, Borja, Calatayud, etc. Se recogen en Jesús DELGADO ECHEVERRÍA, (coord), *Cartas de población, fueros y ordinaciones municipales de Aragón: tercera muestra de documentación histórica aragonesa*, Zaragoza, Centro de Documentación Bibliográfica Aragonesa, 1990.

¹⁵ Ángel SAN VICENTE PINO, *Colección de fuentes de derecho municipal aragonés del bajo Renacimiento*, Zaragoza, Universidad, 1970.

de descripción coetáneos permite profundizar en los mecanismos de organización y custodia documental desplegados por el gobierno municipal. Así ocurre con el Concejo de Huesca que en 1648 entrega para su impresión el *Índice o cabreo de todas las escrituras y papeles que la ciudad de Huesca tiene en su Archivo*¹⁶. También en Teruel¹⁷, Tarazona¹⁸, Almudévar, Alcañiz¹⁹ y Daroca se realizaron inventarios coetáneos, estos dos últimos en el siglo XVIII²⁰.

Además, también contamos con abundantes trabajos sobre el carácter y el estado de las fuentes y los archivos municipales, publicados en su mayoría en las actas de las séptimas Jornadas anuales sobre Metodología de la Investigación Científica sobre fuentes Aragonesas, organizadas y editadas por el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Zaragoza entre 1985 y 1991, y de las Segundas y Quintas Jornadas de Archivos Aragoneses organizadas por la Diputación General de Aragón en 1981 y 1992²¹. Sin olvidar la bibliografía sobre archivos municipales españoles de Julio Cerdá publicada en 1999, que muestra el grado de aprovechamiento de las fuentes documentales municipales para completar la historia local, facilitando, por tanto, el necesario proceso de compilación bibliográfica para el diseño de programas de estudio²². Desde otra perspectiva, la reciente publicación de M. García Ruipérez y M.C. Fernández Hidalgo, indaga en la historia de la organización documental municipal, con especial hincapié puesto en los modos de descripción de las escrituras del Concejo²³.

En definitiva, existen fuentes y obras de referencia ricas en número y en calidad para proseguir el tipo de estudio que se propone y ejemplifica en estas líneas con el análisis de las *ordenaciones* del Concejo de Zaragoza, ya que la

¹⁶ Impreso en Huesca, por Juan Nogués, 1648. Se conserva un ejemplar en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza, sign. D-25-51. Del archivo de Huesca se hace un inventario ya en 1473, según indica Ricardo DEL ARCO, «Los archivos parroquiales y el Municipal de Huesca», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XXV (1911), pp. 453-462.

¹⁷ El inventario del siglo XV citado por R. SERRANO GONZÁLEZ, «Fondos municipales depositados en el Archivo Histórico Provincial de Teruel», en *Actas de las V Jornadas de Archivos Aragoneses*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1995, pp. 195-203.

¹⁸ Del archivo municipal de Tarazona se hizo un inventario fechado en 1618.

¹⁹ M. P. NICOLAU ADELL, y M. P. ABÓS CASTELL, «El Archivo Histórico Municipal de Alcañiz», en G. PÉREZ SARRIÓN (ed.), *El patrimonio documental aragonés y la Historia*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1986, p. 107.

²⁰ Manuel JIMÉNEZ CATALÁN, «Por los archivos regionales de Aragón», *Universidad*, 2 (1925), pp. 285-315, 555-578, 751-784.

²¹ Guillermo PÉREZ SARRIÓN (ed.), *El patrimonio documental aragonés y la Historia*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1986. *Actas de las V Jornadas de Archivos Aragoneses: situación y perspectiva de los archivos de la Administración Local, los archivos militares y los archivos policiales*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1995.

²² Julio CERDÁ DÍAZ, *Archivos municipales españoles: guía bibliográfica*, Gijón, Trea, 1999.

²³ Mariano GARCÍA RUIPÉREZ y M. Carmen FERNÁNDEZ HIDALGO, *Los Archivos Municipales en España durante el Antiguo Régimen*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1999.

metodología seguida se puede proyectar a otras poblaciones aragonesas en posteriores estudios.

METODOLOGÍA

Extraer y comprender la información documental y archivística que se desprende de las *ordinaciones* municipales de la ciudad de Zaragoza impresas en el período comprendido entre los siglos XVI hasta comienzos del XVIII, exige reconstruir el entramado político y administrativo del Concejo mediante la delimitación y posterior vinculación de sus órganos, sus funciones y sus modos de actuación, ya que el Concejo reflejaba documentalmente su funcionamiento en virtud de sus competencias²⁴. Para ello, el primer paso consiste en la sistematización de las funciones municipales, que en el caso de Zaragoza aparecen diferenciadas con gran precisión, facilitando notablemente la posterior determinación de las series documentales emanadas del Concejo. A continuación, se identifica la plantilla de cargos oficiales responsables de las funciones de gobierno, administración hacendística y judicial municipal. Y, por último, se efectúa el inventario de series documentales generadas en el transcurso de las competencias municipales descritas por cada uno de los oficiales responsables.

Una vez establecido el esquema de la organización municipal, las ricas informaciones contenidas en las *ordinaciones* municipales permiten completar el objetivo del estudio a través de varios núcleos de interés. Por una parte, las *ordinaciones* muestran de forma diacrónica la evolución en la estructura administrativa del Concejo. Seguidamente, esta evolución se traslada al ámbito de la tramitación administrativa, fijando su correlato en la producción documental (elaboración de tipologías documentales precisas) y las tareas de organización documental (clasificación y ordenación), y descripción a través de la confección de los inventarios de lectura secuencial²⁵ y los índices. Y, finalmente, se contemplan las actividades relacionadas con la custodia de los

²⁴ Un punto de referencia obligado siguen siendo las obras de Isabel FALCÓN PÉREZ, *Organización municipal de Zaragoza en el siglo xv*, Zaragoza, Departamento de Historia Medieval, 1978; —, *Zaragoza en el siglo xv: morfología urbana, huertas y término municipal*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1981.

²⁵ F. BORJA DE AGUINAGALDE, (1988), *op. cit.*, pp. 63-109. Antonio CASTILLO, (1997), *op. cit.*, p. 251. Mariano GARCÍA RUIPÉREZ, «La descripción de la documentación municipal en España (siglos XIV-XVIII)», en *1 Jornadas de Archivos Históricos en Granada* (Granada, 27 y 28 de mayo de 1999), Granada, Ayuntamiento, 1999, vol. 2: ponencias. Se han publicado juntamente ponencias y comunicaciones en un CD-Rom. Y más recientemente Mariano GARCÍA RUIPÉREZ y M. Carmen FERNÁNDEZ HIDALGO, *Los Archivos Municipales en España durante el Antiguo Régimen*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1999.

registros, la reglamentación del cargo de archivero y, en su caso, se determinan las formas de acceso y consulta documental.

Este estudio nos brindará, además, un excelente punto de partida para comparar las estructuras administrativas y los modos de producción y custodia documental del municipio zaragozano con otras instituciones que actúan en un mismo ámbito espacial e histórico, como los propios de la Diputación del Reino de Aragón, cuyo estudio estamos realizando²⁶, así como la «conciencia documental» de las elites rectoras de esas instituciones. Porque aunque poder municipal e instituciones regnícolas (Diputación del Reino, Corte del Justicia) representan dos universos públicos particulares y superpuestos (ciudad de Zaragoza y Reino de Aragón respectivamente), su relación a lo largo de la Edad Moderna y su convivencia en un mismo espacio urbano siempre se caracterizó, a pesar de algunos enfrentamientos, por la consideración mutua, el respeto institucional e, incluso, la colaboración. Así, en el terreno estrictamente documental, existen episodios aislados de transparencia informativa entre Diputación y Concejo; e, incluso, en algunas ocasiones, la carencia documental expresada por una institución se solucionó consultando los registros archivados de la otra²⁷.

Sin embargo, antes de exponer los resultados de la investigación realizada, considero obligado advertir que el análisis de los mecanismos de producción y de custodia documental deberían retrotraerse al estudio de las formas medievales del gobierno ciudadano²⁸, y, en particular, a las modificaciones de la política urbana establecidas por Fernando I y Alfonso V, que determinaron la estructura del gobierno municipal zaragozano a partir del siglo XV. En este sentido, una actividad previa a las que hemos realizado en este trabajo, sería efectuar una exhaustiva y precisa cronología de la producción documental municipal.

²⁶ Véanse algunos adelantos de mi estudio en los siguientes trabajos sobre el archivo del Reino de Aragón: «Aportación al estudio del archivo de la Diputación del Reino: el expediente de Martín Maza de Lizana, archivero en 1745», *Emblemata: Revista aragonesa de emblemática*, 2 (1996), pp. 191-223; —, «Diversidad documental en el archivo de la Diputación del Reino de Aragón: estudio diacrónico», *Emblemata*, 3 (1997), pp. 185-216; —, «Competencias institucionales y reflejo archivístico: las series documentales de la Diputación del Reino de Aragón», en *1 Jornadas de Archivos Históricos en Granada* (27-28 de mayo de 1999), Granada, Ayuntamiento [et al.], 1999. Publicadas en CD-ROM.

²⁷ Lorenzo IBÁÑEZ DE AOIZ, *Ceremonial y brebe relación*..., B.N.E., ms. 2922, f. 374r.

²⁸ Según Mora y Gaudó «la existencia de los jurados antes de toda ordenación y privilegio puede plenamente demostrarse: el existir un documento suscrito por diez de aquéllos, con fecha de 1261, no sólo demuestra la afirmación sentada, sino que marca el número de diez jurados por lo menos, y cómo los acuerdos suscritos por los miembros del Capitolo eran válidos siempre que fueran tomados *por los jurados todos o la mayor partida dellos*» (Manuel MORA y GAUDÓ, *Colección de documentos para el estudio de la historia de Aragón. Tomo IV: Volumen 1: Ordenaciones de la Ciudad de Çaragoça, Zaragoza*, M. Escar, 1908, pp. 29-30). Al principio es de suponer que sólo se acumulasen los documentos producidos por la Cancillería Regia y una vez consolidado el poder del Concejo y la ejecución de sus competencias, su producción documental se enriqueciese y ampliase.

POLÍTICA ADMINISTRATIVA CONCEJIL: REGULACIÓN DE LAS FORMAS DE GÉNESIS Y CUSTODIA DOCUMENTAL

Gobierno

El escribano / secretario de los jurados

El escribano o notario de los señores jurados se vislumbra como el cargo central que regula y canaliza buena parte de la actividad administrativa del gobierno municipal²⁹. A él corresponde, con el consabido secretismo y rectitud, hacer y testificar las actas y cuantos documentos emanen de los jurados o traten de asuntos de la ciudad, escribir el resultado de las elecciones y comunicar de oficio al mayordomo de la ciudad las órdenes de pago o cobro expedidas por los jurados. Estas funciones de fedatario público exigen la realización material de unas tipologías documentales que darán lugar a las series de gobierno del Concejo³⁰.

Entre todas ellas, el libro de acuerdos o libro de actas de los señores jurados, donde se asentaban los acuerdos plenarios o bien de los jurados por separado, aparece como la serie más solemne emanada de las funciones gubernativas³¹. El grado de importancia concedida al libro-registro como memoria continuada del quehacer cotidiano de los jurados, se refleja en la extensión informativa que las *ordinaciones* dedican a regular minuciosamente diversos aspectos referidos al modo de anotar los datos, la apariencia formal y la materialidad constitutiva del registro, los plazos de entrega a los jurados, la copia obligatoria enviada al racional, así como las medidas de control y supervisión del contenido cada cierto tiempo.

El libro de actos comunes debía comenzarse con el acto de elección de los oficiales el 7 de diciembre. Se disponía de seis meses para concluir y remitir el libro al mayordomo de Zaragoza. En él debían insertarse, además de la escrituración de los actos jurídicos con el nombre de los jurados que intervenían en las deliberaciones, las cartas emitidas y recibidas, las relaciones de los «andadores» (encargados de los avisos a personas)³² y las rela-

²⁹ MORA y GAUDÓ, *op. cit.*, se ocupa de perfilar las funciones de los cargos administrativos y en concreto del escribano de los jurados, pp. 41-43.

³⁰ Isabel FALCÓN, (1978), *op. cit.*, pp. 165-167.

³¹ Antonio CASTILLO, (1997), *op. cit.*, p. 218: «Los libros del Concejo»: «Práctica del escribir administrativo, como los *Libros de Acuerdos del Concejo*, el acta notarial de lo que sucede y se dice en las sesiones municipales, cuya función, e, incluso ciertos aspectos gráfico-textuales, son muy similares a los de sus homónimos de otras instituciones o asociaciones».

³² *Libro de la recopilación de las ordinaciones de la Cesárea e incliyta ciudad de Çaragoça*, Zaragoza, Pedro Bernuz, 1567, BUZ, sign. An-7-3^a-12, p. 38: «Deve el dito notario continuar en el dito libro et dius devidos calendarios escrevir las relaciones que por los andadores se farán de las cosas por ellos de mandamiento de los jurados feitas et assi-

ciones de los pregones hechos. Una vez finalizado, el trámite administrativo establecía la obligatoriedad de realizar una segunda copia, que el escribano debía enviar al racional de la ciudad cada fin de año como comprobante de las órdenes expedidas al Mayordomo para pagar y cobrar. El ejemplar original se custodiaba en el archivo de la ciudad, cuya llave quedaría en poder del secretario.

Con respecto a la materialidad constitutiva del libro de acuerdos, las ordenaciones establecían que se confeccionase «un libro grande, de buen papel, de la marca mayor, cubierto de cuero, y bien atado»³³. Conscientes del desembolso que suponía su confección, los jurados determinaron que «E porque el dicho libro es de mucha costa, estatuímos y ordenamos se haya de dar y dé al secretario sobredicho por el papel, escribir, atar y encuadernar aquél con sus tablas, como se acostumbra, para ponerlo en el archiu de la dicha ciudad quinientos sueldos jaqueses por cada un libro que en cada un año se ha de hazer para los actos susodichos»³⁴.

En suma, las *Ordenaciones* de 1548 establecían lo siguiente:

Ha de hazer un libro grande de buen papel, cubierto de cuero al principio del año. El año para esto comienza desde la fiesta de la concepción de nuestra Señora. En el principio del libro se ha de escrevir el acto de la publicación de los jurados que aquel día se haze. Puede este notario poner un substituto suyo con licencia de los jurados, capitol y consejo. Ha de continuar por si o por su substituto los actos, provisiones, deliberaciones y cosas que los jurados a solas o con capitol y consejo o concello determinarán y por todo aquel año harán. Todo esto ha de escrevir extensamente o summaria con remisión clara a los libros, notas o processos donde más largo se hallara. Ha de poner los calendarios de todo por orden y sin preposteración alguna. Ha de continuar todas las cartas públicas que será requerido hazer, assí por los jurados contra otros como por otros contra los jurados, exprimiendo el efecto del acto. El notario de jurados ha de continuar en el libro todas las relaciones que los andadores harán a cosas a ellos mandadas por los jurados. Ha de assentar todas las relaciones de las cridas de qualquier manera hechas por mandado de los jurados y por actos de la ciudad, cada cosa debaxo de su calendario. [...] Ha de assentar en el libro las circunstancias de tiempos y lugares, nombres de jurados y consejeros que entrevinieron y quién consintió y quién no. Acabado que sea el libro, el notario lo ha de dar o copia signada al racional cada un año por todo el mes de deziembre para tomar claredad en las cuentas. Si no diere el libro acabado por todo deziembre, es punido arbitrariamente. [...] Jura de tener secreto el libro donde las cosas sobredichas se escribirán. [...] De dar copia auténtica

mesmo de las cridas públicas por los pregones con trompetas et en otra manera por mandamiento de los jurados et por actos de la ciudad feitas, aviendose cautamente que en escrevir las relaciones cautamente quanto toca a convocación de concello o de capitol y consejo observe las cosas estatuidas por las ordenaciones».

³³ *Recopilación de todas las Ordenaciones conçedidas por el Rey don Felipe... a la ciudad de Çaragoça en el año MDXCIII*, Zaragoza, Lorenzo de Robles, 1595.

³⁴ *Ordenaciones*, 1567, f. 75v.

del libro de la ciudad de aquella añada al racional sin dexar de escribir cosa alguna maliciosamente. [...] El notario de los jurados escribe en el libro de los actos los que piden ser assumptos o admitidos a officios en los primeros quatro días de quaresma arriba Asumpción [...]»³⁵.

La posibilidad de consultar dicho registro estaba muy restringida, ya que el escribano tenía terminantemente prohibido enseñar los libros a nadie, sino por expreso mandato superior, excepto a los comisionados regios que sí tenían reconocido derecho de acceso: «El notario de los jurados no ha de dexar ver el libro de los actos y determinaciones de la ciudad, sino por mandamiento del Rey o su primogénito o por comissario dellos especial. [...] El notario de la ciudad tiene y guarda la llave del archiu. Si se ausentare, ha de encomendar la dicha llave al jurado quinto»³⁶. En 1595, la advertencia sobre la necesidad de secreto y garantía del secretario como depositario de la memoria administrativa hacía hincapié en que:

Para essa causa terná secreto; y alçado el libro de los actos comunes de la dicha ciudad, que no sea reconocido sino por él o sus súbditos. Y queremos y ordenamos que no pueda mostrar dicho libro, ni dar copia de los actos dél a persona alguna de qualquier prehemencia que sea, sino a los dichos iurados, o a quien ellos mandarán, y al Racional de la ciudad; al qual solamente de copia de las cosas tocantes a las rentas, o penas del común de la ciudad, de las quales el mayordomo della ha de dar cuenta, excepto por mandamiento nuestro o de nuestro primogénito o de quien por nos o él fuere especialmente mandado y no de otra manera. Y assí mismo jure, no tomar ni aprovecharse cosa alguna del común de la ciudad, ni de su salario³⁷.

Además el registro de actos comunes, era responsabilidad del escribano o notario de los jurados la elaboración de otros libros auxiliares. Entre ellos cabe señalar los libros de cridas o pregones, el registro de correspondencia³⁸, y el registro del capítulo y consejo³⁹.

Otro grupo de «libros» esenciales en el entramado administrativo del consejo lo integraban el libro de *Ordinaciones* de la ciudad, reunidas en un único volumen. En las *ordinaciones* de 1548 se alude al mismo al indicar que «las ordinaciones de Çaragoça han de estar todas en un libro en las casas de la ciudad en parte pública, a fin que se pueda tener noticia dellas». Por su parte, las *ordinaciones* de 1567 advertían de la necesidad de cuidar la recopilación de

³⁵ Bernardino DE BORDALBA y Pedro de INSAUSTI, *Rubricario y repertorio de los estatutos y ordinaciones de la Cesárea y inclyta ciudad de Çaragoça...*, En Caragoça, en casa de Pedro Bernuz, 1548. Madrid, BNE, sign. R-34221548.

³⁶ Bernardino DE BORDALBA, 1548.

³⁷ *Ordinaciones*, 1595, p. 56.

³⁸ A. PEIRÓ, *op. cit.*, 1998, p. 95, indica que la serie de correspondencia se iniciaba en 1412.

³⁹ *Recopilación de todas las ordinaciones concedidas por el rey don felipe nuestro señor a la ciudad de çaragoça en el año 1615*, Zaragoza, Juan de Lanaja y Quartanet, 1615 p. 29. BÚZ, sign. g-80-127.

estos textos jurídicos y de colocarlos en lugar accesible, habida cuenta del carácter práctico y cotidiano de los mismos. Finalmente, era menester mantener al día y en vigencia estas disposiciones.

Como instrumento de control interno, el secretario debía llevar al día un libro denominado de insaculación, similar al registro de insaculados en los oficios del Reino y custodiados en el archivo del Reino de Aragón en los armarios 56 y 78. En este registro debían anotarse los candidatos a desempeñar un cargo en el seno de la administración y el gobierno municipal: «Libro de insaculación: Todos los insaculados se han de escrevir en un libro de la ciudad para esto hecho por el notario de aquella ordinación. A más deste libro el dicho notario ha de hazer carta pública signada y continuarla en su prothocollo y poner una copia signada y fe fazient en el archiu»⁴⁰.

También se vislumbra como competencia del secretario de los jurados la elaboración del Libro de penas aplicadas a todo individuo que violase las ordenaciones de la ciudad, así como a los oficiales de la ciudad, elaborando, de este modo, una especie de registro de disciplina interna y de control de los infractores municipales. Se especifica claramente que los asientos de estas penas deben plasmarse en un libro especial para tal efecto:

Item, por quanto agora no está suficientemente proveydo como se ha de cobrar las penas pertenecientes al común de la ciudad, de los que no guardaran sus ordenaciones y estatutos, en grande daño del bien público y de su patrimonio, y de nuestra regia corte. Por tanto, estatuyamos y ordenamos que el secretario de la ciudad y por su ausencia, dolencia o otro impedimento, su substituto, sean obligados escrivir en un libro que para sólo esto tengan, todas las penas en que uvieren incurrido, assí los çalmedina y jurados como qualesquier otros oficiales y personas, quanto quiere preheminentes sean por no aver guardado las presentes ordenaciones y los estatutos de la dicha ciudad, en lo que a sus oficios respectivamente tocare, y dar memoria de dichas penas a nuestro advogado fiscal y al mayordomo de la dicha ciudad, cada semana o siempre que se las pidiere, qualquier dellos, para que cada uno cobre la parte que le cupiere de dichas penas, so pena que si el dicho secretario no diere la dicha memoria o no escriviere las dichas penas, llegando a su noticia que han incurrido en ellas, pague otra tanta cantidad como montaren aquéllas; y por el trabajo que en ello terná, se le dé un real por cada pena que assentare⁴¹.

⁴⁰ Bernardino DE BORDALBA, 1548, f. 23v.

⁴¹ *Ordenaciones de 1595*, p. 59. *Ordenaciones de 1675*, p. 45.

Funciones y órganos de administración de la Hacienda municipal⁴²

El notario del mayordomo

El mayordomo, como funcionario encargado de la administración del patrimonio municipal y del cobro y pago de las cantidades estipuladas por orden de los jurados, dispone de la ayuda administrativa de un notario encargado también de testificar y compilar los registros relativos a la gestión hacendística de la ciudad: «Este notario ha de testificar y dar en forma al mayordomo todas épocas y cautelas que hazen por el mayordomo o por la ciudad sin otra paga»⁴³. En el ámbito de la producción documental, dicho notario estaba encargado de realizar un libro registro con indicación «del recibo y gasto del dicho mayordomo, con el qual le tome la cuenta el racional de la dicha ciudad»⁴⁴. Este libro o cuaderno de ingresos y pagos (con los asientos ordenados cronológicamente) se presentaba al racional para comprobar su veracidad⁴⁵.

Sin embargo, una de las tipologías documentales más eficaces como instrumento al servicio del control patrimonial de la ciudad lo constituye el cabreo de rentas de la ciudad. Reflejo de su importancia es el extenso articulado desplegado en las *ordinaciones* de los siglos XVI y XVII. A fin de cuentas, su correcta confección y periódico mantenimiento permite al Concejo disfrutar de una garantía documental que garantiza derechos económicos. Las *ordinaciones* de 1567 establecen la obligatoriedad de realizar un libro registro cada cinco años donde se escriban todas las rentas que percibe la ciudad. Una copia de este registro se remitiría al racional. Con respecto a su autoría, no se dice claramente quién debe encargarse de su confección, sino que la decisión de nombrar escribanos que lo elaboren quedará en manos de los jurados. Sí queda claro que, inicialmente, cada cinco años debe actualizarse la información registrada en dicho libro cabreo. Posteriormente, como se comprobará, esta revisión temporal ascenderá a diez años:

Item atendido, que por no hazer se visita de las propiedades trehuderias a la ciudad y del cabreo de las rentas de aquélla, sino de veinte a veinte años, se reciben muchos daños, conviene para beneficio de la dicha ciudad y conservación de las rentas y propios de aquélla, se haga la visita. Por tanto, estatuímos y ordenamos que de cinco a cinco años se haga visita general de todas las heredades trehuderias a la dicha ciudad y

⁴² María Luisa LEDESMA RUBIO, «La Hacienda municipal de Zaragoza en el año 1442», en *Homenaje al Dr. Canellas*, Zaragoza, Universidad, 1969, pp. 671-687.

⁴³ BORDALBA, 1548, f. 29.

⁴⁴ *Ordinaciones*, 1615, p. 68.

⁴⁵ BORDALBA, 1548, f. 14.

cabreo de nuevo para cobrar las dichas rentas y trehudos y a las personas que para ello serán nombradas por el capitol y consejo se les pueda dar por sus trabajos lo que parecerá al dicho capitol según el tiempo avrán vacado y trabajos sostenido, pues no exceda a cada uno dellos de quinientos sueldos⁴⁶.

Las *ordinaciones* de 1616 estipulan con respecto a la autoría de dicho cabreo que los jurados «nombren las personas que les parecieren más convinentes, las quales con grande cuydado y diligencia hagan un libro y cabreo nuevo de todas las rentas y bienes de la dicha ciudad; y si no lo pudieren concluir en el dicho año, lo continúen hasta que sea acabado aquél, so pena de quinientos sueldos, pagaderos por cada uno dellos, aplicaderos a nuestro real fisco, y al común de la ciudad, el qual dicho cabreo, después de hecho, sea puesto en el archivo della»⁴⁷.

Caso contrario era la responsabilidad del mayordomo con respecto a la obligación que tenía de presentar este libro de rentas de la ciudad, en posesión del secretario de los jurados, cada vez que se revisasen las cuentas de la ciudad. Y así, en 1628 se indicaba que:

Siempre y quando el mayordomo diere su cuenta y en ella las pensiones pagadas por él aquel año, sea obligado traer con ella el original cabreo de los censales, y entregarlo al racional y contadores; y los dichos conferir y comprobar con la dicha cuenta; y si hallaren que conforma el dicho cabreo con la paga de dichas pensiones el libro del mayordomo (pues por obligación le compete el tener assentados en él los que de nuevo se huvieren cargado o luydo) asienten la dicha conformidad al fin del dicho cabreo original, diziendo que aviéndose comprobado como arriba se dize, paga de pensiones de censales aquel año, tanta cantidad, y de principal, la que fuere, y lo ayan de firmar de sus manos, para todo lo qual el secretario en cuyo poder está dicho cabreo lo aya de dar y entregar todas las vezes que se ofreciere y fuere necesario.

Finalmente, la responsabilidad documental del mayordomo se centraba en la inspección y control que debía ejercer sobre el llamado libro de la cárcel, donde se anotaban todas las incidencias ocurridas en la prisión y cuantas acciones hubiera encabezado el carcelero:

Y assí mismo ordenamos y mandamos que el mayordomo de la ciudad reconozca el libro de la cárcel todas las semanas que el çalmedina tiene obligación de hazer visita antes de pagarle, en cada tercio su salario, y no aviendo cumplido con ellas multe y quite dél dos ducados, cada vez que hubiere faltado⁴⁸.

⁴⁶ *Libro de la recopilación de las ordinaciones de la Cesárea e inclyta ciudad de Çaragoça*, Zaragoza, Pedro Bernuz, 1567, BUZ, sign. An-7-3^a-12 f. 73r.

⁴⁷ *Ordinaciones*, 1615, p. 119.

⁴⁸ *Recopilación de todas las ordinaciones concedidas por el rey don felipe [4^o] nuestro señor a la çiudad de çaragoça*, Zaragoza, Juan de Lanaja y Quartanet, [1629?] p. 37. BUZ, sign. h-2-64.

El notario del Racional

Las causas judiciales relativas a la hacienda municipal son llevadas por el racional, como «juez ordinario con pleno poder y autoridad para oír, examinar, conocer, admitir o impugnar todas las cuentas presentadas a liquidación y para decidir sobre las restas, diferencia entre ingresos y pagos, que habían quedado en poder de los funcionarios que rendían dichas cuentas»⁴⁹. En el ámbito de la tramitación administrativa conviene destacar que el racional es el cargo que centraliza el control de la documentación contable y de gobierno al remitirle una copia auténtica del registro de los actos comunes de los jurados, otra copia del cabreo de todas las rentas de la ciudad, los libros del «compartimiento» o registros donde se anotaba la cantidad que debía ser pagada por cada ciudadano en función de los bienes de su propiedad⁵⁰, anotados en dicho registro, y naturalmente, una copia del libro de las cuentas del Mayordomo. En suma, el racional se erige como órgano de control de la gestión, que apoya su actividad en la información documentada y en la normativa regulada que favorece el envío de copias de las principales tipologías documentales municipales, entendidas como instrumentos de control administrativo, gubernativo y hacendístico.

Bajo su jurisdicción se encuentra el notario del Racional, encargado de documentar y dar fe de cuantas actas se hagan ante el racional⁵¹. Entre las tipologías documentales que debe realizar, las *ordinaciones* indican: «un libro en que ha de assentar las armas que las guardas de la ciudad havrán dado al mayordomo diziendo en qué día»⁵², y en este mismo libro anotar «todas las colonias y penas que se avrán declarado y exigido por el Mayordomo o otras personas para que conste de la parte que pertenecerá a nuestro regio fisco»⁵³.

La administración de la Tabla del Depósito

Otro aspecto municipal relativo a la gestión pecuniaria era la que se desarrollaba en la Tabla del Depósito, un lugar protegido donde se deposita-

⁴⁹ Isabel FALCÓN, (1978), *op. cit.*, p. 131.

⁵⁰ BORDALBA, 1548, f. 30: «Eligidas las personas para hazer los compartimentos, elige capitol y consejo un notario del número con que no sea el de los jurados. Assí, las doze personas electas como el notario, juran de haverse bien. Luego en el mes de febrero, comiençan escribir una de las parrochias y ponen todos los vezinos della en la cuenta que deven según la hacienda de cada uno. Desta manera continúan las otras parrochias y aldeas. Desta descripción han de dar copia al racional de la tassa de toda la ciudad, en el mes de março. En el março del año segundo y en el tercero han de revisitar las parrochias y escribir los que de nuevo han venido, dando copia como está dicho [...]».

⁵¹ Isabel FALCÓN, (1978), *op. cit.*, p. 134.

⁵² BORDALBA, 1548, f. 30; y *ordinaciones*, 1567, p. 62.

⁵³ *Ordinaciones*, 1595, p. 76; *Ordinaciones*, 1615, p. 80.

ban bienes de todo tipo (oro, joyas, plata, etc.) de personas particulares, cofradías, instituciones diversas, etc. Los jurados garantizaban su conservación y seguridad y los interesados podían luego recuperar dichos bienes. Como instrumento de control detallado de todos los *items* entregados a dicha Tabla se contaba con el registro de la Tabla, responsabilidad del llamado «Regente el libro mayor». Según las *ordenaciones* hechas en 1641 pero reimprimadas en 1705 se indicaba que: «El archivo del dinero no pueda ser abierto sin que los dichos tres clavarios concurren en ello y se hallen presentes, juntamente con el notario regente el libro manual, el qual ha de tener y tenga otras llaves de las segundas puertas de los dichos archivos del dinero [...]»⁵⁴. Las entradas y salidas se debían consignar primero en un libro manual y posteriormente trasladarlas resumidas al libro mayor de la Tabla del Depósito. Este libro manual o de primera anotación era responsabilidad del notario regente del libro manual. Él se encargaba de anotar diariamente las partidas de la Tabla asentando y encabezando cada una de ellas con el nombre de las personas que depositasen o sacasen los bienes. También las *ordenaciones* regulaban la materialidad constitutiva de este libro:

Item proveen y ordenan que el Notario Regente el libro manual de la dicha tabla, sea tenido y obligado hazer un libro con cubierta de pergamino en quarto pliego, como protocolo, donde estén cosidas todas las escrituras y procuras que en cada un año presentaren en la dicha tabla, para sacar o girar las cantidades que sus principales tuvieren depositadas en ella, o parte dellas, para que conste por los dichos poderes del poder que los procuradores tuvieren para descargo de la dicha ciudad y al fin del vienio que feneciere su oficio, sea obligado el dicho Notario Regente el libro manual entregar el dicho libro como dicho es, con los demás actos y inclusiones, en virtud de los quales avrá assentado partidas en su libro, cosido, atado y rubricado a los señores jurados, presente el secretario, el qual haga época de recibo para poner dicho libro en el archivo de la ciudad, con los demás libros de aquel vienio⁵⁵.

Con posterioridad, el regente del libro mayor debía confeccionar un libro derivado de este primer libro manual donde se asentasen las partidas de entrada y salida hechas en la Tabla pero con resumen de su contenido:

Item proveen y ordenan que el dicho regente el libro mayor, aya de llevar y lleve un libro donde en conformidad del libro manual assiente todas las partidas que en la tabla se hizieren, assí las de contado como las que hazen buenas o giran, assentando dichas partidas por mayor, sin tener obligación de poner, ni escribir las razones del manual, como se ha acostumbrado, del qual libro haya de hazer y haga a su substituto ordinario las partidas al libro mayor y las assiente en las cuentas particulares a quien

⁵⁴ *Ordenaciones hechas por los señores jurados, capítulo y consejo de la ciudad de Zaragoza para el regimiento y gobierno de la tabla de sus depósitos*, Zaragoza, Imprenta de Francisco Revilla, 1705, p. 13.

⁵⁵ *Ordenaciones de la Tabla*, op. cit., imp. 1705, p. 23.

pertenecieren, dando débito y crédito a cada una de dichas partidas y assí como fuere assentándolas en dicho libro mayor, les haga en su libro señal de que lo están, poniendo las cartas o folios a la margen de cada una partida donde quedan hechas y assentadas en el dicho libro mayor como dicho es⁵⁶.

Funciones y órganos de justicia

El notario de la corte del Zalmedina

Era el responsable de la escribanía de la corte del Zalmedina de Zaragoza, ubicada en la planta baja del Palacio de la Diputación del Reino de Aragón, junto al archivo de dicha Corte⁵⁷. Entre sus funciones estaba la de «tener en su poder los processos y memoriales, no puede fiar los processos y memoriales sino del çalmedina, lugarteniente y assessor [...] Lo que el notario cobrare, ha de assentar en la margen del memorial, processo y en un libro que para ello hay»⁵⁸. Como remedio para el gran número de fraudes derivados de la tenencia de dichos procesos en las casas particulares de los interesados, las *ordinaciones* de 1628 determinaban que la custodia celosa de dichos procesos del zalmedina fuese responsabilidad última de su notario, quien podría librar copia de los mismos. Cualquier pérdida o deterioro de los procesos se cargaría directamente al notario del zalmedina. Por tanto, además de los procesos y memoriales actuados en dicha corte, como tipologías más destacadas, se deben incluir los libros de anotación de pago por copias de procesos.

LA CUSTODIA DOCUMENTAL

El archivo de la ciudad

Aparte de las noticias que a buen seguro los registros de actos comunes suministrarán sobre el archivo de los jurados, se conoce el contenido del mismo por algunos instrumentos de descripción, fechados sobre todo en el

⁵⁶ *Idem.*

⁵⁷ En mayo de 1543 se decide la habilitación de las escribanías del Zalmedina en la sede de los diputados del Reino: «A saber es una para junto a la iglesia y torre de San Joan del Puente la dentrada para la qual es por la sala baxa donde se tiene la audiencia real y la corte del Çalmedina dentrando hazia la mano izquierda y otra encima de la misma junto a la dicha torre de San Juan, de manera que están las dos la una sobre la otra [...]». ADPZ, ms. 683, f. 21v.

⁵⁸ BORDALBA, 1548, f. 27.

siglo XVIII⁵⁹. En este período se asiste a una intensa y generalizada actividad de descripción de los fondos de archivo desarrollada por instituciones de todo tipo, merced al sistema administrativo ilustrado que fructifica en la elaboración de inventarios e índices generales⁶⁰. En el caso concreto del archivo de la ciudad de Zaragoza, indica Antonio Peiró que su contenido se conoce gracias a dos «índices» fechados en 1772⁶¹. La importancia y el interés de dicho archivo fue corroborada al ser objeto de frecuentes consultas por parte de los eruditos aragoneses del XVIII⁶².

No obstante, todas estas informaciones pueden ser completadas con la regulación que de dicho archivo se hizo desde las disposiciones jurídicas municipales. De hecho, las *ordenaciones* de Zaragoza reservan algunos apartados (ciertamente no muy extensos) referidos al establecimiento del archivo como depósito al que remitir tipologías ya tramitadas, condiciones de acceso y muestra de documentos, expedición de certificaciones, etc. Así, las ordenaciones de 1548 incluyen un apartado específico encabezado bajo el epígrafe «Archiu»:

En el archiu de la ciudad han de estar las arcas de la insaculación. Hecha la extracción se han de volver al archiu. En el archiu ha de haver una carta pública de todos los insaculados testificada por el notario de los jurados [...] La llave del archiu está en poder del notario de la ciudad [...]⁶³.

En el siglo XVIII, al igual que ocurriera con el archivo de la antigua Diputación del Reino, la información contenida en el archivo de Zaragoza no pasó desapercibida a la administración borbónica que tuvo en toda la masa documental generada en los siglos anteriores un eficaz instrumento para desarrollar su reorganización administrativa y fiscal. A tal efecto, la *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales que desde el año 1708 se han dirigido a la ciudad de Zaragoza, para el nuevo establecimiento de su gobierno* incluían disposiciones determinantes sobre el acceso a dicho archivo y en orden de 13 de abril de 1729 dada al corregidor de Zaragoza se venían a corroborar todas las disposiciones anteriores referidas al archivo de la ciudad, al frente del cual debía encontrarse el archivero mayor:

Los serenísimos reyes predecesores nuestros, después de haverla libertado del yugo sarraceno, la honraron con muchos y diversos privilegios, honores y preeminencias como

⁵⁹ Vid. en general Ángel CANELLAS, *Colección diplomática del Concejo de Zaragoza*, Zaragoza, Universidad 1972-1975, 2 vols. M. González MIRANDA, «Archivo Municipal de Zaragoza», en *Estado actual de los archivos con fondos aragoneses: Primeras Jornadas de Archivos*, Madrid, Ministerio de Cultura, p. 83.

⁶⁰ Mariano GARCÍA RUIPÉREZ, (1999), *op. cit.*

⁶¹ Antonio PEIRÓ, (1998), *op. cit.*, p. 94.

⁶² *Ibidem*, p. 88.

⁶³ Bernardino DE BORDALBA, 1548, f. IV.

cabeza y metrópoli de sus reynos, en cuya virtud, de tiempo inmemorial, hasta de presente su Ayuntamiento, donde se han mantenido y mantienen custodidos y preservados dichos privilegios, bulas pontificias, registros, libros y escrituras tocantes a su gobierno, policía y administración de sus rentas, como también a los derechos y prerogativas y essenciones que le competen, cuyos papeles se cuydan por un archivero, con la mayor puntualidad y vigilancia; y que estando essa ciudad en uso y possession pacífica de inmemorial [sic] tiempo observada, de que no se extravíen del referido archivo ni de sus casas comunes los citados privilegios y papeles, aunque sean con mandatos judiciales, ni aun para hazer visura solmne de ellos, antes si, en semejantes casos, se havía procedido sacando copias auténticas o executando visuras de las tales escrituras, copias o registros por los oficiales y ministros, que con despachos legítimos las han necessitado o personalmente por los juezes o embiando comissarios, todo en el mismo archivo, sin extraher los originales, los quales derechos tenía calificados con executorias y firmas de ellas. Y deseando essa dicha ciudad evitar los inconvenientes que pueden resultar de sacar de su archivo y casas comunes de Ayuntamiento las expressadas escrituras, privilegios y registros que están archivados, nos pidió y suplicó fuéssemos servido mandar despachar nuestra Real Provisión para que se observassen y guardassen los mencionados privilegios y costumbre inmemorial de no sacar de dicho archivo escrituras, papeles, privilegios ni otros instrumento, sin embargo de qualesquiera provissiones y mandatos judiciales y que sólo pudiesse sacarse copia o executar visura dentro de las mismas casas de essa ciudad, interviniendo su archivero y las personas que diputasse el Ayuntamiento. Y visto por los de el nuestro Consejo, por Decreto que proveyeron en 9 de este mes, se acordó expedir esta nuestra Carta. Por la qual, quere-mos y mandamos se observen, guarden y cumplan a essa dicha ciudad de Zaragoza los privilegios, uso y costumbre inmemorial con que se halla, de no extraherse del archivo las escrituras y papeles que tiene en custodia, sin embargo de qualesquiera provissiones y mandatos judiciales, que en contrario se expidíessen y que sólo pueda sacarse copia auténtica de ellos o practicar la visura o visuras que fueren necesarias dentro de las mismas Casas de essa ciudad, interviniendo para ello el archivero y personas que diputasse esse Ayuntamiento, que assí es nuestra voluntad y lo cumpliréis, pena de la nuestra merced y de veinte mil maravedís para la Nuestra Cámara⁶⁴.

En el seno de esta revitalización de las actividades organizativas en los archivos bajo la administración borbónica, tienen su razón de ser algunas piezas documentales de alto interés para comprender mejor la preocupación por las escrituras regulando no sólo la confección de instrumentos de descripción, sino también la sistematización del modo de actuar en el archivo dando lugar a los reglamentos archivísticos. Para el caso del Concejo de Zaragoza, encontramos un breve pero completo reglamento del archivo de la ciudad de Zaragoza fechado en septiembre de 1730. En él, el regidor de Zaragoza, don Alonso de Villalpando Cortés López, conde de Torres Secas, indica algunos aspectos de organización documental interesantes para completar y cerrar la visión global del archivo. Así, se regula el modo de acceso restringido, los plazos de entrega de las series finalizadas por los oficiales escribanos y secretarios, el cobro de

⁶⁴ Zaragoza, Imprenta Real y de la ciudad, 1730, p. 571, Orden XXXXII.

derechos por expedición de certificaciones, horario de trabajo del archivero, y anotación de entradas y salidas de escrituras en un libro registro:

Ilustrísimo Señor:

En cumplimiento de lo que VSI tiene mandado, informe lo que parezca dice observar el archivero nombrado por VSI para el mejor cumplimiento de su empleo, digo lo siguiente:

1. Primeramente, deve arreglarse a lo mandado en la Real Provisión de 13 de abril de 1721 que se halla en el libro de copias, al folio 571 para no dexar sacar ningún papel del archivo, cuydando para el más exacto cumplimiento, no entre en él persona de quien no tenga entera confianza.
2. Que para dar noticia de papel o escritura ha de proceder primero decreto de la ciudad y assí lo prevendrá al que la pidiere para que acuda con memorial a VSI en que exponga lo que se le ofrezca sacar de dicho archivo.
3. Con la solemnidad referida y decreto de VSI, entregará el archivero el testimonio de papel, escritura o noticia que se le conceda a la parte, llebando los drechos arreglados conforme los lleba el archivero del Reyno.
4. Que si la parte quisiere llebar notario para testimoniar la noticia que saque será este gasto a más de los drechos que le pertenezcen y quedan señalados al archivero y en este casso el dicho deverá prevenir a la parte se ha de dar este testimonio precissamente por los secretarios de la ciudad que son notarios del número sin permitir que otro notario se introduzca en esto.
5. Siempre que se ofrezca a los secretarios de la ciudad sacar algún papel del archivo por no poder prontamente tomar la noticia de lo que necesitan, dexarán recivo expresando en el tiempo que consideren ser precisso tenerlo en su poder y passado el término, cuydará dicho archivero se restituya puntualmente para cuyo fin tendrá libro destinado.
6. Tendrá obligación dicho archivero de que los secretarios de la ciudad pongan en el archivo por el mes de marzo de cada año continuado el registro mayor de el año antecedente, como es estilo.
7. Tendrá especial cuydado el archivero de atender si puede resultar algún particular perjuicio de la noticia que se hubiere pedido y dará cuenta a la ciudad, antes de pasar a dar siempre que llegue este casso, y lo mismo se encarga a los secretarios quando ayan de testimoniar alguna noticia como queda prevenido.
8. Tendrá obligación dicho archivero después de concluida la composición del archivo de estar en él todos los días que aya Ayuntamiento dos oras por la mañana.
9. Que se aga subir a los cavalleros rexidores que tienen el encargo de el superior cuydado de el archivo de los puntos de esta instrucción para que invigilen en que se obserben y cumplan por el archivero y den cuenta a la ciudad de lo que entienda ser cossa reparable.
10. Que para que dichos cavalleros diputados y archivero tengan presente esta instrucción, se imprima y fixe en el archivo para su puntual observancia y lo mismo se execute en la contaduría, por lo que a su parte toca, assí para que no extraygan los papeles de esta oficina como sobre todo lo demás que se pueda ofrezca a la presente instrucción [...] ⁶⁵.

⁶⁵ Archivo Municipal de Zaragoza, Serie facticia, caja 86 n° 1 (bis).

El archivo del Racional

Sí existen datos acerca del archivo donde se custodiaron las escrituras del Racional de la ciudad. Se trataría de un aposento donde tener los libros y escrituras de dicho oficio y que en 1563 todavía no estaba habilitado. Las *ordinaciones* municipales hablan de que dicho aposento debía situarse en el archivo viejo, constituido por dos estancias que miraban al río encima de la sala de verano de las Casas del Puente. Allí estarían los «armarios para tener los dichos libros y escrituras, los cuales dichos libros y escrituras el dicho racional haia de traer y traiga con effecto al dicho aposento mediante inventario testificado por el secretario o substituto de la dicha ciudad y por el notario del dicho racional». Con esta medida de centralización en un archivo dentro de las casas de la ciudad se paliaba la costumbre perniciosa de guardar las escrituras en casas particulares, como sucedió durante mucho tiempo con el Baile y Maestre Racional de Aragón. Además, los jurados le instaban a entregar los documentos dentro de un mes: «y si requerido por los jurados con acto público no traxere y pusiere en dicho archiu los dichos libros y escrituras dentro un mes, de allí adelante no le corra salario hasta que con effecto lo haya traído; el qual racional haya de tener las llaves de los dichos aposentos y armarios»⁶⁶.

El archivo de la Corte del Zalmedina

Anteriormente hemos hecho breve mención a la ubicación de las escribanías de la Corte del Zalmedina en el Palacio de la Diputación del Reino. Allí precisamente debía ubicarse el archivo de dicho tribunal. La consulta de la documentación generada por la propia Diputación permite averiguar algunos datos interesantes sobre este depósito. Así, en mayo de 1563 se hacía referencia al remedio necesario para mantener dicho archivo en condiciones:

Et porque agora haviéndose de repartir las dichas escribanías havían seydo informados que la escribanía del çalmedinado no tenía lugar cierto ni conviniente donde se guardasen los procesos, registros y escrituras de la dicha corte del Calmedina, estaban en casas particulares y que passaban peligro de perderse y algunas vezes se perdían de los processos y escrituras de la dicha escribanía; e que proveher al remedio de aquello sería servicio de Dios, beneficio de muchos y satisfacción de los fueros disponentes sobre ello⁶⁷.

⁶⁶ *Ordinaciones*, 1567, f. 61v.

⁶⁷ ADPZ, ms. 683, f. 21v-23v.

CONCLUSIONES

El análisis de las *ordenaciones* municipales de la ciudad de Zaragoza durante la Edad Moderna permite subrayar la trascendencia que la regulación de la tramitación administrativa del Concejo y el modo de reglamentar los mecanismos de producción y custodia documental tuvo para el poder municipal. De hecho, estos mecanismos se incorporan de lleno al ámbito de gobierno al constituir un elemento básico de todo el engranaje municipal. Mantener las escrituras organizadas y delimitar las funciones burocráticas de cada uno de los órganos adscritos a las estructuras de gobierno y de administración económica y judicial son ámbitos imprescindibles para la eficacia de gobierno y de gestión. Las *ordenaciones* municipales serán el cauce documental apropiado para regular jurídicamente todos estos aspectos. Además del valor administrativo, el archivo se carga de otro valor simultáneo, al servicio de la erudición histórica. En definitiva, la organización de las escrituras del Concejo como instrumento para la construcción historiográfica.

En Aragón existen todavía numerosas fuentes del derecho municipal que permiten acometer un estudio pormenorizado de la burocracia y gestión documental desarrollada en los concejos durante la Edad Moderna. La existencia de archivos municipales de primer orden es otra circunstancia que anima a emprender dicho análisis al posibilitar el contraste de las fuentes originales con las normas jurídicas derivadas del derecho administrativo. Para el caso concreto del Concejo de Zaragoza, quedan numerosas fuentes inéditas que permitirían un mayor y mejor conocimiento de sus estructuras administrativas y archivísticas. Finalmente y desde un punto de vista procedimental, el valor informativo de las *ordenaciones* en relación con los modos de génesis y organización documental debe ser completado con la documentación procedente del mismo Concejo a través de sus series más características.

<i>Producción documental</i>				
<i>Gobierno</i>	<i>Hacienda</i>			<i>Justicia</i>
Jurados • Escribano / Secretario	Mayordomo • Notario del Mayordomo	Racional (com- petencias judi- ciales en materia económica) • Notario del Racional	Tabla del Depósito • Notario Regente el libro manual	Zalmedina • Notario del Zalmedina
<i>Tipologías documentales</i>				
Registro de actos comunes Libro de penas Registros de correspondencia Libros de estatutos Pregones o cridas	Libro de ingre- sos y pagos (por orden cronoló- gico)	Libro del Racional	Libro manual Libro mayor	Procesos Memoriales Libro de apelli- dos Libro de pagos de procesos Libro de la cárcel
Cabreo de rentas de la ciudad				

Anexo I. Esquema de funciones, órganos y tipos documentales generados por el Concejo de Zaragoza.

ASOCIACIONES ARTESANALES Y POSTURAS ANTICLERICALES. EL MOTÍN DE 1766 EN ZARAGOZA

por

PALOMA NÚÑEZ LÓPEZ

En 1765 y 1766 los artesanos zaragozanos elevaron memoriales al rey en los que se quejaban de la exagerada subida que habían experimentado los precios del alquiler y de cómo este incremento estaba afectando negativamente a sus niveles de vida. Señalaban a la iglesia como la principal causante de este perjuicio, dado que durante el XVIII los conventos, capítulos parroquiales y los eclesiásticos a nivel particular detentaban la mayor parte de la propiedad inmobiliaria de la ciudad¹. Para todos ellos la firma de los Concordatos de 1737 y de 1753 había supuesto la obligación de pagar el impuesto anual de la Real Contribución, quedando fuera de la privilegiada categoría de los «exentos», y en consecuencia habrían decidido repercutir la nueva carga impositiva sobre sus arrendatarios. Pero cuando los artesanos plantearon sus quejas ¿tenían razón o pretendían atraer hacia ellos la atención del gobierno?

Estos documentos han sido interpretados habitualmente al pie de la letra, puesto que las condiciones económicas del proletariado urbano estaban atravesando una coyuntura de crisis que indudablemente había disminuido sus escasas rentas. También era cierto que debían destinar al pago de la vivienda una buena parte de las mismas llegando a comprometer su subsistencia, mientras que la posición privilegiada de la iglesia dentro de la sociedad se había consolidado tanto a nivel institucional como individual. Sin embargo, después de analizar el estado real del alquiler y el comportamiento de la totalidad de

¹ Archivo Provincial Zaragoza, *Libro del Real Acuerdo*, 1767, fol. 66-72. *Real Orden del Rey Nuestro Señor, a consulta del Real y Supremo Consejo de Castilla, para cuando algun inquilino se sintiese agraviado en el precio de los alquileres de las casas de Zaragoza, como que los dueños de ellas intetassen despojarles, usen de su derecho pidiendo en justicia*, Joseph Fort, impresor, Zaragoza, 1767, citado en ONA, J.L. *Goya y su familia en Zaragoza, nuevas noticias biográficas*. I.F.C. Zaragoza, 1997, pp. 64-65.

los propietarios de inmuebles, se puede afirmar que los artesanos no esperaban de las autoridades la simple rebaja de los precios que reclamaban, sino que estaban utilizando los memoriales como estrategia defensiva ante los numerosos problemas de índole económica que les afectaban y como método de denuncia del dominio ejercido por los poderosos en los distintos sectores económicos, en particular por la iglesia.

La larga serie de conflictos provocados por la crisis, como la subida general de precios del grano y su determinación en las dificultades para el abastecimiento de los ciudadanos, la depresión de la industria textil y los problemas relacionados con la vivienda y con otros servicios, acabaría derivando en la revuelta popular de 1766. Pero aunque el presente artículo no puede detenerse a examinar las causas y los efectos del motín por quedar fuera del objetivo marcado, no se puede dejar pasar la oportunidad de considerarlo como el marco idóneo en el que deben entenderse las actuaciones, tanto previas como posteriores, de todos los que en él se vieron implicados. Y en éste sentido, la pugna entre eclesiásticos y clases populares puede configurar una de las características esenciales de la rebelión de Zaragoza, el anticlericalismo, que serviría además para distinguirla de las que ocurrieron en otros lugares distantes y con otras peculiaridades.

Tomando pues como punto de partida estos memoriales se intentará examinar en primer lugar cómo las asociaciones artesanales, entendidas como órganos estructurados y con cierta entidad, ejercieron el papel de portavoces de la población urbana de clase baja y media-baja en las protestas populares por la vivienda. Cómo aprovecharon su estructura corporativa gremial, en pleno proceso de crisis, para representar a la sociedad en su queja contra las medidas que desde el gobierno y la iglesia se les imponían en cuestiones prioritarias como el abastecimiento, la propiedad, la vivienda, la asistencia social o el empleo. A continuación se examinará el sector inmobiliario de Zaragoza, las características de las viviendas que los campesinos, artesanos, mendigos y asalariados contrataban en régimen de alquiler, así como la actitud de los propietarios, laicos y eclesiásticos con respecto a la evolución de los precios en la segunda mitad del XVIII, así como las estrategias defensivas de sus arrendatarios, para comprobar de esa manera la veracidad de los memoriales. Se hará una breve alusión a la situación económica del clero, a sus rentas y a su fuerte presencia en todos los sectores económicos de la ciudad de Zaragoza, ya fuera de forma directa, como en el caso del mercado de granos, o indirecta como en la industria desde su ventajosa fábrica de la Casa de Misericordia. Por otra parte, se estudiará cómo la política del reformismo ilustrado complicó al mismo tiempo las relaciones sociales, al atacar decididamente a la

institución eclesiástica por un lado, con la imposición de gravámenes o medidas de reducción del número de religiosos y a los artesanos por otro, en aspectos como la reforma gremial o la modificación de la beneficencia pública, que de nuevo incidían en la obtención de los recursos de las capas trabajadoras.

La conclusión es que la unión de todos estos factores actuaría como desencadenante de una revuelta popular, largamente pergeñada, pero que comenzó como un acto reflejo del motín de Madrid y que en Zaragoza, por las singularidades que la institución eclesiástica poseía en aquellos momentos, tuvo un matiz anticlerical que se pudo advertir tanto antes de producirse (y los memoriales serían el mejor ejemplo), como después cuando las parroquias y conventos participaron en la pacificación y «sosiego» de la multitud.

EL GREMIO COMO ASOCIACIÓN PARA LA SOLIDARIDAD Y LA PROTESTA

Los artesanos de Zaragoza suponían en 1723 un 25,7% del censo de la ciudad, pero en 1787 su porcentaje había descendido hasta el 14,8%. Esta diferencia habla claramente de una crisis de la industria que aquejó principalmente al sector textil, el cual no pudo superar la competencia exterior a pesar de las medidas proteccionistas que se fueron articulando. Esta decadencia terminó de convencer a los ilustrados de que las estructuras corporativas de los oficios industriales estaban anquilosadas y obstaculizaban el desarrollo de la producción, preocupándose solo por mantener los lazos que unían de manera endogámica a sus integrantes. A pesar de todo, durante el XVIII hubo 117 gremios en Zaragoza que siguieron actuando con vigor y controlando la calidad, la producción y los precios². Ante estas manifestaciones de superioridad, los mancebos que no podían costearse los derechos de examen y los simples trabajadores textiles «a jornal» fueron creando sus propias cofradías y hermandades, desde las que podían canalizar sus reivindicaciones laborales.

Cuando a mediados de siglo, las malas cosechas y el endeudamiento campesino motivaron el traslado a la ciudad de cientos de inmigrantes en busca de trabajo asalariado, la situación de los artesanos más desfavorecidos se hizo crítica, provocándose además un aumento de la mendicidad y una escasez de los principales artículos de consumo. En aquellos momentos, la organización gremial así como otras agrupaciones alternativas tuvieron la máxima impor-

² Sobre gremios e industria, PÉREZ SARRIÓN, Guillermo, *Aragón en el Setecientos*, Milenio, Lleida, 1998.

tancia por su labor social y asistencial, dado el alto número de afiliados³. Tampoco se pueden olvidar las cofradías y hermandades que se ocupaban del socorro mutuo de colectivos de profesionales o de marginados. Todas ellas compartían una estética sacralizada pero estaban destinadas a satisfacer necesidades prácticas. Pues bien, el gobierno ilustrado decidió a instancias de las autoridades eclesiásticas y justo después del motín de 1766, la reforma y «legalización» de todas ellas, asumiendo sus funciones y coordinando la beneficencia mediante las Juntas de Caridad⁴. Esta acción nos proporciona un buen indicio a considerar: el de las organizaciones profesionales y religiosas como base del movimiento reivindicativo y de protesta social.

Si analizamos ahora, de acuerdo con lo dicho, el contenido de los memoriales de los artesanos en contra del precio del alquiler, nos será posible efectuar tal vez una lectura diferente. Considerando que la iglesia ejercía una situación de monopolio dentro del mercado inmobiliario (el 61,70% de los edificios en el censo examinado por Tomás de Lezaún, el 44% en el de 1723 según Maiso y Blasco⁵) siendo favorecidos por la legislación foral frente a los inquilinos y pudiendo establecer los precios a su conveniencia, y teniendo en cuenta que acaparaba además desde 1760 la dirección del abasto del grano de la ciudad, que especulaba y que al mismo tiempo competía deslealmente a través de la industria de paños de la Misericordia fundada por Pignatelli, negándose a contribuir a los impuestos generales, no es de extrañar que las reflexiones acerca de los abusos cometidos en los arriendos les llevaran a escribir acusaciones tan contundentes como esta:

...desde el año de mil setecientos y sesenta, en que se puso en execucion el articulo octavo del Concordato [...] ha sido tanto el exceso del Estado Clerical, que vengandose en los Legos, como si fuesen sus Capitales enemigos, al tiempo que se les hizo el reparto para lo que havian de contribuir a los Reales Derechos, dispusieron compensarse y granjear mas de lo que se les repartía [...] que desde entonces hasta hoy han duplicado todas las rentas que antes percibían de sus Haciendas y Casas, con lo que se han gravado mas los Legos, sacando de su sudor la Contribución de los Eclesiásticos; y no contentos estos con su insaciable ambicion, ...⁶

Es posible que los artesanos interpretaran erróneamente la llegada del impuesto como causa de la subida de los precios, ya que ambas fueron a coin-

³ En Madrid un 80% de los asalariados pertenecía a algún tipo de asociación para la asistencia en caso de enfermedad o muerte. Rumeu de Armas, A, *Historia de la previsión social en España*, Madrid, 1944.

⁴ PEREIRA PEREIRA, J, «La religiosidad y la sociabilidad popular como aspectos del conflicto social en el Madrid de la segunda mitad del XVIII» en Equipo Madrid, *Carlos III, Madrid y la Ilustración*, Siglo XXI, Madrid, 1988, pp. 223-245.

⁵ T. DE LEZAÚN, *Estado eclesiástico y secular de las poblaciones...* Citado en Pérez Sarrión, G, *Aragón ... y Maiso*, J y Blasco, R. *Las estructuras de Zaragoza en el primer tercio del XVIII*, I.F.C., 1988

⁶ A.P.Z. *Libro del Real Acuerdo*, 1767, fol. 66-72. *Real Orden del Rey ...*

cidir en el tiempo (aunque la última se produjo varios años antes del pago de aquel, desde 1752). Pero también es posible que las asociaciones gremiales, tan amenazadas por la coyuntura y por las ideas ilustradas, utilizaran su estructura para extender el malestar entre la población asalariada y para difundir consignas en contra del clero. El argumento de los alquileres y de la Real Contribución era el más adecuado para involucrar en una misma protesta a la iglesia por su dominio económico y al gobierno como autor de la reforma fiscal, con el propósito de llamar la atención sobre una fase crítica que empezaba a superar los umbrales de la mera subsistencia.

LA REALIDAD DE LA VIVIENDA. EL INCREMENTO DE LOS PRECIOS DEL ALQUILER

En el siglo XVIII la inmensa mayoría de la población zaragozana vivía en régimen de alquiler. La práctica del arriendo era tan habitual que incluso algunos de aquellos que tenían casas en propiedad, preferían alquilar para sí mismos viviendas que gozaran de mejores condiciones de habitabilidad o estuvieran mejor situadas. En cualquier caso, los edificios solían ser compartidos por varias familias que ocupaban las distintas alturas en proporción inversa a su riqueza, es decir, las plantas más bajas correspondían siempre a las familias de mayor posición social. Pero el ritmo de construcción de nuevos edificios era muy escaso mientras que la población urbana aumentaba constantemente a causa de la crisis rural, de manera que la búsqueda de espacio para acoger a los recién llegados acabó por convertir al caserío de la ciudad en un laberinto de techumbres colocadas de modo arbitrario y de edificaciones ilegales hechas por los vecinos sin permiso de los dueños.

A esta acción constructiva de emergencia, los habitantes de menores rentas unieron otros recursos encaminados igualmente a satisfacer la necesidad de vivienda y a afrontar los pagos del arriendo que iban en aumento, como fueron la división de los cuartos, la ocupación de talleres o bodegas para albergar a familias y animales y, sobre todo, el subarriendo encubierto. Estas maniobras produjeron graves perjuicios en el urbanismo, como el empeoramiento de las condiciones higiénicas y la degradación de la convivencia en general, y esto en una ciudad que ya era de por sí bastante insalubre, con calles estrechas y sinuosas heredadas del pasado musulmán, con calzadas sin empedrar, y con carencias generales en la red de vertidos y de alumbrado público. Los animales compartían el espacio urbano con las personas, en multitud de pequeños pesebres y corrales, el agua procedía de pozos o era aca-

rreada por los aguadores, mientras que numerosas acequias corrían por el centro de las calles para acercar el agua a las huertas privadas arrastrando al mismo tiempo todo tipo de inmundicias. La normativa de basuras solo contemplaba la retirada de animales muertos de las calzadas. Pero a pesar de las deficiencias típicas de cualquier aglomeración urbana, los artesanos y trabajadores del campo o a jornal podían ocupar en los años treinta una vivienda en exclusiva, compartiéndola con sus familiares y aprendices, sin embargo con el paso de los años esta situación se convirtió en un lujo al alcance tan solo de los más adinerados. Para el resto, la evolución consistió en pasar de propietarios o, en su caso, de inquilinos únicos a «caseros», es decir, a tener que compartir casa con otras personas que aportaran una parte del arriendo.

A continuación y utilizando varias fuentes de carácter municipal y privado, intentaremos ofrecer una visión del sector del alquiler de viviendas a finales del primer y del segundo tercio del XVIII, manteniendo dos puntos de vista opuestos que corresponden al grupo de los arrendadores, representado principalmente por el capítulo parroquial de San Pablo, y al de los arrendatarios, que se han seleccionado del sector artesanal por motivos obvios. La primera de ellas son los dos empadronamientos de 1733 y 1766⁷, en los que se reflejan todas las edificaciones de la ciudad ordenadas por parroquias, calles y casas. Ambos se analizaron en primer lugar por separado, para obtener un fichero que reflejara el tipo de propiedad y de arriendo de los edificios en los que se asentaban todos los artesanos textiles censados y a éste se le añadieron todas aquellas casas y personas relacionadas con el capítulo de San Pablo. Después estos dos ficheros se cruzaron, intentando localizar cada una de las casas del Padrón de 1766 (en principio más completo) en el de 1733, uniéndolas por un vínculo común. Esta labor resultó más complicada de lo que en principio podía suponerse, ya que a la desaparición de casas y la construcción de otras nuevas, debía unirse el cambio en la propiedad y en los arrendatarios, aparte de los diferentes métodos empleados en la realización del padrón por los oficiales del catastro en cada caso. A pesar de todo, se consiguió identificar una gran cantidad de casas, con lo que, tras efectuar el correspondiente proceso informático, se pudieron emparejar tanto los propietarios como los inquilinos, los oficios de ambos, los precios del alquiler de estos años y el número de familias que compartían la vivienda.

El resto de fuentes utilizadas proceden del archivo parroquial de la iglesia de San Pablo de Zaragoza, concretamente de los libros de cuentas de la

⁷ Archivo Municipal de Zaragoza, Serie Facticia, Caja 146 y 158.

Procura Mayor y los libros de resoluciones de las Juntas. Aunque éste no es el lugar adecuado para extenderse acerca de la parroquia de San Pablo y de los órganos que la componían, es necesario mencionar la importancia de la que gozó esta iglesia durante el XVIII en el barrio zaragozano del mismo nombre y, dentro de ella, su «Capítulo de Vicario y Beneficiados» como sujeto económico y religioso, detentador de propiedades o receptor de depósitos y donaciones de particulares⁸. La Procura Mayor era la entidad gestora de las propiedades del capítulo y sus libros conforman una serie completa para los años 1720-1800 que refleja la cuenta de resultados anual del capítulo, en la que se distinguen apartados diferenciados para los ingresos procedentes de las rentas rústicas y urbanas, censos y treudos, celebraciones y otros menores, así como gastos derivados de los impagados, obras, impuestos y salarios del personal o distribuciones a los componentes de la institución. Además respecto a las casas arrendadas, detallan los inquilinos de cada anualidad, el alquiler previsto, las cantidades adeudadas, las pendientes de cobro o las que se consideraran incobrables. Por lo que se refiere a las Juntas, «de Hacienda» y «de Capítulo», pueden definirse como los dos principales órganos religiosos de gestión de la institución, constituidos por el Vicario y un número determinado de beneficiados que renovaban su cargo anualmente. Los libros de las resoluciones recogían nota manuscrita de lo allí tratado y la información que añaden es el complemento idóneo a la contabilidad aportada por los anteriores, puesto que en estas reuniones semanales se dictaban normas generales en materia de precios e impuestos y se tomaban decisiones motivadas sobre los problemas que afectaban a los inmuebles del capítulo y a sus arrendatarios, tales como solicitudes de alquiler, memoriales de aplazamiento de pago, retrasos, interposición de pleitos por impago, embargos o amenazas. Todos ellos se seguían con especial constancia hasta su completa conclusión ya que el capítulo tenía un prestigio que mantener ante el resto de comunidades eclesiásticas de Zaragoza, entre las que ocupaba un destacado lugar.

A partir de las relaciones elaboradas por la burocracia capitular podemos conocer la evolución de las rentas del órgano directivo de la parroquia de San Pablo a lo largo del siglo, que pasaron de las 8.000 libras de 1720 hasta las 13.000 de 1800. La diferencia correspondía sobre todo a la mayor suma

⁸ El capítulo, formado por un número aproximado de 38 clérigos, poseía un amplio patrimonio acumulado a lo largo de siglos y que en el XVIII abarcaba desde lugares de señorío como Bellestar, a enormes zonas rurales de los alrededores de Zaragoza que se explotaban comercialmente (Almozara, Utebo, Pastriz, La Puebla), así como una gran cantidad de edificios en la ciudad y fuera de ella, graneros, torres, treudos a su favor... y capitales líquidos invertidos en censales o dedicados al préstamo con interés. A todo esto habría que añadir las posesiones de los capitulares a nivel particular, como capellanías, legados y beneficios que les proporcionaban rentas de distinto calibre, y el dinero obtenido como resultado del ejercicio de las celebraciones religiosas a las que tenían derecho como núcleo pastoral del barrio.

recaudada por los arriendos de casas y campos, que aumentaron de precio⁹, y a la puesta en práctica de una política de control de los impagados y de reparaciones en las viviendas que permitieran un fácil alquiler. Pero veamos cual era el perfil de sus arrendatarios¹⁰ centrándonos en las 167 casas que en el año 1766 eran propiedad del capítulo. Utilizando una clasificación por oficios, encontraríamos en primer lugar a los jornaleros (28), seguidos de labradores (22), pelaires (20), tafetaneros (16), viudas (12), sastres (10), tejedores (9), beneficiados eclesiásticos (7), y carpinteros (5). A continuación y en número más reducido encontraríamos a alfareros y cerrajeros (4), mesoneros, tratantes de reses, torcedores de la seda, pasamaneros y alpargateros (3), administradores de rentas, aguadores, albañiles, drogueros, barberos, gorrineros, tundidores, zapateros y horneros (2) y con un único representante se podrían citar hasta 30 oficios distintos, que irían desde personas de alto rango social como el Vicario o el mercader, hasta el limosnero o el barquero que, por estar al límite de la subsistencia, no eran considerados ni siquiera como sujetos fiscales. En cualquier caso se trata de un muestrario lo bastante amplio como para tomarlo en consideración de cara a un estudio comparativo.

Pero si nos interesa el Capítulo eclesiástico de San Pablo es por su papel destacado dentro del grupo de propietarios eclesiásticos, para comprobar de qué manera se condujo en el proceso de alteración de los precios del alquiler, cuales fueron las causas que inspiraron este comportamiento y en qué medida salieron perjudicados los arrendatarios. Con este propósito se cruzaron los dos empadronamientos, esperando obtener conclusiones de la comparación de los precios y las personas que pasaron por cada una de las casas con una diferencia de 30 años, tanto dueños como inquilinos. Con ello se podría constatar la subida general de los arriendos, así como estudiar los cambios en la composición de la propiedad. Veamos los resultados.

Como ya se ha explicado antes, la comparación detallada de ambos para el caso de los artesanos textiles y de las casas relacionadas con el capítulo, arrojó un total de 1.536 registros introducidos en el ordenador y, una vez des-

⁹ Los ingresos procedentes del arriendo de casas pasaron de las 2.900 libras de principios de siglo a superar las 4.500 a finales y lo mismo sucedió con los campos, que de 1.100 aproximadamente se elevaron hasta las 2.400. Los ingresos de treudos y censos de particulares tendieron a la baja, mientras que el cobro por celebraciones sufrió altibajos, situándose en una media de unas 450 libras. Por otra parte, los gastos de salarios, tanto como los llamados menores (referentes al culto, sacristía, ...etc) se mantuvieron constantes, notándose un fuerte crecimiento de las «mesadas» repartidas a los capitulares. También creció el gasto de obras, pero este fue compensado por la subida de los arriendos y por la inexistencia de casas «vacantes».

¹⁰ Estamos tratando siempre el caso del inquilino titular, independientemente de que este hubiera subarrendado partes de la vivienda a individuos de otros oficios. Entre los que utilizaban esta práctica destacaban las viudas, que incrementaban sus ingresos admitiendo huéspedes y proporcionándoles servicios domésticos.

contadas las duplicidades y los registros que no fue posible hacer coincidir con total seguridad, la muestra final quedó establecida en 1.177 casas (76,62%).

Grupo	Sigue el mismo dueño	Compran a / Permutan con/ Hipotecan a							Total en 1766
		Arte- sanos	Nobles	Parti- culares	Capít- parr	Conv.- coleg.	Clero part.	Fund. Ecles	
1-Artesanos	10	15	1	21	4	5	4	3	63
2-Nobles	22	1	6	18	1	1			49
3-Particulares	57	11	1	85	3	5	14	2	178
4.1- Capítulos, Parr	324	6	2	24	8	6	19	2	391
4.2- Conven., Coleg	221	8	1	20	9	11	11	9	290
4.3- Clero particular	48	6		26	8	2	14		104
4.4- Fundac. ecles.	59	5	1	5	11	2	14	5	102
Venden		37	6	114	36	21	62	16	

Se han definido los siguientes grupos de propietarios: 1) artesanos, 2) nobles, 3) particulares y 4) eclesiásticos. Pero como el último reúne a una gran variedad de sujetos fiscales distintos, lo subdividiremos en: 4.1) capítulos y parroquias, 4.2) conventos y colegios, 4.3) clero particular y 4.4) fundaciones eclesiásticas (en donde quedan incluidas las cofradías, ejecuciones, píos legados, hospitales, curatos...). Siguiendo el cuadro anterior, en el caso de los artesanos se observa que: de todas aquellas casas que poseían en 1733 vendieron 37 y no cambiaron de dueño 10, pero compraron 15 a otros artesanos, 1 a nobles, 21 a particulares, 4 a capítulos... de forma que en 1766 acabaron siendo propietarios de 63 casas¹¹.

Según esta muestra, los inversores más activos fueron los eclesiásticos, sobre todo los capítulos y conventos, seguidos de las fundaciones, nobles y artesanos. Por lo tanto podemos desterrar la idea de que fueron los burgueses los primeros compradores de edificios en este período, cosa que tal vez sucediera en el primer tercio de siglo o en el último. El grupo de los artesanos participantes es muy reducido y se limita a unos cuantos miembros que habían conseguido sobresalir de la mediocridad general, mientras que los nobles se mantenían en su puesto con dificultades apremiados por las deudas. Y quienes sufrieron las consecuencias en el acceso a la vivienda fueron los labrado-

¹¹ No podemos considerar que la diferencia entre las 63 que poseen y las 37 vendidas sea equivalente a las que tenían en 1733, puesto que nos estamos reduciendo sólo a estos siete grupos en particular.

res, artesanos de menor nivel y jornaleros, los cuales se vieron obligados a perder sus casas ante la imposibilidad de cancelar los préstamos contraídos con la iglesia o con la burguesía comercial, que ejercían el puesto preeminente dentro del mercado del crédito. Este sería el caso del padre de Goya, Joseph de Goya maestro dorador, que perdió la propiedad de su casa en la calle de la Morería cerrada¹².

¿Pero cual fue la evolución que siguieron los precios? Si aceptamos la versión de los artesanos en sus memoriales al rey *era tan grave el exceso, que se pagaba generalmente duplicado precio de alquiler, que se pagaba catorce años havia*. El cuadro siguiente presenta los porcentajes de subida, bajada y mantenimiento de los precios aplicados por cada uno de los cuatro grupos:

Grupo	Suben (%)	Bajan (%)	Igual (%)
1- Artesanos	64,40	18,64	16,94
2- Nobles	58,30	25,00	16,60
3- Particulares	66,66	21,20	12,12
4- Iglesia	68,58	18,04	13,36

Los valores de los cuatro son parecidos y, aunque la iglesia obtiene el mayor grado de subida con un 68,58% de las casas, vemos que los demás no se alejan demasiado de esta cifra. Este dato nos reafirma en la idea de que la Real Contribución de los eclesiásticos no influyó en la decisión del incremento de los alquileres, en contra de lo afirmado por los artesanos. Curiosamente éstos, cuando alcanzaban el estatus de propietarios actuaban de la misma manera. Pero examinemos ahora en cuantos casos la subida llegó a duplicar el precio de 1733 (y no olvidemos que han pasado 33 años y no catorce entre ambos):

Grupo	% precios que se han duplicado sobre el total de las subidas	% de precios que se han duplicado sobre el total
1- Artesanos	42,10	27,11
2- Nobles	13,25	9,09
3- Particulares	25,00	14,58
4- Iglesia	27,27	18,18

¹² Jose Luis ONA indica que habitó en ocho direcciones distintas. ONA, J. Luis Goya y su familia p. 134. La pérdida se debió al pleito por deudas incoado a instancias de un labrador, en el que se presentó como parte el capítulo parroquial de San Miguel a quien se debían 150 libras procedentes de un crédito hipotecario, así como las pensiones correspondientes.

Sorprende el 42,10% de los artesanos que supera ampliamente al de los demás grupos. Dentro del grupo 4-Iglesia, fueron los eclesiásticos particulares los autores de los incrementos más excesivos, mientras que capítulos y conventos se mostraron más cautos, tal vez porque consiguieron arrendatarios de buena posición que les convenía mantener (incluidos muchos de los propios beneficiados, que hacían uso de la información privilegiada en el momento de buscar vivienda). Aunque también se da el caso de inmuebles muy poco valorados en 1733 que han doblado su precio, lo que lleva a pensar en reformas o ampliaciones de importancia. En cualquier caso, la subida puede calificarse de general (participaron todos los grupos de propietarios), gradual (abarcó la segunda mitad de siglo), motivada (por la oferta-demanda) y específica (determinada por las características de cada inmueble y de sus ocupantes). No se debe pensar que el incremento respondió a una decisión de índole económica tomada en relación a un factor determinado, sino que fueron muchas las contingencias que intervinieron a favor o en contra. Por lo tanto aunque los precios de alquiler tendieron al alza, en primer lugar hay que examinar la forma en que la crisis coadyuvó a potenciar esta medida, puesto que no produjo los mismos efectos en las economías de los nobles o burgueses que en las de los religiosos, aunque de cara a la propiedad urbana se dieron situaciones que todos interpretaron en el mismo sentido, como fue el crecimiento demográfico o la modernización urbanística.

Si en algo coinciden todos los historiadores del XVIII es en el constante *flujo demográfico* que se produjo desde el campo a la ciudad, provocado por el crecimiento de población de las villas rurales aragonesas. Zaragoza fue absorbiendo población rural durante toda la centuria, atraída por las oportunidades de trabajo estacional o en la industria y por la existencia de una pseudo-beneficencia que ayudaba a soportar los casos de pobreza más aguda. El crecimiento tuvo dos fases: una moderada entre 1710 y 1730 y otra muy intensa entre 1740 y 1770¹³. El análisis realizado por F. Baras sobre los amotinados de 1766 puede servir como ejemplo: de todos aquellos de los que se conocía su lugar de origen un 81% procedía de fuera de la capital. De este porcentaje un 76,39% había nacido en la provincia de Zaragoza, un 13,89% en el resto de España predominando los del reino de Aragón y el 9,72% restante eran franceses. Teniendo en cuenta que el motín fue un acto espontáneo en el que participó una multitud muy elevada de personas y con variadas edades y ocupaciones, no resulta demasiado aventurado el extrapolar

¹³ PÉREZ SARRIÓN, G, *Aragón en el ...*, p. 46.

estos datos al conjunto de los habitantes que componían las clases bajas zaragozanas. Y un último dato, el 73,33% vivían de alquiler¹⁴.

El crecimiento masivo de la población no llevó aparejado un impulso en la construcción de viviendas¹⁵. La clase de los propietarios, en la que se incluían el clero y la burguesía, nunca consideró la construcción como una inversión, sino que aprovecharon las oportunidades de aumentar su patrimonio acudiendo a las subastas de bienes embargados o reclamando insistentemente herencias y legados. Por tal motivo, a la nula elasticidad de la oferta se opuso en pocos años una demanda cada vez mayor y su incidencia en la inflación fue solo una cuestión de tiempo. El hacinamiento fue la primera de las consecuencias. La convivencia de un mayor número de familias en una casa producía destrozos y modificaciones, y el mantenimiento y reparación de las fincas corrían por cuenta del propietario, que tenía así mayores gastos. Los arrendatarios por su parte, no tenían inconveniente en ofrecer cantidades elevadas con tal de hacerse con el arriendo de una vivienda, aunque luego seguramente no podrían satisfacerlo. Se puede considerar, por lo tanto, a la ley de la oferta y la demanda del mercado de alquileres como la principal causa de la subida.

Pero tampoco podemos dejar pasar por alto la etapa de *modernización urbana* que afectó a la ciudad durante el XVIII y que disminuyó las cantidades recaudadas de los edificios. El empedrado de las calles no corría por cuenta del municipio sino que se sufragaba de modo particular dependiendo de la longitud de la fachada, además al estar hecho con una mezcla de cantos rodados y tierra, configuraba un firme poco consistente que quedaba destrozado en pocos años. En el último tercio del siglo el ayuntamiento ejerció una vigilancia constante del empedrado de las calles, que resultaba para el propietario a una media de 1 sueldo por vara. El alumbrado público surgió de la preocupación de los alcaldes de barrio por mejorar la seguridad de las calles, pero no fue hasta 1762 cuando el Real Acuerdo ordenó la colocación de faroles en las fachadas de los particulares. Esta obligación recaía sobre el arrendador, aunque hasta 1779, momento en el que se sacó a concurso el arriendo del alumbrado, no se impuso el gravamen anual de 20 reales que los propietarios debían adelantar al alguacil. En muchos de los contratos de esos años se especificaba que el inquilino pagará por la vivienda y un tanto aparte «por el farol», pero podemos suponer que el elevado número de impagados que reflejan las cuentas de finales de siglo llevarían aparejada la deuda por el recibo de la luz.

¹⁴ BARAS ESCOLÁ, Fernando, *¿Quiénes se amotinaron en Zaragoza en 1766?*, I.F.C., Zaragoza, 1997, pp. 49-56 y p. 59.

¹⁵ Los dos empadronamientos de 1733 y 1766 contabilizan 4.746 casas y 30 torres para el primero y 5.025 casas y 91 torres. Por lo tanto el incremento fue de 279 casas en 33 años, un 5,55%. A.M.Z. Serie Facticia, Cajas 146 y 158.

Sin embargo, los motivos que causaron el cambio de actitud respecto a los arriendos de los religiosos fueron otros, que se relacionaban directamente con su posición de control y dominio de todos los sectores económicos. La reacción a esos problemas fue la toma de medidas cada vez más duras en el trato con los inquilinos. Si seguimos el ejemplo proporcionado por el capítulo de San Pablo, veremos cómo se pueden diferenciar varias etapas, desde una primera de benevolencia que abarcaría los años 1734-1750 hasta los dos momentos de fuertes subidas de los precios, desde 1752-1766 y en la década de los 80. Mientras que la primera estuvo caracterizada por atender las peticiones de rebaja del alquiler y las súplicas de aplazamiento, por intentar que los contratos fueran sobre todo duraderos y realizando obras orientadas a mejorar deficiencias, se pasó en 1752 a fomentar una política de alquileres particularmente dura, que compensara las pérdidas de renta producidas en años anteriores y con un fuerte seguimiento y castigo de los impagados, a la vez que se acometían obras de división y acomodación de las casas, haciéndolas capaces de acoger a un número mayor de familias. Los ejemplos de ambos períodos se reflejan en los libros de resoluciones:

- 23-6-1744 *Revaje cassa de Clavero*
«Se propuso sobre cassas de Clavero a la Verónica que hacía 12 ljs se resolvió se revaje a 10 ljs. porque no quede vacante»
- 29-10-1744 *Memorial de Pedro Biruete*
Item: «...Pedro Biruete, inquilino de las Casas de Urrea en la calle Castellana, para que se le haga una cocina por ser inhabitable la que ay; se resolvió vea el albañil donde se puede hacer cocina»
- 2-6-1746 *No se hagan diligencias*
Item: «... que a Manuela Garieta viuda de Pedro de Gracia que pide se le perdonen 3 tandas de una cassa en la que vive por ser muy pobre; se resolvió no se le moleste y se espere por ver si en adelante puede pagar alguna cosa...»
- 3-3-1746 *Casas de Garay Calle de Predicadores*
«... sobre cassas de Gavin, a la calle de Predicadores que el que la havita debe algunas tandas y se resolvió se despida y se arriende a Joseph Gavin, maestro torcedor de seda en 25 ljs. o por lo menos en 24 ljs. al año y la ha de tomar por tiempo y dejarla del mismo modo que se le entrega»
- 8-10-1752 *Se suban las casas.*
Item: «... se dio comision al Sr. Andres para que solicite subir el arriendo de Cassas por *ser los Rebajes tan grandes que ay en ellas*; pues importa lo perdido en estos años de Renta anual a causa de los Rebajes que ha havido 496 ljs. 14 sjs.»
- 3-2-1752 *Juan Tampey*
«... que Juan Tampey Llamador de Cofradias que deve 5 ljs. 10 sjs. hasta Navidad del 51 por Cassas en Varrío Curto y que ha muerto y que

no teniendo seguridad en la cobranza; se resolvió se hagan *diligencias a la viuda*»

4-10-1754 *Casa de Peco*

Item «... casas de Peco, callizo de la Dama, que se le ha subido la cassa pide que se le haga un tabique y que ayudara a esta obra y tolera la subida, se resolvió se le aga ... *sacandole al inquilino lo que se pueda para aiuda*»

Ante el recurso, cada vez más utilizado por el Capítulo, a las amenazas, los despidos, los embargos o la interposición de pleitos, los arrendatarios planearon varias estrategias defensivas, que se manifestaron en la acogida de familiares y vecinos como prueba de la existencia de una cierta solidaridad familiar y de clase, en la multiplicación de los memoriales de aplazamiento dirigidos al propietario, y concluyeron con la práctica resolutive del subarriendo encubierto y la negativa al pago. Los arrendatarios solicitaban las casas «vacantes» sin preocuparse por el precio, convencidos de que la división ilegal de las «piezas» y la admisión de realquilados aseguraría el pago e incluso podría suponer una ganancia extra. El capítulo no se dejó avasallar por estas habilidades subterráneas y estableció una minuciosa «red de espionaje» capaz de averiguar cuales eran las garantías que sus deudores podían ofrecer, aceptando pagos en especie (granos, tejidos, enseres) y controlando el verdadero número de ocupantes de los inmuebles. Otro procedimiento era el de cobrar directamente a los realquilados, lo que demuestra que era consciente del fenómeno tan extendido de los «caseros», pero nunca se preocupó del hacinamiento que este provocaba si no era para fundamentar un despido aludiendo al «mal vecindado» o a los destrozos causados por el tropel de inquilinos.

13-4-1752 *Antonio Carrillo*

Item : «... que en las casas de las Foyas vive Juan Antonio Carrillo el que tiene 6 caseros y que hay quien entrara para bender Aguardiente; se resolvió se le despida al ynquilino porque pierde la cassa.»

6-9-1764 *Embargo a Moreno.*

Item ... «el Sr. Zabalo que Geronimo Moreno debe por un campo de Franco 13 ljs. y se halla preso en las carceles reales, que le han informado que tiene el campo sembrado de judías y se resolvió se haga embargo de ellas»

13-5-1765 *Lucas Monseller*

«...habia varios sugetos que querian la Casa de Sese a la Albarderia y que Lucas Monseller la havia subido de 30 a 50 ljs.; se resolvió se le aga papel de arriendo por 4 años en las 50, dando fianzas a satisfaccion»

2-5-1765 *Pide Manuel Peralta las tañerías*

Item ... que Manuel Peralta pide las tañerías en 17 ljs. en que estaban arrendadas; se resolvió se espere a ver si ay alguno que de mas o de mayor seguridad»

1-5-1766 *Casa Capellania de Causad*

«...el Sr. Beriz como administrador de la Capellania de Causad que la casa de dicha en la calle Castellana que vive Antonio Torralba esta deviendo la tanda de Navidad de 65 y la ha llenado de inquilinos; se resolvió se le despidiera y se le hagan diligencias si no bastaren las amenazas.»

El *hacinamiento* de las familias es por lo tanto la clave dentro del estudio comparativo de los precios del alquiler y además debe considerarse como el máximo recurso defensivo de los menesterosos¹⁶, pero no fue el único. La *movilidad* de los arrendatarios fue otra de las pautas características en los alquileres urbanos y en la mayoría de los casos no se debían a un ascenso social sino, por el contrario, al descenso de nivel adquisitivo producido a consecuencia el despido o el embargo¹⁷. El recurso al crédito fue otro de ellos, al igual que la venta de propiedades rústicas y el pluriempleo (sobre todo entre los sectores de población que carecían de un oficio determinado y que se contrataban como jornaleros en la construcción de vías públicas, en los conventos, en el acarreo de mercancías como el carbón o que dedicaban sus animales de tiro al transporte para terceros).

En resumen, los memoriales no eran justos en sus peticiones pero tampoco mentían cuando planteaban la magnitud de dificultades derivadas del acceso a la vivienda, ni cuando denunciaban la riqueza del clero y el aumento cada vez mayor de las desigualdades, en unos años de especial carestía. Si su objetivo era predisponer a la población en contra de los eclesiásticos, es de suponer que hubieran podido utilizar otros argumentos tan válidos como aquel, luego al elegir éste y no cualquier otro, podrían estar intentando envolver en la protesta por un lado al resto de los sectores pujantes en el mercado del alquiler como eran los burgueses, por otro al gobierno de Madrid, causante de la imposición de medidas fiscales demasiado «heterogéneas» y por supuesto a la iglesia.

BREVE ALUSIÓN A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL CLERO

Las rentas de la iglesia aragonesa de finales del XVIII se estimaban en un 28,9% del total, llegando a acaparar el 32,9% del producto nacional bruto ara-

¹⁶ Si se compara el número de artesanos que en 1733 podía permitirse el ocupar una vivienda en exclusiva, con taller o fábrica para su oficio, con los que aparecen viviendo solos en 1766, puede apreciarse un fuerte descenso en todos ellos, máxime en los que se dedican a actividades complementarias: pelaires (pasan de representar el 43% en 1733 al 15% en 1766), tafetaneros (del 46% al 38%), tejedores (del 63% al 32,5%) o torcedores de la seda (del 64% al 37%).

¹⁷ Por ejemplo: Antonio Esquiú, maestro tafetanero, que habitaba en 1752 en la calle de San Blas pagando 12 libras y 14 sueldos en 1756, aparece en 1760 en la calle del Carmen, en otra casa cuyo alquiler es de 16 libras y en 1766 en la misma por 18. Sin embargo si acudimos al padrón de 1766, vemos cómo en dicho año comparte la casa con dos familias más y solo paga 6 libras. Así pues, lo que parecía un caso de mejora en el escalafón probablemente era todo lo contrario.

gonés. Naturalmente el reparto de esta gigantesca tarta era muy desigual y, por regla general, los beneficios se inclinaban a favor del clero urbano en detrimento del rural. La riqueza se concentraba sobre todo en manos de los arzobispos, obispos y clero catedral y colegial, pero tanto las parroquias como los grandes conventos zaragozanos contaban con unos ingresos muy saneados que procedían de propiedades e inversiones bien diversificadas. Sin lugar a dudas el sector más beneficioso era el agrícola de donde provenía el 59,8% del total de sus ganancias, siguiendo en importancia el de los alquileres inmobiliarios con un 23,4% y en tercer lugar el de los servicios con un 9,1%¹⁸. La formación de este patrimonio fue el resultado de las constantes donaciones de carácter pío de los feligreses, así como de la situación privilegiada de la propia institución que, además de contar con un régimen especial de propiedad como era el de la «amortización», gozaba de una amplia exención fiscal y de unos derechos fijos cargados sobre las personas (derechos de celebración, bautizos, entierros, ...) y sobre los territorios de su jurisdicción (diezmos). Aparte de estas rentas, la predisposición de los testadores a fundar misas y aniversarios para conseguir con ello un tránsito seguro al más allá y una rebaja de su estancia en el Purgatorio, garantizó el traspaso fluido de bienes desde los particulares a los organismos religiosos, consiguiendo además por este medio que la amortización de tierras y de otros bienes contaran con la sanción y el respaldo de la sociedad que voluntariamente los cedía¹⁹.

Pero a partir de la segunda mitad de la centuria, el gobierno ilustrado emprendió una serie de medidas encaminadas a corregir estas prerrogativas y a someter a las entidades religiosas a sus intereses, aunque de forma parcial. Por otra parte, durante el XVIII fueron decayendo las donaciones y fundaciones de particulares sin que se sepa muy bien la razón y, sobre todo, se conjugaron varios factores que influyeron negativamente en las economías del clero. La firma del Concordato de 1737 constituyó el arranque de la nueva orientación política y fiscal de la corona hacia la iglesia, que se concretó en principio en la imposición de la Real Contribución sobre sus bienes y rentas. Sin embargo hubo otros motivos de mucha más importancia a la hora de determinar la pérdida de capitales, motivos que realmente frenaron el proceso de expansión de propiedades que había tenido lugar desde finales del XVII hasta 1730. Volviendo al ejemplo del capítulo de San Pablo, que estuvo en Zaragoza a la

¹⁸ Los datos proceden de PEIRÓ ARROYO, A., «La hacienda aragonesa en el siglo XVIII. La contribución eclesiástica», en *Revista de historia económica*, vol. IV, 1979-80, pp. 137-149.

¹⁹ ATIENZA LÓPEZ, A., *Propiedad y señorío en Aragón: el clero regular entre la expansión y la crisis*, I.F.C., Zaragoza, 1993.

cabeza de todas las reuniones para la gestión de los intereses de los eclesiásticos y que participó en todos los movimientos de protesta en los que se involucraron los religiosos, intentaremos resumir cuales fueron las causas del quebranto económico y cuales los métodos seguidos para su solución.

Para empezar hay que señalar que las inversiones más frecuentes del clero, aparte del arrendamiento de tierras, fueron los censales impuestos a favor de nobleza, de municipios e incluso del reino. Pero el endeudamiento de todos ellos y en particular el de las villas censatarias, agravado por los períodos de guerra y por su propia naturaleza orgánica, elevó los retrasos en el pago de las pensiones hasta cifras exageradas. San Pablo reflejó en sus libros pensiones impagadas a lo largo de 30 y hasta 40 años, que finalmente acababan con la firma de Concordias en el mejor de los casos²⁰. También los particulares faltaban a sus obligaciones aunque en menor medida, lo que demuestra que fueron razones estructurales las que les habían forzado a pedir préstamos. Pero la Real Pragmática de 9 de julio de 1750 que rebajó el interés de estos censales desde el 5% al 3% equiparándolo al de Castilla, fue uno de los fundamentos definitivos de la pérdida de rentas, no tanto por la cuantía como por lo drástico del recorte²¹. La inflación, por otra parte, estaba castigando estas inversiones convirtiéndolas poco a poco en una rémora para la economía de la iglesia, por lo que se decidió utilizar otra modalidad de crédito destinada a los pequeños propietarios en apuros, sobre los que era más sencillo ejecutar una hipoteca en el caso de incumplimiento. Se trataba del préstamo denominado «a carta de gracia» como sustituto del consignativo, que se desarrolló masivamente entre los años 1740 y 1770, ya que mientras en el primero el derecho del capital consistía en la percepción de una renta sin desligar al tomador de la propiedad, en el segundo el beneficio del prestamista era la propiedad en sí, sobre la que adquiriría los derechos de venta o permuta. Pero no sabemos por el momento, cuanto tiempo debió transcurrir hasta que el nuevo procedimiento fuera capaz de restablecer las ganancias al mismo nivel que tenían.

Otra de las formas de exacción era la constituida por el arrendamiento de tierras y la gestión de los excedentes acumulados por este sistema, que fueron muy abundantes. Como afirma A. Atienza, los regulares añadieron a esta prác-

²⁰ La ciudad de Zaragoza dejó de pagar al capítulo entre 1730 y 1750 la cantidad de 2.287 l. 1 s. 4 d. por las pensiones que correspondían a un capital impuesto de 53.840 l. Por otra parte, se achacaron a la firma de concordias unas pérdidas de 321 l. durante los años 1726-1730. A.P.S.P., sin catalogar.

²¹ En el año 1757 el capítulo perdió por este concepto 234 l. 14 s. solo en los censos concedidos a particulares, aunque la rebaja afectó también a las villas censatarias. A.P.S.P. *Estado de la Renta de Treudos Graciosos del Capitulo de San Pablo del año 1757 en que se demuestra su Renta antes del revaje del tres por ciento y la posterior a esta para que se vea la que por el se pierde en el mismo año*, sin catalogar.

tica la explotación directa de sus mejores tierras, dedicadas sobre todo al viñedo y al olivar, controlando a mediados de siglo gran parte de la producción local de vino y aceite²². En 1764 se emitió una Real Cédula que prohibía a los regulares la explotación directa de granjas y haciendas, lo que prueba que estas actividades fueron causa de tensiones sociales en unos años de particular escasez. Pero el trigo y el resto de los cereales eran los productos más ligados al consumo de primera necesidad y su comercialización se vigiló con especial interés, de modo que en muchas ocasiones los clérigos ejercían directamente las tareas mercantiles sin necesidad de recurrir a los intermediarios. El Capítulo de San Pablo, por ejemplo, poseía varios graneros en la ciudad y sus alrededores, en donde los arrendatarios debían depositar el grano en las fechas convenidas y una vez allí, cuando los precios fluctuaban arriba y abajo, se esperaba al momento oportuno para la venta, cuya fecha era fijada en las Juntas de Capítulo. La documentación de la parroquia menciona pérdidas debidas a la caída del precio del trigo que les afectaron negativamente, pero en general las operaciones con granos fueron una fuente de ingresos de tal calibre que, llegado el caso, no dudaron en tomar en sus manos la dirección del pósito de la ciudad cuando tuvieron oportunidad, como veremos a continuación.

En 1729 la ciudad de Zaragoza había firmado una concordia con sus acreedores, agrupados en el denominado Cuerpo General de Censalistas, que componían el corregidor, tres regidores y tres censalistas de la iglesia (uno de ellos de San Pablo). Cuando la deuda se hizo insostenible, la junta tomó a su cargo la gestión del pósito municipal y lo gobernó de acuerdo a sus intereses durante cuatro años especialmente funestos para la producción de cereal. Durante ese período el pósito dejó de tener su habitual función reguladora del precio de los granos para pasar a comportarse como una «empresa privada» de los nuevos administradores, perjudicando el consumo. Cuando en 1764 el pósito volvió a la ciudad, el ayuntamiento se vio en la necesidad de solicitar un préstamo al cabildo para solucionar el abasto en un período crítico, pero éste lo negó y al año siguiente, la real pragmática de libertad del comercio de granos provocó una mayor exportación de trigo aragonés. Las crisis agrícolas de 1764-1766 acabaron de complicar la situación²³.

Siguiendo con las partidas deudoras, se debe citar el descenso de rentas procedentes del alquiler de las fincas rústicas y urbanas que se produjo durante los años treinta y cuarenta, teniendo siempre en cuenta que el número de las mismas permaneció invariable, ya que se desestimó por un lado la

²² ATIENZA LÓPEZ, A, *Propiedad y señorío...* , p. 108.

²³ PÉREZ SARRIÓN, G, *Aragón...* , p. 331.

construcción de nuevos inmuebles por su elevado coste, mientras que por otro, las compras de edificios antiguos se obviaron debido al número de reparaciones que necesitaban. También las limosnas y las donaciones se vieron afectadas por el descenso, debido en gran parte a la fuerte competencia existente entre parroquias, conventos y nuevas instituciones de socorro público. La legislación ahondó igualmente esta pérdida al permitir la actividad mendicante a hospitales, hospicios, casas de misericordia y presos de la cárcel y prohibírsela a otros colectivos, lo que iba en consonancia con las ideas ilustradas sobre la desaparición de la beneficencia privada tanto la de carácter gremial como religioso, en aras de la pública.

Y por último falta examinar la cuantía real de las pérdidas generadas por los impuestos cargados al clero, en particular por la Real Contribución y por la exigencia del 8% de las rentas que, para sufragio de la guerra contra Inglaterra, se aprobó por breve papal de 1741. Por lo que se refiere al primero, podemos sostener en contra de los artesanos, que este gravamen no supuso ningún detrimento cuantitativo importante, aunque su imposición dañara cualitativamente las prerrogativas fiscales del estamento eclesiástico. Los concordatos de 1737 y 1753 establecieron la obligatoriedad de este impuesto a todos los fondos adquiridos a partir de 1737 y siempre que no pertenecieran a clérigos de forma particular. Pero la iglesia no hizo efectivos los pagos y durante varios años elevó memoriales de protesta y convocó reuniones para corregir lo que consideraban un agravio contra sus intereses de clase. En Zaragoza se formaron dos juntas (de clero regular y secular) dirigidas por el Deán del Cabildo Metropolitano, que consiguieron aplazar el desembolso hasta 1760, momento en el que comenzaron a hacerlo a cambio de la condonación de los atrasos y sin abandonar ni por un momento las quejas:

y no habiendo Su Magestad declarado, ni decretado, cosa alguna, a este fin: y porque el Primer Ministro Esquilache, instara a que el Estado eclesiastico pagara la Contribucion, diciendo que las representaciones que hazia el Estado, heran efugios [sic] para no pagar havia resuelto la dicha Junta el pagar el un tercio de la Contribucion por la corriente del año 1760 y despues presentar nuevamente a S.M. y primer Ministro los referidos puntos²⁴.

En San Pablo, se contabilizaron para ese mismo año 23 l. 17 s. 7 d. por el total de la Real Contribución (rústica y urbana), de los que a Zaragoza capital correspondían 11 l. 10 s²⁵. Si se compara esta cantidad con las 3.160 libras jaquesas que se recaudaban tan solo de los alquileres urbanos, resulta un poco

²⁴ Archivo Parroquial San Pablo 1/88-1, Libro de Resoluciones del Capítulo de San Pablo, folio 181v, de 30-4-60.

²⁵ El resto correspondía a las haciendas de La Puebla, Monzalbarba, Utebo, Pastriz y Monte de Corbinos.

arriesgado afirmar que fue el pago del tributo lo que produjo una subida directa de los precios, sobre todo contando con que las rentas producidas por los bienes posteriores a 1737 o «de nuevo fundado» ascendían a 442 l. 12 s. (166 l. por las casas, 222 l. 16 s. por los campos y 53 l. 15 s. por treudos).

LA POLÍTICA DEL REFORMISMO ILUSTRADO RESPECTO A LA IGLESIA Y AL PUEBLO

Las pautas que siguieron los ilustrados en relación con la iglesia y con la religión en general se movieron entre la manipulación y la racionalización. La primera de ellas tenía como fin el debilitamiento de la institución para su posterior utilización como instrumento de control social, puesto que el púlpito y el confesionario eran elementos a través de los cuales era posible el adoctrinamiento y la dirección de unas masas profundamente influidas por todo lo milagroso y lo sacro. La segunda intentaba acabar con la predominio de la iglesia en la vida económica y reformarla desde el punto de vista de la composición numérica y sociológica del clero. Pero el gobierno nunca se propuso el desmembramiento de la estructura de la propiedad amortizada ni supo atajar la acumulación de beneficios en manos de los religiosos.

La presencia de la iglesia en la vida cotidiana era constante desde el Concilio de Trento y, aunque este propugnó en origen una vuelta a la espiritualidad y a los rituales primitivos, lo cierto es que lo religioso acabó degenerando en una multitud de manifestaciones populares en las que participaban ampliamente los ciudadanos. Por otra parte la introducción de la doctrina sobre la muerte y sobre el Purgatorio ya en el XVIII, intervino decididamente en la composición patrimonial de las entidades religiosas. La muerte se convirtió en un gran negocio que se tradujo en la práctica de donaciones y fundaciones pías de la que participaron todos los grupos sociales por igual. Es lo que V. Crespo define como el establecimiento de «la presencia social de la iglesia» que en realidad consistía en un intercambio plenamente aceptado de bienes materiales por bienes espirituales²⁶. La instrumentalización de lo religioso desde el poder se convirtió de hecho en una reducción del número de conventos y de clero regular, en teoría más auto-suficiente y poderoso, hecha a cambio de la ampliación de poderes a las

²⁶ PINTO CRESPO, V, «La reforma desde arriba: iglesia y religiosidad» en *Equipo Madrid, Carlos III, Madrid y la Ilustración*, Siglo XXI, Madrid, 1988, pp. 155-188.

parroquias y a los seculares, pero el desequilibrio derivado de la ampliación de los patrimonios religiosos no se modificó por ello.

La segunda pauta, que respondía a la necesidad de paliar las actitudes más criticables del clero, como su elevado número, el acaparamiento de bienes o la deficiente formación e indisciplina de muchos curas, también se quiso enmendar con el cambio de composición del estamento eclesiástico que se auspició por medio de la protección a las parroquias frente a los regulares. La disminución de estos, sin embargo, estuvo causada por otros motivos entre los que primó el descenso de los grandes legados medievales de reyes y nobles, a los que debían su nacimiento la mayoría de los conventos²⁷. La imposición de la Real Contribución estaría incluida entre las medidas tomadas a este respecto.

Por lo que se refiere a las clases populares, el gobierno proporcionó una nueva teoría social respecto a la pobreza y a la caridad que se alejaba de las viejas ideas justificadas por la religión y justificativas de la «presencia social de la iglesia»: *a unos les ha hecho ricos para socorrer a los pobres, a otros les ha hecho pobres para solicitar el socorro de los ricos; en aquellos ha querido ejercitar la liberalidad, la caridad; en estos la paciencia, la santa resignación*²⁸. Frente a eso, la ilustración consideraba el trabajo como el mejor remedio a la mendicidad, la caridad como un derroche y las instituciones que la practicaban como las responsables del aumento del número de pobres, por eso decidió asumir las funciones de la beneficencia que hasta ahora se repartían entre los establecimientos religiosos, los gremios y las cofradías. Para ello era necesario implicar a los estamentos privilegiados en el desarrollo del aparato represivo de la monarquía, que se apoyaba en la «peligrosidad» de las masas (sobre todo tras las revueltas del 66). Por tanto, fueron las clases bajas las que resultaron perjudicadas por el conjunto de las políticas sociales del gobierno, al ser atacadas en sus costumbres mientras que la iglesia no sufría menoscabo alguno.

Como conclusión baste decir que las intenciones de los políticos ilustrados en lo respectivo a la reforma del clero como en la contención de la pobreza, acabaron constituyendo ataques a las tradiciones populares y a las corporaciones más arraigadas en el contexto sociocultural de las masas trabajadoras.

²⁷ ATIENZA LÓPEZ, A, *Propiedad y señorío...*

²⁸ Obispo Armaña, *Sermones*, citado en PEREIRA PEREIRA, J. «La religiosidad y la sociabilidad...

EL MOTÍN DE 1766. COMPORTAMIENTOS ANTICLERICALES DURANTE EL MOTÍN DE ZARAGOZA

Como afirma Ruiz Torres para el caso de Elche la intervención de tensiones relacionadas con la dureza del régimen señorial y con la estructura comercial de la zona, hizo que aquella revuelta se caracterizara por la intervención masiva de los campesinos que con más fuerza sufrían las crisis agrarias de aquellos momentos y las cargas feudales. Por ese motivo, en lugar de acoplar el motín al modelo general de crisis por la subsistencia propone, citando a Vilar, que el análisis del mismo debe «poner de manifiesto los mecanismos que unen el acontecimiento con la dinámica de las estructuras»²⁹, es decir, debe hacer hincapié en las peculiaridades.

Es lógico pensar, de acuerdo con lo anterior, que los motines españoles se caracterizaron por unos antecedentes que tuvieron su origen en la crisis de abastecimientos; que por lo general la muchedumbre no estuvo dirigida por ninguna fuerza política o social y que actuó de forma espontánea conforme a los dictados de la «economía moral de la multitud»; para finalizar en todos los casos con una vuelta a la normalidad conseguida mediante una represión violenta; limitándose los cambios al reparto urgente de trigo entre la población y a la rebaja de los precios de ciertos artículos de consumo, pero sin transformar en absoluto las estructuras del antiguo régimen. Pero es necesario distinguir las singularidades de cada caso por medio del análisis microhistórico y, en este sentido, el aspecto anticlerical de la revuelta de Zaragoza puede aportar un nuevo enfoque que se añadiría a la determinación del resto de causas de la misma.

Para empezar habría que enjuiciar el empleo en estos análisis de frases tales como «economía moral» o «economía de la improvisación» que, a pesar de su originalidad y acierto, pueden llevar a equívoco y a efectuar una valoración excesiva del peso los precios y del consumo en la explicación final de los motines, al hacernos pensar que las pautas paternalistas del antiguo régimen eran fuente continua de conflictos y no respondían a una situación plenamente aceptada desde las partes. Como escribe S. Woolf *La experiencia de la pobreza en determinadas etapas del ciclo vital era bastante frecuente* y las recesiones solían tener un carácter cíclico y afectaban a grandes colectivos, máxime cuando las coyunturas agrícolas incrementaban el número de hambrientos en las ciudades y estos transmitían la marginalidad a sus descendientes, convirtiendo el proceso en irreversible³⁰. Por el contrario, estas con-

²⁹ VILAR, P. *Althusser, método histórico e historicismo*, (p. 15) citado en RUIZ TORRES, P. «Los motines de 1766 y los inicios de la crisis del Antiguo Régimen» en *Estudios de la revolución burguesa en España, Siglo XXI*, Madrid, 1979.

³⁰ WOOLF, S, *Los pobres en la Europa moderna*, Crítica, Barcelona, 1986, p. 15.

sideraciones nos llevan a razonar que el estallido del motín respondió a trastornos muy graves (una conjunción de factores en realidad), bastante dispares unos de otros (en cada villa o ciudad la protesta tenía un destinatario) y de larga duración (en relación directa a la importancia de los privilegios que poseían las clases superiores y que imponían a la fuerza). Todos estos fenómenos se mezclaron tras la llegada de las noticias sobre la revuelta de Madrid, siendo motivo de una reflexión de urgencia hecha por personas de cierta instrucción y dando lugar a las demandas callejeras y a la difusión de las acciones de protesta por numerosas ciudades. En el caso de Zaragoza y de Aragón, la clave está en concretar la posibilidad de adjudicar a la iglesia el protagonismo en la determinación de las causas del motín, tanto en los años previos a 1766 como en la posterior represión, en la que participaron tratando de evitar los saqueos, procurando la devolución de lo sustraído y calmando los ánimos, todo ello de acuerdo con su doctrina moral.

Como se ha explicado en párrafos anteriores la institución eclesiástica había llegado a ser parte activa en todos y cada uno de los sectores en crisis. Empezando por el primario, del que participaban por medio de la acumulación y vinculación de la propiedad, del arriendo de tierras a cambio del excedente y de la participación en el comercio de granos. Siguiendo por la industria, donde rivalizaban con el textil autóctono desde la fábrica de la Casa de Misericordia que había contratado maestros catalanes y valencianos para adoptar así métodos de trabajo y productos más modernos y competitivos, que superaran la producción de los tradicionales paños de lana y bayeta defendidos por los gremios. Además recibían de estos mismos gremios y de otras asociaciones la aportación en dinero procedente de la utilización de capillas y conventos como sedes religiosas para sus cofradías y de todas las celebraciones ligadas a ellas. El dominio en el mercado del préstamo también era evidente, en una época en la que prácticamente *casi toda la sociedad estaba endeudada con el clero, y muy especialmente los ayuntamientos y la alta nobleza* como cita Pérez Sarrión³¹ y en donde el proletariado recurría con frecuencia al empeño y a la hipoteca de sus enseres y propiedades. Por último, y sin olvidar el control del sector inmobiliario urbano que se ha detallado anteriormente, es necesaria la alusión a la influencia de la iglesia en el campo de las mentalidades, que autorizaba las colectas caritativas y les proporcionaba un flujo constante de limosnas. Por tanto: consumo, empleo, vivienda y beneficencia pública eran áreas del dominio absoluto de los religiosos, mien-

³¹ PÉREZ SARRIÓN, G. *La integración de Zaragoza en la red urbana de la ilustración (1700-1808)*, C.A.I., Zaragoza, 1997, p. 35.

tras que las rentas de los asalariados se repartían básicamente entre la compra de los alimentos y el vino, el alquiler de la casa y el acceso a herramientas y otros medios de producción, sin que se produjeran diferencias significativas en función del país ni de la época.

¿Se puede afirmar entonces que el sentimiento anticlerical debió anidar entre la población urbana de clase baja, aunque sus demandas se sujetaron por el respeto y el temor que infundía la institución? Pensamos que se puede responder afirmativamente y como prueba, examinemos ahora el comportamiento pacato y mezquino que el clero tuvo durante el motín, en donde no dudó en seguir las órdenes de la monarquía ni cesó en la defensa de sus intereses pecuniarios a pesar de la gravedad de la crisis.

De nuevo el Capítulo de San Pablo, a través de su correspondencia, nos proporciona pistas suficientes sobre el particular. Si las noticias de los contemporáneos hablan de algunos clérigos que actuaron durante los saqueos de las casas de los acaparadores intentando evitarlos y de cómo se decidió sacar al Santísimo a la calle en procesión para apaciguar a los revoltosos, también tenemos noticias del agradecimiento que los ministros de Carlos III hicieron llegar a los religiosos de Zaragoza por el apoyo prestado:

...propuso el Sr. Vicario que habia sido llamado con los demas Curas de esta ciudad por el Sr. Arzobispo y que a todos les havia leydo una Carta de S.Mag. escrita por su Secretario de Estado el Sr. Grimaldi, en la que daba repetidas gracias a todos los Capítulos y Comunidades Religiosas por lo mucho que havian contribuido a la paz y quietud publica en el motin acaecido en esta ciudad el 6 de Abril del presente Año y que suplicaba a todos continuassen en apaciguar los animos para el total restablecimiento de la paz, de que quedaria S.M. muy servido y agradecido³²

Otra de la Real Audiencia insistía poco después en los mismos términos:

...Se leyo una Carta de esta Iltma ciudad de Zaragoza en que comunica una orden del Real Acuerdo de esta Audiencia de Aragón que da a entender a todos los eclesiasticos y Capitulares de Capítulos y a cualesquiera personas bien acreditadas *lo irregular, que han parecido los procedimientos que se notan en los vecinos* para que contribuan por su parte al sosego universal del Pueblo, lo que espera asi de todos...³³

Con la misma fecha que la primera, 15 de abril de 1766, se recibe otra carta que muestra otra de las formas de participación de la iglesia, aunque esta se entiende como algo mucho más sutil:

...leyo una Carta del Secretario de dicho Sr. Iltmo. (el Arzobispo) en que por mandato del mismo decia que el Sr. Arcediano de Zaragoza estaba *encargado de recibir* todo lo que se restituyese *de lo hurtado* en el referido motin y que tubiesen entendido

³² A.P.S.P. 1/89-66, Libro de resoluciones de la Junta del Capítulo, fol. 4, de 15-4-1766.

³³ A.P.S.P. *ibidem.*, fol. 6, de 18-5-1766.

esto los Señores Eclesiasticos para que depositen en el las restituciones que por sus manos se hicieren.

En consecuencia, no solo debieron aplicarse a la tarea de calmar y «mentalizar» al pueblo para que adoptara el papel que tenía establecido dentro de la sociedad, sino que también asumieron la labor de investigar las acciones de los particulares (a través del confesionario, casi con total seguridad) para restituir el producto de los saqueos a sus legítimos dueños. Pero el Capítulo mantuvo también numerosa correspondencia sobre uno de sus beneficiados al que se persiguió y amenazó de muerte durante el tumulto, mosén Miguel Vizcarra, que tuvo que refugiarse en un convento y salir después de la ciudad, de la que permaneció alejado durante más de siete años³⁴: «...le havia comunicado el Sr. Arzobispo haver mandado al D. Miguel Vizcarra amenazado de que le *habian de matar* se retirase al Convento de Capuchinos donde actualmente estaba...». Este personaje apareció en uno de los pasquines de los amotinados en los que se pedía su libertad junto a la de «las putas de la Casa de la Galera», pero a la luz de los escritos del capítulo pensamos que no se pueden hacer equivaler las dos peticiones ya que, mientras las mujeres de la Galera como los pobres de la Misericordia estaban presos por su condición social, el clérigo Vizcarra era reclamado seguramente por otros motivos y probablemente con «oscuras» intenciones:

...cuando oyeron esto, los asaltantes suspendieron sus acciones y se apresuraron a formular nuevas demandas: «Pidamos por las putas de la Casa de la Galera y que se suelten los presos comprendidos en los pesos duros», dijeron [y a continuación] se encaminaron al palacio arzobispal para exigir que se pusiera en libertad a un eclesiástico llamado mosén Miguel Vizcarra³⁵

Pero hasta el momento desconocemos exactamente las causas de su persecución aunque tuvieron que estar relacionadas con el motín. Solo podemos añadir que él siempre afirmó su inocencia y que faltó a las juntas de beneficiados justamente desde el día 6 de abril, coincidiendo con el levantamiento. El Capítulo se negó a enviarle sus rentas a los sucesivos domicilios que ocupó por toda España y se limitó a pagarle dos reales diarios para su alimentación. Esa actitud cicatera no debe, sin embargo, extrañarnos en una organización que siempre tuvo como fin el garantizar y aumentar el monto del capital a repartir entre sus exiguos miembros.

³⁴ A.P.S.P. *ibidem*, fol. 4v, de 15-4-1766

³⁵ Copiado de BARAS, F. «Los pasquines de Zaragoza de 1766 (una aproximación)», en *El mundo hispánico en el Siglo de las Luces. Actas del Coloquio Internacional «Unidad y diversidad en el mundo hispánico del siglo XVIII»*, Editorial Complutense, Madrid, 1996, p. 440-441.

Tras los sucesos de abril, se dieron órdenes para rebajar el precio del trigo y poco después de su término el ayuntamiento tuvo que importar trigo de Cataluña pagando por ello una suma importante, por lo que pidió una contribución a los propietarios de grano para paliar la situación y la escasez de la población. Esta fue la actitud del Capítulo respecto a ambas medidas:

... que el Capitulo tenia una porción de trigo en Bellestar y que con esta nueva orden de que se manifieste y venda el trigo a seis pesos, seria forzoso despacharlo; se resolvio se escriba al colector de aquel lugar, que lo venda al precio corriente, si alli no hubiere llegado dicha orden, y caso de que se hubiere publicado, lo desocupe al dicho precio de seis pesos por cahiz³⁶.

... el Sr. Vicario haver recibido una Carta del Sr. Corregidor en que dice que con el motivo de las tristes ocurrencias acaecidas y la falta de trigo que havia en este Reyno, [...] y que no se ha podido excogitar otro medio para su alivio que el de repartir trigo... se sirva el R.Cap^o tomar la porcion de trigo que le dicte su caridad...³⁷

...El Sr. Vicario fue del dictamen, que se tomasen 10 cahices de trigo y que no se cargasen a la Bolsa de su Procura, sino que cada Beneficiado contribuyese mensualmente para su paga con alguna corta satisfaccion, para que asi fuese menos gravosa y casi insensible su paga. Otros fueron del dictamen, que se recivan ocho cahices y se satisfagan de la Bolsa de Procura; pero la mayor parte fue de parecer que se tomasen seis cahices y que los satisfaga la Bolsa de Procura...³⁸

Podemos considerar para concluir que la intervención de un cúmulo de causas concatenadas en un período de pobreza y miseria generalizadas, constituyeron el punto de partida de la revuelta de 1766. Entre ellas algunas muy estrechamente relacionadas con el clero, como los abusos derivados de la posición de privilegio que detentaban tanto a nivel particular como institucional. Esta génesis no se produjo de repente pero su velocidad se incrementó por razones coyunturales negativas, que el pueblo tuvo que ir superando mediante el empleo de subterfugios y el recurso a la solidaridad de familiares y vecinos. Pero ante la gravedad de la situación y la falta de capacidad de las rentas de los asalariados para alcanzar los niveles mínimos de subsistencia, los artesanos decidieron asumir la titularidad de la protesta dirigiendo varios escritos al rey. Para ello aprovecharon las ventajas que les proporcionaba la organización gremial, la cual agrupaba a la práctica totalidad de los oficios y que, con su estructura escalonada, podía facilitar la transmisión de ideas y consignas.

Por otra parte, el análisis de la realidad de la vivienda urbana prueba que sus deficiencias se pusieron de manifiesto como consecuencia de la afluencia

³⁶ A.P.S.P. 1/89-66, Libro de resoluciones de la Junta del Capítulo, fol. 4v, de 15-4-1766.

³⁷ A.P.S.P. *ibidem*, fol. 8v, de 19-8-1766.

³⁸ A.P.S.P. *ibidem*, fol. 9, de 22-8-1766.

masiva de campesinos a la ciudad, en un período especialmente duro de crisis rural que imprimió una gran aceleración a la demanda de casas. También pudieron contribuir a la subida de precios las mejoras urbanísticas, que se cargaban al propietario y, en el caso concreto de la iglesia, los problemas económicos que desde mediados de siglo habían acortado sus ingresos, entre los que se incluía el nuevo impuesto de la Real Contribución. Pero el escaso monto que ésta supuso en los presupuestos del clero y la comparación del incremento del precio del alquiler realizado sobre las propiedades urbanas de laicos y eclesiásticos, demuestra que todos ellos siguieron la misma tendencia alcista en los alquileres, lo que nos lleva a descartar que fuera el nuevo gravamen el causante de la subida como afirmaban los memoriales. Los inquilinos, por su parte, utilizaron varios recursos defensivos: la ejecución de obras ilegales de división y acondicionamiento, como por ejemplo multiplicar el número de cocinas, las movilidad de domicilio y, sobre todo, el subarriendo encubierto.

Mientras esto sucedía, el gobierno ilustrado «atacaba» los privilegios de algunos sectores del clero, pero con comedimiento puesto que, en una sociedad fuertemente sacralizada, consideraba prioritario sacar provecho de la de la «presencia social de la iglesia» antes que acabar con sus privilegios de clase. Otro de sus objetivos eran los gremios, a los que consideraba anquilosados y culpables del retraso secular de la industria. Por todo ello resulta lógico que tanto iglesia como artesanos elevaran memoriales a las autoridades sobre los asuntos que más les preocupaban, solo que los religiosos, al emplear habitualmente otros cauces u otros intermediarios como el Arzobispo o los Tribunales eclesiásticos, han hecho más difícil que tales documentos lleguen hasta nosotros. Finalmente, el anticlericalismo del motín es algo que presenta muchos visos de realidad. El problema de la vivienda solo sería un argumento más de los muchos que enquistaban las relaciones entre las masas populares y el clero, el cual disfrutaba de los privilegios proporcionados por su condición canónica y, cada vez más, de las ventajas económicas de la burguesía, mientras que artesanos y oficiales se veían obligados a pasar de la condición de inquilinos a la de «caseros».

EL REAL MONASTERIO DE VERUELA: SU PAPEL Y SUS SERVICIOS COMO AGENTE REAL EN EL ARAGÓN DE LA EDAD MODERNA¹

por

MANUEL RAMÓN PÉREZ GIMÉNEZ*

Siendo la historia la alma del gobierno del reyno, en ningun reyno convenia tanto tener particular memoria de las cosas pasadas para el que hubes de gobernar, como en el reyno de aragon.

Estas palabras de Don Hernando de Aragón, arzobispo de Zaragoza —gran mecenas de las artes— y que antes fue el abad de Veruela más importante en la historia del cenobio, fueron pronunciadas durante su participación en las cortes del Reino celebradas en Monzón durante el año de 1547 y en presencia de su sobrino Felipe. Este gran personaje aragonés del siglo XVI tuvo su bautizo político en las cortes de 1537, a los dos años de ser nombrado abad de Veruela, puesto este último al que accedió a propuesta de su primo hermano el Emperador Carlos (I en Aragón), petición hecha expresamente por un monje de Veruela².

Su actividad a favor de la causa real apoyando las peticiones de la monarquía durante las cortes en las que estuvo, es un ejemplo de lo que vamos a mostrar en este artículo. Un apoyo, el del arzobispo, que, ante todo, siempre tenía en cuenta la realidad del Reino. Con este primer adelanto mostramos las razones por las cuales consideramos como una hipótesis que Veruela era un agente real en el Reino de Aragón durante la Edad Moderna, como lo fue todo el sector eclesiástico. Y entre ellos, la actitud de los abades verolenses siempre favorables a quien los nombraba, el rey.

* Universidad de Zaragoza.

¹ Este artículo no hubiera sido posible sin las ayudas que el Centro de Estudios Borjanos y a las ayudas del Programa Europa de Estancias de Investigación de la Caja de Ahorros de la Inmaculada.

² A(rchivo) G(eneral) de S(imancas). Sección Estado Legajo 268 documento 3. En dicho documento aparece el nombre del monje «Fray Johan Ochoa de Salinas», que le comenta al Emperador que el abad de Veruela quiere dejar como abad a un criado suyo ya que iba a renunciar a dicho cargo y además le sugiere la posibilidad de poner como abad a un familiar suyo que esta de monje en el Monasterio de Santa María de Piedra.

De todas formas el apoyo al rey siempre estaba condicionado a una contraprestación por parte del monarca al monasterio, algo que también se repetía con los sectores nobiliarios y con el sector de las universidades del reino o con otros sectores que veremos a lo largo de esta exposición.

La orden del Císter se introdujo en Aragón durante el siglo XII, y es precisamente *el Real Monasterio de Santa María de Veruela* el primer cenobio que fundan los monjes franceses en el viejo reino. La acepción real viene desde una doble dirección: el origen real de la fundación y su pertenencia al real patronato.

El origen real, obliga a centrar nuestra atención en el controvertido tema de la fundación del monasterio de Veruela. El cenobio fue fundado en torno al año 1146, por don Pedro de Atarés, descendiente de la familia real aragonesa, aunque con carácter bastardo, y que, con motivo de la reconquista, repoblación y colonización del espacio del Moncayo, decide desde su puesto de Tenente de Borja, pedir a los monjes de *Scala Dei* que le envíen unos hermanos para fundar un monasterio bajo la advocación de la Virgen María³.

Para ello, les cedió unos terrenos cercanos al Moncayo, para que pudiesen construir allí el cenobio, tierras que además cumplían los requisitos de la orden cisterciense —paz, agua y piedra—. Por otro lado, está la hipótesis de que se construyese en el espacio de una antigua cella de origen visigótico⁴.

Pero los sucesos políticos desencadenados por la muerte del Batallador, son los que enmarañan la explicación del origen de Veruela, porque al morir el rey, los nobles aragoneses vieron la posibilidad de que don Pedro fuese elegido rey de los aragoneses. Este por su parte sabía de las intenciones de los nobles y los esperaba en su residencia de Borja, pero la prepotencia en el recibimiento del que fueron objeto los nobles del reino por parte del Tenente les hizo desistir del ofrecimiento. Esto hizo que Don Pedro tuviese que abandonar Aragón y con él también pasaron a otro reino la posesión de sus tierras de la comarca de

³ No debemos olvidar la enorme importancia y difusión de las leyendas, en nuestro caso, la leyenda de la aparición de la Virgen a don Pedro de Atarés es muy conocida e incluso fue utilizada por Gustavo Adolfo Becquer dentro de sus obras, así esta leyenda fue divulgada en sus artículos periodísticos y en su obra *Cartas desde mi celda*.

Para Gustavo Adolfo Becquer la importancia del cenobio está en el siguiente texto «La importancia histórica del monasterio, realizada por la imponente grandeza de su fábrica y el mérito y la variedad de sus detalles, le han granjeado entre los inteligentes el sobrenombre de *El Escorial de Aragón*, sobrenombre que justifica en todos conceptos la magnífica obra debida a la munificencia y la piedad de Don Pedro de Atarés».

Esta cita ha sido extraída de RUBIO JIMÉNEZ, J. *Los Becquer en Veruela. (Un viaje artístico y literario)*. Colección Boira, Ed. 1990 Ibercaja Zaragoza, p. 15. En dicho trabajo concretamente en su página 92 nos habla de la importancia de Veruela en la obra de los Becquer, «Los Becquer en Veruela encontraron, sin duda, un tesoro, pero no material, sino el mayor tesoro que un artista puede encontrar: la evidencia del destino y del sentido de su arte».

⁴ Esta idea ha sido obtenida de una tesis doctoral inédita de TEIXEIRA, S., *El dominio del Monasterio de Veruela. La gestión de un espacio agrario andalusi*. Barcelona 1995

Borja, por ello el Tenente tuvo que jurar posteriormente vasallaje al Rey de Navarra; de ahí la confirmación de la idea, de que toda la zona pasara a manos navarras, lo cual aclara la confirmación de la fundación de Veruela por parte del soberano navarro. Finalmente, en virtud de los acuerdos entre el monarca aragonés y su homólogo navarro, la zona de Borja y Veruela volverán a dominio aragonés y a su vez ello repercute en la confirmación de la donación de grandes territorios de la zona del Moncayo, por parte de Ramón Berenguer, como príncipe aragonés por su matrimonio con Petronila a Veruela.

Ello inicia la directa vinculación de la casa real aragonesa con el monasterio de Veruela que vamos a explicar a lo largo de este artículo. El apoyo del Rey a Veruela se realiza a través de privilegios, donaciones y de apoyos en determinadas situaciones.

Mientras, su segunda vinculación con el rey, es que perteneciendo a la iglesia sin embargo el dominio político y económico es de incumbencia real, por su pertenencia al Real Patronato.

El Real Patronato se impulsó desde de la monarquía hispánica, y aunque funcionó mejor en Castilla también lo hizo en Aragón, que como veremos en este estudio afectó a Veruela (sobre todo en dos momentos claves como fueron en primer lugar la creación de las congregaciones cistercienses y en segundo el apoyo económico durante el siglo XVIII).

Esta introducción se completa con una mirada retrospectiva a la importancia de la época medieval, ya que sin esta fase histórica es muy difícil ver y comprender el origen de la relación Veruela – Casa Real.

Por otro lado, este artículo aporta una serie de ideas novedosas sobre el Monasterio de Veruela, ya que hay muy pocos estudios que no estén dedicados al arte, en este caso vamos a exponer detalladamente la labor que Veruela desarrolla dentro de la política aragonesa durante la edad moderna, concretamente su apoyo a la causa Real.

Tras el pequeño vistazo a la época medieval, que tiene carácter introductorio, divido el presente estudio en tres grandes bloques, cada uno correspondiente a cada una de las tres dinastías que han reinado en nuestro país, y que conforman la Casa Real española y por ende aragonesa⁵. El primer bloque sería la Casa Trastámara, el segundo lo ocuparía la Casa de los Austrias y el tercero la Casa de los Borbones.

⁵ Dentro de este estudio utilizaremos para designar a los diferentes soberanos, la numeración que tengan como monarcas del Reino de Aragón.

LOS COMIENZOS DEL MONASTERIO (LA ÉPOCA MEDIEVAL)

Tras los sucesos y hechos que rodean a la fundación del cenobio verolense, que hemos visto líneas arriba, la confirmación de la fundación por Ramón Berenguer IV inicia el camino de la relación casa real aragonesa–Veruela.

El primer monarca aragonés que apoya de manera fundamental al cenobio es Alfonso II⁶. Durante los diferentes reinados a lo largo de la Edad Media, el monasterio recibió paulatinamente la confirmación de los privilegios que se le habían concedido y también otros nuevos privilegios⁷.

Entre los privilegios no solo hay donaciones de carácter económico, ya que también encontramos donaciones de carácter territorial, por las cuales es posible comprender el origen del dominio o señorío monástico aquí estudiado⁸, y otras fundamentales para la supervivencia diaria como era el control de la sal; así el cenobio recibió como donación un porcentaje de las Salinas de Pola y Remolinos⁹.

Las donaciones continuaron durante todo el siglo XIII y hicieron crecer de manera importante el dominio monástico de Veruela.

Sin embargo será el tercer cuarto del siglo XIV donde la vinculación de Veruela a la casa real es más notable. Eso se consigue gracias al apoyo recibido y protección otorgada desde la Casa de Luna¹⁰, más concretamente con el concedido al cenobio por la gran influencia del conde Lope de Luna y el de su hija María de Luna, heredera del condado y futura esposa del infante D. Martín que a la postre se convertirá en monarca aragonés y será conocido como Martín I el Humano.

⁶ Hay varios artículos sobre el análisis de los privilegios recibidos por Veruela uno de CABANES PECOURT, M.D. «Los Privilegios Reales de Veruela en la segunda mitad del siglo XII». En *Melanges Anselme Dimier* Tomo II, Volumen 4, p. 471-486. Un artículo que me proporcione la profesora CABANES y que le agradezco desde estas líneas— y uno de VISPE MARTINEZ, J. «La fundación del monasterio cisterciense de Veruela y la constitución de su dominio monástico (1146-1177)» en *Cistercium*, 1984, p.279-388.

⁷ Los privilegios reales se encuentran en un libro conocido como la Privilegia Magna y en los libros conocidos como *Lumen domus*, ambos libros se encuentran en el A.H.N. Uno de ellos está publicado dentro de un repertorio de fuentes, CABANES PECOURT, M. D. *El libro registro del Monasterio de Veruela*, Ed. Anubar.

⁸ No es objetivo de este estudio el enumerar todas las donaciones territoriales pero consultando los estudios citados de VISPE; TEIXEIRA y CABANES que ya han sido citados en las notas anteriores y el de CORRAL LAFUENTE, J. L. «La fundación del Monasterio Cisterciense de Veruela» en *Cuadernos de Estudios Borjanos* n° V 1980 Borja. P. 33-45 nos haremos una idea de la evolución del señorío a través de las donaciones.

⁹ Las salinas de remolinos eran dentro de las posesiones reales uno de los bienes más preciados, no por ser una posesión sino por lo que supone la necesidad de la sal para la supervivencia diaria de los hombres.

¹⁰ La Casa de Luna tenía grandes posesiones en la zona circundante al monasterio y era uno de los grandes protectores y benefactores del monasterio.

El máximo poder de esta casa nobiliaria en Aragón llegó a lo largo del siglo XIV, pues su representante en ese momento Lope de Luna se convirtió en uno de los principales apoyos de la casa real y por ello, recibió el título de Conde de Luna, en pago al apoyo a Pedro IV en los sucesos de la 2ª Unión, además sin ser familia real, ya que solo recibían títulos nobiliarios los descendientes de la familia real. También era un gran apoyo de Veruela, de hecho en su testamento pidió ser enterrado en el templo del monasterio y dejó por ello una gran aportación económica.

Por tanto la coronación de María como reina de Aragón tiene una enorme importancia para el monasterio y para las posesiones de la reina, ya que la protección de la Casa de Luna ahora es de carácter real, este cambio fue fundamental, pues las posesiones de los Luna que desde ese momento pasaron a ser patrimonio real se beneficiaron con algunos privilegios¹¹, mientras el monasterio se involucró de lleno en el apoyo a la familia real y sus abades fueron nombrados capellanes de la reina¹², e incluso pudieron haber sido elegidos para el Priorato Cisterciense que pretendía fundar Martín el Humano en la capilla de su palacio de Barcelona¹³, aunque también es justo decir que el abad de Poblet era en ese momento el gran limosnero del rey, pero al no llevarse a cabo el proyecto, no sabemos quien hubiese sido elegido.

Con la muerte del rey se producen los sucesos del compromiso de Caspe que entroniza a la Casa de Trastámara en el trono aragonés y que abre de lleno el siglo XV.

LA DINASTÍA TRASTAMARA

El siglo XV

Con la entronización de Fernando I, empieza este periodo, donde la apuesta aragonesa en el compromiso de Caspe por la casa de Trastámara buscaba un relanzamiento y una recuperación de poder del Reino de Aragón dentro de la Corona del mismo nombre, pero el poco tiempo que duró el reinado de Fernando, debido a su pronta muerte, evitaron las intenciones aragonesas.

No obstante el siglo XV es el final de un proceso, que parafraseando a Sesma.

Aragón nace y se caracteriza unitaria, política, territorial e ideológicamente en el transcurso de este periodo, y lo hará a través de la modernización de sus estructuras, entendiendo como tal el incremento del grado de efectividad del dominio sobre los individuos, del control técnico sobre la naturaleza y de la capacidad intelectual para justificar ambos. Antes del siglo XIV Aragón y, sobre todo, lo aragonés eran un conglomerado de tierras y de gentes cuya única referencia común era el rey. Pero en el trans-

¹¹ Entre las posesiones de María de Luna se encuentra Ainzón que posteriormente será señorío monástico verolense en 1453. La Reina favoreció a su villa con algunos privilegios sobre todo en materia de aguas y de pastos. PÉREZ GIMÉNEZ, Manuel Ramón, *Ainzón, señorío del Monasterio de Veruela. (Historia de una Relación 1453-1820)*. Centro de Estudios Borjanos. (I.F.C.) Borja 1999 Colección de monografías CESBOR nº 15.

¹² Este nombramiento se encuentra dentro del *Lumen Domus* que trabajo CABANES PECOURT, M. D., *El libro registro del monasterio de Santa María de Veruela*, Ed. Anubar 1985, p. 19.

¹³ VINCKE, J. «Proyecto del Rey Don Martín de Aragón para crear un priorado cisterciense en la capilla de su palacio mayor de Barcelona», en *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón* Valencia 1970 p. 119-131.

curso de los siglos XIV y XV se impulsó el nacimiento de unos órganos de poder propios distribuidos en un sistema muy diferente de los anteriores. El rey seguía siendo la referencia más alta de poder, pero a su alrededor, controlando su actuación y repartiéndolo con él ese poder, las cortes adquirirán cargas de naturaleza al margen de la voluntad real, al fijarse como una asamblea compuesta por los cuatro brazos... Estamos pues ante el poder compartido entre el soberano y una conciencia única, que se llamará General del Reino... Rey y Reino, dos fuerzas que pueden actuar unidas o estar enfrentadas... El pacto entre ambos se cierra en una serie de derechos y obligaciones.¹⁴

Es por tanto el nacimiento y consolidación del Pactismo¹⁵ entre el rey y el reino, una situación que Aragón vivirá a lo largo de los siglos XV al XVII y que marcará de manera clara las relaciones entre ellos, y también afectará claramente al monasterio de Veruela, como integrante del reino, pero bajo la tutela del patronato real, de forma que Veruela se convertirá en un fiel aliado del monarca.

La política de los Trastámara respecto al Reino de Aragón será diferente según el monarca. Así pasamos del interés de Fernando I, al olvido y abandono por parte de Alfonso V; que hará que el Reino se centre en sí mismo y acepte la existencia de un lugarteniente del Reino —pero sin que ello se convierta en fuero, con todo lo que acarrearía después—. Le sucede Juan II, que fue lugarteniente del rey en Aragón y también Rey de Navarra, merced a su matrimonio, pero este monarca busca sobre todo una proyección especial en Castilla, ya que la casa de Trastámara es también la familia reinante en el vecino reino y los infantes de Aragón son los más ricos de Castilla y buscan ocupar el poder del trono vecino —de ahí la posterior política de su hijo Fernando que se centra exclusivamente en el trono castellano.

Pero las cosas cambian significativamente con la llegada de Fernando II al poder, el monarca aragonés introducirá una serie de instituciones para controlar el reino ante la posibilidad de independencia política que podía aportar el Pactismo; así introduce el tribunal de la Inquisición y la Santa Hermandad, aunque ello supusiese un clarísimo contrafuero.

La inquisición o Santo Oficio, en palabras de Gregorio Colás:

se constituye en un guardián de los intereses representados por el poder absoluto, del orden establecido. Indudablemente es posible encontrar conflictos entre la nobleza, la propia iglesia y el Santo Oficio, pero se dieron siempre dentro de las reglas de juego permitidas por el Estado.

En Aragón la oposición al tribunal puede seguirse desde su introducción hasta bien entrado el siglo XVII. La batalla presentada fue especialmente dura en los comien-

¹⁴ VVAA. *Historia de Aragón. I Generalidades*, I.F.C. 1992 Zaragoza, p. 184-185.

¹⁵ Tema estudiado entre otros historiadores por Armillas, J.A. Sesma, J.A. en *La Diputación de Aragón Colección Aragón Cerca Ediciones Oroel Zaragoza 1991* y Solano E. *Poder Monárquico y Estado pactista (1626 – 1652) Los aragoneses ante la Unión de Armas*, I.F.C. Zaragoza 1987.

zos de la Inquisición, a fines del reinado de Fernando II y en los comienzos del de su nieto Carlos I¹⁶.

Fernando el Católico buscó la transformación del Pactismo en el nuevo orden político y la castellanización del reino, pero la identidad aragonesa frente a Castilla residía en el régimen político, en las leyes e instituciones de Aragón. Por ello Gregorio Colás dice que: «la castellanización del territorio iría pareja a la erosión y despersonalización del régimen político aragonés»¹⁷.

A pesar de todo ello el apoyo que obtiene Fernando II en todo este clima esta muy claro, ya que recibe fundamentalmente el apoyo de las ciudades y villas reales, el de aquellos sectores nobiliarios que acompañan al rey, o de aquellas familias, como los Lanuza, que fueron promovidos por el rey a diferentes cargos y por supuesto la Iglesia — no olvidemos que su hijo Alonso fue Arzobispo de Zaragoza.

El papel de Veruela

Durante el siglo xv Veruela vivió sus momentos culminantes con la finalización del proceso constructor de su señorío monástico, ya que si por un lado vendió el lugar de Malejan en torno a 1419, sin embargo años después adquirió la villa de Ainzón con el apoyo de sus vecinos¹⁸. El primer hecho es por sí un hecho inusual, ya que cualquier señorío, a no ser que tuviese gravísimos problemas económicos o bien porque su objetivo fuese mejorar el patrimonio con otra adquisición que superase la venta, no solía deshacerse de sus posesiones y menos tratándose de la Iglesia.

En nuestro caso está demostrado que el monasterio no tenía problemas económicos¹⁹, quizás la venta este relacionada con otros asuntos, pero es algo que debemos comprobar, ya que el comprador fue Juan de Moncayo, camarero del Rey. Además, la prueba fehaciente de que había dinero fue la posterior compra de Ainzón, en este caso también al guarda mayor de Juan II, que permitió recuperar el terreno perdido al cenobio. Una compra peculiar e interesante para ambas partes (cenobio-villa) si recordamos que la villa de Ainzón casi pasa a manos reales por los sucesos de Fadrique de Luna²⁰ y que final-

¹⁶ *Op. cit. Historia de Aragón I Generalidades*, p. 225.

¹⁷ *Ibidem* p. 226.

¹⁸ PÉREZ GIMÉNEZ, Manuel Ramón, *Ainzón, señorío ... op. cit.* p. 51 — 61.

¹⁹ CONDE Y DELGADO DE MOLINA, R. «La situación económica del monasterio de Veruela a principios del siglo xv». En *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita* n° 45-46 p. 91-114.

²⁰ PÉREZ GIMÉNEZ, Manuel Ramón, *Ainzón.... op. cit* p. 51-61.

mente fue donado por Alfonso V al guarda mayor de su hermano Juan, en ese momento rey de Navarra, y que el pueblo aportó dinero al monasterio para evitar ser comprado por un señor laico.

El monasterio también participara en las diferentes sesiones de cortes celebradas a lo largo del siglo, tal como venía haciendo desde 1291, cuando Jaime II introdujo al sector eclesiástico en las cortes.

A lo largo de este siglo hay varios momentos donde se ve de forma directa la relación Veruela-Casa Real. Así, en torno a 1429, el futuro abad de Veruela, Fray Miguel Aparicio solicitó el favor de Alfonso V para suceder a Fray Antonio de Sijena. Este abad había sido Prior de Poblet y como tal tenía el privilegio de ser limosnero real (este cargo permitía acompañar al General del Cister en sus visitas a España y hacer las veces de general en sus ausencias), además después al ser abad verolense tenía el privilegio de ser el confesor de la reina.

Por eso a instancias de la reina, en 1446, el Papa Eugenio IV nombraba al abad de Veruela juez ordinario de los capellanes y ministros de la real capilla. Sus constantes servicios a los reyes le merecieron la mitra arzobispal de Sassari en Cerdeña, el año de 1449, cargo al que no pudo acceder al fallecer en Veruela antes de que llegaran las bulas pontificales²¹. Se supone que los apoyos al rey de los que habla Blanco Trías serán apoyos de carácter económico y quizás también apoyos en los servicios que solicitase el rey al reino en las cortes.

El sucesor de Fray Miguel Aparicio fue Fray Gabriel Serra que asiste a las cortes de 1460. Este abad fue capellán mayor, ayo y confesor de Fernando el Católico en su juventud y se dice que intervino en las paces y unión de Aragón y Castilla con el afortunado matrimonio de Fernando e Isabel en 1469, para la cual el monasterio pago una importante cantidad en impuestos como son las Cenizas reales y en las que involucro a todos los pueblos de su señorío²².

El siguiente abad de Veruela, fue un miembro de la familia real aragonesa, Fray Juan de Aragón, al parecer hijo natural de Juan II, que llegó a ser arzobispo de Zaragoza, pero debemos advertir que su cargo de Abad de Veruela sería más bien nominal, buscando acaparar cargos, pues también fue Abad comandatario de Valldigna, de San Juan de la Peña, y de Montearagón; gozó también del Priorato del Santo Sepulcro de Calatayud y Comendador mayor de Alcañiz²³.

Posteriormente Fernando el Católico nombraría como abad a don Gonzalo Fernández de Heredia, y a su vez los monjes a Fray Ximénez de Embún. En este duelo salió ganando el Rey, pero el asunto se solucionó pronto al ser nombrado

²¹ BLANCO TRÍAS, P., *El real Monasterio de Santa María de Veruela*, Palma de Mallorca 1946, p. 106.

²² PÉREZ GIMÉNEZ, Manuel Ramón, *Ainzón...* *op. cit.* p. 63.

²³ BLANCO TRÍAS, P., *El real monasterio ... op. cit.* pag.107.

don Gonzalo Obispo de Barcelona²⁴. Y posteriormente sería elegido abad Fray Ximénez, éste según Zurita asistió a las bodas reales en Valladolid, y participó en las cortes de Tarazona de 1495 y en las cortes de Monzón en 1510, y a las de 1528 también en Monzón. Estas últimas cortes se trasladaron a Zaragoza y en ellas también fueron confirmados los privilegios de Veruela por Carlos I.²⁵

Por otro lado, es de suponer que para evitar que de este enfrentamiento le saliesen posibles enemigos, el rey, con su habilidad diplomática, hizo que Fray Ximénez de Embún obtuviera en 1479 la confirmación de todos los privilegios reales que tenía el monasterio, que no habían sido confirmados desde Pedro IV en 1336²⁶ y que después confirmó también Carlos I, como hemos visto líneas arriba.

El último hecho que relaciona a la impresionante figura de Fernando el Católico con Veruela es el hecho de que el cenobio se viese afectado por el enfrentamiento entre don Alonso de Aragón, Conde de Ribagorza hijo del duque de Luna, de una parte y don Miguel Ximénez de Urrea, Conde de Aranda, y su hermano don Pedro de Urrea de la otra.

El motivo que introdujo al monasterio en este enfrentamiento fue una tala en Añon por parte de don Pedro, este era un lugar, que don Pedro pretendía desde hacía años, ante este hecho contestaron los de Añon, apoyados por Veruela²⁷ y por la gente de don Alonso de Aragón y fueron a Trasmoz, lugar de don Pedro de Urrea y talaron muchas viñas y heredades. Todo este enfrentamiento nobiliar finalmente lo arreglaría Fernando el Católico²⁸.

En definitiva, durante el periodo que gobernaron los Trastámara hemos visto cómo Veruela, cenobio perteneciente al Real Patronato, tenía relación con la casa real, pues esta nombraba a los abades y también hemos comprobado cómo el cenobio correspondía con los pagos habituales, entre ellos los de las Cenas Reales.

LA DINASTÍA DE LOS AUSTRIAS

Dentro del reinado de los Austrias, tradicionalmente la historiografía ha distinguido dos etapas, la del siglo XVI con los denominados Austrias

²⁴ *Ibidem* p.108.

²⁵ *Ibidem* p. 147 cita sacada del Lumen Domus. Que esta en el A.H.N..

²⁶ A.H.N. Lumen Domus. Codice 319 B. Cabanes Pecourt, M. D. *El libro registro ... op cit.* p. 15.

²⁷ Veruela a quien apoyaba realmente era al Duque de Villahermosa por la gran vinculación de Pedrola a dicha casa ya que Veruela tenía muchas posesiones en Pedrola y Alagón.

²⁸ ZURITA, G., *Historia del Rey don Hernando el Católico de las empresas, y ligas de Italia*. En el libro X capítulo 80.

Mayores, y el siglo XVII con los Austrias Menores. Es el momento más atractivo en la relación Veruela-Casa Real por que es el momento de mayor relación y servicios del monasterio con la casa real, como lo fue con Felipe III (II en Aragón).

Pero debemos ser justos y decir que el momento de mayor esplendor de Veruela ocurre bajo los Austrias Mayores, entendiendo por esplendor la imagen que da el afán reconstructor de Don Hernando de Aragón y de su sucesor Fray Lope Marco.

Se trata de un periodo de esplendor en lo artístico, pero que debe ser valorado en su justa medida, pues es en estos momentos en los que Veruela más influirá en el discurrir de la vida de los habitantes del Valle de la Huecha (sobre todo los pueblos pertenecientes al señorío monástico de Veruela) y serán ellos los que finalmente paguen la construcción del monasterio con los impuestos que pagan.

Pero este estudio no trata de arte, sino que lo más importante es la vida de los hombres y los pueblos que ellos conforman, y por ello le debo de dar mayor importancia a los sucesos en que se ve envuelto Veruela y los pueblos que le rodean, que al proceso artístico de reconstrucción del cenobio.

Estos siglos XVI y XVII, donde gobierna la monarquía de los Austrias, al igual que en el siglo XV, siguen la tendencia de la política fernandina que refleja el proceso generalizado en Europa de la construcción del Estado Moderno, donde los soberanos buscaban recortar poder y atribuciones y acapararlos ellos.

Por otro lado el siglo XVI se diferencia del siglo XVII, en el Reino Aragonés, en que el primero es un siglo marcado por las constantes alteraciones sociales (enfrentamientos cristianos-moriscos, problemas en la ciudad de Zaragoza —con el caso Hervás y el privilegio de los Veinte—, o también en Veruela que veremos después y el importantísimo pleito del Virrey Extranjero), mientras el siglo XVII será más pacífico al nivel de grandes enfrentamientos, porque el reino ha sido sometido a la voluntad real, pero se mantendrán pleitos a niveles señoriales (Veruela tendrá algunos).

El pleito más importante, y que más afecta a las relaciones entre el rey y el reino, es el conocido como el Pleito del Virrey Extranjero.

Si desde siglos anteriores el Reino había aceptado con muchos inconvenientes la sustitución del rey por un miembro de la familia real y siempre sin que ello se convirtiese en fuero. La situación no cambió en demasía cuando accede al poder Carlos I que de nuevo nombrará virreyes, pero con la salvedad de que algunos no serán naturales del Reino y ello no era bien visto por las fuerzas políticas del Reino ya que suponía que un cargo que iba a dirigir la vida política estaba ocupado por un foráneo, al principio se aceptó pero «sin que se convirtiera en fuero».

Pero las constantes alteraciones sociales, algunas de las cuales hemos mencionado líneas arriba, hicieron que la situación fuese empeorando y más desde los sucesos de las alteraciones de Teruel y Albarracín; de forma que cuando a Felipe I también se le sumen los problemas derivados del enfrentamiento Casa de Aranda-Casa de Villahermosa por el Condado de Ribagorza que al final se queda el monarca y ha decidido nombrar como virrey a la muerte de Don Hernando de Aragón (el Arzobispo de Zaragoza y antiguo Abad de Veruela) a un extranjero en la persona del Marques de Camarasa, el monarca verá toda esta situación cómo un enfrentamiento Rey-Reino.

La situación estalló definitivamente con la huida y refugio de Antonio Pérez en la Cárcel de los manifestados y la intervención de la inquisición a favor del rey para detener a Antonio Pérez violando el sistema foral. De forma que algunos sectores del reino, aquellos más reaccionarios, se rebelan y el rey decide mandar un ejército para solucionar los enfrentamientos y detener a Antonio Pérez, pero ese ejército es un contrafuero, ya que es considerado un ejército extranjero e invasor. Todos los sectores rebelados decidieron hacer frente al rey pero no lo consiguieron y los principales cabecillas fueron detenidos y algunos ejecutados.

Todo ello cambió de manera fundamental la relación rey – reino de forma que el Pactismo imperante hasta entonces fue derrotado convirtiéndose en un Pactismo subordinado a los intereses reales.

Los tradicionales apoyos que el rey tenía se mantuvieron a pesar de todos los sucesos. Solamente varió el apoyo del Justicia en la figura de Juan de Lanuza —el mozo— debido a su inexperiencia, así la ciudad de Zaragoza siguió apoyando al rey²⁹, como también la Iglesia y las villas y lugares reales.

Por tanto, la imagen del final del siglo XVI queda perfectamente descrita con el siguiente símil: se parece al efecto de descorchar una botella de vino espumoso, que una vez se ha ido el gas el vino se queda en calma; es decir: todas las alteraciones fueron apagadas con los sucesos de 1591 y las cortes de Tarazona de 1592 y el Reino desde ese momento intenta congratularse con el Rey intentando lavar su imagen de reino díscolo, pero siempre dejando constancia de que los hechos acaecidos durante el siglo XVI merecen una solución más amplia, aunque aquellos apoyos que fueron fieles al monarca durante los sucesos, cuando sufran algún inconveniente éstos se lo harán saber al rey y también le protestarán³⁰.

²⁹ En el caso de Zaragoza fueron los Ciudadanos honrados los que apoyaban al rey. Estos eran las oligarquias de la ciudad tal como nos demuestra JARQUE, E.

³⁰ El ejemplo lo podemos poner en la Ciudad de Borja durante el pleito de la dehesa de ambel, los ciudadanos mandaron una embajada al rey para que impida la dehesa. A.M.B. Signatura 445-15.

Finalmente, las autoridades del Reino decidieron que no se podían olvidar los sucesos y buscando lavar la imagen de desprestigio con la que se había quedado Aragón, decidieron apoyar las acciones que sus antepasados habían cometido pero reconociendo los errores. La solución fue apoyar el aumento de obras históricas, que intentan contar todo lo que sucedió, de forma que se cumple con el dicho de Don Hernando de Aragón con el que comenzábamos este artículo.

A continuación veremos a grandes rasgos los principales momentos de la relación Casa Real con Veruela, durante la dinastía de los Austrias, pero intercalando los principales hechos que afectan a la historia del cenobio.

El siglo XVI

En este siglo de la historia de Veruela en el que todavía reina Fernando el Católico y en el que le suceden Carlos I y Felipe I, el monasterio tuvo diferentes problemas con las aguas y pastos tan fundamentales para la vida diaria y realizó numerosas mojonaciones para delimitar y controlar sus tierras. A todos estos problemas debemos añadir el enfrentamiento con su Villa de Ainzón, el inicio del Pleito de la dehesa de Ambel (tan importante en la vida del Valle de La Huecha y que acabara resolviéndose en 1639 y donde esta involucrado Felipe I, sobre ello trataremos más adelante), la lucha jurisdiccional con Tarazona por los montes de la Peada y Valcardera o los litigios menores con Litago y con su granja de Muzalcoraz —estos dos últimos son los inicios de dos grandes pleitos que acaban en el siglo XVII.

Pero centrándonos en la relación casa real y el cenobio vamos a tratar este tema a través de los diferentes mandatos de los sucesivos abades.

Fray Pedro Ximénez de Embún fue el abad que gobernó el cenobio desde 1495 hasta 1520 participó en las importantísimas cortes de Tarazona de 1495 y en las posteriores de 1510 y en las de 1512 ya bajo Carlos I. Éste cuando fue elegido Abad, era el capellán mayor del rey Fernando y asistió a las bodas reales de Fernando con Isabel en Valladolid, por ello es más que posible que Fernando lo designase como abad. Perteneciente a una de las principales familias del reino aragonés. Él preparó el camino para que le sucediese en el cargo de Abad su sobrino. El pase por el cenobio de los Ximénez de Embún supuso para Veruela el aumento de sus posesiones, pues ambos, tío y sobrino, dejaron al monasterio sus propiedades de Epila.

Por su parte Fray Miguel Ximénez de Embún, que gobierna el cenobio desde 1520 a 1534 asistió a las cortes de Monzón de 1528, donde debió de apoyar las propuestas del Emperador y como contraprestación Carlos I el 30

de junio de 1528 le concedió la confirmación de muchos de los antiguos privilegios de Veruela³¹.

No obstante años atrás en 1525 el Consejo de la Cámara Real que en nombre del Rey entendía de los asuntos del Real Patronato lo comisionó para mediar en el nombramiento de la Abadesa de las Huelgas de Burgos³² y por ello puede entenderse que en las cortes de 1528 el emperador lo tuviese de su lado.

Cuando Fray Miguel muere en 1534 le sucede en su cargo Fray Jerónimo Tris. En ese año el papa Adriano VI había concedido a Carlos I el derecho de presentación en las Iglesias Metropolitanas, Catedrales, Colegiatas y Abadías consistoriales de Aragón, Cataluña, Castilla, León y Valencia y los monjes de Veruela eligieron antes de que Carlos I pudiera ejercer este derecho a Fray Jerónimo. El Rey no lo aceptó pero el asunto no llegó a mayores porque el abad electo de los monjes falleció y Carlos I pudo designar libremente al abad de Veruela.

El elegido por el emperador fue un familiar suyo, don Hernando de Aragón. Dicha elección fue aconsejada por un monje de Veruela al propio emperador, como lo demuestra una carta de dicho monje que se encuentra en el Archivo General de Simancas³³.

Don Hernando abre la más importante etapa del cenobio pues inicia su reconstrucción y también es el momento que mayor poder logra tener Veruela incluso por encima del Monasterio de Poblet.

Este gran mecenas de las artes reformó el monasterio no sólo en su faceta artística sino también en su faceta religiosa, pero su valía le llevaría a ser elegido Arzobispo de Zaragoza por mandato de su primo el Emperador. Por ello, para poder continuar con su trabajo en el monasterio del Moncayo, él designó como su sucesor en el cenobio a Fray Lope Marco, su secretario desde los tiempos en que solo era un monje en Piedra y que le acompañó a Veruela.

Posteriormente Fray Lope también desempeñara el cargo de secretario del Arzobispo, y sobre todo concluirá los proyectos de don Hernando para Veruela, ya que él terminara las obras de reconstrucción y reforma del monasterio.

Por otro lado don Hernando como descendiente de la familia real, tenía un constante contacto con ellos, la prueba es que mientras fue Arzobispo de la ciudad, siempre que cualquier miembro de la familia venía a Zaragoza dormía en su palacio del Arzobispado³⁴, y era uno de los referen-

³¹ BLACO TRIAS, *El real monasterio op. cit.* p. 147.

³² *Ibidem* pag 146.

³³ Ver nota 2.

³⁴ Una buena nota de la vida de entonces es la magnífica colección que sobre los Austrias tiene la Seo y en el claustro del monasterio donde aparecen algunos Austrias representados. Como comprobante ver la foto que hay al final del trabajo.

tes a los que acudían tanto Carlos I como Felipe I cuando necesitaban cosas de los Aragoneses.

A don Hernando hay que considerarlo como el prototipo de hombre renacentista³⁵, de su tiempo y con una grandísima influencia conforme pasaba el tiempo dentro de los poderes del viejo reino de Aragón. Quizás si él hubiese sido, antes de lo que fue, Virrey de Aragón, muchos de los sucesos desencadenados en el reino no hubiesen acaecido.

Esto no quiere indicar ni mucho menos su sumisión a la Casa real, pues tenemos constancia de que cuando las peticiones por parte de la casa real a Aragón sobrepasaba los límites de lo que Aragón podía ofrecer, y de ello sabía mucho don Hernando, el Arzobispo lo hacía saber a la Corte y esta hubo alguna vez que se molestó. El mejor ejemplo lo tenemos en torno a 1549, cuando su sobrino Felipe le pide dinero y el arzobispo no consideraba oportuno esta concesión, para evitar contestarle personalmente con una negativa, don Hernando envía a Felipe a hablar con su secretario el Abad de Veruela, este aleccionado a su vez por el arzobispo sabe que no puede dar dinero y le deniega el préstamo al príncipe, de forma que Felipe se enfada con el subordinado (Fray Lope Marco) y busca por todos los medios un motivo para castigar la arrogancia del abad en su negativa.

Desde las altas esferas cistercienses le llegará el castigo, así concretamente en julio de 1549 el Generalísimo del Císter, nombró como visitador general a Fray Pedro Boques, abad de Poblet, para sustituir en ese cargo de visitador a Fray Lope que llevaba cerca de dieciocho años ejerciéndolo. Fray Pedro mediante una argucia atrajo a Fray Lope al monasterio de Santa Fe y allí lo prendió y lo encarcelo, mientras lo retenía en Santa Fe, el visitador acude a Veruela y levanta a los monjes contra su abad, llegando a formarle proceso.

Las acusaciones fueron desde el mal tratamiento a los monjes a «sus escandalosas» relaciones con las abadesas de los monasterios filiales de Trasobares, Tulebras y Santa Lucia. Mientras Don Hernando se entera del asunto y pone manos a la obra para liberar de toda acusación a su secretario, al final conseguirán demostrar que todo fue una calumnia y que en las acusaciones que partieron desde monjes verolenses, tuvieron que ver las altísimas ansias de poder de esos monjes que fueron aprovechadas ni más ni menos que por el príncipe Felipe, que aprovechó el momento para hacer pagar a su tío y al fiel secretario las negativas anteriores³⁶.

³⁵ COLÁS, G., CRIADO, J., GARCÍA, I. M., *Don Hernando de Aragón*, C.A.I. Colección Mariano de Pano.

³⁶ El pleito esta estudiado en COLOMBAS, G.M., *El monasterio de Tulebras*, Ed Gobierno de Navarra. Pamplona 1987 y MASSOLIVER, A. «El abad Pedro Boques de Poblet (1546-1564) y el monasterio de Tulebras» en *Studia Monastica* 1995 p. 101-131.

A pesar de todo ello vemos que el monasterio de Veruela apoyó la causa real durante el problemático siglo XVI en Aragón, debido a la gran influencia de Don Hernando, y la gran prueba de ello es la decoración del Claustro superior de Veruela, pues allí están representados miembros de la familia real, claustro que se copió posteriormente en el ayuntamiento de Tarazona.

También Don Hernando intentaría la reforma monástica desde su puesto en el arzobispado de Zaragoza, pero al mundo cisterciense no le afectó y eso que era uno de los objetivos fundamentales en la política religiosa de Felipe I (intentar separar de la obediencia a aquellas ordenes cuyos órganos principales de decisión no se encontrasen en suelo hispano —en este caso Veruela dependía siempre del General de Cîteaux).

Más ejemplos del apoyo prestado por Veruela a la casa real lo tenemos durante los abadiados de Fray Carlos Cerdán (1561-1586) y Fray Pedro Sebastián (1587-1596). El primero de esos abades había sido el antiguo Capellán Real de Carlos I, que acompañó al soberano en alguno de sus viajes a Italia, Alemania y Flandes y es de suponer que en las cortes de 1564 apoyase la postura del rey, no debemos olvidar que la influencia del gobernador de Aragón por colocar a su hijo (Fray Carlos Cerdán) también fue importante en la decisión de Felipe I, posteriormente Fray Carlos sugirió y apoyó el antiguo deseo de Felipe I de nombrar abad a Fray Pedro Sebastián, que había sido el candidato para sustituir a Fray Lope Marco³⁷.

Durante el mandato de Fray Pedro Sebastián se vivieron en Veruela los hechos de 1591, por Veruela pasaron las tropas de Alonso de Vargas camino de Zaragoza³⁸, y el monasterio fue propuesto para ser sede de las Cortes de 1592 aunque finalmente se desarrollaron en Tarazona.

No se eligió Veruela por no tener el necesario número de vecinos que marcaban los fueros para ser sede de las cortes del Reino de Aragón.

Será en el periodo de estos dos abades cuando Veruela encuentre los mayores problemas por parte de algunos de sus vasallos (Ainzón) o cuando el pleito por la dehesa de Ambel llegue al máximo nivel de gravedad, debido al privilegio concedido por Felipe I a la Villa de Ambel, que acarrearía grandes protestas de la ciudad de Borja, la cual tenía gran tradición realista.

Estamos viendo por tanto, que salvo Fray Lope Marco todos los abades del siglo XVI tuvieron una estrecha relación con la Casa Real hasta el punto de que muchos de ellos aconsejaban a los monarcas quiénes debían sucederles.

³⁷ BLANCO TRIÁS, P., *El Real monasterio... op. cit.* p. 181.

³⁸ GRACIA RIVAS, Manuel, «La presencia de las tropas reales en la comarca de Borja en las alteraciones de 1591» *Cuadernos de Estudios Borjanos* n° 23-24 Borja 1990 p. 81-83.

El último abad del siglo XVI es Fray Francisco Hurtado de Mendoza (1595-1602), que fue elegido por Felipe I por encima de diversos abades de otros monasterios aragoneses y castellanos³⁹, quizás, es una hipótesis a comprobar, si este nombramiento tiene que ver con que las Cortes de 1592, las cuales se habían celebrado en Tarazona, en agradecimiento a la ciudad, eligieron a un Turiasonense para el cargo de Abad, al arriba citado.

El siglo XVII

El último abad del XVI inaugura el XVII solucionando el enorme problema que Veruela tenía con su villa de Ainzón de forma que el pleito llegó hasta Roma donde el Pontífice hizo que se llegase a una concordia (1600 y 1603)⁴⁰.

Pero surgen nuevos pleitos y se mantiene uno muy importante dentro del valle de la Huecha, como es el pleito de la dehesa de Ambel, que acabara resolviéndose a favor del monasterio sus pueblos vasallos y de la ciudad de Borja.

Durante este siglo de nuevo Veruela se vio enfrascada en pleitos por aguas, pastos, realizó numerosas mojonaciones o reconocimientos de los límites de sus propiedades, tuvo importantísimos pleitos con Magallón por la Granja de Muzalcoraz, con su lugar de Alcalá de Moncayo por impago de impuestos.

A efectos historiográficos, se ha considerado el siglo XVII como el de la decadencia de España, pero en el caso de Veruela superando los dos momentos fatales para su economía, como son la expulsión de los moriscos y la peste de 1652; y siempre teniendo en cuenta que comenzó el siglo XVII con la finalización de las obras de un nuevo monasterio, que invirtió mucho dinero en la compra de censos de los Villahermosa (suponiendo con esta acción que se ha convertido en un gran prestamista, ello nos indica que en absoluto hay ruina o decadencia, sino más bien todo lo contrario) y sobre todo la inversión en la construcción de un gran azud en Añon, ese concepto de decadencia en Veruela es algo que debemos empezar a dudar, incluso a desterrar, en comparación con el resto de España.

Por otro lado el siglo XVII es, como ya mencionamos, el siglo del Pactismo sometido entre el Rey y el Reino, porque el Reino buscará ponerse a bien con

³⁹ BLANCO TÍAS, P., *El real monasterio...* op. cit. p. 183.

⁴⁰ Dentro de este asunto no solo influyó la decisión papal si no que también el intento de Veruela de vender su villa, pero como en el acuerdo de compra entre Veruela y Ainzón, el cenobio se había comprometido a no venderla jamás, no podía hacerlo y eso que incluso ya tenía comprador (la ciudad de Borja, intentó comprar la villa y cuando el concejo de la villa de Ainzón lo supo fue cuando empezó a llegar a un acuerdo con su señor).

Este asunto aparece en PÉREZ GIMÉNEZ, Manuel Ramón, *Ainzón...* op. Cit p. 67-78. Sin embargo la afirmación del comprador es fruto de las últimas investigaciones realizadas en el A.H.N. en la Sección de Clero en los legajos 8553 a 8567.

la monarquía tras los últimos sucesos del XVI, y así aceptará muchas de las peticiones económicas que la monarquía le pide en las diferentes convocatorias de Cortes, y sobre todo se pondrá del lado monárquico en el grave problema de la secesión catalana y creará recuperar parte de su prestigio, con las constantes presencias de Felipe III (IV en Castilla) por la guerra con Cataluña y de Juan José de Austria en el último cuarto del siglo XVII, porque le devuelve cierto protagonismo dentro de la monarquía, aunque que no fue completo. Pero no podemos dejar de lado que es un siglo muy trágico para el reino por la importante pérdida de los moriscos, por el paso de la peste y la presencia constante de la guerra con Francia.

Este siglo XVII fue importantísimo dentro de la relación Casa Real – Veruela, ya que será en él cuando realice su mayor trabajo para la monarquía hispana: su participación en la fundación de la congregación cisterciense de la Corona de Aragón, separando los monasterios cistercienses de dicha Corona de su obediencia a la cabeza de la orden, que estaba en Francia.

Pero vayamos paso a paso. El abad encargado de realizar tan importante acción fue Fray Juan Alvaro Zapata (abad desde 1602 a 1612), éste había sido nombrado por Felipe II a propuesta de su valido el Duque de Lerma. Además, posteriormente, en recompensa a la magnífica labor, será ascendido a Obispo de Solsona.

Esta relación Lerma-Fray Juan Alvaro venía de sus relaciones en el reino de Valencia⁴¹.

La fundación de la congregación cisterciense de la Corona de Aragón era la culminación de un viejo sueño de Felipe I, ya que separaba de la influencia francesa a todos los monasterios de la Corona de Aragón y por tanto evitaba una posible mala influencia gala.

Superar las desavenencias entre los diferentes monasterios que iban a formar parte de dicha congregación fue la gran labor de Fray Juan Alvaro Zapata. Dentro de las luchas por dirigir la congregación se ven claramente dos facciones la de los monasterios que iban de la mano de Poblet y los demás que encabezaba Veruela. Al imponerse las tesis de Poblet, Veruela se sintió perjudicada. Ya que la fundación de una nueva congregación suponía la cesión de las paternidades de los monasterios filiales y Veruela no quería ceder las suyas de Tulebras, Trasobares, y Santa Lucía y el importantísimo monasterio de las Huelgas de Burgos. Ello estuvo a punto de acabar con la naciente congregación pero la intervención del Rey a favor de Veruela premiando su labor en pos de la fundación de la congregación con mantener la paternidad de esos

⁴¹ BLANCO TRÍAS P., *El Real Monasterio... op. cit.* p. 185 a 187.

monasterios y dotándole de una cierta independencia de la congregación, permitió finalmente hacer triunfar el proyecto.

El nacimiento de la congregación cambió profundamente el organigrama de los monasterios, ya que ahora el cargo de abad ya no sería de carácter vitalicio sino que tendría una duración de cuatro años. Se creó una estructura común a todos los monasterios. El primer Vicario general de la congregación, que es el mayor cargo de la misma, fue el abad de Veruela. También se creó un colegio para los monjes de la congregación. Este estaba en Huesca y era financiado por todos los monasterios.

Posteriormente se unieron los monasterios navarros en 1632. Felipe III pretendió incorporarlos a la congregación castellana, pero ellos quisieron ser incorporados a la congregación aragonesa, porque alegaban más compatibilidad de caracteres con los monasterios aragoneses que con los castellanos⁴².

Felipe III (IV) visitó Veruela el 16 de julio de 1643 y allí cumplimento la petición de visita que le había hecho Fray Martín Álvaro⁴³ cuando el rey estaba en Tarazona.

Una concordia establecida según real cédula de 23 de agosto de 1649 firmada por Felipe III (IV) definía el sistema de provisión de los abades. Estos serían elegidos por el Rey, tras el examen y consulta de la Cámara, cada cuatro años entre los religiosos de los monasterios de la congregación propuestos en terna por el vicario general y los definidores de la misma. Los propuestos debían ser «individuos de virtud, letras y otras buenas partes, que reúnen las calidades necesarias para el buen desarrollo de su empleo»⁴⁴.

El monasterio siguió trabajando para la causa real en todas las cortes en las que participaba.

Durante el resto del siglo XVII, el monasterio estuvo aislado de la política y se dedicó a recuperarse de las tremendas consecuencias que le ocasiono la peste de 1652, reorganizando sus posesiones, tal como lo demuestra la impresionante tarea que desde 1672 realiza Fray Martín de Vera⁴⁵. Es también en torno a 1670 cuando se extiende el culto a la Virgen de Veruela por iniciativa de Fray Jorge de Oro.

⁴² Sobre el tema de la incorporación de los monasterios navarros hay dos artículos imprescindibles en primer lugar MORAL, T. (O.S.B.) «La congregación cisterciense de la Corona de Aragón y los monasterios navarros entre 1569 y 1632» en *Príncipe de Viana*, año 1968 p. 5-23 y en segundo lugar LÓPEZ, C. (O.S.B.) «La incorporación de los monasterios navarros a la Congregación de la Corona de Aragón» en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, I.F.C. Zaragoza, n° 21-22 p.207-243.

⁴³ BLANCO TRÍAS, P. *El real monasterio ... op. cit.*, P. 200.

⁴⁴ CARRASCO RODRÍGUEZ, A. *El Real patronato en la Corona de Aragón*, Publicaciones de la Universidad de Alicante Alicante 1997, pag.65.

⁴⁵ Este abad era natural de Borja, pero no fue el único ya que a mitad del siglo XVII se eligieron de manera consecutiva a varios borjanos como abades.

Todo esto nos encamina al siglo XVIII, un siglo de profundos cambios, como veremos a continuación.

LA DINASTÍA BORBÓNICA

El siglo XVIII

El complejo siglo XVIII trajo cambios impresionantes para el viejo Reino de Aragón. El fundamental es la abolición de sus fueros. Ante semejante hecho el Reino no respondió y no lo hizo por miedo ante la posible reacción del monarca, sino porque acababan de salir de una guerra y además porque los partidarios de los Borbones protestaron y consiguieron del Rey una derogación parcial, ya que un mes después de la derogación, el monarca emitió otra orden en la que derogaba los fueros de Aragón, pero solo aquellos que afectaran a los aspectos criminales. Por tanto el viejo fuero civil aragonés se mantuvo y las ventajas de las clases sociales altas se mantenían y por ende la situación social aragonesa no cambió. Por otro lado, muchos aragoneses, fundamentalmente las clases más perjudicadas por el caduco sistema foral, estaban de acuerdo en que se cambiase el sistema.

Los cambios se produjeron en el marco institucional, ya que la mayoría de las instituciones más representativas del viejo Reino desaparecieron (Justicia, Corte del Justicia, Diputación del Reino); Su espacio fue ocupado por algunas que ya estaban y que por tanto aumentaron su poder es el caso de la Real Audiencia.

Precisamente será este tribunal Real el órgano de mayor poder dentro del reino y donde se decidirán todos los pleitos que ocurran en Aragón. Este tribunal había estado coexistiendo durante los Austrias con la Corte del Justicia (tribunal, donde el justicia presidía un grupo de jueces, éstos resolvían los pleitos del reino en los que no estuviese involucrado el Rey, que para estos casos estaba la Real Audiencia). Así, el monasterio, cuando había tenido que solucionar sus pleitos siempre había acudido a la Corte del Justicia y sin embargo ahora tenía que acudir a la Real Audiencia.

Este espacio de poder se prestaba a todas las influencias que desde la corte se pudiesen obtener. Debemos pensar que la única forma de entrar en el organigrama de la corona española en el siglo XVIII era a través de la nobleza, el ejército o la Real Audiencia.

Desde el siglo XVIII Aragón se convirtió en una pieza de segundo orden dentro de la monarquía española, pero también será el Reino más «Castellano» de la antigua Corona de Aragón, ya que desde él surgirá una

corriente de opinión que desde mediados del siglo accederá a gobernar la monarquía, me estoy refiriendo al Conde de Aranda y al denominado Partido Aragonés.

Ha sido por tanto un cambio brusco. Se ha perdido el Pactismo, y ahora el control del reino esta totalmente en manos del Rey y éste ejercerá el poder y control desde la Real Audiencia.

Además ya no se convocaran Cortes del Reino, y sólo las ciudades que fueron leales a los Borbones en la Guerra accedieron a las Cortes de Castilla. Esto también supone que Veruela ya no acudirá a ninguna de estas reuniones, donde a lo largo de los siglos precedentes el monasterio había prestado su apoyo al Rey a cambio de ciertos privilegios o confirmaciones de sus privilegios.

Por otro lado el rey, también era el patrón de la Iglesia, y desde el Real Patronato controlaba y justificaba la intervención directa de los ministros de la monarquía en la vida conventual, pero sólo en un grupo reducido de religiones, entre ellas la Congregación Cisterciense.

El Real Patronato obligaba al monarca a:

atender las necesidades de los templos y edificios religiosos; socorrer a las comunidades afectadas por penurias económicas u otras calamidades, cuidar del boato y la dignidad del culto; atender a la celebración de las fiestas religiosas; confirmar y prorrogar los privilegios de las instituciones eclesiásticas; defender a la Iglesia Nacional de las intromisiones de otras potencias (Francia y la Santa Sede); atender al correcto funcionamiento de la Iglesia; promover el bien común de las comunidades eclesiásticas; velar por el mantenimiento de la observancia de los preceptos católicos más ortodoxos; proteger las manifestaciones de la cultura eclesiástica e incrementar el nivel cultural de la clerecía; racionalizar la administración eclesiástica por medio de planes de unión, reducción y supresión de beneficios; y un largo etcétera⁴⁶.

Todo ello con el objetivo claro y contundente de centralizar todo en manos del Rey, que consideraba la regalía del Patronato como un derecho útil pues le permitía acceder a una suculenta porción de las copiosas rentas eclesiásticas y utilizarla como más le conviniese⁴⁷, y ante cualquier oportunidad de ampliar su Regio Patronato la monarquía actuaba sin remilgos ni dilaciones; como también defendía el rey al Real patronato de los ataques y actuaciones de la Santa Sede.

En definitiva, estamos ante una situación completamente diferente a los siglos anteriores, que hace que veamos cada dinastía como un periodo diferente y que separa radicalmente el siglo XVIII de los anteriores.

⁴⁶ CARRASCO RODRÍGUEZ, A. *El Real patronato en la Corona de Aragón*, Publicaciones de la Universidad de Alicante Alicante 1997, p. 157.

⁴⁷ *Ibidem* pag 159.

Debemos tener en cuenta que para las comunidades monásticas, el siglo de las Luces fue en general una época de prosperidad, consolidación y progreso material. Las diferencias entre comunidades ricas y pobres se incrementaron. Al no ser frecuentes las grandes y generosas donaciones de otros siglos, algunos monasterios malvivían de pequeñas rentas, de limosnas y a veces de arbitrios menos claros. La mayoría se vio beneficiada con el incremento de las rentas de sus tierras, a causa de la inflación de los precios agrícolas. Además, sus arcas se llenaron aún más con los diezmos de las parroquias que se hallaban bajo su tutela espiritual —aunque ésta habitualmente no era directa, sino que solían pagar un salario miserable a un clérigo secular que ejercía los oficios sacramentales como vicario⁴⁸.

Por ello, los ilustrados que vieron esta situación dirigieron multitud de ataques contra el clero regular y sobre todo contra las tierras en *manos muertas*, el improductivo número de monjes en celibato que lo consideraban como una de las causas de la despoblación del país; y les acusaban de ser los máximos adversarios de las ideas del siglo de las Luces.

En definitiva, el regalismo buscaba mediante su actuación en el Real patronato la racionalización del mapa eclesiástico, lo que supone también una futura justificación desde la realeza al proceso de la desamortización (con independencia del interés económico por las tierras).

El siglo XVIII comienza con la Guerra de Sucesión, que afectó a Veruela, ya que vivió los embates de la Guerra que afectó a las tierras del Moncayo, Borja y Tarazona, a veces desde su cenobio y otras desde la ciudad de Borja donde los monjes se refugiaban huyendo de los combates.

Una Guerra ésta, que dividió al clero y por ende a la congregación cisterciense de la Corona de Aragón, ya que aquellas zonas bajo control del archiduque, eran éste y el abad de Poblet quienes controlaban la Congregación⁴⁹ y en las zonas borbónicas por el contrario era el Rey con el Real Patronato.

Pero a pesar de todo, el monasterio de Veruela durante el siglo XVIII tuvo enormes problemas dentro de su dominio, así tuvo pleitos entre otros con Ainzón, Pozuelo y Magallón, este último por la Granja de Muzalcoraz. Estos pleitos fueron solucionados desde la Real Audiencia.

De entre todos ellos destaca por ejemplo el que desde Ainzón se plantea con la elección del alcalde, ya que el cenobio no estaba de acuerdo con lo que pretende la villa y eleva un pleito a la Real Audiencia que decide que desde

⁴⁸ CALLAHAN, W., *Iglesia, poder y sociedad en España. 1750-1874* p. 31.

⁴⁹ CARRASCO RODRÍGUEZ, A., *El Real patronato op cit.* p. 66.

ese momento se encarga ella de elegir los alcaldes de entre los nominados por el pueblo y los presentados por el monasterio⁵⁰.

Hay varios casos donde se ve la actuación real desde el Real Patronato y también la actuación de regalismo desde la monarquía.

Dentro de las medidas que plantea el Real Patronato tenemos fundamentalmente el caso de las confirmaciones de los privilegios de Veruela por Felipe IV (V en Castilla) por el apoyo verolense durante la Guerra de Sucesión⁵¹. Incluso el privilegio que desde los tiempos medievales tenía Veruela sobre la Sal será confirmado, pues hay un memorial de Felipe IV que así lo confirma⁵².

También la atención que desde el Real Patronato se tiene al problema de la Granja de Muzalcoraz, una cuestión que se venía arrastrando desde el siglo XVII, ya que Magallón no reconocía la jurisdicción de Veruela, además consideraba que la granja no le era productiva al cenobio y que por ello debía aprovecharla quien le pudiese sacar más partido, que era la villa de Magallón, pero Veruela realizó muchos estudios sobre la rentabilidad de la granja y reclamó a la Corte del Justicia y ésta le dio la razón a Veruela. En el siglo XVIII vuelve a plantearse pero de nuevo la Real Audiencia apoyándose en esos viejos informes le da la razón al cenobio⁵³.

El momento culminante es la firma del Concordato con la Santa Sede en 1753 que regulara definitivamente las relaciones de la Iglesia con España, de forma que se da validez a la política del Real Patronato de la Monarquía Española.

Así en 1766 se buscaba que los monjes no saliesen del convento, ya que ello suponía romper la norma de recogimiento, y Veruela, que desde época medieval había enviado a algunos monjes para controlar las posesiones más alejadas del convento (tenía monjes en Bulbunte y en la Granja de Muzalcoraz), se encontró con un grave problema, ¿Cómo controlar dichas posesiones? La solución vino desde el Real Patronato: que los monjes dejasen de vivir en esos dos lugares pero que pudiesen ir allí los días de recogida de la cosecha para controlarla⁵⁴.

Mientras, a lo largo del siglo, el monasterio ha ido viviendo en paz, sólo salpicada por los pleitos antes mencionados. El monarca seguía eligiendo a los abades del cenobio. Por otro lado, el monarca ya no tiene que pagar con-

⁵⁰ Pérez Giménez, M.R. *Ainzón ... op. cit.* p. 106, 168.

⁵¹ Blanco Trías P. *El Real monasterio, op. cit.* p. 222.

⁵² A.H.N. Sección clero regular, legajo 8567.

⁵³ A.H.N. Codice 172 p. 567.

⁵⁴ A.H.N., Sección clero regular, Legajo 8562.

traprestaciones por el apoyo de Veruela en las cortes como ocurría en tiempos de los Austrias, producto del cambio de la relación Rey-Reino, originado por el cambio de dinastía.

Solo tenemos documentado un claro caso de apoyo a la casa Real durante el siglo XVIII, es con motivo de la Guerra de la Convención⁵⁵, donde el monasterio apoya con dinero a la monarquía, un dinero que lo entrega mediante la compra de Vales reales⁵⁶, y precisamente en él se ve la postura regalista de la monarquía, que es aceptada y apoyada por el cenobio, al menos ello se advierte en el documento enviado desde la corte al abad de Veruela, donde se afirma por parte de Saavedra Fajardo:

El rey espera justamente que unos prestamos dirigidos a corroborar el crédito de la Corona, y a corregir los detestables excesos de la usura, vendrán con abundancia de aquellas personas y cuerpos en que por su estado o instituto brillen mas el espíritu de piedad y la verdadera ilustración, la lealtad y el patriotismo y teniendo como tiene S.M. la más plena y absoluta confianza en que los que entre todos se distinguirán particularmente serán los monasterios que por los mas estrechos vínculos de la justicia y de la gratitud deben estar ligados a la monarquía; me ha mandado manifestar a V.R. esta confianza para que a la mayor brevedad posible me diga que cantidad podrá poner esa casa en la caja de amortización por vía de préstamo y en que plazos a fin de disponer oportunamente su entrega.

En definitiva un gran cambio se ha producido, ya no es el mismo sistema de gobierno de la España de los Austrias que el de la de los Borbones, y a dicho cambio se ha adaptado el monasterio de Veruela, esta situación de aceptación será adoptada por el cenobio hasta el momento de su desaparición.

El final de los cistercienses en el monasterio

La guerra de la Independencia marca el comienzo del proceso que tras varios momentos cumbre hará que el monasterio desaparezca. Con dicha guerra los monjes se vieron obligados a abandonar el cenobio, y no solo fue el hecho de abandonar el lugar e irse a Borja, sino que además ello fue un freno para la economía pues se dejaron de cobrar todos los diezmos, lo que repercutió en el monasterio que tras el final de la guerra se dedicaría a recuperar todos sus derechos.

⁵⁵ Sobre este tema tengo una comunicación presentada al IV Congreso de Historia Militar celebrado en Zaragoza en 1998, llevaba por título *La contribución del Monasterio de Veruela en la Guerra contra la Convención*.

Dentro de este tema intente seguir las pistas que me daba Castillo Espinosa, Sergio «La Guerra contra la convención Francesa a través de las Actas capitulares de la Seo de Zaragoza» en *III Congreso Internacional de Historia Militar* I.F.C. Zaragoza 1994 p. 467-471.

⁵⁶ Archivo Monasterio de Poblet, V, 18 carpeta de Veruela.

El segundo momento clave es la llegada del trienio liberal, ya que los monjes se vieron de nuevo abocados a abandonar el cenobio y volvieron a él cuando Fernando VI (VII) regresa al poder, y de nuevo se vieron obligados a recuperar todo lo que les pertenecía.

El momento final del monasterio fue la desamortización de 1835, donde Veruela dejó de existir, y todos sus bienes fueron repartidos entre aquellos que habían estado usándolos y que pudieron comprarlos, mientras que los que no pudieron hacerlo perdieron esos terrenos que pasaron a manos de los principales terratenientes de los diferentes pueblos o incluso los mismos municipios.

Durante todo este tiempo no hay constancia de documento alguno de que haya alguna relación entre Veruela y la Casa Real.

CONCLUSIÓN

La relación Casa Real – Veruela ha dependido del momento histórico en que se encontraban ambas instituciones. De todo lo que hemos comentado a lo largo de este artículo varias cosas quedan claras: Veruela fue durante la monarquía de los Austrias y de los Trastámara un agente importante dentro del Reino de Aragón, mientras que la diferencia de contexto del siglo XVIII marca completamente la relación pues ya no está obligado el monasterio a servir a la Casa Real desde el Reino como ocurre durante los siglos XV al XVII.

Otra diferencia clara es que no necesitan contraprestación alguna por las diferentes acciones a favor de la Casa Real, pues si antiguamente cada vez que se producía un apoyo a la Casa Real se confirmaban los privilegios que el monasterio tenía desde época medieval; la última confirmación de Privilegios será de Felipe IV (V de Castilla) que además viene motivada por los apoyos recibidos durante la Guerra de Sucesión y también sirvió como compensación por la derogación de los fueros de Aragón; después ya no hubo más durante la dinastía de los Borbones porque el sistema de contraprestaciones desde la Casa Real ya no es el mismo.

Es por tanto, la diferencia del cambio del sistema de relación que hay durante los siglos XVI y XVII respecto del siglo XVIII, la que me ha obligado a tratar de forma diferente a cada dinastía reinante.

Por otro lado, resaltar que el apoyo que la Casa Real ha dado a Veruela desde cualquier dinastía siempre ha venido confirmada desde algún órgano jurídico, así es importante el apoyo desde la Real Audiencia durante el siglo XVIII, como durante los siglos XVI y XVII lo fue desde la Corte del Justicia, esta hipótesis será comprobada en otros estudios.



Planta superior del claustro del monasterio de Veruela.

Por tanto creo que con estas líneas ha quedado confirmado el papel que Veruela mantuvo dentro del Reino de Aragón durante la época de los Trastámara y el importante apoyo que otorgaron a los Austrias y como después ya no fue tan necesario durante el siglo XVIII, pues allí el apoyo que necesitaba la monarquía era de otra índole fundamentalmente económica.

Así que queda claro la necesidad de seguir realizando estudios que nos descubran la realidad, en la que vivían los monjes y aquellos que eran sus vasallos y como ello articulaba y afectaba a la vida de todo un valle como es el del Valle de la Huecha.

ALTERACIONES MONETARIAS EN ARAGÓN DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVIII

por

SERGIO SÁNCHEZ GARCÍA

La moneda plantea problemas de comprensión fundamentalmente porque siendo una medida, la que muestra el valor de las cosas —como la hora lo es del tiempo o el metro de la longitud—, no es fija, sino que cambia de precio como otro producto y tiene un poder de compra distinto según los lugares¹. Parece adecuado partir de esta afirmación de Pierre Vilar, tomada del teólogo español del siglo XVI Tomás de Mercado, para estar alerta ante las dificultades del tema monetario, sobre el cual, y centrado en Aragón a comienzos del siglo XVIII, ofreceremos documentación inédita y algunas interpretaciones. Para ello tendremos presente la afirmación de Marc Bloch, según la cual los hechos monetarios son indicadores de problemas económicos más complejos o escondidos que hay que descubrir, aunque a veces ellos mismos acaban siendo causa de fenómenos económicos².

Este trabajo tiene tres partes. En la primera repasaremos conceptos y fenómenos básicos sobre circulación monetaria, lo cual es necesario como apoyo de los temas específicos que se analizan después. A continuación recordaremos la situación de la moneda en la monarquía hispánica a fines del siglo XVII y en la primera mitad del siglo XVIII, para conocer el contexto general. Por último, y como aportación nueva de este trabajo, nos referiremos a varias formas de un fenómeno de la historia monetaria de Aragón del mismo periodo: los trastornos derivados de la introducción de moneda falsa o de territorios limítrofes, y la salida de piezas aragonesas. Actitudes que, junto con otras implicaciones, fueron una forma más de desobediencia al poder e incumplimiento de la ley.

¹ VILAR, P., *Oro y moneda en la historia (1450-1920)*, Barcelona, Ariel, 6.ª ed. diciembre 1982 (1.ª ed. octubre 1969), pp. 10-11.

² BLOCH M., «Esquisse d'une histoire monétaire de l'Europe» en *Cahier des Annales*, n.º 9, 1954, París.

CONCEPTOS GENERALES SOBRE HISTORIA MONETARIA

Para que una moneda sea empleada debe existir previamente un mercado, es decir un contexto que permita la comparación entre los productos que concurren al mismo, a partir de la cual se les otorga un valor de intercambio medio reconocido por la población y expresado en una sola medida: el dinero³.

Una de las formas en que se presenta el dinero es la moneda, nombre que se refiere a cosas distintas. Un tipo de moneda es la moneda-mercancía, con una materia y peso que posee un valor en el mercado. A lo largo de la Historia ha servido cualquier mercancía preciosa, conservable y divisible en partes que mantuvieran sus propiedades, por excelencia el oro y la plata. Otro tipo de moneda es la moneda-signo o fiduciaria, es decir un signo que se recibe por cierto valor, aunque se sabe que no tiene intrínsecamente ese valor y no se podría vender por esa cantidad en cualquier parte. Su capacidad de pago la determina un poder, y se mantendrá mientras el público confíe en que la autoridad monetaria la reembolse en oro, si es moneda convertible, o simplemente si confía en la estabilidad del poder de compra que representa. Si ese poder disminuye se intentará obtener más cantidad por las mercancías y subirán los precios. En los siglos XIV o XVII se produjeron fuertes inflaciones porque la moneda corriente, que era metálica pero circulaba como fiduciaria en muchos casos, se multiplicó excesivamente⁴. Un tercer tipo de moneda es la moneda-nombre, es decir una expresión de valor que no corresponde a ninguna moneda efectiva. Sólo sirve de medida de valor, de expresión del precio en relación a mercancías o a monedas en circulación que servían para efectuar realmente los pagos⁵.

Profundicemos ahora en algunos aspectos de la moneda metálica⁶. Sus elementos definitorios son el peso y la ley, establecidos por las autoridades. El

³ Para este primer apartado y hasta que no se indique otra cosa seguimos la obra citada de P. VILAR, pp. 19-38.

⁴ Lo que ocurrió con el vellón o el cobre puro es similar a lo padecido por las economías latinoamericanas en la década de los ochenta de este siglo. Las emisiones desordenadas de papel moneda condujeron a la hiperinflación, por lo que la población adoptó el dólar, moneda estable, para realizar los intercambios económicos. También en el siglo XVII se prefería la moneda de oro o plata de cualquier lugar al vellón.

⁵ En Aragón, y en gran parte de Europa, se utilizó durante siglos la libra y el sueldo como monedas de cuenta y con una relación muy estable con los dineros, que eran reales. El origen de este uso se debió a la aparición a fines del siglo VII de los dineros de plata en Frisia e Inglaterra. La equivalencia de 12 dineros con 1 sueldo se fijó entonces, cuando los *solidi* eran ya moneda de cuenta y sólo circulaban los *tremisses* muy devaluados en oro. Que 4 dineros nuevos valieran 1 *triens* viejo era razonable y de ahí que con sólo 12 se hablara de 1 sueldo, ya que siempre 3 trientes fueron 1 sueldo, aunque en estas fechas sólo tenían 1/3 del oro de época romana. De forma reiterada y seguramente desde el principio se acuñaron 240 dineros por libra de plata, con lo que a comienzos del siglo VIII estaba fijada la equivalencia habitual de libras, sueldos y dineros, universal para casi toda Europa occidental hasta el siglo XIX, en que se impuso el sistema decimal. SPUFFORD, P., *Dinero y moneda en la Europa medieval*, Barcelona, Crítica, 1991, pp. 54 y 55.

⁶ A partir de aquí utilizo los datos recogidos en: CIPOLLA, C. M. *Historia económica de la Europa preindustrial*, Madrid, Alianza, 6.ª ed. revisada y ampliada 1992 (ed. original en italiano 1974), pp. 226-236.

primero se indicaba mencionando el número de piezas obtenidas de una cantidad de metal, generalmente una libra o un marco, cuyas medidas no eran iguales en todas partes⁷. En cuanto a la ley, en el caso del oro se fijó en quilates, teniendo el oro puro 24. La ley de la plata se fijó en casi toda Europa en dineros, teniendo la plata pura 12. A su vez cada dinero se dividía en 24 granos. En el sistema métrico decimal el fino máximo se sitúa en 1.000, y las comparaciones con expresiones antiguas en quilates o dineros se consiguen aplicando una regla de tres.

Para saber la fineza de una moneda, es decir la cantidad de metal noble que contiene, se multiplica su peso total por la ley. Esta fineza era el valor intrínseco de la moneda, ya que la *liga* o metal de aleación era despreciable, pero este valor no coincidía con el extrínseco o nominal. La diferencia era la suma del coste del labrado y del señoreaje, es decir el impuesto que exigía cualquier autoridad que fabricó moneda. Si la diferencia entre ambos valores no era excesiva la moneda circulaba, por la comodidad de disponer de monedas con un peso y ley garantizados por una autoridad, frente al inconveniente de averiguar el peso, y sobre todo la fineza, del metal intercambiado por un producto. Las cantidades acuñadas en cualquier época dependieron del metal que los particulares llevaron voluntariamente a las cecas para obtener monedas. Descontados gastos y señoreaje lo entregado pasaba a ser el precio de mercado del metal acuñado.

Al cabo del tiempo se producía una depreciación, es decir menor presencia de metal noble, por motivos fiscales o monetarios. Lo primero porque, aunque lo sencillo hubiera sido aumentar el señoreaje entregando menos monedas y manteniendo su calidad, el resultado habría sido que los dueños de metal lo hubieran llevado a otra ceca. Había que aumentar el impuesto pero entregando la misma cantidad de monedas al propietario del metal, con lo cual la solución era añadir más aleación.

Las razones monetarias son fundamentalmente dos. La primera fue la periódica escasez de metales preciosos, que obligaba a acuñar más monedas con menos metal noble, para que se mantuviera la cantidad circulante y no se frenase la economía por falta de medios de pago. Y otra causa era el desgaste de las piezas, que obligaba a que las nuevas se acuñaran disminuyendo el peso o la ley, para que no fueran mejores que las viejas y se retiraran de la circulación. La opción consistente en recoger todo el circulante desgastado y sustituirlo era cara y complicada.

⁷ El marco aragonés se dividió en 8 onzas; 1 doble marco=16 onzas=1 libra; 1 onza=24 dineros; 1 dinero=24 granos; 1 grano=4 cuartos. Este marco pesaba 233,571 gramos según Pío Beltrán. MATEU LLOPIS, F. «Acerca de los marcos de los países de la Corona de Aragón y, en especial, del de Valencia» en *Actas del I Congreso Nacional de Numismática*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1974, pp. 397-428.

A partir de la reforma carolingia del siglo VIII aparecieron sólo monedas de plata, los dineros⁸. La ruptura con el monometalismo carolingio, ya muy devaluado por las razones mencionadas, se produjo en el siglo XIII, al introducirse desde Italia las monedas de oro para los pagos del comercio internacional. Desde este momento se incorporó un nuevo motivo de alteraciones en el valor de las monedas, por cuanto la relación entre el oro y la plata, en tanto que mercancías, no fue constante, dependiendo de la abundancia de uno u otra, y variando la cantidad de monedas de plata entregadas por una de oro.

Todas las piezas de oro y plata tuvieron un espesor mínimo hasta el siglo XV, cuando la llegada de oro africano y de plata desde Centroeuropa permitió que aparecieran piezas más grandes y pesadas. A partir de mediados del siglo XVI, la presencia del oro y plata americanos, en cantidad desconocida hasta entonces, aportó una liquidez extraordinaria a la circulación internacional, siendo la moneda más representativa durante tres siglos el real de a ocho español⁹.

LA SITUACIÓN MONETARIA HISPÁNICA DURANTE LA MODERNIDAD

El principal fenómeno de este periodo fue la llegada masiva de metales preciosos americanos, que al menos en el siglo XVI generó un crecimiento económico y del trabajo importante, así como una subida de precios beneficiosa¹⁰. Sin embargo también aparecieron inconvenientes. La monarquía incrementó en exceso los gastos de todo tipo, con lo cual el porcentaje de metales preciosos que le correspondía lo enviaba fuera, unido a lo recaudado en el interior. No siendo suficiente se recurrió desde Carlos I a la emisión de deuda pública garantizada con futuras remesas americanas, que de momento eran abundantes, e ingresos castellanos de todo tipo. El resultado fue que se incentivó el rentismo como actitud económica para mucha población frente a la actividad productiva e inversora.

Esta decisión se produjo en un momento en que la península debía abastecer de productos los territorios americanos, por lo que se compraron en el exterior, asentándose una nueva vía de salida de los metales preciosos que llegaban a Sevilla. Cada vez fue menos rentable y atractivo producir, deman-

⁸ Con una ley en sus comienzos de 950/1.000 ó 11/12 dineros, y obteniendo 240 piezas de cada libra de plata, lo cual supone que pesaron 1,76 gr cada una y su fineza fue de 1,67 gr de plata pura.

⁹ La última obra dedicada al estudio de la importancia y presencia de la plata española americana en el comercio mundial es: CIPOLLA, C. M. *La odisea de la plata española. Conquistadores, piratas y mercaderes*, Barcelona, Crítica, 1999.

¹⁰ VILAR, P. Obra citada, pp. 197-212, 225-234 y 315-328.

dando el propio mercado castellano los productos europeos. A fin de la centuria los metales preciosos habían hecho subir los precios; no se habían quedado sino que los había sustituido una montaña de créditos, títulos de renta y mala moneda circulante; apenas se producía; y los impuestos de una monarquía endeudada y llena de compromisos eran enormes.

A principios del siglo xviii, a este panorama económico desalentador, se vino a sumar en Castilla la acuñación desproporcionada de vellón. Éste existía desde hacía siglos y era la moneda corriente utilizada para los pagos pequeños. Cuando las remesas americanas descendieron se intentó mantener en el país un nivel de circulación monetaria que conservara altos los precios nominales de los productos y los ingresos fiscales. Para ello se acuñaron cada vez más monedas de vellón y cobre, y en caso de escasez se resellaron las piezas aumentando el valor. Incluso se decretó que las piezas de un determinado valor pasaran a tener el doble o más. El resultado fue una inflación enorme y una dislocación de la relación establecida entre las piezas de plata y las de vellón, puesto que hubo emisiones de cobre puro, de vellón con distintas proporciones de plata, y se introdujo mucha moneda falsa aprovechando la confusión.

Otra consecuencia fue que el oro y la plata desaparecieron de la circulación, y quien quería cambiar vellón por plata, único metal aceptado en los intercambios con el exterior, había de entregar no sólo el cobre o vellón legalmente correspondiente, sino además un premio o agio, por las molestias que conllevaba aceptar cobre. A comienzos de 1680 alcanzó el 275%.

Las autoridades eran conscientes de los perjuicios del exceso de vellón e intentaron en varias ocasiones reducirlo, provocando deflaciones que no llegaron a estabilizarse y así reordenar el sistema monetario. Fue por fin en 1680 cuando se decretó la mayor deflación, de un 75% del cobre puro y de un 50% del vellón fuerte, así como su retirada, acuñando de momento cobre puro, aunque en 1684 se remonetizó parte del vellón por no disponer de suficiente cobre para fabricar nueva moneda¹¹.

Con estas y otras medidas se estabilizó la situación, si bien en un primer momento supuso la paralización casi total de la actividad económica. En realidad fue un nuevo golpe a una economía en la que décadas de inflación habían arruinado a los consumidores, pero también a los productores debido al descenso del poder adquisitivo de la mayoría, a las deudas impagadas y a la parálisis inversora¹². Conseguido cierto orden en la moneda de bajo valor,

¹¹ HAMILTON, E. J. *Guerra y precios en España 1651-1800*, Madrid, Alianza, 1988 (ed. original en inglés 1947), pp. 37-64.

¹² DANTÍ RIU, J. *Las Claves de la Crisis del Siglo xviii. 1600-1680*, Barcelona, Planeta, 1991, pp. 39-42.

en 1686 se tomaron medidas con relación a la plata, devaluando un 20% la moneda que circulaba dentro de Castilla, no la acuñada en América, que se seguiría utilizando para los pagos internacionales. Se quería evitar la salida al exterior de la moneda de plata reduciendo su valor.

Estos fenómenos no se produjeron en la Corona de Aragón, no hubo inflación del vellón, salvo en Cataluña durante la guerra de Secesión. Para la moneda de oro y plata se mantuvieron los tipos propios de cada territorio, aunque los módulos de ley y peso se asimilaron a los castellanos, excepto Cataluña, con lo que su equivalencia era sencilla.

En Aragón durante los siglos XVI y XVII destacó la rigidez del sistema monetario, que pervivía como herencia medieval a comienzos del siglo XVI y que provocaba la salida de las acuñaciones propias del reino, sustituidas por piezas foráneas de más baja ley y menor peso, debido al empeño en mantener sus antiguos parámetros. El propio desarrollo económico de la centuria potenció la circulación del dinero y cierta abundancia, pero desde fines del siglo XVI la coyuntura cambió y empeoró a lo largo de un Seiscientos señalado por la contracción de los intercambios, el monopolio francés del comercio exterior, el aumento de la presión fiscal, la extracción de plata fuera del reino y el declive de la producción artesanal.

A este panorama económico recesivo se sumó la introducción, ya desde comienzos del siglo XVII, de monedas falsas, adulteradas o devaluadas desde los reinos limítrofes, que favorecieron la ocultación de la buena moneda. La propia escasez de numerario que generaban la balanza comercial deficitaria y los servicios a la monarquía, obligaron a convivir con esa mala moneda, propiciando el aumento de precios¹³. Estas consecuencias fueron motivo de especial preocupación en las Cortes aragonesas del reinado de Carlos II, en donde se propusieron varias medidas para su resolución, a veces antitéticas y con poco éxito en su aplicación¹⁴.

Con los Borbones se avanzó más en el reajuste definitivo del sistema monetario, creando las condiciones favorables al crecimiento económico, y su generalización para todos los territorios¹⁵. Las primeras medidas regularon las equivalencias de varias monedas francesas con otras españolas, introducidas con motivo de la guerra de Sucesión. Tras varias vacilaciones en la plata se impuso un sistema dual, ya iniciado en 1686, basado en una plata de mejor

¹³ MATEOS ROYO, J. A., *Auge y decadencia de un municipio aragonés: el concejo de Daroca en los siglos XVI y XVII*, Daroca (Zaragoza), Centro de Estudios Darocenses, 1997, pp. 259-264.

¹⁴ DORMER, D. J. *Discursos históricos-políticos...*, ed. facsímil con introducción de Encarna Jarque Martínez y José Antonio Salas Auséns, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1989. La idea aparece reiterada en numerosas ocasiones.

¹⁵ HAMILTON, E. J. Obra citada, capítulo III (pp. 65-83).

ley y peso llamada *nacional* o *vieja* de 11 dineros y 67 reales por marco, y otra llamada *provincial* o *nueva* de 10 dineros y 75 reales por marco.

También circulaban en Castilla distintas cantidades de calderilla, vellón y cobre, en muchos casos falsificado o introducido desde el exterior. En 1718 se dispuso una emisión nueva de cobre puro difícil de imitar, con un valor intrínseco igual al extrínseco que evitara la falsificación¹⁶, y que circularía por igual en Castilla, Aragón, Cataluña y Valencia. Fue el primer intento serio de unificación al extender los tipos castellanos a otros reinos¹⁷.

Entre 1726 y 1728 se revaluó el oro y la plata para evitar que salieran de España o que no entraran desde América¹⁸. Hubo modificaciones posteriores derivadas de cambios en la relación internacional entre el oro y la plata, y cambios en su relación con el vellón. Éste se acuñó en demasía durante los años cuarenta por los gastos de la guerra de Sucesión de Austria, provocando el incremento del premio de la plata. El propio crecimiento de la población y de la economía y las medidas para extender este vellón fuera de Castilla favorecieron su absorción y que no se devaluara más. Con Felipe V finalizaron las principales reformas de estabilización monetaria¹⁹.

LA HISTORIA MONETARIA DE ARAGÓN DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVIII²⁰

Una lamentación frecuente de las autoridades de Aragón, ya fueran las forales del siglo XVII o las establecidas con los decretos de Nueva Planta, y

¹⁶ Esto suponía obtener de cada marco de cobre 102 maravedís, en piezas de 1, 2 y 4 mrs.

¹⁷ KAMEN, H. *Felipe V. El rey que reinó dos veces*, Barcelona, Temas de Hoy, 2000, p. 274.

¹⁸ El resultado fue que el escudo de oro pasó a valer 20 reales de plata provinciales y 16 nacionales. En plata provincial 10 reales equivalieron a una pieza de 8 reales nacionales; su ley quedó en 9 dineros y 22 granos y se obtenían 68 monedas por marco. La equivalencia legal del real provincial con la moneda menuda pasó de 51 a 64 maravedís de vellón, igualándose al valor de mercado. El premio legal pasó del 50% al 88,25%, el de mercado. La plata nacional quedó en 80 maravedís de vellón y un premio de 142,4%.

¹⁹ La estabilización monetaria se consiguió porque además de que llegó mucha plata americana el gobierno no manipuló la moneda. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Sociedad y Estado en el siglo XVIII*, Barcelona, Ariel, 4.ª reim. 1990 (1.ª ed. 1986), pp. 98-99.

²⁰ Un buen conocimiento de la historia monetaria de una zona necesita de las aportaciones y aclaraciones que ofrece la numismática. Para la época moderna de Aragón consultar: REDONDO VEINTEMILLAS, G., «Numismática aragonesa en la Edad Moderna» en *La Moneda aragonesa*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1983, pp. 197-219, artículo que hace un repaso exhaustivo de la bibliografía relativa a Aragón hasta ese momento. En esta misma obra monográfica sobre moneda aragonesa se incluyeron: MATEU Y LLOPIS, F., «El sistema monetario del Reino de Aragón. Síntesis histórica», pp. 93-134. BALAGUER, A. M. «La moneda de oro del Reino de Aragón en las Edades Media y Moderna», pp. 167-196. CRUSAFONT I SABATER, M. «Los dineros jaqueses de la época de los Austrias y de Felipe V», pp. 221-232. DOMÍNGUEZ, A. ESCUDERO, F. y LASA, C. *El patrimonio numismático del Ayuntamiento de Huesca*, Ayuntamiento de Huesca, Huesca, 1996. Aunque han aparecido algunos artículos o introducciones a la moneda aragonesa posteriores no aportan nada nuevo para la época moderna.

tanto las de ámbito local, corregimental o del Reino, se refería a la escasez de moneda de todas clases y a su mala calidad. Estos fenómenos, reveladores de una economía poco desarrollada y deficitaria, eran muy preocupantes cuando afectaban a la moneda corriente de bajo valor, la que manejaba la población para sus compras elementales, y cuya unidad básica en Aragón fue el *dinero*, *dinerillo*, *menudo* o *menudillo*²¹. Durante la época moderna esta moneda se fabricó en la ceca de Zaragoza con permiso regio en diferentes emisiones, mal conocidas por la desaparición de gran parte de la documentación relativa a la casa de la moneda.

La devaluación de los dineros aragoneses de 1718

A principios del siglo XVIII circulaban los *dinerillos* del tiempo de Carlos II, los que labró el Archiduque Carlos y las primeras emisiones de Felipe V²². Las noticias que de forma sistemática se nos ofrecen acerca del estado de la circulación de esta moneda empiezan en 1715. A raíz de una representación del corregidor de Jaca a las autoridades de Madrid, informando de la numerosa presencia de *dinerillos* falsos en su partido²³, se solicitó un informe al Real Acuerdo de la Audiencia, el cual confirmó que los había, más de la mitad de los que circulaban, y con varios orígenes: fabricados por naturales del Reino, procedentes de Navarra, falsificados en Francia, y por último labrados en la propia ceca de Zaragoza desde 1706 y escasos de plata. Tenían muy poco valor intrínseco pero era la única moneda que circulaba en el comercio y para el pago de impuestos.

El informe añadía que no había nada de oro y muy poca plata, salvo algunos reales de a dos del Archiduque que estaban siendo recogidos. El resultado de esta escasez de moneda valiosa era que desde hacía dos años se daba un premio en el cambio de vellón por oro o plata que importaba 2 reales de plata

²¹ Ya desde época medieval, pero mucho más en la moderna, las autoridades habían descubierto que la falta de moneda y metales preciosos en general era perniciosa para la economía porque afectaba al producto de referencia de todos los demás en los intercambios. La consecuencia era que la circulación monetaria, el nivel del empleo y la disponibilidad de crédito perdían vigor y fluidez, en suma que la economía no crecía. POSTAN, M. M., RICH, E. E. y MILLER, E. «Organización y Política Económica en la Edad Media» en *Historia Económica de Europa*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1967 (ed. or. por la Universidad de Cambridge), p. 520.

²² Siguiendo la última edición del catálogo español de monedas CAYÓN, Hnos. *Las monedas españolas. Del tremis al euro. Del 411 a nuestros días*, Madrid, Juan R. Cayón, 1998, capítulos relativos al reinado de Carlos II y Felipe V y emisiones del Archiduque Carlos de Austria, se acuñaron dineros aragoneses en época de Carlos II en 1670, 1673, 1676, 1677, 1678, 1679 y 1680. A nombre del Archiduque en 1706, 1707, 1708, 1709 y 1710. Con Felipe V en 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718 y 1719.

²³ *A(rchivo) H(istórico) P(rovincial) de Z(aragoza)*, R. Acuerdo, Serie Libros del R. Acuerdo, 17.10.1715, ff. 102v.-103r.

por doblón sencillo, entendiendo este doblón como la cantidad equivalente en monedas de vellón²⁴.

En 1716 se elaboró otro informe a petición del Consejo de Castilla que planteó preguntas ya formuladas casi todas en 1715²⁵. El Real Acuerdo respondió que seguramente había escasez de *dineros*, porque se pagaban con ellos los impuestos, ya que no había casi plata ni oro, y se sabía que se usaban en el comercio con Cataluña, Castilla y Navarra. Parte de la moneda que se sacaba retornaba con ese comercio, pero si seguía la tendencia actual se quedaría el reino sin moneda, pues era deficitario. La que había de plata la labró el Archiduque y se pagaba premio por ella. La moneda falsa abundaba fabricada en gran cantidad en las vertientes de los Pirineos en Francia, Cataluña y Navarra, y a pesar de la vigilancia y medidas adoptadas no se había podido controlar. También se habían acuñado malos *dinerillos* en la ceca de Zaragoza²⁶.

El dato anterior no era compartido por el Ayuntamiento de la ciudad, de quien dependía la ceca. En el informe que también elaboró a petición de Madrid con los mismos puntos, la contestación fue igual que la de la Audiencia en lo relativo a las razones de que saliera la moneda: déficit comercial con Valencia y Cataluña y grandes desembolsos para contribuciones, sal y otros servicios que excedían al comercio y rentas del reino. También se reconocía que había *dineros* falsos y faltos de ley, debido a la entrada desde reinos extraños a esta Corona, en ningún caso a malas emisiones de la ceca de la ciudad²⁷.

La confusa situación que hemos visto desembocó en una drástica operación de retirada de *dinerillos* falsos en 1718, seguida poco después de una devaluación que ajustara los valores intrínseco y extrínseco de la moneda, eliminando las falsificaciones que aprovechaban la diferencia legal de valores. El proceso se organizó con muchas precauciones y discreción desde que la orden de retirada se estudió el 29 de junio de 1718 por el Real Acuerdo. Según el bando publicado el dos de julio en Zaragoza y los demás corregimientos,

²⁴ A.H.P.Z., R. Acuerdo, Serie Libros de Informes, 12.11.1715, ff. 120v.-121v.

²⁵ A.H.P.Z., R. Acuerdo, Serie Libros del R. Acuerdo, 12.11.1716, ff. 137v.-138r.

²⁶ A.H.P.Z., R. Acuerdo, Serie Libros de Informes, 28.11.1716, ff. 185r.-187r. La última acuñación, todavía en vigor, era de 250.000 marcos, llevando cada marco, que valía 15 reales, 6 de ellos de plata y lo demás de cobre, el cual sólo valía 1 real y 5 dineros, con lo que en cada marco quedaba de señoreaje, pagados los gastos de la fabricación, 6 reales y 6 dineros poco más o menos. No coincide el dato de la cantidad total, 250.000 marcos, con el que se menciona en el «título XXX. De la fabrica de moneda» de la *Recopilación de todas las cédulas y ordenes reales que desde el año 1708 se han dirigido a la Ciudad de Zaragoza para el nuevo establecimiento de su Gobierno por la magestad de el rey nuestro señor d. Felipe V (que Dios guarde) cohordinadas y dadas a la estampa de orden de la misma Augusta Ciudad por Don Juan Francisco Escuder, y y ultimamente por Don Manuel Vicente Garcès*. Zaragoza, 1730, pp. 308-323. Aquí se habla de 50.000 marcos.

²⁷ A (archivo) *M(unicipal) de Z(aragoza)*. Actos Comunes del Ayuntamiento, lib. 78, 5.11.1716.

toda la mala moneda se debía entregar a las autoridades. Éstas la comprarían con otra de calidad pagándola a peso y a precio de cobre o según el valor intrínseco que tuviera.

En Zaragoza se organizaron puestos públicos en los lugares de mayor actividad comercial con visores de moneda. La Lonja se habilitó como lugar de revisión en caso de dudas y entrega de la mala moneda y recepción de la buena. Se analizaron los fondos de las tesorerías públicas realizando la misma operación. También se anunció que a la hora de pagar con buena moneda el metal de la mala que se retirara, como no se disponía de moneda del reino, se utilizarían ochavos de Castilla, equivaliendo 32 ochavos a un real de plata. El Ayuntamiento elaboró tablas con equivalencias entre *dinerillos* y ochavos, para que la gente comprara sin problemas con las nuevas monedas.

Como medida complementaria para acabar con las falsificaciones, el quince de julio se publicó en Aragón, a la vez que en Cataluña, donde era usual y legal la presencia de *dineros* aragoneses²⁸, el bando que los devaluaba por medio de seis reducciones mensuales sucesivas. Se detallaban para cada mes las cantidades de *dinerillos* a que equivaldrían cinco tipos de moneda²⁹. En agosto el Consejo de Castilla prohibió llevar a cabo luiciones de censales o pagos de deudas usando *dinerillos* durante los seis meses que durase la devaluación. Deberían utilizarse otro tipo de monedas³⁰.

Aprovechando la situación el Consejo de Castilla se dirigió al Real Acuerdo con una mezcla de advertencia y crítica del rey y sus ministros hacia las autoridades provinciales³¹. Destacaba la facilidad con que las monedas falsas se habían introducido en España y circulado de un reino a otro, sin que chancillerías y demás ministros lo hubieran evitado. Conociendo lo que sucedía en Aragón, Cataluña y Cerdeña, y que se podía extender, se mandaba a todas las autoridades que evitaran la introducción y circulación de las monedas falsas o defectuosas, solicitando cualquier medida complementaria.

²⁸ SALAT, J. *Tratado de las monedas labradas en el Principado de Cataluña*, Barcelona, 1818. Menciona el edicto de revisión del marqués de Castel Rodrigo, Capitán General de Cataluña, de 1718: «Considerando el desorden que de algunos días a esta parte se experimenta en esta ciudad [Barcelona] y en todo el Principado, con motivo de rehusarse la moneda de vellón de Aragón, vulgarmente llamada Dinerillos de Cruz, la qual de algunos años a esta parte, como buena y corriente, ha sido autorizada en el comercio...»

²⁹ El doblón de oro que valía 768 dineros a la sexta baja quedaría en 1.124. El real de a ocho que valía 192 dineros quedaría en 281. El real de a dos de plata que valía 48 dineros quedaría en 70,5. El real de plata que valía 24 dineros quedaría en 35. El medio real de plata que valía 12 dineros quedaría en 17,5.

³⁰ Según Asso la entrada de *dinerillos* falsos y su alteración lo provocó la acuñación en Valencia por entonces de dineros valencianos [*dinerets del ramet*] de menos valor que los aragoneses. La devaluación los igualó. ASSO, I. *Historia de la Economía política de Aragón*, Zaragoza, Guara, 2.ª ed. 1983 (1.ª ed. 1947; ed. original 1798), pp. 283-284.

³¹ A.H.P.Z. R. Acuerdo, Serie Libros del Real Acuerdo, 11.08.1718, ff. 75r.-76r. La carta del Consejo es del día 6 de agosto.

La contestación desde Zaragoza eludió las críticas³². Se decía que se habían aplicado las órdenes reales relativas a la prohibición de *dinerillos* falsos, lo cual suponía que no hubiera otra moneda que ochavos de Castilla, que no se falsificarían porque no habría beneficio. También había *dinerillos* buenos, pocos, que circulaban aplicándoseles la devaluación. En cuanto a moneda de plata, sólo corría la que acuñó el Archiduque, y parecía duro prohibirla porque se alterarían comercio y abastos y además en Cataluña sí se admitía. Otra moneda de plata eran los dieciochenos valencianos, que podrían prohibirse por no ser del Reino, pero su uso era antiguo y no parecía adecuado³³. En todo caso, frente a las noticias de presencia de monedas de otro reino o no legales, también los *dinerillos* aragoneses circulaban legalmente en Cataluña. Seguía quedando algo de monedá falsa, en algún caso no perceptible a la vista, pero su prohibición perturbaría el comercio, y además la gente la aceptaba. En general había grave falta de moneda.

Esta información supuso por parte del Consejo la paralización de algunas órdenes dadas para Aragón en relación con la moneda hasta que se revisaran. La medida se llevó a cabo en septiembre de 1718 e ignoramos a qué aspectos afectó, puesto que lo más importante, la devaluación, se culminó tal y como confirman datos de años después³⁴.

El saneamiento de la baja moneda culminaría en la Pragmática de octubre³⁵, que ordenaba la retirada del vellón en Aragón, Cataluña y otros territorios, por su facilidad para falsificaciones y alteración del contenido legal. Se introduciría moneda de cobre puro, general para todas las provincias y compuesta de cuartos, ochavos y maravedís³⁶.

La retirada de moneda falsa tuvo otras consecuencias, a la vista del libro de Actas del Ayuntamiento de Zaragoza de 1718, que ayudan a entender qué supuso esta medida³⁷. Los inconvenientes surgidos fueron de tres tipos: en primer lugar, hubo que improvisar la organización y asistencia de empleados del Ayuntamiento en las mesas donde se separó la moneda. Se movilizó y pagó a los plateros que ayudaron en estas labores. Se elaboraron aranceles con

³² A.H.P.Z., R. Acuerdo, Serie Libros de Informes, 16.08.1718, ff. 93v.-95v.

³³ Posteriormente ampliaremos datos sobre esta moneda y los problemas que su presencia generó.

³⁴ A.H.P.Z., R. Acuerdo, Serie Libros del Real Acuerdo, 22.09.1718, ff. 84v.-85r. La carta del Consejo es 17 de septiembre.

³⁵ A.H.P.Z., R. Acuerdo, Serie Libros del Real Acuerdo, 21.10.1718, ff. 95r.-99r. La fecha de la pragmática es 24 de septiembre de 1718.

³⁶ La equivalencia sería así: 1 real de plata doble valdría 16 cuartos, o 32 ochavos o 64 maravedís. Si es 1 real de vellón valdría 8,5 cuartos, o 17 ochavos o 34 maravedís. Con esta proporción en otras piezas.

³⁷ A.M.Z., Actos Comunes del Ayuntamiento, lib. 79, 1718.

las equivalencias de los precios de los abastos en *dineros* y en ochavos, y con las variaciones en la cotización de los *dinerillos* a lo largo de seis meses.

En segundo término descendieron las cantidades de las tesorerías del Ayuntamiento, ya que fueron revisadas y las monedas falsas pagadas a precio de cobre. Por último hubo dificultades con los encargados de los abastos. En primer lugar, porque solicitaron la revisión de los precios pactados o compensaciones por la pérdida de valor de las monedas con que pagaban y cobraban sus productos. En segundo término porque resultó difícil adquirir abastos, ya que sus dueños exigían el pago en plata u oro o no los vendían si el pago se hacía en dinerillos, puesto que sabían que iban a perder valor.

Los inconvenientes del primer grupo fueron los más puntuales y relativamente fáciles de solucionar. Los datos de la investigación de los fondos de las administraciones sumaron unas pérdidas totales de 4.672 libras 5 sueldos 11 dineros por moneda falsa³⁸. La ciudad decidió reconocer en los libros de cuentas de los administradores las cantidades que tenían por sus labores con el valor anterior, hasta el día 2 de julio que se publicó el bando, puesto que hasta ese momento era moneda legal³⁹.

En cuanto a los abastos, desde julio se debatieron en el Ayuntamiento los problemas en la compra de trigo por la negativa de sus poseedores a venderlo en la ciudad a cambio de *dinerillos*, a pesar de estar en época de siega. Exigían otro tipo de moneda. También los horneros estaban haciendo acopio de harina en el pósito de la ciudad, aunque no la necesitaran, acabando con sus existencias. Ante el peligro de escasez se ordenaron compras masivas y se pidió al Arzobispo y otros receptores de rentas en trigo que colaboraran con el Ayuntamiento. El Capitán General aseguró que el Intendente abastecería la ciudad con trigo depositado en varios puntos del Reino. En octubre se prohibió que los días anteriores a la nueva devaluación se vendiera trigo a los hor-

³⁸ Tesorería	Había	Legal + Valor del cobre = Queda	Pérdida
Carnicerías	3.015	$1.315 + 140 / 19 / 6 = 1.455 / 19 / 6$	1.559 / 6
Panaderías	550	$228 / 15 / 7 + 25 / 18 / 6 = 254 / 16 / 1$	295 / 13 / 11
Estando nieve	212 / 6 / 6	$92 / 6 / 4 + 11 / 3 / 10 = 103 / 10 / 2$	108 / 16 / 4
Estando tejar	118 / 16	$51 / 14 + 5 / 8 / 8 = 57 / 2 / 8$	60 / 17 / 10
Puente	82 / 17 / 10	$36 / 2 + 3 / 15 / 10 = 39 / 17 / 10$	43
Rebolería	27 / 8	$14 / 2 + 1 / 6 = 15 / 8$	12
Molino aceite	70	$27 / 11 / 4 + 3 / 9 / 4 = 31 / 1 / 8$	38 / 19 / 4
Caja treudos	125	$61 / 16 + 5 / 4 = 67$	58
Caja menudos	2.375	$1.048 / 7 / 2 + 108 / 10 = 1.156 / 8$	1.218 / 12
Contribución	2.290	$1.060 + 100 / 16 / 9 = 1.160 / 12 / 9$	1.129 / 3 / 3
Caja utensilios	278 / 10 / 10	$117 / 4 + 13 / 4 / 4 = 130 / 8 / 4$	148 / 2 / 6

Datos elaborados a partir de: A.M.Z., Actos Comunes del Ayuntamiento, lib. 79, 11.8.1718, ff. 170r.-172r.. Los datos se expresan en libras / sueldos / dineros (1 libra = 20 sueldos; 1 sueldo = 12 dineros).

³⁹ A.M.Z., Actos Comunes del Ayuntamiento, lib. 79, 11.8.1718, f. 172v.

neros, que aprovechaban para deshacerse de la mala moneda. Estos trastornos animaron al Ayuntamiento a reclamar competencias perdidas por las reformas borbónicas a nivel local: *teniendo presentes todos estos inconvenientes y lo que facilita evitarlos el antiguo drecho que la Ciudad tenía en las Panaderías, se haga representacion a S. M. pidiendo se le conzeda pues de otro modo esta expuesta la Ciudad cada día a estas contingencias y falta de pan*⁴⁰.

Hubo más problemas con los abastecedores de la ciudad. Al que proporcionaba carne de vaca se le pagó lo correspondiente a comienzos de julio con moneda devaluada en contra de sus deseos⁴¹. El vendedor de menudos de vaca y carnero explicó que el abastecedor municipal había subido los precios y no podía trasladar la subida a unos consumidores esencialmente pobres. Solicitaba que no le aumentaran los precios, lo cual se le concedió hasta septiembre⁴². El arrendador del abasto de vacas a las carnicerías de la ciudad no podía comprar si no era con oro o plata, y a él le pagaban con *dinerillos*. Pedía alguna compensación a sus pérdidas y que la ciudad le proporcionara plata. Se decidió cambiarle por plata la mitad de lo que recaudara en *dineros*⁴³.

En lo relativo al aceite, a fines de julio se establecieron los nuevos precios para agosto, septiembre y octubre de acuerdo con la baja de la moneda, de 14 reales de vellón a 17, y con medidas adecuadas a los pagos en ochavos. A principios de noviembre los nuevos precios fijados eran 20 reales por arroba, y sin embargo se vendía en las calles a menor precio por los *arroberos* de aceite, protestando el arrendador del producto. Estudiado el caso se autorizó a los que vendían en tienda una rebaja a 19,5 reales⁴⁴.

Estas incidencias llevaron a la ciudad a solicitar al rey alguna compensación, una de ellas la acuñación de moneda⁴⁵, y también una disminución en la Real Contribución de este año. La fabricación de moneda sabemos que se llevó a cabo, pero desconocemos si fue atendida la segunda petición.⁴⁶

⁴⁰ Todos los datos sobre el abasto de trigo en A.M.Z., Actos Comunes del Ayuntamiento, lib. 79, 20.7, 23.7, 27.8 y 22.10.1718, ff. 158v., 161v.-164r., 179v.-180r. y 228v.

⁴¹ A.M.Z., Actos Comunes del Ayuntamiento, 23.7.1718, f. 162v.

⁴² A.M.Z., Actos Comunes del Ayuntamiento, 28.7.1718, ff. 167v.-168v.

⁴³ A.M.Z., Actos Comunes del Ayuntamiento, 11.8.1718, ff. 173r.-174v.

⁴⁴ A.M.Z., Actos Comunes del Ayuntamiento, 28.7.1718, ff. 165v.-166r., 261v.-265r.

⁴⁵ A.M.Z., Actos Comunes del Ayuntamiento, 20.7.1718, ff. 159v.-160r.

⁴⁶ A.M.Z., Actos Comunes del Ayuntamiento, lib 79, 18.8.1718, ff. 175v.-176v.

Problemas posteriores con los *dineros*

A pesar de las medidas de 1718 los *dinerillos* falsos no desaparecieron, seguramente porque no todos se declararon en este año y se guardaron hasta mejor momento. En 1720 el Real Acuerdo reiteró el bando que los prohibía, ya que se recibían noticias de su presencia⁴⁷.

En el caso de descubrir a alguien menudillos falsos mezclados con buenos, según el bando se le incautarían todos, pero se confiaba en la prudencia de la autoridad, que debía valorar las circunstancias y calidad de la persona⁴⁸. La situación persistió, dado que en 1721 se remitieron a los corregidores los bandos de 1720, con la novedad de haberse extendido a algunas monedas de plata⁴⁹. A la Audiencia llegaron las certificaciones de publicación de bandos que envió el corregidor de Alcañiz a fines de 1721⁵⁰.

En 1725 se reajustaron las equivalencias entre moneda de vellón y reales de plata fijadas en la devaluación de 1718. Con aquella medida 1 real de plata equivalía a 35 *dinerillos*, y en las compras de menos de 1 real se perdía medio dinero por parte del comprador o del vendedor, perjudicando sobre todo a los pobres. Esto no debería suceder con los ochavos, que valían 32 por real, pero había tan pocos que se habían asimilado a los *dinerillos* y se les intercambiaba en la misma cuantía. El Real Acuerdo pidió reajustar el real a 32 *dinerillos* para que no se perdiera medio, para que equivalieran dineros y ochavos y fuera más ágil el comercio, y porque era su verdadero valor. Al parecer, en 1718, al hacer los ensayos con *dinerillos* buenos para conocer su valor intrínseco, se mezclaron algunos falsos, debido a la calidad de la falsificación, con lo cual hubo una excesiva depreciación. Incluso pudo influir en la drástica rebaja de entonces el deseo de eliminar la introducción de falsos acabando con el más mínimo beneficio. En 1725 había más vigilancia y el interés en las falsificaciones de esta moneda había decaído. La medida fue aceptada por el Consejo de Castilla y aplicada desde octubre de este año⁵¹.

⁴⁷ A.H.P.Z., R. Acuerdo, Serie Libros del Real Acuerdo, 13.06.1720, ff. 34r.-36r.

⁴⁸ A.H.P.Z., R. Acuerdo, Serie Libros del Real Acuerdo, 11.07.1720, ff. 47r.-48v.

⁴⁹ A.H.P.Z., R. Acuerdo, Serie Libros del Real Acuerdo, 16.10.1721, ff. 122v.-123r. Diez años después aparecieron noticias de reales de a dos, sencillos y medios reales cortados y descantillados en la revisión hecha por un teniente del Corregidor de Zaragoza de los fondos del administrador de los graneros de la ciudad y de las carnicerías. Fueron mandados cortar. A.M.Z., Actos Comunes del Ayuntamiento, lib. 83, ff. 247v.-248r. y 255r.

⁵⁰ A.H.P.Z., R. Acuerdo, Alcañiz, n.º 24 (1721).

⁵¹ A.H.P.Z., R. Acuerdo, Serie Libros del Real Acuerdo. La consulta del Consejo se estudió el 27.01.1725, ff. 23r.-24v.; la respuesta se decidió el 20.02.1725, ff. 21r.-24r. El último documento relacionado con la adopción de la medida de revaluación tiene varias partes ya que el Corregidor, siguiendo instrucciones del Consejo de Castilla decidió publicar la nueva equivalencia, lo cual llevó al Capitán General a hacer saber al Regente de la Audiencia si esto era correcto o no. Éste le contestó diciendo que era de su competencia conocer el contenido de ese bando sobre moneda. Informado el

En 1731 reapareció la inquietud por los *dineros* falsos. Una investigación en su busca se realizó a instancia de Bernardo Torrejón, administrador de la salina de Naval. En septiembre informó al Intendente de Aragón, Juan Antonio Díaz de Arze, de la presencia en su zona de moneda falsa que correspondía a varios cuños, incluso muy antiguos, sospechando que eran restos de la mala moneda no declarada años atrás⁵². Situó la procedencia en el valle de Gistaín, porque allí había franceses trabajando en unas factorías de mástiles para la Marina y en unas minas. El Real Acuerdo comisionó la investigación a Diego Franco de Villalba, Oidor de la Audiencia, empezando por revisar con plateros las monedas enviadas por Bernardo Torrejón. También ordenó a las autoridades de las zonas limítrofes con Cataluña y Francia renovar las prohibiciones. El Corregidor de Barbastro encabezaría la visita del valle de Gistaín acompañado de un receptor de la Audiencia.

La investigación contó con la confirmación de que las monedas enviadas por el tesorero de la salina de Naval tenían varios orígenes y edades. En Plan visitaron las minas en activo, incluyendo instrumental, metales, etc., y la fábrica de mástiles, perteneciente a Juan Francisco Goyeneche, vecino de Madrid. Interrogaron a varias personas que manifestaron que recibían algún dinerillo falso, pero no sabían nada de su origen y difusores, aunque alguno había oído rumores sobre un francés detenido hacía unos dos años por fabricar moneda falsa.

En Bielsa José Berastegui, administrador de la aduana, amplió estos datos: hacía unos tres años se detuvo a Beltrán de Arén, vecino de *Ena*, valle de *Aura*, que con Pedro Arán, vecino de *Adet*, en el mismo valle, y otros socios, fabricaban *dinerillos* de Aragón y reales de a dos carolinos y segovianos. Estuvieron presos en Toulouse pero fueron liberados por ser un delito que afectaba a otro reino.

Con todos estos datos el Corregidor concluyó que fueron el francés y sus socios los autores del grueso de las falsificaciones y los que podían estar haciéndolo nuevamente. Encargó a las autoridades locales que se esforzaran en localizar y detener a los franceses implicados. También el Real Acuerdo instó al Corregidor de Barbastro a visitar otras localidades de su partido, Hoz y Salinas, o incluso fuera del mismo aunque dentro del reino, para recoger más datos. Esta investigación, si se hizo, no aparece en el expediente.

Corregidor mostró papeles que justificaban su actitud y las dudas se disiparon. Parte de este secreto se explica por la instrucción dada al Corregidor para que revisara, antes de hacer público el bando, las cajas de tesorería y administraciones y retirase de cada 35 dinerillos 3 para que el beneficio que se derivaba del aumento de la moneda pasara directamente a la Real Hacienda. La fecha de todos estos documentos que se presentan agrupados es 3.10.1725, ff. 180r.-185v.

⁵² Todo este párrafo procede del A.H.P.Z., R. Acuerdo, Serie temática, caja 62, n.º 4 (1731).

La entrada de moneda de otros reinos en Aragón

Los ramillos valencianos

En 1730 el Corregidor de Alcañiz informó al Real Acuerdo de la introducción de monedas no aragonesas, sobre todo *ramillos* valencianos, debido al comercio con Valencia y Cataluña⁵³. El inconveniente era que el real de plata de Valencia valía 30 dineros, y desde 1725 el de Aragón 32, es decir el dinero aragonés valía ahora algo menos que el valenciano. Los productos estaban valorados en la zona en moneda valenciana, y a los militares, guardas del tabaco y de otras rentas que utilizaban moneda jaquesa, los comerciantes les hacían pagar siempre un dinero más por la diferencia⁵⁴. El Corregidor no podía interrumpir el comercio y los usos monetarios predominantes en la zona, pero tampoco tolerar el perjuicio a los que compraban con dineros aragoneses. Se le ordenó que el real circulara por 32 dineros, haciendo que correspondiera el valor de la moneda valenciana⁵⁵.

En 1733 fue devaluado el *dineret* o *ramillo*, equivaliendo al ochavo y por tanto al dinero aragonés⁵⁶. Se resolvía el problema de las diferencias en el valor legal, pero también se facilitaba en la práctica que se utilizaran sin distinción en el comercio de Aragón con Valencia. Así lo hizo saber el Ayuntamiento de Teruel este mismo año, y la respuesta fue que admitiera los ramillos ajustados al nuevo valor.

En 1734 los vendedores de comestibles, siguiendo la actitud del recaudador de rentas reales en el partido de Alcañiz, se negaban a aceptar los *ramillos*. El Corregidor no podía obligarles porque no era moneda del reino, pero prohibirla perjudicaría a muchos que la utilizaban. El fiscal del Real Acuerdo estudió las cartas de Teruel y Alcañiz y resolvió que sin ser moneda provincial no se podía obligar a aceptarla, aunque tampoco prohi-

⁵³ En Valencia a comienzos del siglo XVIII seguía en uso el sistema monetario medieval con dos monedas de cuenta, la *lliura* y el *sous*, y otra real de vellón o cobre, el *dineret del ramet*. Las equivalencias eran como en Aragón: 1 *lliura*=20 *sous*=240 *dinerets*. Debido al comercio con el sur aragonés era muy frecuente desde hacía siglos la presencia de moneda valenciana. A los *dinerets* se les llamaba aquí *ramillos* o *ramilletes* por el grabado vegetal que contenían. MATEU Y LLOPIS, F. *La moneda del Reino de Valencia. III. De la Guerra de Sucesión a la de por la Independencia (1700-1808)*, Zaragoza, Anúbar, 1977, Col.: Temas valencianos, n.º 31, pp. 5 y 15. La importancia del comercio de Teruel con Valencia para los siglos anteriores también la destaca MATEOS ROYO, J. A. *Auge y decadencia de un municipio aragonés: El concejo de Daroca en los siglos XVI y XVII...*

⁵⁴ Al no circular en la zona ninguna moneda de más bajo valor que el dinero lo que ocurría es que en varios pagos que se hicieran añadiendo un dinero aragonés a los precios expresados en *dinerets* valencianos se acababa entregando como si el real jaqués valiera 40 dineros, siendo que valía 32.

⁵⁵ A.H.P.Z., R. Acuerdo, Alcañiz, n.º 48 (1730).

⁵⁶ Una pragmática de agosto de 1733 rebajó los *dinerets* a ochavos, de tal forma que el real de plata valiese 32 *dinerets*. MATEU Y LLOPIS, F. *La moneda del Reino de Valencia. III. De la Guerra de Sucesión a...*

birla. A los poseedores tampoco les supondría un gran trastorno, pues estaban cerca Valencia.

Meses después la situación empeoró porque otros abastecedores y comerciantes de Alcañiz se negaban a admitir los *ramillos*, perjudicando a los pobres jornaleros y oficiales, quienes más los usaban. El Corregidor pidió instrucciones pero anticipando su opinión favorable a la circulación. Mencionaba que en el partido de Teruel corría con permiso del rey o del Acuerdo y que la Comisaría de Cruzada y otras tesorerías la admitían. Además era de igual valor que la de Aragón y acuñada bajo el mismo soberano. El comercio con Zaragoza y el pago de la Real Contribución habían dejado al partido sin vellón provincial, y gracias al valenciano había circulación. Consultado el Consejo de Castilla, pidió al Acuerdo un informe con soluciones y una opinión clara acerca de la conveniencia o no de que el vellón pasase de un reino a otro, pero su contestación no aportó nada nuevo⁵⁷.

Los dieciochenos de Navarra

En los años cuarenta, el asunto monetario más problemático fue el relativo a los dieciochenos⁵⁸. Las fechas clave fueron 1744 y 1747. En la primera se produjo la entrada de gran cantidad de esta moneda porque en Navarra se redujo su valor desde 34 a 24 maravedís⁵⁹. Esta medida animó a transportar la moneda⁶⁰.

⁵⁷ A.H.P.Z., R. Acuerdo, Teruel, n.º 5 (1733-1735).

⁵⁸ El real de plata se llamó *croat* o *dihuyté*, en castellano dieciocheno, y se acuñaron en diversas cecas de la península y América. Los dieciochenos que podían circular en estas fechas debieron ser los acuñados en Barcelona y Valencia. Nos basamos en las descripciones que proporciona la documentación y que hablan de un escudo por un lado y una efigie real por otro. Estas características, desde el reinado de Carlos II y durante el periodo del Archiduque y comienzos del reinado de Felipe V, sólo las tienen los acuñados en esas ciudades. Anteriormente a 1665 generalmente también fue en las mismas donde se acuñó el dieciocheno con una efigie, aunque hubo otras cecas, pero para estas fechas, finales de los cuarenta del siglo XVIII, no serían los más usuales. Datos elaborados consultando: CAYÓN, Adolfo, Clemente y Juan. *Las monedas españolas. Del tremis al euro. Del 411 a nuestros días*, Madrid, Juan R. Cayón, 1998, pp. 775-782, 834 y 848-854.

En cuanto a sus equivalencias, en Valencia siempre fue 18 dineros, y tras la Guerra de Sucesión se relacionó con la castellana fijando su equivalencia en 38 1/2 maravedís castellanos. Después se alteró, como veremos. GIL FARRÉS, O. *Historia de la moneda española*, Madrid, Octavio Gil Farrés, 2.ª ed. 1976, pp. 456 y 458.

⁵⁹ En la sesión del 1 de febrero de 1744 de las Cortes de Tudela de 1743-1744 se propuso estudiar la solicitud al Virrey de que el dieciocheno no valiera más que 24 maravedís. El día 2 del mismo mes se presentó el memorial según el cual esta reducción lo situaría en el valor que tuvo hasta 1737. Se ordenó que no se tuviera ni aceptara por otro valor que 24 maravedís. Los bandos con el acuerdo se enviaron el día 7 de febrero a las principales localidades navarras. *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829). Libro 8 (1743-1744)*, Pamplona, Servicio de Publicaciones del Parlamento de Navarra, 1995, autos 466, 472, 474 y 515.

⁶⁰ Cuando mencionaban 24 maravedís se referían a maravedís navarros, con más valor que los de vellón: 9 maravedís navarros equivalían a 16 maravedís de vellón. Por tanto 24 maravedís navarros por tres dieciochenos eran 128 maravedís de vellón. Dos reales de plata eran 128 maravedís o 32 cuartos. Datos elaborados tras la consulta de VILLABERTRÁN, Fr. Gerónimo de, capuchino de Cataluña oficial de la contaduría principal de hospitales militares del primer ejército. *Reducción recíproca de reales vellón nominales, efectivos, catalanes; libras, sueldos y dineros valencianos, aragoneses y mallorquines entre sí...*, Barcelona, Imprenta de Manuel Saurí y Cía., 3.ª ed. corregida y perfeccionada 1826, p. 17, y la nota 58.

Se aprovechó también para introducir muchos con una falta de peso muy notable⁶¹.

En abril comenzaron las noticias de introducción masiva. Según el Corregidor de Tarazona la llegada era constante a la ciudad y al resto del partido. Muchos eran muy pequeños y cortados y no se admitían en el comercio, ya que el recaudador del partido no lo hacía⁶². El Corregidor de Huesca confirmaba su abundancia, y a pesar de que empezaban a surgir algunos reparos a la hora de aceptarla había mandado que no se negara salvo que estuviera recortada⁶³. Se les respondió que no obligaran a aceptar la moneda falta de peso o cortada.

El Real Acuerdo insistió ante el Consejo de Castilla en los problemas que la devaluación en Navarra había generado en Aragón, entrando mucha moneda con 1/3 de su valor intrínseco reducido y circulando con la estimación de siempre. Además el subdelegado de comercio y moneda había mandado admitir la cortada y falta de peso, y de ello pedía confirmación pues mucha de esta moneda era claramente falsa⁶⁴. En junio el rey mandó que se ratificara si circulaba mucha moneda de dieciochenos y que se le remitiera un marco de monedas de este tipo para estudiarla. Mientras tanto el marqués de la Ensenada ordenó que se admitieran por el valor que tuvieran antes de la devaluación de Navarra y se actuara por las autoridades como si nada ocurriera⁶⁵.

En 1747 las autoridades navarras decidieron suprimir la circulación de dieciochenos, debido a su deterioro y frecuentes falsificaciones⁶⁶. El territorio aragonés fue el más afectado. En junio un teniente del Corregidor de Zaragoza se dirigió al Real Acuerdo comunicándole que esta moneda, sobre todo en manos de pobres y forasteros, no era aceptada en algunos comercios. La respuesta fue una copia de la orden del marqués de la Ensenada de 1744, con la actitud que ya hemos visto⁶⁷.

⁶¹ Se hizo un ensayo y tres dieciochenos valían 53 maravedís y 1/8, o sea 13 cuartos, cuando debería equivaler en Aragón a 34 cuartos. A.H.P.Z., R. Acuerdo, Serie Libros de Informes, 18.03.1744, ff. 169r.-171r. Desde 1737 el real de plata era igual a 16 cuartos ó 32 ochavos ó 64 maravedís. El real de vellón valía 8 1/2 cuartos ó 17 ochavos ó 34 maravedís. GIL FARRÉS, O. *Historia de la moneda española...*, p. 490. Se refieren a maravedís y cuartos de vellón, y así 8 1/2 cuartos x 4 reales de vellón son 34 cuartos ó 3 dieciochenos.

⁶² El Corregidor lo expresa diciendo que ahora en Navarra 3 dieciochenos valen 2 reales de a 32 menudos. A.H.P.Z., R. Acuerdo, Tarazona, n.º 49 (1744). Aquí se refiere a menudos para indicar que habla de plata y no de vellón. Así 32 menudos x 2 = 64, que equivalen a ochavos y al doble de maravedís, es decir 128, la misma cantidad que ya hemos visto.

⁶³ A.H.P.Z., R. Acuerdo, Huesca, n.º 55 (1744).

⁶⁴ A.H.P.Z., R. Acuerdo, Serie Libros de Informes, 23.05.1744, ff. 171v.-172r.

⁶⁵ A.H.P.Z., R. Acuerdo, Serie Libros del Real Acuerdo, 25.06.1744, ff. 463v.-464r.

⁶⁶ La parte documental de este apartado elaborada con los datos de: A.H.P.Z., R. Acuerdo, Serie temática, caja 62, n.º 8 (1747).

⁶⁷ El teniente del Corregidor anunció que publicaría un bando, pero el fiscal de la Audiencia consideró que no era adecuada esta medida sin permiso regio, máxime teniendo en cuenta la reserva y discreción que exigía la mencionada orden de 1744.

Un informe del regente de la Audiencia de principios de julio, enviado a José Carvajal y Lancaster, destacó que desde que se prohibieron los dieciochenos en Navarra algunas personas se dedicaban a cambiar los no cortados por oro. Se había detectado la introducción de piezas muy extrañas y mal labradas, que contenían algo de plata pero resultaban muy dudosas. Además circulaban muchas monedas falsas y el ambiente se estaba enrareciendo por momentos. Se necesitaban urgentes medidas, aunque el regente seguiría las instrucciones llegadas dos días antes, no publicando nada sobre moneda sin ser conocido en Madrid, que enviaría las órdenes oportunas.

A comienzos de agosto creció la angustia de las autoridades. El otro teniente del Corregidor informó al Intendente del enorme crecimiento de dieciochenos, sobre todo tras la feria de Pamplona, en donde según sus informantes los habían adquirido comerciantes aragoneses a 6 y 8 dineros cada uno⁶⁸. Lo peor era que se introducían *retajos*, sin figura ni carácter perceptible de moneda. Se le ordenó hacer lo que considerara conveniente para prohibir la moneda muy recortada, y recoger información acerca de los introductores, aunque con sigilo y de forma extraoficial.

Pocos días después la Junta de Comercio y Moneda remitió a la Audiencia dos cartas enviadas por el Corregidor interino de las Cinco Villas, quien las hizo llegar con ejemplares de la moneda que circulaba como dieciochenos. También había informado que al estar muy cortados eran necesarios entre 12 y 16 dieciochenos para pesar una peseta (dos reales)⁶⁹, y que los dieciochenos se compraban por 12 y 16 *menudos* en la feria de Pamplona. Para la Junta no se podían apenas llamar monedas; y la orden de 1744 del marqués de la Ensenada se expidió para otros supuestos y situaciones, por lo que no debía mantenerse. Se encargó a la Audiencia que hiciera lo que estimase oportuno, y ésta ordenó al Corregidor de las Cinco Villas que permitiera su circulación, incluso la de los cortados, si tenían el carácter de dieciochenos y no eran falsos.

La inquietud había crecido y a fines de agosto y comienzos de septiembre los corregidores de Huesca y Daroca expresaron la enorme confusión que había con los dieciochenos cortados y si debían admitirlos o no. Los mismos problemas se expusieron por el procurador general de Zaragoza, por lo que el Real Acuerdo decidió que oficiales de la ciudad, acompañados de plateros, fueran a las zonas de mayor comercio haciendo que se aceptase esta moneda salvo la falsa o muy recortada. La misma instrucción se envió a Daroca.

⁶⁸ Legalmente el dieciocheno valía 18 dineros valencianos. En 1733 se igualaron a los aragoneses, como hemos visto en los párrafos anteriores. Por tanto se estaban comprando casi por 1/3.

⁶⁹ El dieciocheno valía 18 dineros y el real de plata 34 dineros. Desde 1737 se alteró la anterior equivalencia de 32 dineros por real de 1733. Para dos reales no deberían de entregarse más de 3,7 dieciochenos buenos.

Un presumible borrador de carta enviada a Madrid el 5 de septiembre exponía los inconvenientes de las órdenes y medidas aplicadas hasta ese momento. El comercio y los precios estaban alterados; el Intendente y los Corregidores habían buscado remedio en la Audiencia, pero no podía tomar la solución radical que sólo el rey podía adoptar, y que se deduce que era la prohibición de esta moneda. La única orden era aceptarlos todos, salvo los falsos y muy recortados, y esto no se cumplía, siendo preciso un bando que amenazase la desobediencia, medida desautorizada por el secretario de Estado José de Carvajal.

Hacía falta el bando y una regla fija y clara para determinar los que se podían aceptar, porque las dudas eran constantes. A mediados de septiembre, y tras instrucciones de la Junta de Comercio y Moneda, se envió a los corregidores la norma sobre los dieciochenos válidos. Debían tener la mayor parte de las dos marcas de la moneda, que eran el rostro por un lado y el escudo por el otro. Como también surgieron dudas del teniente del Corregidor acerca de si se debía entender por la mayor parte, la de la moneda o la del rostro, se hizo una consulta a Madrid el día 13 de septiembre, cuando ya se estaban dando las órdenes de impresión de bandos. La Audiencia advertía que si exigía que el rostro y el escudo estuvieran enteros había que negarlas casi todas, porque el problema era la forma no orbicular de la moneda y los cuños poco adecuados que se habían usado.

El 22 de septiembre la Audiencia volvió a enviar carta al rey pidiendo la solución radical, que se prohibieran todos los dieciochenos cortados y contrahechos. El público se temía la prohibición y creía que las demás medidas eran sólo interinas. Las oficinas públicas ya recogían la moneda y la apartaban. En los tratos comerciales se pactaba que los pagos o salarios no fueran en dieciochenos. Los precios habían subido un 20% y las autoridades no conseguían convencer de que se aceptase la moneda. La Audiencia no quería ser muy severa y había movilizado a los Alcaldes del Crimen para este tema, pero se perdía el respeto a las autoridades en la ciudad, donde estaban auxiliadas con la tropa. En el resto del territorio, donde faltaban plateros, la confusión era aún mayor y las autoridades se habían desentendido. El comercio estaba paralizado⁷⁰ y la única solución a la vista de lo mencionado, era que se prohibieran, al menos los cortados y contrahechos. Debieron de prohibirse poco después porque la misma medida fue adoptada en Cataluña por entonces⁷¹.

⁷⁰ Papeles adjuntos informan que en Caspe, Pina y otros lugares no se vendía vino ni aceite si se pagaban en dieciochenos, lo cual estaba paralizando algunos abastos básicos. *A.H.P.Z.*, R. Acuerdo, Serie temática, caja 62, n.º 8 (1747).

⁷¹ El 4 de octubre de 1747 se publicó en Barcelona un edicto del marqués de Campofuerte, Capitán General interino del Principado de Cataluña, dando a conocer la Real Orden de 26 de septiembre que prohibía «el curso en este principado de la moneda de Diez y Ochenos de Valencia». MATEU Y LLOPIS, F. *La moneda del Reino de Valencia. III. De la Guerra de Sucesión...*, p. 15.

CONCLUSIONES

Los anteriores datos permiten comprender mejor la dinámica económica aragonesa en la primera mitad del siglo XVIII. En primer lugar se constatan las dificultades derivadas de la presencia de moneda falsa para el funcionamiento económico. La desconfianza en el instrumento básico de comparación del valor de los productos generaba subidas de precios y rechazos de algunas monedas, provocando enfrentamientos entre compradores y vendedores, así como escasez de numerario de buena calidad.

La retirada de la moneda falsa por parte de las autoridades perjudicaba momentáneamente a todos los poseedores. Ahora bien, como la falsificación afectaba generalmente a la moneda de más bajo valor, perjudicó más a las personas con menos recursos, que con mayor frecuencia la manejaban. Las tesorerías públicas también se vieron afectadas, sobre todo las locales, que desde el siglo XVII arrastraban una precaria situación, como sucedió en el Ayuntamiento de Zaragoza en 1718. Sin embargo los beneficios que reportaban la acuñación de moneda o las alteraciones monetarias solían acabar en la hacienda real.

Detrás de la entrada o salida de moneda de unos reinos a otros se pueden adivinar flujos comerciales, siempre que no interfieran distintas cotizaciones de una misma moneda o su equivalente en Aragón. En aquellos casos influyó la situación de la balanza comercial. En el norte de Aragón, a principios de siglo los datos indican que salía más moneda que entraba, lo cual supone un predominio de las importaciones. En el sur de Aragón, en los años treinta, se constata una presencia habitual de moneda valenciana, que hace pensar en exportaciones hacia ese territorio. Aunque también podría explicarse por la mayor vinculación económica de la zona con Valencia desde hacía siglos. En ambos casos será necesario profundizar en el conocimiento de la actividad comercial fronteriza, de la que son un exponente estas consecuencias monetarias.

Es distinto lo ocurrido en los años cuarenta con los dieciochenos. Aquí se comerciaba con la moneda en sí como mercancía, al valorarse más en Aragón que en Navarra. De ahí que su irrupción sea masiva y súbita, nada más alterarse su cotización en 1744 o prohibirse su circulación en 1747, generando la alarma de la población y de las autoridades, no habituadas a su abundancia y mal estado.

Las medidas del reinado de Felipe V consiguieron orden en el estrato inferior de la moneda, en el cobre o vellón, haciendo equivaler los ochavos castellanos con los dineros aragoneses en 1725, tras una excesiva depreciación de

éstos en 1718, y también con la moneda de *ramillos* valenciana en 1733. Medidas similares se implantaron en Cataluña y Navarra ayudando a la expansión del comercio y a evitar las situaciones propicias al fraude y la falsificación. Por lo que se refiere al cambio en la equivalencia de los dineros aragoneses con el sueldo y la libra de cuenta, pasando de 12 dineros a 16 por sueldo a principios del siglo XVIII, los hechos que condujeron a esta situación se explican por las medidas adoptadas en 1718 con sus matizaciones de 1725.

Es necesario aclarar varios puntos para comprender mejor los fenómenos descritos. Hay que profundizar en el conocimiento de las redes comerciales de Aragón con otros territorios. Hay que fijar con más claridad las fechas y circunstancias de los cambios en las equivalencias de las monedas de cobre y vellón, pues eran las más abundantes, diversas y problemáticas. A través de estos datos comprenderemos mejor las razones del traslado de un sitio a otro de la moneda en tanto que mercancía. Por último, es necesario conocer mejor las circunstancias de las acuñaciones que se llevaron a cabo en este periodo, tanto las legales de la ceca de Zaragoza, como las ilegales de los falsificadores, puesto que están en el origen y acompañan a los demás mecanismos económicos y monetarios que hemos comentado.